



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS



Universidad Autónoma del Estado de Morelos  
Coordinación de estudios de posgrado

Tesis  
para obtener el grado de maestría

“La seguridad social y las mujeres víctimas de violencia de género”

Presenta  
Lic. en D. Ana Lilia Miranda Figueroa

Directora de Tesis  
Dra. Mendizábal Bermúdez, Gabriela  
Profesora-investigadora de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales  
SNI II – PRODEP

Cuernavaca Morelos Marzo de 2022

# RECONOCIMIENTO



**CONACYT**

*Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología*

**Programa Nacional de  
Posgrados de Calidad, PNPC**

ESTA TESIS FUE REALIZADA POR BECARIA NACIONAL  
CONACYT EN EL PROGRAMA EDUCATIVO DE MAESTRÍA EN  
DERECHO PNPC  
(002478)

## **Agradecimientos**

A Dios por amarme y brindarme la bendición de seguir aprendiendo un poco cada día más.

A mi familia por creer en mí.

A mi tutora de tesis la Doctora Gabriela Mendizábal Bermúdez, por compartir su conocimiento y enseñanzas con paciencia, pero sobre todo por haber creído en mí, por su apoyo incondicional.

A mi estimado amigo y compañero de maestría Fermín Esquivel Díaz por haber estado siempre dispuesto a ayudarme, y por alentarme en este proceso de aprendizaje.

Por último, a Jesús Miguel Mejía Medina, por creer en mí y estar siempre apoyándome.

## Abreviaturas y siglas

Corte Interamericana de Derechos Humanos	
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima	CEAV
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo	CONEVAL
Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares	ENIGH
Instituto Mexicano del Seguro Social	IMSS
Instituto Nacional de Estadística y Geografía	INEGI
Instituto Nicaragüense de Seguridad Social	INSS
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	ISSSTE
Ley del Seguro Social	LSS
Ley General de Salud	LGS
Organización Internacional del Trabajo	OIT
Secretaría de Salud	SS
Seguro Popular	SP
Sistema Nacional de Atención a Víctimas	SNAV

## INDICE

Abreviaturas y siglas .....	4
Introducción General.....	I

### **CAPITULO 1 MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL LA SEGURIDAD SOCIAL COMO MEDIO DE REPARACIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**

1.1 Concepto de Seguridad Social .....	1
1.2 La Seguridad Social como Derecho Humano .....	4
1.3 Análisis conceptual del riesgo social .....	7
1.4 Concepto de violencia contra la mujer .....	12
1.4.1 Tipos de violencia contra la mujer .....	15
1.4.2 Consecuencias de la violencia .....	29
1.5 Concepto de reparación del daño .....	38
1.5.1 Teorías de reparación del daño .....	41
1.6. La seguridad social y las mujeres víctimas de violencia .....	46

### **CAPÍTULO 2 ANÁLISIS HISTÓRICO DE LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE RIESGOS SOCIALES SIN RELACIÓN CON EL TRABAJO**

Introducción.....	52
2.1 Surgimiento de la seguridad social como protectora de riesgos ligados al trabajo: enfermedades, riesgos de trabajo, vejez.....	53
2.2 La protección para víctimas del terrorismo como riesgo social especial protegido por la seguridad social en España.....	57
2.3 Breve estudio de las víctimas de delitos violentos como sujetos protegidos por la seguridad social en Uruguay .....	67
2.4 Estudio histórico de la protección para víctimas de las consecuencias de hechos de violencia doméstica como riesgo social protegido por la seguridad social en Uruguay .....	71
2.5 La protección social para víctimas de guerra a través de la seguridad social en Nicaragua.....	76
2.6 El caso pakistaní de la reparación del daño internacional a víctimas por un incendio y su relación con la seguridad social.....	84

2.7 Análisis histórico del riesgo social sin relación con los riesgos del trabajo en México.	92
A) Seguro popular.....	93
B) Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras. ....	95
C) Programa de 70 y más.....	97
D) Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad .....	99

**CAPÍTULO 3**  
**DERECHO COMPARADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA VIOLENCIA DE**  
**GÉNERO CONTRA LAS MUJERES**  
**ESPAÑA - MÉXICO**

Introducción .....	102
3.1 España.....	104
3.1.1 Marco referencial socio-jurídico de la violencia de género contra la mujer en España .....	106
3.1.2 Estudio de la normatividad para prevenir, erradicar y sancionar la violencia de género contra la mujer en España .....	107
A) Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual.....	107
B) Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género .....	109
C) Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres .....	113
D) Código Penal y la Ley Orgánica 11/2003.....	114
E) Ley 27/2003 Reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica.....	115
F) Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia .....	118
G) Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.....	121
H) Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores .....	124
I) Ley 4/2015 de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito.....	125
J) Real Decreto Legislativo 5/2015.....	126
K) Real Decreto Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género .....	128
L) Real Decreto Ley 11/2020, de 3 de marzo, por lo que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. ...	129

3.1.3 Análisis de la normatividad de la seguridad social en España .....	129
A) Real Decreto Legislativo núm. 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley general de la seguridad social .....	130
B) Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social .....	130
C) Ley 3/2019, de 1 de marzo, de mejora de la situación de orfandad de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer .....	132
3.1.4 Estudio de las medidas reparadoras de las consecuencias de la violencia de género contra las Mujeres en España desde la seguridad social .....	134
3.2 México .....	138
3.2.1 Marco referencial socio-jurídico de la violencia de género contra la mujer en México .....	139
3.2.2 Estudio de la normatividad para prevenir, erradicar y sancionar la violencia de género contra la mujer en México .....	139
A) Código Penal Federal .....	139
B) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia .....	143
C) Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres publicada el 2 de agosto de 2006 .....	147
D) Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos .....	149
3.2.3 Análisis de la normatividad de la seguridad social en México .....	150
A) Ley del Seguro Social .....	151
B) Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado .....	153
C) Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas .....	156
D) Ley General de Salud .....	157
3.2.4 Estudio de las medidas reparadoras de las consecuencias de la violencia de género contra las mujeres en México desde la seguridad social .....	159

**CAPÍTULO IV**  
**ANÁLISIS, PROPUESTA Y SOLUCIÓN PARA REPARAR LAS**  
**CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES**

Introducción .....	163
4.1 La violencia de género contra las mujeres, un problema social .....	165
4.2 Estudio sobre las consecuencias de la violencia contra la mujer como un riesgo social .....	168

4.3 Análisis sobre la seguridad social como medio de reparación de las consecuencias derivadas de la violencia contra la mujer.....	172
4.4 Breve estudio sobre las ramas de aseguramiento del Instituto Mexicano del Seguro Social y las consecuencias de la violencia de género contra la mujer .....	176
A) Rama de aseguramiento de riesgos de trabajo .....	177
B) Rama de aseguramiento de enfermedades y maternidades .....	179
C) Rama de aseguramiento de guarderías y prestaciones sociales.....	183
4.5 Justificación de la propuesta.....	186
4.6 Propuesta para reformar las ramas de aseguramiento de riesgos de trabajo, guarderías y prestaciones sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social para reparar las consecuencias de la violencia de género contra la mujer a través de sus prestaciones en especie y en dinero .....	189
A) Rama de riesgos de trabajo.....	193
B) Rama de guarderías y prestaciones sociales .....	194
Conclusiones generales .....	195
Fuentes de investigación.....	199



## **Introducción General**

En México la seguridad social surgió como consecuencia del movimiento revolucionario que reclamaba la protección a las personas más vulnerables, especialmente campesinos y obreros, es por ello que se creó la Ley del Seguro Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el propósito de garantizar los servicios sociales fundamentales para el bienestar de las personas.

Bajo esta perspectiva, tanto en México como en el mundo entero, el fin práctico de la seguridad social consiste en proteger a las personas de los riesgos sociales, entendiéndose estos como la posibilidad de un daño futuro en la vida de las personas tanto en: su salud, su patrimonio e incluso hasta en su medio ambiente, por encontrarse en un estado de vulnerabilidad o simplemente estar frente alguna amenaza.

En este sentido, tenemos que cada país protege a la población de riesgos sociales comunes como: 1. La vejez, 2. La maternidad, 3. La enfermedad, 4. los riesgos de trabajo y de la misma forma protegen de riesgos sociales específicos, tal y como sucedió con España que brinda protección a las víctimas del terrorismo, Uruguay con las víctimas de delitos violentos y de violencia doméstica, Nicaragua que brinda protección social a las víctimas de la guerra, así como el caso pakistaní que por medio de la seguridad social se logró reparar el daño a las víctimas de un incendio.

Por ello, la hipótesis planteada ubica las consecuencias de la violencia de género contra las mujeres como un riesgo social, en razón de que:

Primero, por su carácter general, ya que se trata de riesgos que amenazan a cualquier mujer en el país, segundo: son producto de la organización social y de la falta de la respuesta del gobierno ante la obligación que tiene de la seguridad pública de las mujeres, tercero existe el convencimiento de que es la propia colectividad la que debe organizar la prevención y la propia reparación de las consecuencias dañosas.

Ello en atención a que Manuel Alarcón Caracuel y Santiago González Ortega afirman que *...los riesgos a los que está sujeto cualquier hombre [persona] en sociedad se denominan riesgos sociales, debido a un doble motivo:*

*Primero, por su carácter general, ya que se trata de riesgos que amenazan a cualquier persona (como, por ejemplo, la enfermedad) y que, además, en muchos casos son producto de la organización social (por ejemplo, el paro) o inherentes a la propia vida en sociedad (por ejemplo, una epidemia o un accidente de circulación). Y segundo, porque existe el convencimiento de que es la propia colectividad la que debe organizar la prevención y la propia reparación de las consecuencias dañosas...<sup>1</sup>*

En ese tenor se *...conceptualiza a la violencia contra las mujeres como un factor de riesgo para una mala salud, ya que sus consecuencias se traducen en una amplia gama de efectos en la salud de la mujer.<sup>2</sup>*

Además, de que las consecuencias que ocasiona la violencia contra las mujeres a corto o a largo plazo pueden ser fatales, tal y como lo señala el Secretario General de las Naciones Unidas:

La violencia contra la mujer tiene consecuencias de largo alcance tanto para las propias mujeres como para sus hijos y la sociedad en su conjunto. La mujer que es objeto de violencia padece muy distintos problemas de salud y disminuye su capacidad para obtener ingresos y participar en la vida pública.

Los hijos de las mujeres víctimas de violencia de género corren muchos más riesgos de tener problemas de salud, bajo rendimiento escolar y trastornos de la conducta. La violencia contra la mujer empobrece a las mujeres y a sus familias, comunidades y naciones. Reduce la producción económica, drena recursos de los servicios públicos y disminuye la formación de capital humano. Pese a que hasta en

---

<sup>1</sup> Alarcón Caracuel, Manuel R., González Ortega, Santiago, *Compendio de Seguridad Social*, Ed. Tecnos, 4a. ed., España, 1991, p. 16.

<sup>2</sup> Ruiz Pérez, Isabel, *La violencia contra la mujer y la salud*, Escuela Andaluza de Salud Pública, programa de formación de formadores/as en perspectiva de género en salud, mod. 3, consultado en internet el 20 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3rRgtuE>

los estudios más exhaustivos realizados hasta la fecha se han subestimado los costos, todos indican que son graves las consecuencias económicas de no abordar el problema de la violencia contra la mujer<sup>3</sup>

Esto significa, que las consecuencias de la violencia de género no solo las viven las mujeres, es decir, la víctima directa, sino también las sufren las víctimas indirectas pudiendo ser sus hijos, sus progenitores, o cualquier dependiente económico o incapaz que tengan a su cargo.

Bajo esta perspectiva, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información señala que *...los reactivos contemplados como consecuencias de la violencia son: físicas, psicológicas y económicas; pérdida de interacción social y daños severos a la salud y riesgo de muerte. En el aspecto psicológico las consecuencias más generalizadas son: ansiedad, estrés postraumático, síndrome de la mujer maltratada, depresión y suicidio o intento de éste.*<sup>4</sup>

Es así como, se puede apreciar que los efectos de la violencia son múltiples que van desde consecuencias leves hasta fatales las cuales pueden culminar con la muerte de sus víctimas ya sean directas o indirectas.

Por su parte, *the office on women`s health* señala, que

La violencia contra la mujer puede causar problemas en la salud tanto mental como física a largo plazo. La violencia y el abuso no solo afectan a las mujeres involucradas, sino también a sus hijos, familiares y comunidades. Estos efectos incluyen daño a la salud de la persona, posibles daños a largo plazo en los niños [niñas] y daños a las comunidades como la pérdida de trabajo y la falta de hogar<sup>5</sup>

Lo anterior, son sólo algunas de las secuelas que se presentan, adicionalmente a esto, se puede configurar el homicidio, así como el suicidio,

---

<sup>3</sup> Estudio del Secretario General de Naciones Unidas, *Poner fin a la violencia contra la mujer, de las palabras los hechos*, 2006, pag. V, consultado el 20 de marzo de 2022, <https://bit.ly/3MGsc7H>

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, *Panorama de violencia contra las mujeres*, Endireh 2006, consultado en internet el 20 de mar de 2022 en: <https://bit.ly/3sSbERc>

<sup>5</sup> Oficina para la Salud de la Mujer, *Efectos de la violencia contra la mujer*, Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU. consultado el 20 de marzo de 2022, en: <https://acortar.link/YGy7CI>

encaminando a la víctima de violencia a lo sumo, es decir, alguno de sus extremos que es perder el derecho humano primordial a la vida, de esta misma manera afecta la vida económica tanto de la mujer agredida como de sus ascendientes, descendientes o cualquier dependiente económico de esta.

Asimismo, tienen afectaciones que impactan a la salud física y mental de sus víctimas (directas e indirectas), lo cual hace, que las mujeres se encuentren en una desventaja mucho mayor de seguridad al vivir dentro de una sociedad en donde sus derechos primordiales como: el derecho a la vida y el derecho a la salud, los cuales no se encuentran garantizados cabalmente en la práctica, provocando en ellas un sufrimiento y un daño a su esfera jurídica.

Por lo que, la presente investigación busca determinar cómo la seguridad social puede ser un medio para la reparación del daño a las víctimas de violencia de género contra la mujer, en razón de que como lo señala la Doctora Gabriela Mendizábal Bermúdez en su libro de la seguridad social en México: La seguridad social debe proteger en forma de un seguro o técnica de protección social a los individuos [personas] al presentarse cualquier riesgo social.<sup>6</sup>

En este sentido, la Ley del Seguro Social (LSS) contempla como ramas de aseguramiento: 1. Riesgos de trabajo, 2. Riesgos de enfermedades y maternidad, 3. Invalidez y vida, 4. Riesgos de cesantía en edad avanzada y vejez, 5. Riesgo de guarderías y prestaciones sociales, por lo que, de esta forma la seguridad social protege a las personas de los riesgos sociales.

Por lo tanto, nuestra investigación está enfocada a las mujeres que se encuentran inscritas en el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el régimen obligatorio y *según datos obtenidos del informe de problemas de salud en las mujeres con violencia, el 30 y 60 % de las mujeres que viven violencia son derechohabientes del IMSS*<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Gabriela Mendizábal Bermúdez, *la seguridad social en México*, editorial Porrúa, México 2007, página 18, consultada el 20 de marzo de 2022

<sup>7</sup> Cfr. Gómez Dantés, Héctor, Vázquez Martínez, José Luis, Fernández, Sonia B. *La violencia e las mujeres usuarias de los servicios de salud en el IMSS y la SSA*, División Técnica de Información Estadística en Salud, Dirección de Prestaciones Médicas, IMSS, México, consultado en internet el 20 de marzo de 2022, en: <https://cutt.ly/zAnSeWK>

Es por ello, que se propone en este tema de investigación reformar la rama de riesgos social y la rama de guarderías y prestaciones sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social para que se reparen las consecuencias de la violencia de género contra la mujer por medio de sus prestaciones en especie y en dinero.

Por otra parte, si bien es cierto que los hombres también viven violencia de género, *ya que en México 4 de cada 10 hombres sufren algún tipo de violencia perpetrada por una mujer*,<sup>8</sup> esto significa que no solo las mujeres son víctimas de violencia de género y los hombres no siempre son agresores, ya que también existen casos en donde las mujeres son perpetradoras de violencia hacia los hombres e incluso hacia las propias mujeres.

Por otro lado, las estadísticas resaltan que la violencia machista es más alarmante para las mujeres en razón del género, ya que en *México más de 10 mujeres fueron asesinadas al día*.<sup>9</sup>, por supuesto sin olvidar que los hombres pueden vivir violencia en cualquier modalidad y tipos, aunque actualmente falten estudios exhaustivos que muestren dichos resultados.

Es por ello, que el presente tema de investigación va enfocado a las mujeres víctimas de violencia de género.

En este sentido, de acuerdo con las cifras del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía publicadas en 2019, *66.1% (30.7 millones) de las mujeres de 15 años y más que hay en el país ha enfrentado alguna violencia, alguna vez en su vida y tan solo en el 2018 se registraron 3 752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales*.<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> Pérez Albores, Eduardo, *En México 4 de cada 10 hombres sufren violencia*, somos hermanos, 27 de febrero 2020, consultado en internet el 20 de marzo de 2022, en: <https://bit.ly/3s4Oms4>

<sup>9</sup> Cfr. Infobae, *Más de 10 mujeres asesinadas al día durante el 2021 en México*, 27 de diciembre de 2021, consultado en internet el 20 de marzo de 2022, en: <https://cutt.ly/vAnSRlh>

<sup>10</sup> Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía, *estadísticas a propósito del día mundial de la eliminación de la violencia contra la mujer (25 de noviembre), datos nacionales*, comunicado de prensa número 592/19, publicado el 21 de noviembre de 2019, consultado en internet el 20 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3sSfjOO>

Dichas cifras sólo representan a la violencia feminicida, ello sin contabilizar la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial, económica o cualquier otra forma semejante, con la intención de lesionar o ser susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

De tal manera que el Estado tiene la preponderante obligación de proteger en todo momento a las mujeres frente a cualquier riesgo que se presente, conservando con ello el cauce natural de la sociedad, para que esta se conduzca con armonía y paz general; a fin de evitar la posibilidad de que cualquier mujer sufra un episodio traumático, cayendo inevitablemente en un menoscabo provocando un daño latente.

Visto de esta forma, se busca situar a las consecuencias de la violencia contra las mujeres como un riesgo social, esto en razón de que se trata de riesgos que amenazan a cualquier mujer en cualquier parte que conforma el Estado mexicano, porque son producto de la organización social y de la falta de respuesta del gobierno ante la obligación que tiene de velar por la seguridad pública de las mujeres y por último, porque existe el convencimiento de que es la propia colectividad la que debe organizar la prevención y la propia reparación de las consecuencias dañosas.

Por lo que, la presente investigación busca determinar como la seguridad social puede reparar las consecuencias derivadas de la violencia contra las mujeres que se encuentran aseguradas bajo el régimen obligatorio en el Instituto Mexicano del Seguro Social y de esta forma poder desarrollar una propuesta jurídica legislativa para reparar las consecuencias de la violencia machista.

Por lo tanto, dentro de la presente investigación se desarrollaron cuatro capítulos consistentes en:

Primero. Analizamos conceptos básicos partiendo desde la seguridad social, si la seguridad social es un derecho humano, de igual forma se estudió el concepto de violencia contra la mujer, sus tipos, consecuencias y modalidades, así como el concepto de reparación del daño y sus teorías, por último, examinamos a la

seguridad social y las mujeres víctimas de violencia. Dicho capítulo se analizó a través del método deductivo.

Segundo. Se estudió a los riesgos sociales especiales que han protegido otros países como son España, Uruguay, Nicaragua e incluso México a través de la Seguridad Social, con el propósito de conocer la forma en la que estos países con el trascurso del tiempo han protegido a las personas de los riesgos sociales especiales por medio de la seguridad social.

De esta manera, a través del método deductivo, partiendo de lo general a lo particular pudimos demostrar que, sí es posible, que el Estado mexicano a través de la seguridad social pueda proteger a las personas de riesgos sociales especiales como sería el caso de las consecuencias de la violencia de género contra las mujeres, tal y como lo han realizado España, Uruguay y Nicaragua con otros riesgos sociales especiales.

Tercero. Dentro de este capítulo se desarrolló un análisis comparativo entre España y México, partiendo de la generalidad de la seguridad social y la violencia de género contra las mujeres, tanto en España como en México, así como de la normatividad de la violencia contra las mujeres, y la seguridad social para concluir con el estudio de las medidas reparatoras de las consecuencias de la violencia contra las mujeres desde la seguridad social en la normativa española y mexicana, ello con el propósito de conocer las diferencias y similitudes de ambos países y así comprobar si la seguridad social en México puede ser un medio eficaz para resarcir los efectos que deja la violencia de género en la vida de las víctimas.

Lo anterior, se logró utilizando el enfoque legal funcional y aplicando el método exegético.

Cuarto. Como último capítulo se realizó un profundo análisis de las 5 ramas de aseguramiento dentro del IMSS y la posibilidad de aplicación como medidas reparatoras de las consecuencias de la violencia contra las mujeres, dando como resultado la constitución de una propuesta legislativa, para que a través de las ramas de aseguramiento de riesgos de trabajo, guarderías y prestaciones sociales

se reparen mediante prestaciones en especie y económicas las consecuencias de la violencia de género contra las mujeres, que deja en la vida de las víctimas.

Por lo que, a través del método deductivo se determinó que la violencia de género contra las mujeres, es un problema social, esto en atención a que el machismo, los roles y estereotipos, son causas principales que contribuyen a que exista la violencia de género, volviéndose un problema difícil de erradicar.

De igual manera, se llegó a la conclusión de que las consecuencias de la violencia contra la mujer materializan un riesgo social, encontrando que la vulnerabilidad y la amenaza las coloca en un estado latente de riesgo, el cual al vivir violencia sufren y afrontan las consecuencias de los daños causados que deja en sus víctimas.

Además, se consideran un riesgo social, porque son riesgos, derivados de la propia sociedad y por la falta de seguridad pública para las mujeres, considerando que es la propia sociedad la que debe de reparar las consecuencias dañosas.

Finalmente, entre las principales conclusiones se destaca que: la seguridad social a través del seguro social, materialmente por medio del IMSS es un mecanismo idóneo de índole jurídico social por el cual el Estado estaría haciendo frente a la violencia de género al reparar los daños que esta violencia deja en la vida de sus víctimas.

Asimismo, se determinó que la seguridad social a través del seguro social es el mecanismo jurídico social por el cual el Estado estaría haciendo frente a la violencia de género al reparar los daños que esta violencia deja en la vida de sus víctimas.



# **CAPITULO 1**

## **MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL**

### **LA SEGURIDAD SOCIAL COMO MEDIO DE REPARACION A LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA**

#### **SUMARIO**

1.1 Concepto de Seguridad Social, 1.2 La Seguridad Social como Derecho Humano, 1.3 Análisis conceptual del riesgo social, 1.4 Concepto de violencia contra la mujer, 1.4.1 Tipos de violencia contra la mujer, 1.4.2 Consecuencias de la violencia, 1.5 Concepto de reparación del daño, 1.5.1 Teorías de reparación del daño, 1.6. La seguridad social y las mujeres víctimas de violencia.

#### **1.1 Concepto de Seguridad Social**

En México la seguridad social surgió como consecuencia del movimiento revolucionario que exigía la protección a las clases más vulnerables, principalmente campesinos y obreros, es por ello que el 19 de enero de 1943 se creó la Ley del Seguro Social, creándose con ello el Instituto Mexicano del Seguro Social con la finalidad de garantizar los servicios sociales fundamentales para el bienestar de las personas

En relación con ello, es necesario señalar que la seguridad social se define como:

...la protección que una sociedad proporciona a los individuos [las personas] y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia<sup>11</sup>

De dicha definición podemos observar la importancia que tiene la seguridad social en las personas, ya que es el medio de protección en el hogar, en la salud, en los ingresos económicos, la protección para llegar a la vejez de una manera digna y de calidad, la protección al trabajo, a la maternidad, es por ello que, la seguridad social es la defensa que tienen tanto las mujeres como los hombres para

---

<sup>11</sup> Organización Internacional del Trabajo, Hechos concretos sobre la seguridad social. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3h7udLL>

vivir protegidos de múltiples factores, probables riesgos que puedan llegar afectar el cauce natural de una vida digna.

Por otro lado, en el informe VI de la Oficina Internacional del Trabajo de Ginebra Suiza, dentro de la Conferencia Internacional del Trabajo, 100, reunión, 2011 estableció como concepto de seguridad social el siguiente:

El concepto de seguridad social que aquí se adopta abarca todas las medidas relacionadas con las prestaciones, en efectivo o en especie, encaminadas a garantizar una protección en determinados casos, como, por ejemplo:

- A) falta de ingresos laborales (o ingresos laborales insuficientes) debido a enfermedad, discapacidad, maternidad, accidentes de trabajo, desempleo, vejez o muerte de un miembro de la familia;
- B) falta de acceso o acceso a precios excesivos a la asistencia médica;
- C) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y adultos a cargo;
- D) pobreza generalizada y exclusión social.

Los sistemas de seguridad social pueden ser de carácter contributivo (seguro social) o de carácter no contributivo.<sup>12</sup>

De las definiciones de la Organización Internacional del Trabajo, se advierte que la seguridad social es un medio de protección, de igual manera, señala cuáles son los rubros que cubre dicha protección, así como las medidas relacionadas a las prestaciones que ofrece, estableciendo en qué casos harían efectivas.

De esta forma tenemos que, la seguridad social abarca todas las medidas relacionadas con las prestaciones, en efectivo o en especie, encaminadas a garantizar una protección en falta de ingresos laborales, accidentes de trabajo, vejez, entre otros.

Entonces podemos decir que la seguridad social es un instrumento, que a través de políticas sociales y de normas jurídicas otorga prestaciones en especie y en dinero a las personas que se encuentran en un estado de necesidad, de vulnerabilidad y de amenaza, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de las mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes.

---

<sup>12</sup> Oficina Internacional del Trabajo, Informe VI, Seguridad social para la justicia social y una globalización equitativa, Conferencia Internacional del Trabajo, 100, reunión, 2011. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3uSwZMT>

En efecto las definiciones de la OIT comprenden elementos de supervivencia y bienestar de las personas, por lo tanto, la seguridad social cubre tanto a las mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes de posibles riesgos, esto para que no altere su bienestar y su orden de vida, proporcionándoles la protección en su entorno social, económico, personal, familiar y laboral, logrando con ello el pleno desarrollo de sus derechos fundamentales, así como garantizarles una vida de calidad.

Bajo esta perspectiva, la Doctora Mendizábal Bermúdez, Gabriela señala que *...la seguridad social debe proteger en forma de un seguro o técnica de protección social a los individuos [personas] al presentarse cualquier riesgo social.*<sup>13</sup> Con base a lo anterior coincidimos en que la que la seguridad social es el medio de protección de las personas ante los posibles riesgos sociales, mismos que se definirán en el punto 1.3.

Sin embargo, resulta necesario señalar que la seguridad social protege de riesgos sociales, ya que estos se encuentran inmersos en la sociedad, lo cual hace susceptible a las personas de sufrir un daño tanto en la salud, como en su economía y en su hogar, es por ello, que la seguridad social es de suma importancia para el sistema jurídico y social de nuestro país, siendo un medio para proteger a todas y todos sobre riesgos no solo de trabajo, sino también sociales que afecten el pleno desarrollo de sus derechos para poder llevar una vida digna.

Es significativo mencionar para los fines del presente trabajo que, la seguridad social utiliza tres instrumentos importantes para lograr su objetivo de proteger a las personas, siendo estos: *el seguro social, la beneficencia pública y la asistencia social.*<sup>14</sup> para efectos de esta investigación, por seguridad social se entiende:

### **El mecanismo jurídico-social para proteger a las personas de los riesgos sociales que afectan su entorno social, económico, personal, familiar**

---

<sup>13</sup> Mendizábal Bermúdez, Gabriela, *la seguridad social en México*, 3ª. ed., México, Porrúa, 2019, página 17.

<sup>14</sup> Óp. Cit. Gabriela Mendizábal Bermúdez, p.19.

**y laboral, impidiendo el pleno desarrollo de sus derechos humanos, esto en virtud de que, la seguridad social guarda una íntima relación entre la integridad y la dignidad de la persona para tener una vida digna y de progreso.**

En este sentido al estar relacionada con la integridad y dignidad, es importante reflexionar si la seguridad social es un derecho humano, en virtud de que estos tienen como finalidad el desarrollo integral de la persona fundamentándose en la dignidad humana.

Siguiendo esta línea de pensamiento entraremos ahora al análisis de la seguridad social como derecho humano.

## **1.2 La Seguridad Social como Derecho Humano**

Como bien sabemos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 a partir de la reforma constitucional de fecha 10 de junio del 2011 reconoce los derechos humanos, los cuales se definen como *...las garantías jurídicas universales que protegen a individuos [personas] y grupos contra acciones que interfieran en sus libertades fundamentales y en la dignidad humana.*<sup>15</sup>

Ciertamente, podemos decir, que todas las personas tenemos derechos humanos por el simple hecho de serlo, lo cual significa que tanto las mujeres y los hombres, así como toda la colectividad tenemos derecho a disfrutar de nuestras prerrogativas para que podamos tener una vida digna y plena.

Desde esta perspectiva, tenemos que los derechos humanos son el *conjunto de derechos y libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad y se definen como intrínsecos a toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano.*<sup>16</sup>

En efecto uno de los más significativos cambios al sistema jurídico mexicano que acarrió la reforma constitucional del 10 de junio del año 2011, fue el reconocimiento de los derechos humanos, mismos que fueron reconocidos tanto a

---

<sup>15</sup> Organización Mundial de la Salud, Derechos Humanos. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3I5Dxvn>

<sup>16</sup> Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Conceptos básicos sobre derechos humanos. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3p0RFi0>

nivel nacional como a nivel internacional, esto en virtud de que la reforma constitucional colocó a la par de nuestra Carta Magna a los tratados internacionales en materia de derechos humanos en que el Estado mexicano forma parte, representando uno de los avances jurídicos más trascendentales que el sistema normativo para mejorar el ejercicio y goce de los derechos de las ciudadanas y ciudadanos.

En este sentido, el artículo primero constitucional reconoce los derechos humanos, imponiendo la obligación a las autoridades el promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos, asignando el deber tanto al Estado como a cualquier autoridad en el ámbito de sus competencias.

En este orden de ideas, es menester hacer referencia que la fracción XI del artículo 123 de nuestra Carta Magna establece la forma en que la seguridad social está organizada, sin señalar que esta sea un derecho humano, si bien es cierto, que se encuentra en nuestra máxima norma, también es cierto que se encuentra dentro de la parte orgánica y no dogmática. Sin embargo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 22 señala:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.<sup>17</sup>

Siendo las cosas así, tenemos que la seguridad social no se encuentra expresamente como derecho humano en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de se encuentra en la parte orgánica; sin embargo, la seguridad social cubre necesidades indispensables para el bienestar de la sociedad, y sobre todo para el desarrollo social y personal de los habitantes, encontrándose vigente como un derecho humano dentro del plano internacional,

---

<sup>17</sup> Traducción personal a partir de: United Nation, Universal Declaration of Human Rights. Consultado en internet el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3C6oIGF>

como se puede observar en el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos plasmado anteriormente.

Por lo tanto, al formar parte el Estado mexicano de esta declaración y en atención a que el artículo 1° de nuestra Carta Magna que en su primer párrafo señala que *...todas las personas gozarán de los derechos humanos establecidos en la constitución y en los tratados internacionales en los que México forme parte*<sup>18</sup> sin duda alguna tenemos que, la seguridad es un derecho humano reconocido a nivel internacional el cual de manera indirecta nuestro sistema jurídico mexicano también lo reconoce.

En ese tenor, estamos de acuerdo que *...la seguridad social es un derecho humano que se materializa a través de los beneficios o prestaciones que de forma organizada el Estado debe de garantizar a todos los individuos [personas] de la sociedad y que tiene como finalidad protegerlos de los riesgos sociales y satisfacer sus necesidades básicas.*<sup>19</sup>

De esta manera podemos sintetizar que la seguridad social es un derecho humano que protege de los riesgos sociales y satisface necesidades básicas, siendo estos dos elementos importantes para que el ser humano tenga una vida digna, además se considera un derecho humano porque nuestro sistema jurídico mexicano lo reconoce desde el ámbito internacional a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Por consiguiente, la seguridad social es un derecho humano que brinda protección a las personas a través de las medidas y prestaciones que esta ofrece, sobre riesgos no solo de trabajo, sino de riesgos sociales que afecten en el pleno desarrollo de sus derechos, por lo que, es importante analizar en el siguiente tema 1.3 la conceptualización del riesgo social y de esta manera poder distinguirlos de los riesgos de trabajo.

---

<sup>18</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1°.

<sup>19</sup> Op. Cit. Gabriela Mendizábal Bermúdez, p.19

### 1.3 Análisis conceptual del riesgo social

El ser humano siempre ha buscado el bienestar en su vida, así como en la vida de sus familias, sin embargo, las personas están expuestas a pasar por situaciones que tambalean su tranquilidad, su futuro, su salud, y la de los miembros de sus familias. Estas situaciones son las que nos ponen en riesgo; el riesgo de llegar a perder un familiar, el riesgo de perder la salud tanto física como emocional, etc.

El Diccionario de la Real Academia Española define al riesgo como: *...Del ant riesco risco, por el peligro que suponen. Contingencia o proximidad de un daño.*<sup>20</sup> entonces el riesgo es el daño que puede ocurrir en cualquier momento, la amenaza de que pueda ocurrir una afectación o menoscabo.

Desde otro punto de vista el riesgo se define como *...la combinación de la probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias negativas. Los factores que lo componen son la amenaza y la vulnerabilidad.*<sup>21</sup>

Entonces podemos decir, que el riesgo es el peligro que puede llegar a suceder en algún momento, es la posibilidad de un daño a futuro en la vida de la persona al encontrarse en un estado de vulnerabilidad y amenaza, por lo que, el daño puede ocurrir tanto en su salud, como en su patrimonio o hasta en su medio ambiente, dependiendo el tipo de riesgo, ya sean riesgos naturales, riesgos económicos, riesgos civiles, riesgos sociales y/o riesgos de trabajo.

En relación al tema de investigación resulta necesario solo avocarnos a los dos últimos, con la finalidad de poder distinguirlos entre sí, toda vez que es importante ver si las consecuencias de la violencia de género son riesgos que deben ser protegidos por la seguridad social.

Desde esta perspectiva, Alarcón Caracuel y González afirman *que los riesgos a los que está sujeto cualquier hombre [persona] en sociedad se denominan riesgos sociales, debido a un doble motivo:*

---

<sup>20</sup> Diccionario de la Real Academia Española, *riesgo*, vigesimotercera edición, publicada en octubre de 2014, actualizado 2019. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3JIBj5g>

<sup>21</sup> Centro Internacional para la Investigación del fenómeno de El Niño, *Aproximación para el cálculo de riesgo*. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3uZcsWZ>

*Primero, por su carácter general, ya que se trata de riesgos que amenazan a cualquier persona (como, por ejemplo, la enfermedad) y que, además, en muchos casos son producto de la organización social (por ejemplo, el paro) o inherentes a la propia vida en sociedad (por ejemplo, una epidemia o un accidente de circulación). Y segundo, porque existe el convencimiento de que es la propia colectividad la que debe organizar la prevención y la propia reparación de las consecuencias dañosas...<sup>22</sup>*

Por consiguiente, podemos decir que los riesgos sociales son aquellos acontecimientos futuros susceptibles de que sucedan en cualquier momento a cualquier persona, con la probabilidad de que causen daños o sufrimiento de cualquier tipo, ya sean económicos, de salud, ambientales, patrimoniales, etc.

Vinculado a lo anterior y en relación al presente trabajo de investigación, las consecuencias de la violencia de género son un riesgo social, en atención a que tienen las siguientes características:

1ª Se trata de riesgos que amenazan a cualquier mujer en cualquier parte de la república.

2ª Esos riesgos se originan por la propia organización social, es decir desgraciadamente se han vuelto riesgos comunes para las mujeres.

3ª La falta de respuesta del gobierno ante la obligación de la seguridad pública de las mujeres.

Los ha convertido en riesgos inherentes a la propia vida en la sociedad mexicana.

4ª Existe el convencimiento de que es la propia colectividad la que debe organizar la prevención y la propia reparación de las consecuencias.<sup>23</sup>

Visto de esta forma se busca situar si las consecuencias de la violencia contra la mujer son un riesgo social, esto en razón de que se tratan de riesgos que amenazan a cualquier mujer en cualquier parte del territorio mexicano porque son producto de la organización social y de la falta de la respuesta del gobierno ante la obligación que tiene de la seguridad pública de las mujeres y por último porque

---

<sup>22</sup>Alarcón Caracuel, Manuel R., González Ortega, Santiago, *Compendio de Seguridad Social*, Ed. Tecnos, 4a. ed., España, 1991, p. 16.

<sup>23</sup> Mendizábal Bermúdez, Gabriela, *Derecho internacional de la seguridad social*, Porrúa, 1ª ed. México, 2020, p. 47.



existe el convencimiento de que es la propia colectividad la que debe organizar la prevención y la propia reparación de las consecuencias dañosas.

Por otro lado, para el autor Robert Castel los riesgos sociales podrían caracterizarse como:

Un acontecimiento que compromete la capacidad de los individuos [personas] para asegurar por sí mismos su independencia social. Si no está protegido contra estas contingencias, se vive en la inseguridad.<sup>24</sup>

De lo anterior podemos percibir que el riesgo social trata de un riesgo que puede afectar la capacidad de las personas para que puedan desarrollarse de manera independiente entre la sociedad, al comprometer esta capacidad, las personas ponen su bienestar en una esfera de inseguridad que puede provocar daños en su entorno, ya sea de tipo físico, emocional/ psicológico, económico, patrimonial, de salud, o de cualquier otro que afecte la estabilidad en su vida y su pleno desarrollo.

Un ejemplo claro que estamos viviendo sobre el riesgo social es la pandemia del Covid-19, misma que nos ha situado ante un estado de vulnerabilidad, restringiendo nuestra capacidad y libertad, ya que, si comenzamos a desenvolvernos de manera totalmente libre, sin protegernos del entorno social, nos vemos amenazados de contagiarnos de un virus que nos rebaza.

Relacionando el ejemplo anterior, Castel Robert señala que los riesgos sociales provocan en la vida de la persona una desestabilización y una desocialización.<sup>25</sup> Esto significa.

1.-La desestabilización. No solo en el sistema de salud sino también en el sistema económico de miles de mexicanos y de todo el mundo, afectando tanto cuestiones laborales, como económicas y problemas de salud, al grado de provocar miedo, inseguridad y hasta pánico en algunas personas.

2.- La desocialización. En virtud de que las personas debemos mantenernos aisladas fuera del contacto directo con las demás personas, dejando de convivir con

---

<sup>24</sup> Castel Robert, *la inseguridad social ¿qué es estar protegido?*, Titivillus, 2003. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3JIF62u>

<sup>25</sup> Ídem.

los demás para poder estar libre de peligro, que si bien, en los últimos meses se han reactivado actividades, estas han sido manteniendo una sana distancia, y en su caso una convivencia virtual, tratando de que el ser humano retomé una vida normal para evitar más afectaciones en la vida económica, social y familiar.

Se puede decir que las condiciones del entorno que rodea a la persona, tales como condiciones económicas, laborales, la falta de acceso a la educación, la falta de empleo, hasta nuestro sistema patriarcal, son algunas de las circunstancias que pueden generar un riesgo social, esto en virtud de que, nos coloca en un estado de vulnerabilidad y al estar en esta situación podemos vernos amenazados en nuestros derechos económicos, patrimoniales y de salud.

Esto en razón de que se tratan de riesgos que amenazan a cualquier persona en cualquier parte del territorio del Estado mexicano, ya que son producto de la organización social y de la falta de respuesta del gobierno ante la obligación que tiene de brindar seguridad pública de las ciudadanas y los ciudadanos y por último porque existe el convencimiento de que es la propia colectividad la que debe organizar la prevención y la propia reparación de las consecuencias dañosas.

Por lo tanto, ante el estado de vulnerabilidad y la amenaza de los riesgos sociales, el Estado tiene la obligación de llevar a cabo acciones tendientes no solo de promover, sino también de prevenir las afectaciones a los derechos económicos, patrimoniales y de salud, o en su caso de reparar dichas violaciones cuando estas hayan sucedido.

Una vez que ha quedado explicado qué son los riesgos sociales y para no confundirlos con los riesgos de trabajo debemos dejar establecido qué es cada uno y cuáles son sus diferencias, en primer término, los riesgos de trabajo se encuentran establecidos en su título noveno, en específico los artículos 473 y 474 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dicen:

Artículo 473.- Riesgos de trabajos son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Ley Federal de Trabajo. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3LOwsRU>

Artículo 474.- Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, la muerte o la desaparición derivada de un acto delincencial, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.<sup>27</sup>

De acuerdo con lo anterior, los riesgos de trabajo son contingencias protegidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Trabajo y la legislación de los seguros sociales. Estos riesgos de trabajo se dividen en accidentes y enfermedades laborales, mismos que afectan la vida del personal y que pueden originarse con motivo del ejercicio del trabajo ya sea en el lugar en que se presta o en otro lugar.

Estos riesgos de trabajo tienen las siguientes consecuencias: 1 *incapacidad temporal*; 2 *Incapacidad permanente parcial*; 3 *Incapacidad permanente total* y; 4 *La muerte del trabajador*<sup>28</sup>

En esta tesitura tenemos que, si bien los riesgos de trabajos son los accidentes y enfermedades a que están expuestos el personal en ejercicio o con motivo del trabajo, teniendo consecuencias que afectarían tanto el ejercicio como el desarrollo de los derechos laborales, en ese mismo sentido, se consideran que ...*los riesgos sociales incluyen la enfermedad, la pobreza en la vejez y el desempleo, por mencionar algunos, los cuales se caracterizan por ser conocidos, ser susceptibles al cálculo de sus probabilidades de ocurrencia y ser sujetos de aseguramiento.*<sup>29</sup>

Por lo tanto, estos riesgos sociales también tienen las mismas consecuencias que los riesgos de trabajo, y al tener estas repercusiones en la persona ocasiona inseguridad en su entorno social.

Esto al final de cuentas ocasionan una desestabilización y una desocialización, por lo que, los riesgos sociales amplían el panorama de la seguridad social, siendo éstos las directrices para que el espectro abarque una amplitud que garantice la protección integral del ser humano.

---

<sup>27</sup> Ídem.

<sup>28</sup> Gabriela Mendizábal Bermúdez, *los riesgos de trabajo en el contexto de la globalización*. Consultado en internet el 2 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3i6tSEO>

<sup>29</sup> Ochoa León, Sara María, *el riesgo en la sociología contemporánea: de los riesgos sociales a los riesgos modernos*, 2014, p.2. Consultado en internet el 2 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3p4i3HP>

Por lo que consideramos que, los riesgos sociales son aquellos sucesos que pueden pasar en algún momento en la vida de las personas, son imprevistos que afectan la capacidad de las personas para el desarrollo del mismo, lo que ocasionan que las personas se encuentren en un estado de inseguridad, que en cualquier momento de sus vidas tengan alguna afectación en el entorno social en donde se desenvuelven.

Mientras que los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades que afectan el desempeño funcional de las personas trabajadoras, derivado del ejercicio o con motivo del trabajo, es decir, los riesgos de trabajo siempre estarán ligados a una actividad laboral, a la relación laboral entre personas trabajadoras y patrones, mientras que los riesgos sociales están vinculados a cualquier entorno social del ser humano.

Desde esta perspectiva, podemos decir que los riesgos sociales son la especie y los riesgos de trabajo son el género, esto en razón de que los riesgos de trabajo se encuentran dentro de los riesgos sociales y siempre se desprenderán de la actividad laboral, mientras que los riesgos sociales se desprenden de cualquier entorno social, sin embargo, tienen las mismas consecuencias, ambos perjudican el bienestar de la persona, ya que al sufrir un riesgo social o de trabajo el ser humano puede tener una incapacidad ya sea temporal; permanente parcial; permanente total o sufrir hasta la muerte.

#### **1.4 Concepto de violencia contra la mujer**

La violencia es uno de los problemas que enfrenta no solo el Estado mexicano, sino que todos los países del mundo, ya que forma parte de las interacciones humanas, presentándose en diversos matices, desde los hogares, las calles e incluso en las fuentes de trabajo, día tras día estamos expuestos a ser víctimas de la violencia.

Por ello, la Organización Panamericana de la Salud define a la violencia como el *...uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno*

*mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo*<sup>30</sup>

En efecto, la violencia no solo es utilizar la fuerza física, de ahí que existan diversos tipos de violencia como lo es la psicológica, sexual, patrimonial, y económica, mismas que se analizarán en el tema 1.4.1, y como señala la Organización Panamericana de la Salud, la violencia puede ejercerse contra cualquier persona desde uno mismo hasta a un grupo en específico, en el caso en concreto nos enfocaremos analizar el concepto de la violencia contra la mujer.

Ello debido a que, la violencia contra las mujeres es un problema que aqueja a miles de mujeres sin importar su condición económica, clase social, color o edad, todas somos susceptibles de vivir violencia, por el simple hecho de tener algo en común, ser mujer, entendiéndose como violencia contra la mujer *cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado.*<sup>31</sup>

Sin embargo, dicha definición se queda corta al tratar de entender que la violencia contra la mujer es una acción o conducta, ya que consideramos que violencia también es una omisión, el no hacer se traduce en dolor y sufrimiento, la indiferencia duele, la omisión de proporcionar alimentos causa perjuicios económicos, por lo que también las omisiones que causan daño y sufrimiento es violencia.

En este mismo sentido, también se considera que la violencia contra la mujer es *cualquier acción u omisión, basada en su género, que le cause daño o*

---

30 Organización Panamericana de la Salud, Prevención de la Violencia, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud. Consultado en internet el 2 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3h1TM0s>

31 Traducción personal a partir de: Organization of American States, Inter-American Convention on the Prevention, Punishment, and Eradication of Violence against Women (Convention of Belém do Pará), art. 1. Consultado en internet el 5 de marzo de 2021 en: <https://bit.ly/3sCOEXu>

*sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.*<sup>32</sup>

Asimismo, podemos notar que violencia no solo son golpes (violencia física), violaciones (violencia sexual), feminicidio (violencia feminicida), violencia también son esas agresiones verbales, (insultos), que ocasionan daño a la seguridad personal, a la autoestima de las mujeres, al menospreciarnos, ignorarnos, celarnos, el que se busque ofendernos al decirnos lo gorda y lo poco atractiva, que somos o que nos vemos feas también causa un daño.

Por otro lado, el hecho de que se controle el dinero, ingresos o se tomen decisiones económicas en nombre de las mujeres constituye violencia económica, el hecho de controlar las propiedades asumiendo una condición de superioridad, al considerarse astutos e inteligentes con el fin de controlar el patrimonio familiar constituye violencia patrimonial.

En este orden de ideas, podemos advertir que la violencia tiene varios panoramas que se manifiestan en diversos escenarios y matices que presentan desde el hogar hasta las propias instituciones, manifestándose desde las bromas hirientes hasta la muerte, teniendo consecuencias tanto daños en la salud mental y física, como en la economía, provocando enfermedades y discapacidades.

Así como la pérdida o disminución de sus ingresos, lo que nos lleva a los parámetros de que la seguridad social puede cubrir dichas consecuencias a través de las prestaciones que otorga el seguro social, brindando con ello protección a las víctimas de la violencia contra las mujeres.

Por otro lado, la violencia contra la mujer se conceptualiza como *...un factor de riesgo para una mala salud, ya que sus consecuencias se traducen en una amplia gama de efectos en la salud de la mujer.*<sup>33</sup>

---

32 Fiscalía General del Estado, Legislación e instrumentos destinados a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Programa integramujeres, cero tolerancias a la violencia, Morelos, marzo 2016, p 4.

<sup>33</sup> Ruiz Pérez, Isabel, *La violencia contra la mujer y la salud*, Escuela Andaluza de Salud Pública, programa de formación de formadores/as en perspectiva de género en salud, mod. 3, consultado en internet el 10 de noviembre de 2020 en: <https://bit.ly/3rRgtuE>.

Sucede pues, que, al ser considerada o conceptualizada como un factor de riesgo para una mala salud, teniendo efectos que pueden ser tanto en la salud física como emocional, al grado de llegar a perder el derecho humano primordial a la vida, ocasionando con ello fatales como no fatales, mismas que serán analizadas en el apartado 1.4.2.

Por último, podemos decir, que la violencia contra las mujeres es toda acción u omisión que ocasiona daño o sufrimiento que, tanto en el ámbito público como en el privado, afectando su integridad física, psicológica, sexual o hasta al grado de ocasionarles la muerte, teniendo consecuencias en la vida de sus víctimas directas e indirectas no solo en la salud sino también en su economía. Esto dependiendo del tipo de violencia que vivan las mujeres, es por ello, que resulta necesario identificar como se ejerce esta violencia, es decir cuáles son los tipos de violencia.

#### **1.4.1 Tipos de violencia contra la mujer**

Cuando hablamos de tipos de violencia contra las mujeres, hablamos de la forma como se ejerce, es decir, la manera en la que son agredidas, considerando que pueden ser violentadas físicamente, económicamente, sexualmente, etcétera, dependiendo de la forma como las agresoras o agresores causan sufrimiento a sus víctimas.

Las normas tanto internacionales como nacionales y estatales, que protegen los derechos de las mujeres señalan cuáles son estas formas de agresión, es decir, cuáles son los tipos de violencia que viven las mujeres, por lo que a continuación citaremos algunas.

Comenzamos con la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esta Ley en su artículo 6 reconoce seis tipos de violencia y expone en que consiste cada uno, señalando lo siguiente:

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: <sup>34</sup>

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido

---

<sup>34</sup> Óp. cit. Fiscalía General del Estado.

reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres

Estos seis tipos de violencia que contempla la Ley; causan de una u otra manera sufrimiento en la vida de las mujeres, ya sea, sufrimiento físico como agresiones, golpes (violencia física) pero también puede ser un sufrimiento que las demás personas no pueden percibir, esa violencia que no se trata de golpes, sino del daño emocional, esa violencia que las demás personas no pueden ver, porque el sufrimiento que causa este tipo de violencia muchas mujeres lo viven en silencio por dentro y solas (violencia psicológica), esa violencia destruye el autoestima y la seguridad de las mujeres.

Es importante mencionar, que la violencia psicológica, es uno de los tipos de violencia más difícil de detectar, en virtud de que se considera que la violencia se



trata de golpes. Provocando con ello que todas las personas incluso las propias víctimas no puedan detectarla a tiempo.

En este orden de ideas, también tenemos, que se normaliza la violencia o se invisibiliza, en virtud, de que se vive en un sistema patriarcal, considerando correctos ciertos comportamientos, como por ejemplo: que la pareja comience a celar o que simplemente tengan relaciones sexuales cuando las mujeres no quieren, porque se cree que es una obligación marital (violencia sexual) o se les restrinjan económicamente (violencia económica), que destruyen sus documentos personales, bienes y valores, o impidan que ejerzan sus derechos patrimoniales o económicos (violencia patrimonial) afectando con ello la supervivencia de las mujeres.

Algo importante que señala la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es que los tipos de violencia no solo son:

...física, psicológica, patrimonial, económica y sexual, sino que también se pueden manifestar de cualesquiera otras formas similares que causen daño, sufrimiento o cualquier otra acción u omisión dispuestos a dañar la dignidad, derechos, libertades o la integridad de las mujeres, es decir, deja abierta a cualquier conducta que encuadre en la afectación a la dignidad y al pleno desarrollo de las mujeres<sup>35</sup>.

Sin embargo, dentro del plano jurídico internacional tenemos que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem Do Para” en su artículo 2 establece de manera muy genérica los tipos y modalidades de la violencia contra la mujer<sup>36</sup>.

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

---

<sup>35</sup> Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, *artículo 6*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión., Consultado en internet el 2 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3BAwGri>

<sup>36</sup> Op. Cit. fiscalía general del Estado.

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Este dispositivo legal internacional nos muestra de manera muy general que la violencia contra las mujeres puede ser física, sexual o psicológica y muestra cuales son las modalidades, es decir, en dónde se llevan a cabo estos actos discriminatorios y de agresión hacia las mujeres, si observamos el inciso “a” señala que tiene lugar dentro de la familia, siendo esta una modalidad, que se presenta cuando la violencia se ejerza dentro del núcleo familiar contra una mujer y que puede ser de tipo física, psicológica, sexual o económica, y que estos tipos de violencia pueden originarse todos juntos en el ámbito familiar.

Es importante recalcar que la violencia familiar no es un tipo de violencia, sino, es una modalidad, ya que se da dentro de un espacio, grupo o núcleo que es la familia.

Por último, es necesario precisar que la legislación estatal del Estado de Morelos, además de los tipos de violencia señalados por la legislación nacional e internacional, reconocer a la violencia obstétrica, definiéndolo como:

...Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud, de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto puerperio, expresados en: a. Trato deshumanizado; b. Prácticas que no cuenten con el consentimiento informado de la mujer, como la esterilización forzada. c. Omisión de una atención oportuna y eficaz en urgencias obstétricas; d. No propiciar el apego precoz del niño con la madre, sin causa médica justificada. e. Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante su patologización, abuso de medicación, uso de técnicas de aceleración, sin que ellas sean necesarias, y; f. Practicar el parto vía cesárea cuando existan condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento expreso e informado en la mujer embarazada.<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> Véase Ley de Acceso de Acceso a una Vid Libre de Violencia para el Estado de Morelos, Artículo 20, fracción IV. Consultado en internet el 2 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3BCmBtK>

Una vez conocido los tipos de violencia de género a nivel nacional e internacional es importante conocer y analizar las consecuencias que tienen cada tipo de violencia contra la mujer, por lo que, comenzaremos con:

La violencia psicológica y emocional, según la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es:

cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.<sup>38</sup>

Visto de esta forma, la violencia psicológica y emocional constituye una serie de acciones y de omisiones, que ocasionan sufrimiento, es decir, cuando hablamos de acciones no solo se habla de que el agresor o agresora tenga que herir físicamente a la mujer, no necesita recibir un golpe y aun así la víctima está recibiendo un perjuicio, un daño por una conducta que puede ser muy sencilla y que puede, que ni las propias mujeres puedan darse cuenta,

El simple hecho que les digan, otra vez estas comiendo, te estas poniendo bien obesa, ni creas que vas a salir vestida así, tú crees que vas a poder salir adelante sin mi sino sirves para nada, estos y muchas otras expresiones son significantes en la vida de las mujeres y de cualquier ser humano, ya que comienzan a creer que es verdad y debido a ello, empiezan a invisibilizar y a justificar la conducta agresiva. Este tipo de violencia normalmente va acompañada de otros tipos como la física, económica, sexual, etcétera.

De este modo, todas las acciones y omisiones que causan daño en la vida de las mujeres tienen repercusiones, económicas, sociales y en la salud. Quizás se están preguntando, pero ¿cuáles son las consecuencias?

En la campaña del Secretario General de las Naciones Unidas Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres en su artículo violencia psicológica contra

---

<sup>38</sup> Op. Cit. Fiscalía General del Estado.

las mujeres señala que *...en la víctima se construyen sentimientos de vergüenza y culpabilidad, fobias, trastornos de pánico; puede incluso llegar a haber una total Inactividad física, o a presentarse comportamientos suicidas y de daño autoinfligidos.*<sup>39</sup>

En este mismo sentido, *la violencia psicológica puede resultar tan dañina o incluso más que la violencia física. Algunas de las consecuencias psicológicas más comunes son:*<sup>40</sup>

Síndrome de estrés postraumático, depresión, angustia, baja autoestima, aislamiento social, sentimiento de culpa, fobias o estados de pánico, pérdida del apetito sexual o incluso rechazo hacia las relaciones sexuales.

Como puede observarse este tipo de violencia puede afectar mucho el estado de salud de las víctimas desde un sentimiento de culpa hasta llevarlas a un estado de ansiedad, provocando una incapacidad o incluso hasta el suicidio. La violencia psicológica quizás es uno de los tipos de violencia más peligrosos, porque es una violencia que no se ve.

Otro dato importante es que las mujeres que viven este tipo de violencia tienen más:

Probabilidad de consumir sustancias nocivas para la salud como tabaco, alcohol o drogas ilícitas y de abusar de los tranquilizantes y antidepresivos. Además, tienen 5 veces más probabilidades de intentar suicidarse que quienes no han sufrido este tipo de violencia. En la mayoría de casos, recurren a estos comportamientos, como estrategia para enfrentarse al problema que viven.<sup>41</sup>

Aunado a ello, nos encontramos que las consecuencias de la violencia psicológica no solo destruyen la vida emocional de las víctimas sino también puede provocar la muerte tanto de la víctima indirecta o directa, ya que las personas dejan de tener el control de sus actos, cambiando sus comportamientos antes situaciones

---

<sup>39</sup> Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas Únete para poner fin a la violencia contra la mujer, *violencia psicológica contra las mujeres*, Procuraduría General de la República, Unidad de Igualdad de Género, agosto de 2017 Consultado en internet el 2 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3v3wAr5>.

<sup>40</sup> Generalitat Valenciana Conselleria de Sanitat Universal i Pública, *consecuencias sobre las víctimas*. Consultado en internet el 2 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3v4JNQI>

<sup>41</sup> Ídem.

que no pueden enfrentar correctamente, o por encontrarse bajo los efectos de sustancias nocivas o antidepresivos. Ello impide que las víctimas de violencia contra las mujeres les sean difícil de volver a la vida que tenían antes del hecho victimizante.

Para concluir con este tipo de violencia, como dato estadístico se tiene que *...la violencia que más se presenta es la violencia emocional o psicológica, la cual presenta la prevalencia más alta (44.3%), y en casi la mitad de los casos esta violencia es ejercida por la pareja o el esposo.*<sup>42</sup>

Sin duda alguna, un número alarmante, es por ello que el Estado mexicano debe de tomar acciones tendientes no solo a prevenir la violencia psicológica sino también a atender las consecuencias que esta deja en la vida de las víctimas directas e indirectas, dándole la importancia que merece la salud mental de las víctimas que se ven afectadas por este tipo de violencia.

Por cuanto, a la violencia física se puede señalar que, a diferencia de la psicológica, esta violencia es visible, es palpable, ver a una mujer con el ojo morado, con moretones en todo el cuerpo, sumida, con miedo, o justificando el actuar de su agresor, sintiéndose culpable o simplemente el no saber porque sigue ahí.

En la violencia física se pueden ver las lesiones que se causan por medio del uso de la fuerza física o mediante alguna arma o cualquier objeto que cause daño, el agresor ejerce una acción intencional hacia la mujer con la finalidad de causarle sufrimiento a causa de lesiones internas, externas o ambas. *Este tipo de violencia tiene múltiples consecuencias para la salud de sus víctimas. Entre ellas figuran las lesiones físicas, como las fracturas y las lesiones abdominales o torácicas, y las condiciones de salud crónicas, como los dolores crónicos y los trastornos gastrointestinales.*<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> Op. Cit. Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas Únete para poner fin a la violencia contra la mujer.

<sup>43</sup> Estudio del Secretario General Naciones Unidas, *poner fin a la violencia contra la mujer de las palabras los hechos*, 25 de abril de 2007. Consultado en internet el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3s4EJcK>.

Por su parte en la hoja informativa preparada por Claudia García-Moreno, Alessandra Guedes y Wendy Knerr como parte de una serie producida por la OMS y la OPS para reseñar la base de evidencia sobre aspectos de la violencia contra la mujer, establece que las consecuencias de la violencia física son:

1. Lesiones físicas agudas o inmediatas, por ejemplo, hematomas
2. Excoriaciones, laceraciones, heridas punzantes, quemaduras o mordeduras, así como fracturas de huesos o dientes
3. Lesiones más graves que pueden conducir a discapacidad, por ejemplo, lesiones en la cabeza, los ojos, el oído, el tórax o el abdomen
4. Afecciones del aparato digestivo, problemas de salud a largo plazo o mala salud, incluidos síndromes de dolor crónico
5. Muerte, por ejemplo, por femicidio o en relación con el sida.<sup>44</sup>

Como podemos advertir este tipo de violencia produce consecuencias a corto y a largo plazo en la salud, esto porque las lesiones físicas, las heridas, quemaduras, fracturas, se dan en el primer momento, sin embargo, también están las consecuencias a largo plazo como son el síndrome de dolor crónico, problemas digestivos, e inclusive concluir con la muerte de la víctima.

Otro tipo de violencia que tiene consecuencias en la salud física, como emocionales, sexuales y en sus derechos ginecológicos como reproductivos, es la violencia sexual.

La cual puede incluir consecuencias tanto físicas como emocionales, las cuales pueden presentarse de la siguiente manera:

Las consecuencias físicas son: *...rasgaduras, heridas en áreas genitales, infecciones de transmisión sexual, embarazos no deseados, abortos espontáneos,*

---

<sup>44</sup> García Moreno Claudia, Guedes Alessandra y Knerr Wendy, *comprender y abordar la violencia contra las mujeres*, Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud (Coords) 2013, nota informativa. Consultado en internet el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3p17OU5>.

*dolores crónicos de origen desconocido, desórdenes alimenticios, alteración del sueño, dolores de cabeza e infecciones de tracto urinario de manera frecuente.*<sup>45</sup>

Estás consecuencias no solo perjudican el estado físico de las víctimas, sino que van de la mano con la salud emocional, ya que vivir una agresión sexual y tener como resultado un embarazo no deseado o una enfermedad de transmisión sexual afecta el pleno desarrollo de la personalidad de la persona, metiéndola en un cúmulo de problemas sociales y personales como el hecho de no querer socializar o interrelacionarse con otras personas ya sea por miedo o por el rechazo e insensibilidad de la propia sociedad.

Las consecuencias emocionales en este tipo de violencia son: *...los sentimientos de culpa, vergüenza, impotencia, cambios de conducta, desánimo, depresión, autoagresión, agresividad hacia otras personas, tendencias a cambiarse la ropa y bañarse constantemente, llantos incontrolados, desconfianza, inseguridad, pérdida de deseos de vivir, abuso de drogas, síndrome de estrés postraumático.*<sup>46</sup>

Ante tales consecuencias, es indispensable que las víctimas de violencia sexual cuenten con los elementos necesarios a efecto de puedan afrontar el dolor y sufrimiento que les ha ocasionado el hecho victimizante, ya que no solo se trata de realizar una valoración psicológica para determinar el daño causado sino también darle continuidad con el fin de resarcir en lo mayor posible la afectación causada en su salud mental.

Las consecuencias en sus derechos sexuales son

*mayores problemas ginecológicos que otras mujeres, problemas como infecciones vaginales, dolor durante las relaciones sexuales, dolor pélvico o infecciones urinarias, la violencia sexual a veces produce traumatismos ginecológicos, estos pueden incluir desgarramiento de la vagina, fistulas, hemorragias, infecciones o ulceraciones y otras lesiones genitales o complicaciones durante el parto (desgarros entre la vagina y la vejiga o el recto, o ambos tipos de desgarro).*<sup>47</sup>

---

<sup>45</sup> Ídem.

<sup>46</sup> Dr. Ciammattel Alejandro, Gobierno de Guatemala, *consecuencias que se derivan de la violencia sexual*, secretaria contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Consultado en internet el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3rZYJgG>

<sup>47</sup> Ídem

De este modo, las consecuencias en los derechos sexuales no se tratan solo de una simple infección, se tratan de problemas reales y graves que deben de ser tratados con sensibilidad y tacto, ya que no solo hablamos de una lesión, hablamos de la intimidad, privacidad y pudor de las víctimas, las cuales requieren un tratamiento adecuado y sensible, sin que caigan en la revictimización.

De lo anterior, podemos observar que este tipo de violencia tiene múltiples consecuencias extremas, conjugándose con la violencia psicológica y física, si nos volvemos empáticos quizás podamos comprender un poco del dolor de las mujeres que son víctimas de la violencia, así como del desamparo jurídico y social en el que el propio Estado las deja al no reparar el daño y sufrimiento que les causaron.

A continuación, veremos cuáles son las consecuencias de la violencia económica y patrimonial, analizándolas en su conjunto en virtud de que ambos tipos de violencia se manifiestan con acciones u omisiones que afectan bienes de carácter pecuniario.

Dichas manifestaciones se desglosan de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia en sus fracciones III y IV del artículo 6. Siendo estas manifestaciones las siguientes.

- 1.-las limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas.
- 2.-La percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral
- 3.-La omisión de cumplir con las obligaciones alimentarias
- 4.- La sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades
- 5.- la retención o perturbación de posesión o propiedades de bienes, documentos personales y valores.<sup>48</sup>

Con base a lo anterior, podemos decir que una de las consecuencias de la violencia económica es el detrimento patrimonial que sufren las víctimas provocado

---

<sup>48</sup> Op. cit. Fiscalía General del Estado.



por la imposición de una limitación al desarrollo económico pleno que pudiese tener las mujeres.

Lo previamente señalado, puede partir de la idiosincrasia que se traduce en controlar la superación en todos los ámbitos de la mujer que por costumbre se presenta en el machismo y la opresión al no permitirle un desenvolvimiento integral, coartando su libertad financiera; provocando que las víctimas y hasta sus familias tengan *pérdida del patrimonio, de relaciones sociales (recurso para empleo), o que la víctima dejó de trabajar, dejó de estudiar, dejó de salir a la calle, pérdida de dinero, pérdida de propiedades, pérdida de contactos sociales, otras.*<sup>49</sup>

La violencia económica y patrimonial se presenta al tener una estrecha dependencia con su agresor ya que es este último quien toma las decisiones de la mujer sometiéndola a un estilo de vida económico, suprimiendo la posibilidad de que pueda tener una libertad financiera y patrimonial afectándola de manera emocional incluso impedirle llevar a cabo las actividades propias de cada persona.

Por último, estos dos tipos de violencia pueden pasar de manera inadvertida ya que no deja lesiones en el cuerpo de la víctima y puede ser excusable, al igual que la violencia psicológica, sin embargo, según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, *el 29% del total de mujeres de 15 años o más en algún momento de su vida han vivido violencia económica o patrimonial o discriminación en el trabajo.*<sup>50</sup>

Ahora bien, los siguientes tipos de violencia que se analizarán se encuentran reconocidos en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, aclarando que, si bien, solo se ha analizado la legislación federal es necesario tomar en cuenta la ley en mención, en virtud de que contempla otros tipos de violencia distintos a la legislación nacional.

---

<sup>49</sup> Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, Diagnóstico sobre las Causas, Efectos y Expresiones de Violencia Contra las Mujeres en los Hogares de Microrregión Huasteca Centro del Estado de San Luis Potosí, diciembre de 2006. Consultado en internet el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3HhBqDD>.

<sup>50</sup> Instituto Nacional de las Mujeres, Violencia de género. Violencia contra las mujeres, sistema de indicadores de género. Consultado en internet el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/33zbJQW>

En este orden de ideas tenemos, a la violencia obstétrica, que es un tipo de violencia en donde el agresor es el personal de salud, es ejercida en un tiempo determinado que es durante el embarazo, parto o puerperio, lo que encontrarse en esta etapa biológica de procreación implica un factor determinante para ser víctima de este tipo de violencia.

Este tipo de violencia afecta directa o indirectamente a las mujeres, y consiste en una acción u omisión que van desde no prestar servicios de atención de manera oportuna y eficaz, hasta el practicar un parto vía cesaríá cuando existen condiciones para el parto natural. Esto coloca a las mujeres en un estado de vulnerabilidad y sometimiento respecto al personal médico.

En México, existen testimonios de mujeres que reportan que, en el momento de mayor dolor y gritos, reciben de parte de las o los médicos, órdenes de controlarse señalándoles que, si antes disfrutaron del sexo, ahora les toca aguantarse. En este discurso, el personal médico busca obligar a la mujer que se controle, se calle o deje de quejarse, “recordándole” que en otro momento seguramente experimentó placer sexual y que, por lo tanto, ahora debe vivir con las consecuencias<sup>51</sup>

Esto como si se tratara de un castigo por hacer valer sus derechos sexuales.

En este tipo de violencia las consecuencias pueden ser fatales desde tener un estrés postraumático hasta la muerte tanto de la madre como del bebé, como prueba de ello, tenemos que *en México por muerte materna durante el 2009 fallecieron 1,207 mujeres, en 2010, 992; en 2011, 971 y en 2012, 960.*<sup>52</sup>

Este tipo de violencia tiene consecuencias físicas y psicológicas, no sólo en la parturienta y en el bebé, sino en todos sus entornos.<sup>53</sup>

Las consecuencias físicas son:

1.- Lactancia materna. El parto influye en el establecimiento de la lactancia materna cuanto menos intervenido esté un parto, menos probabilidades

---

<sup>51</sup> Secretaría de Salud, *Género y Salud en cifras*, Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, septiembre-diciembre 2010. Consultado en internet el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3l8S21i>

<sup>52</sup> Fundar Centro de Análisis e investigación, *El llamado del Observatorio de Mortalidad Materna en México, 01 de junio de 2014*. Consultado en internet el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3l4UXZ9>

<sup>53</sup> García Eva Margarita, *La violencia obstétrica como violencia de género*, tesis doctoral, UNAM, 2018. Consultado en internet el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/34SxHPy>

habrá de que existan problemas en la lactancia. Esto por el uso de antibióticos puede producir una alteración en la flora bacteriana que derive en obstrucciones y mastitis; el suero intravenoso puede «hidratar de más» a la mujer, con lo que aumentan las probabilidades de ingurgitaciones con sus consiguientes problemas de agarre; las cesáreas pueden producir tal dolor que dificulte las posturas de amamantamiento.

2.- Incontinencia. Se calcula que un 10 % de las mujeres que tienen un parto vaginal padece incontinencia severa que, de no tratarse correctamente, se agudiza aún más con los años (Cano, 2011). La incontinencia también puede ser fecal, produciendo además por ello graves secuelas psicológicas en la víctima, alterando gravemente su calidad de vida.

3.- Desgarros. Se clasifican en desgarros de primer grado (superficiales, básicamente sólo algo de piel), de segundo grado (algo más profundos, requieren de puntos), de tercer grado (tejido vaginal, piel del perineo y músculos del perineo que se extienden hasta el esfínter anal) y de cuarto grado (atraviesa el esfínter anal y el tejido de debajo). Más de un 4 % de las mujeres (OSM, 2012: 26) tienen desgarros de cuarto grado, que producen un gran dolor durante meses, así como mayor riesgo de incontinencia anal.

4.- Hemorragias, desprendimiento de placenta.

#### Consecuencias psicológicas

1.- Depresión postparto. La depresión postparto real es más seria y necesita de tratamiento porque no remite sola. 2.- Estrés postraumático. Las mujeres que desarrollan dicho trastorno refieren haber recibido cuidados inadecuados, no teniendo ningún control sobre su experiencia de parto. 3.- Secuelas emocionales. Las secuelas emocionales por sentirse ninguneadas, humilladas y desempoderadas pueden tardar tiempo en sanar, pero desde luego constituyen una experiencia tremendamente desagradable, una herida enterrada en muchísimas mujeres.

De lo anterior podemos observar que las consecuencias de la violencia obstétrica pueden ser a corto o largo plazo, incluso puede llevar a la mujer o al bebé o ambos a la muerte materna. Lo cual también ocasionaría daños económicos, ya que, al morir la mujer, el hogar familiar queda sin un ingreso, incrementando gastos funerarios y demás.

Respecto de la violencia política. Esta limita y restringe a la mujer al pleno desarrollo de sus derechos políticos, así como su derecho de libertad, el derecho de decisión. En este sentido sus consecuencias afectan su integridad. Lo más importante es prevenirla, y cuando ya no sea posible, sancionarla. Esto implica que la mujer deba denunciar este tipo de violencia, sin embargo, ...*el hacerlo la*

*estigmatizaría como conflictivas, sensibles e incapaces de apegarse a las reglas del juego, para evitar problemas excluirlas constituye solo una de las consecuencias.*<sup>54</sup>

Esto no solo complica el acceso de sus derechos políticos también estereotipa a las mujeres y su capacidad para la toma de decisiones, colocándolas de manera indirecta que su lugar no se encuentra en un puesto político o en algún cargo donde puedan solucionar problemas sociales o económicos, como si la política fuera solo para los hombres.

Por cuanto a las consecuencias de la violencia mediática en razón de género y violencia digital las analizaremos en su conjunto por su relación a la forma de ejercer estos tipos de violencia contra las mujeres. Estos tipos de violencia atenta contra la dignidad, promueve la desigualdad entre hombres y mujeres, fomenta el sistema patriarcal, la humillación y destaca la superioridad y el poderío del hombre hacia la mujer.

La violencia mediática, mediante redes sociales contra las mujeres y niñas representa un obstáculo para su acceso seguro a las comunicaciones e información digital, genera consecuencias psicológicas, emocionales y sociales para las víctimas y limita el pleno uso, goce y disfrute de sus derechos humanos.<sup>55</sup>

La violencia mediática contra las mujeres y niñas mediante redes sociales (también conocida como ciberviolencia), puede tener diversas manifestaciones como el ciberbullying, el sexting, el stlaked, el grooming, el shaming y el doxing, algunos otros ejemplos son la difusión, sin el consentimiento de la víctima, de sus datos e imágenes personales, amenazas, difamación, acoso, ataques que afectan la libertad de expresión de las mujeres, entre otras.<sup>56</sup>

Con base a lo señalado en el párrafo anterior, podemos decir que la violencia digital forma parte de la violencia mediática, por lo que, sus consecuencias pueden ser las mismas, ya que ambas atentan contra la dignidad y deshonra de la víctima. Teniendo como consecuencias psicológicas, que van desde la tristeza, la vergüenza

---

<sup>54</sup> Alanís Figueroa, María del Carmen, *Violencia política hacia las mujeres respuesta del Estado ante la falta de una ley en México*, UNAM. Consultado en internet el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3H2pOnx>

<sup>55</sup> Secretaría de las Mujeres, *Visibilización y prevención de la violencia cibernética contra las mujeres y niñas*. Consultado en internet el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3s2lgt8>

<sup>56</sup> Ídem.

social, e incluso hasta tener consecuencias extremas o fatales como el suicidio o asesinato de la víctima, esto en virtud de que, en este tipo de violencia se encuentran las amenazas.

Una vez identificado cada tipo de violencia y las consecuencias que presentan, podemos observar que sea, cual sea el tipo de violencia siempre van a existir afectaciones, físicas, psicológicas y hasta económicas en la vida de las víctimas. Siendo necesario entrar al análisis de las consecuencias de la violencia de manera más general.

#### **1.4.2 Consecuencias de la violencia**

Como se puede observar en el capítulo anterior cualquier acción u omisión que cause sufrimiento a la mujer, es considerada violencia contra estas, y esto implica consecuencias, las cuales son, según la el Diccionario de la Real Academia Española ...*el hecho o acontecimiento que se sigue o resulta de otro*<sup>57</sup>

Es decir, las consecuencias es el resultado o efecto producido por la violencia, ya sea por los golpes, insultos, manipulaciones, violación sexual, hostigamiento, el impedir que las mujeres puedan obtener recursos económicos o patrimoniales, las consecuencias de la violencia de género resultan o se originan de las acciones u omisiones que afectan de manera directa o indirecta a las víctimas. Afectándolas en su salud, en su condición económica o en aspectos físicos o psicológicos.

Lo que implica que estas consecuencias afectan el pleno desarrollo de los derechos de las víctimas:

*La violencia contra la mujer puede causar problemas en la salud tanto mental como física a largo plazo. La violencia y el abuso no solo afectan a las mujeres involucradas, sino también a sus hijos, familiares y comunidades. Estos efectos incluyen daño a la salud de la persona, posibles daños a largo*

---

<sup>57</sup> Véase Diccionario de la Real Academia Española, *consecuencia*. Consultado en internet el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3BBjx11>

*plazo en los niños y daños a las comunidades como la pérdida de trabajo y la falta de hogar.*<sup>58</sup>

Lo anterior muestra que la violencia contra las mujeres es un problema social y de salud, ya que no solo quien recibe golpes o cualquier acción que implique daño vive las consecuencias, sino que alcanza a todo su entorno social-familiar, puede ser que en el momento no veamos las consecuencias de lo que es vivir dentro del ciclo de violencia, pero no por ello quiere decir que no se tengan esas secuelas, de este modo, la violencia contra la mujer tiene efectos a largo plazo como lo ha señalado The office on women`s health así como efectos físicos a corto plazo mismos que describe como:

Lesiones leves o graves (cortes, huesos fracturados, etcétera), sangrado vaginal, embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual, problemas para dormir o pesadillas, mientras que los efectos físicos a largo plazo son: Artritis, asma, dolor crónico, problemas digestivos como úlceras estomacales, problemas cardiacos, síndrome del intestino irritable, migraña, pesadillas y problemas para dormir, estrés, problemas con el sistema inmune, problemas sexuales como dolor durante las relaciones sexuales.<sup>59</sup>

Otros de sus efectos son el sufrir:

*Un riesgo grave del abuso físico es la contusión y la lesión cerebral traumática (TBI, por sus siglas en inglés) debido a los golpes en la cabeza o las caídas con golpes en la cabeza. Las TBI pueden provocar: Dolor de cabeza o sensación de presión, Pérdida de conciencia, Confusión, Mareo, Náusea o vómito, Problemas para hablar, Pérdida de memoria, Problemas de concentración, Pérdida del sueño.*<sup>60</sup>

Bajo esta perspectiva, las consecuencias de violencia contra la mujer se traducen en *...una amplia gama de efectos en la salud de la mujer, estas afectan la salud física la cual repercuten consecuencias fatales y no fatales, entre las consecuencias fatales señala: Homicidio, Suicidio, Mortalidad Materna y muerte por SIDA,*<sup>61</sup>

---

<sup>58</sup> Traducción personal a partir de: The Office on Women's Health, Relationships, Safety, and Violence, p. 1. Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/34anpKm>

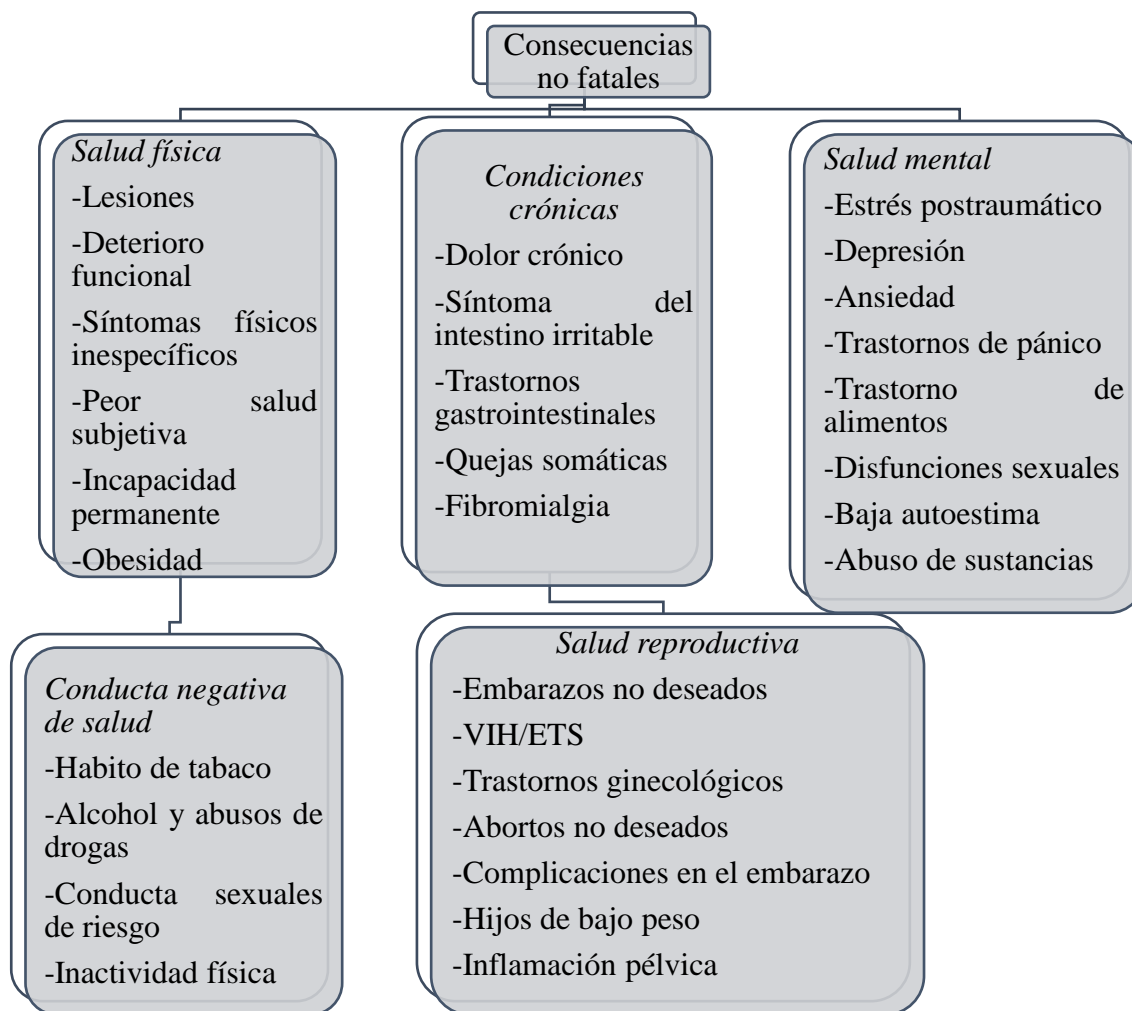
<sup>59</sup> Ídem.

<sup>60</sup> Ibidem

<sup>61</sup> Óp. Cit. Ruiz Pérez Isabel.

Podemos decir que las consecuencias fatales llevan a la víctima de violencia a lo último a lo más extremo que es perder el derecho humano primordial la vida, por cuanto a las consecuencias no fatales se tienen:

Cuadro 1: El impacto de la violencia en la salud de las mujeres



Fuente: Ruíz Pérez Isabel, la violencia contra la mujer y la salud<sup>62</sup>

Como podemos observar, la violencia contra las mujeres tiene consecuencias en la salud física y en la salud mental, la cual puede traer daños irreversibles en la vida y desarrollo humano de las víctimas, sin embargo, también pueden tener otras maneras de afectar su bienestar las cuales son:

1.- Trabajo. Experimentar una situación traumática como la violencia sexual puede interferir con la capacidad de trabajo de una persona. La mitad de las

<sup>62</sup> Ídem.

personas que experimentaron abuso sexual tuvieron que renunciar o fueron obligadas a renunciar a sus trabajos durante el primer año después del abuso. La pérdida del ingreso total durante la vida de estas mujeres es casi de \$250,000.

2.-Hogar. Muchas mujeres son obligadas a abandonar sus hogares para encontrar seguridad debido a la violencia. La investigación demuestra que la mitad de todas las mujeres y niños sin hogar llegaron a estar en situación de calle al tratar de escapar de la violencia de la pareja.

3.-Escuela. Las mujeres en la universidad que fueron abusadas sexualmente pueden tener miedo de denunciar el abuso para continuar con su educación.

4.-Niños. Las mujeres con niños pueden permanecer con la pareja abusadora porque tienen miedo de perder la custodia o el contacto con los hijos.

5.-A veces, la violencia contra la mujer termina en la muerte.<sup>63</sup>

Esto nos lleva que las víctimas de violencia no solo tengan afectaciones, daño o sufrimiento en la salud física, mental o sexual, sino que también pueden experimentar consecuencias económicas y patrimoniales, ya que al perder su trabajo por cuestiones de violencia de género de cualquier tipo, puede ocasionar que la mujer decida romper el ciclo de violencia y renunciar a su fuente de trabajo, quizás algunas personas piensen que es la mejor manera para poder tener una vida libre de hostigamiento, sin embargo, esta renuncia trae como resultado que la mujer deje de tener un ingreso, deje de tener prestaciones, seguro social, y que su nivel de vida se vea en apuros en lo que encuentra otra fuente de empleo para poder sustentar sus gastos y quizás hasta los de sus hijos o padres adultos o cualquier dependiente económico de esta.

De igual manera se considera que se tiene una afectación patrimonial cuando las mujeres se ven en la necesidad de dejar sus hogares e irse a refugiar a otro lugar en donde sientan que pueden estar seguras, renunciando quizás a todo el patrimonio que formaron dentro o fuera del matrimonio.

Estos son algunos de los daños que ocasiona la violencia contra las mujeres y que el Estado también debe de reparar, dado que la reparación debe de ser

---

<sup>63</sup>Op. Cit. office on women's Health womenhealth.gov.



completa, oportuna e integral, debiendo atender cada caso en particular, dependiendo el tipo de violencia y la modalidad que cada mujer vive, ya que sus consecuencias van a afectar a cada víctima dependiendo de las circunstancias y el status de vida que tienen.

Resulta evidente, que las consecuencias de la violencia contra las mujeres son un riesgo social, que cualquier mujer puede vivir en algún momento y en cualquier lugar, ubicándose las mujeres en un estado latente de amenaza y vulnerabilidad social, esto al ser producto de la organización social y por supuesto ante la falta de la respuesta del gobierno de cumplir con su obligación de brindar seguridad pública a las mujeres y por último porque existe el convencimiento de que es la propia colectividad la que debe organizar la prevención y la propia reparación de las consecuencias dañosas.

Una vez identificados los tipos y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, se considera importante antes de entrar al tema de la reparación del daño analizar cuáles son las modalidades de la violencia de género para poder distinguir la diferencia con los tipos de violencia.

#### **1.4.3 Modalidades de la violencia**

Para los fines de esta investigación, la violencia contra las mujeres es toda acción u omisión que causa daño, sufrimiento y que ocasiona o desencadena una serie de consecuencias que afectan la salud tanto física, mental y hasta sexual de la mujer, pero que también puede afectar la vida económica y patrimonial no solo de las mujeres que viven violencia sino también de sus hijos o de cualquier otro dependiente económico de estas.

Estas consecuencias o afectaciones dependen del tipo de violencia que viven, y como anteriormente ya se dijo los tipos de violencia son la forma en la que se ejerce, es decir, física, psicológica, económica, patrimonial, sexual, digital, etc. Mientras que las modalidades se refieren al lugar en donde se ejerce la violencia de género.

En este apartado veremos cuáles son las modalidades que establecen tres normas, una internacional como es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", una de carácter nacional como lo es, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y por último una de carácter estatal, tomando como referencia a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en virtud de considerarla una de las Leyes estatales que establece mayores modalidades.

A continuación, se establece un cuadro comparativo para observar las diferencias que contienen cada norma respecto a las modalidades que contemplan sobre la violencia contra la mujer.

Cuadro 2. Modalidades de violencia según la normativa

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para"	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos
Ámbito familiar	Ámbito familiar	Ámbito familiar
Ámbito doméstico	Ámbito laboral y docente	Ámbito laboral y docente
Cualquier otro en el que exista una relación interpersonal	En la comunidad	Ámbito institucional
En la comunidad	Ámbito institucional	En la comunidad
En instituciones educativas o de trabajo	Feminicidad	Feminicidad
Donde quiera que ocurra		Noviazgo

Fuente: Elaboración propia, con base a las normas mencionadas.<sup>64</sup>

Dentro de este análisis es necesario precisar que tanto la norma internacional y la estatal contemplan las mismas modalidades y solo la norma estatal contempla una modalidad que las otras dos no señalan, que es la violencia en el noviazgo, por

<sup>64</sup> Véase, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará".

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3JKz4i9>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos. Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3v44Sub>

lo que, para evitar ser repetitivos, analizaremos la norma nacional y solo haremos referencia a la modalidad de la violencia en el noviazgo que señala la norma estatal.

En este sentido la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala en su artículo 7 que la violencia familiar:

Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.<sup>65</sup>

Dentro del ámbito familiar una mujer puede vivir violencia en cualquiera de sus tipos, es decir, física, psicológica, económica, sexual, patrimonial. Este tipo de violencia es ejercida por algún familiar cercano a la persona, pudiendo ser su pareja o ex pareja, alguno de los progenitores, o descendientes, esta violencia es el sometimiento que realizan hacia las mujeres por medio de insultos, golpes, indiferencia, obligarlas a tener relaciones sexuales sin su consentimiento, abusos sexuales e incluso llegar a matarlas o llevarlas al suicidio derivado a las consecuencias del maltrato que las víctimas viven.

De igual manera en su artículo 10 señala que

...la violencia en su modalidad laboral y docente consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.<sup>66</sup>

Por lo que en su artículo 11 establece que:

Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.<sup>67</sup>

---

<sup>65</sup> Óp. Cit. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>66</sup> Ídem.

<sup>67</sup> Ídem.

Por cuanto a la violencia en su modalidad docente según el artículo 12 *La constituyen violencia aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.*<sup>68</sup>

Dentro de estos ámbitos de violencia pueden ejercerse cualquier tipo de violencia física (golpes) psicológica (insultos), económica (exigirles una cantidad de dinero por pasarlas en una evaluación, no pagarle su salario completo, o tener un salario menor por el solo hecho de ser mujer) sexual (hostigamiento o acoso sexual) o cualquier otro tipo de acciones u omisiones como el no contratarla por encontrarse en estado de gravidez. Esta violencia es ejercida por cualquier persona que tenga un cargo de superioridad ya sea un jefe, jefa, patrón, patrona, un profesor, profesora o cualquier persona que tengan una relación de subordinación.

Por cuanto a la violencia en la comunidad se entiende según el artículo 16 *Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.*<sup>69</sup>

Esta modalidad de violencia se puede ejercer en cualquier lugar público, puede ser ejercida por algún vecino, por algún compañero de trabajo, en la calle, en el transporte público y puede ser de cualquier tipo de violencia.

Por cuanto a la violencia Institucional el artículo 18 señala *que*

*Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.*<sup>70</sup>

Esta modalidad tiene ciertas peculiaridades, ya que es ejercida por las servidora y servidores públicos, puede consistir en negar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, en condicionar a las personas para brindarles algún

---

<sup>68</sup> Ídem.

<sup>69</sup> Ídem.

<sup>70</sup> Ídem.

servicio público o incluso negarles ese servicio, o simplemente la forma inadecuada de brindar un servicio, negándoles un servicio de calidad y oportuno, un ejemplo es cuando las mujeres deciden denunciar que viven violencia y la servidora o servidor público se niega a levantar esa denuncia o incluso hacer comentarios negativos hacia la víctima como no se le ven los golpes, o frases como ya ve madrecita porque no tenía la comida a tiempo, usted también se pasa, comentarios justificando la agresión, y por ende denigrando a la mujer.

La última modalidad que contempla la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es la violencia Feminicida la cual se señala *como*:

...La forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.<sup>71</sup>

Esta modalidad es una de las formas más extremas de violencia contra las mujeres, muestra la desigualdad, el poderío, la subordinación y el dominio que el hombre tiene hacia la mujer, nos muestra que ser mujer dentro de un sistema patriarcal es peligroso, en virtud de que vivimos en inseguridad, en un mundo dominado por hombres, haciendo ver a la mujer como un ser inferior.

Por otro lado, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, incluye una modalidad más. La violencia en el noviazgo que se encuentra contemplado en el 19 BIS la cual señala *que son todos los actos de violencia física, sexual, moral o psicológica que se presenten dentro del noviazgo, con la intención de dañar, dominar y ejercer poder en contra de la otra persona.*<sup>72</sup>

Esta modalidad puede comenzar con bromas hiriendo o incluso celos, los cuales podemos llegar a creer que son un acto de amor de nuestra pareja hacia nuestra persona, sin embargo, estos celos van encaminados a controlar las acciones y decisiones de las mujeres.

---

<sup>71</sup> Ídem

<sup>72</sup> Ídem

Todas estas modalidades reconocidas por normas internacionales, nacionales y estatales, se relacionan con los tipos de violencia, así como con sus consecuencias. Mismas que se encuentran tipificadas en nuestra legislación como el feminicidio el cual se encuentra regulado en nuestro sistema penal. Sin embargo, esto no ha garantizado los derechos de las mujeres.

Desde esta perspectiva tenemos, que el sistema mexicano ha fracasado en sus obligaciones de prevenir y sobre todo de reparar los daños causados a las víctimas de la violencia de género, por lo tanto, es necesario analizar hasta donde el Estado debe de reparar esas violaciones, para ello debemos analizar en que consiste la reparación del daño.

### **1.5 Concepto de reparación del daño**

La reparación del daño es una de las obligaciones que el Estado Mexicano tiene con todas las personas que han sido víctimas de alguna violación a sus derechos, como se fundamenta en el dispositivo legal primero de nuestra Constitución Federal. En atención a dicha obligación el Estado mexicano ha realizado acciones como la creación de la Ley General de Atención a Víctimas la cual establece que:

...Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición<sup>73</sup>

De tal manera, que la reparación del daño es un derecho de todas las víctimas sin importar el delito, o la violación del derecho humano, solo es necesario tener la calidad de víctima para que puedan acceder a una reparación integral, misma que debe de otorgarse por parte de la persona que cometió el delito o la

---

<sup>73</sup> Véase Ley General de Víctimas, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3BzegY3>.

violación del derecho humano, a favor de la víctima, o en caso dicha reparación debe de hacerse por parte del Estado.

Para tener un amplio panorama de la reparación del daño comenzaremos por definir qué es la reparación del daño:

Siendo esta una consecuencia jurídica de esa conducta que lesiona un bien jurídicamente tutelado y que es preciso resarcir satisfactoriamente de acuerdo a la naturaleza y características particulares, que al momento de analizarse debe hacerse desde una perspectiva de equidad e igualdad.<sup>74</sup>

En efecto, la reparación del daño es el resultado de la violación al derecho humano o delito cometido en contra de la víctima, por lo que sus consecuencias pueden variar dependiendo la naturaleza del hecho victimizante, en relación a nuestro tema de investigación, la reparación del daño consistirá en la naturaleza de cada tipo de violencia de género ejercida a las víctimas, ya que sus consecuencias podrán variar a cada persona, por lo que la reparación del daño debe de realizarse de manera satisfactoria.

Por otro lado, Vázquez Acevedo señala *que la reparación del daño consiste en el resarcimiento que debe realizar quien delinque a la víctima de la comisión del delito,*<sup>75</sup> es decir, la reparación del daño va a consistir en que las cosas vuelvan al estado en que se encontraba la persona antes de la agresión, dicha reparación no se logra con el simple hecho de que el agresor o agresora cumpla una sanción consistente en una pena privativa de su libertad, ya que como vimos en el apartado de tipos de violencia y consecuencia de la violencia, esta afecta en la salud, teniendo afectaciones a corto o largo plazo y no siempre se trata de afectaciones económicas, sino que van más allá y el dinero no puede repararlas de manera completa.

---

<sup>74</sup> Información Analítica 2011, *la reparación del daño en materia de violencia contra las mujeres*, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/34Z0kui>.

<sup>75</sup> Vázquez Acevedo J. Enrique, *Reparación del daño: Obligación de Justicia*, Revista de derechos humanos, diciembre de 2010. Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3p2tlfA>.

Ello dependerá de las circunstancias de cada hecho, así como el tipo de daño que las víctimas reciban. Es por ello que la reparación debe ser integral, debe reparar todos los daños materiales e inmateriales causados a las víctimas.

En este sentido, según Martín A. Frúgoli apunta que:

La llamada reparación integral busca humanizar la indemnización y amparar mayormente a los injustamente damnificados.

Preferimos proponer una “indemnización holística”, ya que reparar un daño implicará buscar todos los medios posibles, no sólo económicos o en equivalente, sino también en especie, (sin desconocer el reinado de la reparación en equivalente por ser el dinero la unidad de valor con la cual se pueden adquirir numerosas cosas), para intentar volver las cosas al estado anterior al daño.

Para lograr individualizar un resarcimiento acorde a Derecho y Justicia, podremos trabajar entonces en un horizonte indemnizatorio tendiente a una reparación holística.<sup>76</sup>

Lo anterior, para que las víctimas puedan acceder a este derecho, consistente en la reparación, logrando con ello resarcir en lo posible las consecuencias causadas tanto en su economía, trabajo, salud, patrimonio o en cualquier derecho o bien jurídico tutelado por nuestras normas, debiendo lograrse una reparación humanitaria y justa.

Para efectos de la presente investigación, se entiende por reparación del daño:

**El derecho que tienen todas las víctimas, de que se les resarzan todos los perjuicios ocasionados en sus vidas, tanto en la salud, y economía con el propósito de reintegrarlas nuevamente a la sociedad y que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban hasta antes del hecho victimizante.**

Dicha reparación comprende las medidas que señala el artículo 1º y 27 de la Ley de Atención a Víctimas las cuales consisten en:

I.- *Restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.* Mismas que se encuentran establecidas según el artículo 27 mencionado anteriormente el cual a la letra dice: I.- *La restitución busca*

---

<sup>76</sup> Frúgoli A. Martín, *Daño: conceptos, clasificaciones y autonomías. El punto unánimemente coincidente. Resarcimiento, derecho y cambio social.* Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3JIOkMa>.



*devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos.*

*II.- La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos.*

*III.- La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos.*

*IV.- La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas.*

*V.- Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.<sup>77</sup>*

Estas medidas deben de ser aplicadas a favor de la víctima con la finalidad de restablecer su dignidad humana y procurar preservar sus derechos humanos, así como asegurarle protección a toda su esfera jurídica. Debiendo reparar todos los daños ocasionados por la violación a sus derechos.

En este tenor la reparación trata de resarcir un daño no solo económico sino también por medio de diversas acciones o a través de otras prestaciones para lograr que las cosas vuelvan al estado anterior de la violación de los derechos o del daño sufrido. Esto dependerá del deterioro o grado de afectación vivido, por lo que a continuación se señalan algunas teorías de reparación del daño.

### **1.5.1 Teorías de reparación del daño**

Las víctimas de violencia contra las mujeres como hemos visto tienen diversas consecuencias tanto en su salud física, emocionales, así como daños en su economía y patrimonio como se pudo observar en el apartado de los tipos de violencia y consecuencia de la violencia, esos daños deben de ser reparados ya

---

<sup>77</sup> Óp. Cit. Ley General de Víctimas.

que es un derecho de las víctimas y una obligación del Estado, no solo una obligación a nivel nacional incluso a nivel internacional.

Esto nos lleva a preguntarnos ¿cómo el Estado va a reparar dichos daños?, ¿Cuáles son los elementos que el Estado debe de tomar en consideración para poder determinar la reparación del daño?

Para dar respuestas a las interrogantes planteadas en el presente apartado, es preciso tomar en cuenta que la reparación debe de ser examinada desde la perspectiva de los derechos humanos a nivel nacional e internacional ya que el artículo primero Constitucional ha dado el banderazo a que nuestro sistema jurídico sea un sistema garante, protector de los derechos humanos, siendo esto la máxima expresión del ser humano y por ende el bien jurídico tutelado por todo el sistema jurídico mexicano.

En este contexto tenemos la teoría general de las reparaciones de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos la cual señala que el daño puede presentarse en dos modalidades:

*1.- Daño material*

*2.- Daño inmaterial*

El primero de ellos, según el protocolo: elementos para la impartición de justicia en materia de reparación del daño *se refiere a la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivos de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso.*<sup>78</sup>

Por ejemplo el hecho de que la víctima de acoso sexual pierda su trabajo a consecuencia de la violencia laboral que constantemente vive, y con ello no solo deje de percibir un ingreso, sino que deje de obtener las prestaciones que conllevan

---

<sup>78</sup> Coord. Pérez Rivera Héctor, coautora Pérez Fernández Nitze Nayeli, colaboración-. Cruz Rojo Amalia y Job Sandoval Bernardo, protocolo: elementos para la impartición de justicia en materia de reparación del daño, Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, Consejo de la Judicatura TSJCDMX, Derechos Humanos TSJCDMX. Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3h0lauJ>.

sus derechos laborales, como la cotización ante el seguro social llámese Instituto Mexicano del Seguro Social o Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, perdiendo con ello no solo el acceso a dichas instituciones para recibir algún servicio de salud, sino también la pérdida de otras prestaciones sociales.

Por lo tanto, el daño material va más allá de la pérdida o detrimento de percibir un ingreso

El daño material comprende un lucro cesante y un daño emergente, el primero es la pérdida de ingreso de la víctima y el segundo los pagos y gastos extraordinarios en que la víctima o sus familiares erogaron durante el proceso.<sup>79</sup>

En cuanto al daño inmaterial se pudiera decir, que hablamos del daño emocional que afecta a las víctimas y sus familias, este daño no puede repararse mediante una simple indemnización económica, sino que el Estado debe de buscar las medidas necesarias para reparar de manera completa y satisfactoria los daños sufridos.

En relación a nuestro tema podemos decir, que es aquí, donde entra el daño causado en la salud emocional, cuando las víctimas comienzan a desarrollar estrés, depresión, ansiedad, trastornos para dormir, etcétera., todas aquellas consecuencias en la salud psíquica ocasionan un daño el cual debe de ser reparado para lograr reestablecer la dignidad humana de la persona y para que el Estado mexicano cumpla con su responsabilidad.

Por otro lado, *...el daño inmaterial es el daño moral, el cual es una categoría más genérica pues incluye perjuicios a la honra, así como dolor y sufrimiento a causa de las violaciones de derechos humanos cometidas.*<sup>80</sup>

---

<sup>79</sup> Ídem.

<sup>80</sup> Saavedra Álvarez Yuria, *Teoría de las reparaciones a la luz de los derechos humanos, Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, primera edición, 2013. Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/33FsF8A>.

De tal forma, que el daño inmaterial consiste en el dolor psicológico ocasionado a la víctima, en la vergüenza, honor, etc., en todo aquello que no es susceptible de percibir pero que aun así ha provocado un daño emocional.

En este sentido, el daño inmaterial comprende:

tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas”, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia.<sup>81</sup>

Por lo tanto, el daño inmaterial es el sufrimiento tanto a las víctimas directas como indirectas que no son susceptibles cuantificarse en dinero, sino que causan daño a las cuestiones de valores, principios y hasta morales, significativos para el ser humano. Considerándose dentro de los daños inmateriales el daño moral, así como otros daños inmateriales como:

1.- La pérdida de la vida, considerada como un valor autónomo, 2.- La destrucción del “proyecto de vida” que se vio truncado por la violación de los derechos humanos; y 3.- La alteración de las condiciones emocionales y afectivas de existencia cuando suele ser especialmente grave “y se prolonga en el tiempo mucho más allá del momento que la muerte del ser querido ha dejado de generar un dolor perceptible.”<sup>82</sup>

Lo anterior en virtud de que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos no solo considera el dolor sufrido sino también las condiciones en las que se produce la violación, ello en razón, de que los daños inmateriales no pueden cuantificarse en dinero. Por lo que, es factible que el Estado mexicano comience a crear otros mecanismos alternos que le ayuden a hacer frente a los daños y a las consecuencias que se derivan de la violencia contra las mujeres, ya que al no reparar los daños vividos ocasiona:

En primer lugar, que las víctimas no tengan derecho al acceso de la justicia y que sus vidas se vean afectadas de manera irreparable, ocasionando perjuicios tanto económicos como de salud, que afectan el pleno ejercicio de sus derechos, y

---

<sup>81</sup> Op. Cit. 81 Coord. Pérez Rivera Héctor, coautora Pérez Fernández Nitze Nayeli, colaboración-. Cruz Rojo Amalia y Job Sandoval Bernardo.

<sup>82</sup> Ídem.

en segundo lugar que el Estado mexicano no cumpla con sus obligaciones constitucionales e internacionales.

Por lo tanto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha asociado ...*el daño moral con el padecimiento de miedo, sufrimiento, ansiedad, humillación, degradación, y la inculcación de sentimientos de inferioridad, inseguridad, frustración, e impotencia.*<sup>83</sup>

De esto, podemos observar que si el daño moral se ha asociado con el sufrimiento, la ansiedad, humillación, sentimiento de culpa, e inseguridad, etc., mismas que forman parte del sufrimiento y son consecuencia de la violencia de género, afectando la estabilidad emocional, la salud, hasta la economía, ya que al ser víctimas de estos sentimientos negativos y enfermedades que requieren de atención médica, pudiéramos afirmar que corren el riesgo de que se asuma una incapacidad para desenvolverse socialmente, familiar y hasta jurídicamente y poder seguir con la vida que llevaba antes de vivir el daño derivado por la violencia.

Por otro lado, se tiene que esta teoría general de la reparación del daño comprende:

...Tanto el daño moral como el daño al proyecto de vida. Este atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas.<sup>84</sup>

Esto es, que el proyecto de vida forma parte de los daños inmateriales en virtud de que se considera la realización o aspiración personal del sujeto en cualquier ámbito de su vida, otorgándole valor a la existencia del mismo, en virtud de que el sujeto tiene la libertad y capacidad de elegir como vivir su vida y lo que quiere lograr con ella, sin embargo.

Este proyecto de vida puede frustrarse o sufrir menoscabos, tropiezos o retardos, ya sea por causas imputables al mundo interior o psicosomático de la persona o por aquellas provenientes del mundo exterior, es decir, de los "otros" y de las cosas.<sup>85</sup>

---

<sup>83</sup> Ídem.

<sup>84</sup> Ídem.

<sup>85</sup> Ídem.

Es por ello que el proyecto de vida forma parte de los daños inmateriales que deben de ser reparados cuando estos tenga una afectación, por lo que, tanto los daños materiales e inmateriales traen perjuicios a los derechos de las víctimas de violencia de género, ya que como se dijo anteriormente, los daños inmateriales no pueden tasarse con dinero sino, que este tipo de reparaciones pudieran realizarse en especie o en algunas otras prestaciones, como el caso de las mujeres que viven violencia laboral, que.

...Al 12.7% (3 millones) las han despedido, no le renovaron el contrato, le bajaron el salario o las prestaciones o le pidieron una prueba de embarazo como requisito para trabajar, no se omite señalar que este tipo de discriminación tiene un fuerte impacto emocional y económico en las mujeres.<sup>86</sup>

Bajo esta perspectiva, los daños derivados de la violencia contra las mujeres deben ser reparados en su totalidad, tanto los menoscabos materiales como los inmateriales, por lo que, el Estado debe de cumplir con su responsabilidad y velar por la reparación del daño, siendo necesario realizar acciones tendientes a cumplir con dicha obligación.

En atención al presente tema y en virtud de que las consecuencias de la violencia contra las mujeres tienen un factor determinante como lo es el riesgo social, y al ser este uno de los riesgos que protege la seguridad social, es importante ver la relación que esta tiene con las mujeres víctimas de violencia para poder determinar si pudiera ser un mecanismo idóneo para que el Estado haga frente a las reparaciones del daño.

## **1.6. La seguridad social y las mujeres víctimas de violencia**

Como hemos dicho la seguridad social es el medio de protección que tiene la humanidad para vivir protegido de múltiples factores de riesgos sociales, esto en virtud de que los riesgos sociales comprometen la capacidad de las personas poniendo su bienestar en una esfera de inseguridad que puede provocar daños

---

<sup>86</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Mujeres y Hombres en México 2018*. Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3H92vIS>.

tanto físicos, emocionales, económicos, patrimoniales o sexuales o cualquier otro que afecte sus vidas, y el pleno desarrollo de sus derechos.

Al afectar la capacidad de las personas, estas pueden vivir en algún momento de sus vidas una incapacidad: ya sea parcial, total, temporal, permanente o hasta la muerte ocasionada por un accidente, una enfermedad o cualquier suceso que cause daño a la persona y se vea reflejado en su salud, ahora entonces, como se ha dicho, las consecuencias de la violencia contra las mujeres puede ser un riesgo social, y un riesgo social es protegido por la seguridad social.

En este orden de ideas:

...la violencia hacia las mujeres es un problema importante, entre otras razones, por los daños que ocasiona en la salud, a saber: a) lesiones físicas; b) trastornos psicológicos y psicosomáticos; c) trastornos ginecológicos y daños a la salud reproductiva, y d) riesgo de adquirir enfermedades de transmisión sexual, inclusive el VIH-SIDA. Durante el embarazo el abuso representa riesgos significativos, tanto para la madre como para el producto, entre los que destacan bajo peso al nacer, escaso aumento de peso en la madre, parto prematuro, así como infecciones y anemia.<sup>87</sup>

Entonces, la violencia hacia las mujeres es un problema social y de salud que afecta a toda la sociedad, ya que sus consecuencias son múltiples, afectando la salud no solo de las víctimas directas, también de las indirectas.

Por otra parte, tenemos que, *el 93.6 millones de la población mexicana, el 80.9% de la población total, es usuaria de los servicios de salud pública en tanto que utilizó los servicios al menos una vez al año. En términos relativos, los servicios estatales de salud y el programa del Seguro Popular son los dos sistemas que mayor proporción de mujeres atiende.*<sup>88</sup> Sin embargo, *del informe de problemas de salud en las mujeres con violencia se ubica entre 30 y 60% en las mujeres*

---

<sup>87</sup> Méndez Hernández Pablo, Valdez Santiago Rosario, Viniestra Velázquez Leonardo, Rivera Rivera Leonor, Salmerón Castro Jorge, violencia contra la mujer: conocimiento y actitud del personal médico del Instituto Mexicano del Seguro Social, Morelos, México, Salud pública de México. Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3JKh9rV>.

<sup>88</sup> Moctezuma Navarro David, Narro Robles José, Orozco Hernández Lourdes, *la mujer en México: inequidad, pobreza y violencia*, Revista mexicana de ciencias políticas y sociales. Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/358R8TZ>.

derechohabientes y 50% en las mujeres sin seguridad social.<sup>89</sup> cómo se puede apreciar en el siguiente cuadro, que la sumatoria corresponde a los datos mencionados.

Cuadro 3.- Mujeres víctima de violencia que son derechohabiente IMSS

Mujeres víctimas de violencia, derechohabientes del IMSS	Mujeres víctimas de violencia sin seguridad social
violencia psicológica 18%	Violencia psicológica (21.4%)
Violencia física (9.1%)	Violencia física (10.5%)
Violencia sexual (6.7%)	Violencia sexual (7.5%)
Violencia económica (5%)	Violencia económica (5.2%)
Fuente: Elaboración propia, con base a la información proporcionada por Gómez Dantés Héctor, Vázquez Martínez José Luis, Fernández Cantón Sonia B. <sup>90</sup>	

De la tabla antes elaborada se puede advertir que la violencia que viven las mujeres sin seguridad social es levemente mayor que las mujeres que son derechohabiente al IMSS. Sin embargo, las mujeres que viven violencia y la cuales sí están aseguradas por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social es un número considerable, que si bien, estas cuentan con un seguro por riesgos de trabajo, de enfermedad, maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, también tenemos que las ramas de aseguramiento mencionadas, no las protege del riesgo social que son las consecuencias de la violencia de género.

Lo anterior, en consideración de que estas mujeres aseguradas (beneficiarias) supuestamente están “*protegidas por los riesgos sociales*” pero como puede observarse en la presente investigación las *consecuencias de la violencia contra la mujer son un riesgo social*, en consecuencia, se puede decir que la seguridad social está dejando una brecha en materia de violencia de género al no contemplar en sus ramas de aseguramiento la protección a las mujeres que viven violencia de género.

Si bien, es cierto que las mujeres beneficiarias pueden tener acceso a los servicios de salud sin importar la causa que origine la contingencia, también lo es,

<sup>89</sup> Gómez Dantés Héctor, Vázquez Martínez José Luis, Fernández Cantón Sonia B. *La violencia en las mujeres usuarias de los servicios de salud en el IMSS y la SSA*, Salud Pública en México. Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3BAKr9j>.

<sup>90</sup> Ídem.



que las prestaciones que reciban serán las que señala la rama de enfermedades y maternidad, además que en el momento de que, su agresor o agresora se encuentre en proceso judicial por violencia, la relación laboral terminará, concluyendo con ello las prestaciones que otorga el seguro social.

Siendo indispensable que la cobertura de los seguros sociales con los que cuenta el Instituto Mexicano del seguro social contemple la protección de las mujeres víctimas de violencia la cual se ha convertido en un problema social, histórico y de salud.

Como ejemplo, podemos señalar que, en España, el poder legislativo ha realizado importantes avances para combatir la violencia de género tales como la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica y, sobre todo, la Ley Orgánica, 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de Protección Integral contra la Violencia de género.

Esta última reconoce los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, como derechos laborales y de prestaciones sociales, tales como:

1. Derecho a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la extinción del contrato de trabajo (dimisión sin necesidad de preavisar). Íntimamente relacionada con el derecho a ausentarse temporalmente del puesto de trabajo, es la medida que reconoce a los empresarios una bonificación del 100 por 100 de las cuotas empresariales de Seguridad Social por contingencias comunes, cuando formalicen contratos de interinidad para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia de género que hayan suspendido su contrato de trabajo o ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio de centro de trabajo, Cuando se produzca la reincorporación, ésta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato de trabajo.
2. Derecho a que la suspensión y la extinción del contrato de trabajo previstas en el apartado anterior den lugar a “situación legal de desempleo”, de forma que la víctima pueda acceder a la prestación de desempleo si cumple los requisitos generales. Además, el tiempo de suspensión se considerará como período de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social y de desempleo.
3. Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán

justificadas, y, por tanto, no computarán a efectos de una extinción del contrato por causas objetivas, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad<sup>91</sup>

Estas son algunas de las medidas de seguridad social que el *Estado Español* realizó modificando algunos artículos de la *Ley General de la seguridad social*<sup>92</sup> con la finalidad de que las mujeres trabajadoras víctimas de violencia les permita una independencia económica y personal y esto contribuya a que estas mujeres puedan salir del ciclo de violencia y desprenderse de su agresor, siendo además un mecanismo de reparación, contribuyendo a las víctimas en reestructurarles sus derechos violentados, y que estas tengan las herramientas para tener una vida libre de violencia.

A manera de conclusión México no debe quedarse atrás en cuanto a tomar las medidas para proteger a las mujeres de la violencia de género y sus consecuencias, por lo que es fundamental que comience a preocuparse por la integridad y dignidad humana de las víctimas de violencia de género, debiendo a realizar acciones eficaces que realmente prevengan, erradiquen y reparen el daño causado por algún tipo de violencia de género.

---

<sup>91</sup> Roldán Martínez Aránzazu, Derechos laborales y protección de Seguridad Social de las mujeres víctimas de violencia de género en España. Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3v3SpXu>

<sup>92</sup> Idem.

## CAPÍTULO 2

# ANÁLISIS HISTÓRICO DE LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE RIESGOS SOCIALES SIN RELACIÓN CON EL TRABAJO

### SUMARIO

2.1 Surgimiento de la seguridad social como protectora de riesgos ligados al trabajo: enfermedades, riesgos de trabajo, vejez, 2.2 La protección para víctimas del terrorismo como riesgo social especial protegido por la seguridad social en España, 2.3 Breve estudio de las víctimas de delitos violentos como sujetos protegidos por la seguridad social en Uruguay, 2.4 Estudio histórico de la protección para víctimas de las consecuencias de hechos de violencia doméstica como riesgo social protegido por la seguridad social en Uruguay, 2.5 La protección social para víctimas de guerra a través de la seguridad social en Nicaragua, 2.6 El caso pakistaní de la reparación del daño internacional a víctimas por un incendio y su relación con la seguridad social, 2.7 Análisis histórico del riesgo social sin relación con los riesgos del trabajo en México: A) Seguro popular, B) Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, C) Programa de 70 y más, D) Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad.

### Introducción

A través del tiempo la seguridad social ha ampliado su protección a las personas sobre los riesgos sociales, cuidando el bienestar individual y colectivo, de esta forma, ha hecho frente a situaciones económicas y de salud que afectan a toda una sociedad como consecuencias derivadas de los propios riesgos sociales.

De este modo, diversos países como España, Uruguay, Nicaragua y México han reconocido que es necesario proteger a las personas de los riesgos sociales, que hoy podemos denominar como riesgos sociales especiales, en virtud de que otorgaron protección a contingencias que no se habían reconocido en el mundo, a través de la seguridad social.

Por lo que, en el presente capítulo analizaremos los riesgos sociales especiales que han protegido otros países; cómo y cuándo surgió la protección de estos riesgos a través de la seguridad social; asimismo, cómo han evolucionado con el transcurso del tiempo, por lo que, el objetivo de este capítulo es conocer la forma en que otros países (España, Uruguay, Nicaragua, Incluso México) con el transcurso del tiempo han protegido a las personas de riesgos sociales especiales a través de la seguridad social.

Bajo esta perspectiva, es necesario desarrollar en el presente capítulo lo siguiente:

Primero. Un análisis sobre el surgimiento de la seguridad social como protectora de riesgos ligados al trabajo entre los que se encuentran los siguientes:

Enfermedad, riesgo de trabajo, vejez. Esto para visualizar de una forma general como surge la seguridad social y cómo ha evolucionado en el transcurso del tiempo hasta la actualidad.

Segundo. Un análisis sobre la protección para las víctimas del terrorismo como un riesgo social especial protegido en España, como surge su protección y cómo ha evolucionado en el transcurso del tiempo, así como cuáles son las prestaciones que se otorgan para hacer frente a este riesgo social especial.

Tercero. Un breve estudio sobre la protección social para las víctimas de delitos violentos, con el fin de visualizar como a través de la seguridad social se resarcen los daños causados por sus consecuencias.

Cuarto. Un análisis sobre la protección para víctimas de las consecuencias de los hechos de violencia doméstica en Uruguay, con el objeto de observar como la seguridad social es el medio para realizar reparaciones causadas por los daños que ocasionan los riesgos sociales especiales.

Quinto. Un análisis sobre la protección social para las víctimas de la guerra en Nicaragua, con la finalidad de demostrar que la seguridad social a través de sus prestaciones repara las consecuencias derivadas de la guerra.

Sexto. Un breve estudio del caso pakistaní sobre la reparación del daño internacional a víctimas por un incendio y su relación con la seguridad social, con el propósito de observar cómo a través de la seguridad social se realizaron las reparaciones a las víctimas del daño y en qué consistieron estas, siendo un claro ejemplo que muestra a través de otros medios y vías que el Estado puede cumplir con su obligación de reparar los daños ocasionados por riesgos sociales. Y, por último.

Séptimo. Un conciso análisis histórico del riesgo social sin relación con los riesgos del trabajo en México, en el cual se advierte, que el Estado mexicano ha

comenzado a incluir dentro de la seguridad social la protección a las personas sobre los riesgos sociales.

Esto nos permitirá evidenciar si es posible, que el Estado mexicano a través de la seguridad social pueda proteger a las personas de riesgos sociales especiales como sería el caso de las consecuencias de la violencia de género contra las mujeres, tal y como lo han realizado España, Uruguay y Nicaragua con otros riesgos sociales especiales.

Esto se logrará utilizando el método histórico -deductivo, el cual nos permitirá partir de la generalidad del surgimiento de la seguridad social como protectora de riesgos ligados al trabajo: enfermedad, riesgo de trabajo, vejez. Posteriormente se llevará el desarrollo histórico de diversos países en relación con la protección de riesgos sociales especiales hasta llegar a la protección de estos riesgos en México, junto con este método se utilizará como técnica: la observación, el análisis del contenido de documentos históricos y actuales, asimismo se consultarán algunas fuentes estadísticas.

En este segundo capítulo comenzaremos analizando el surgimiento de la seguridad social como protectora de riesgos ligados al trabajo: enfermedad, riesgo de trabajo, vejez. Siendo importante para comprender la finalidad y origen de la seguridad social y hasta donde se ha ampliado su protección.

## **2.1 Surgimiento de la seguridad social como protectora de riesgos ligados al trabajo: enfermedades, riesgos de trabajo, vejez**

Desde la creación humana, las personas han estado expuestas a los riesgos sociales, siendo estos, el suceso de un daño a futuro en la vida del ser humano, en cualquier aspecto de su vida por encontrarse desprotegido jurídica y socialmente, así como vivir en un estado de vulnerabilidad o simplemente estar frente alguna amenaza.

Siendo Alemania el primer país en preocuparse en proteger a la persona por las afectaciones que le ocasionarían los riesgos sociales, ya que

*Cuando el trabajador [la persona trabajadora] se encontraba en el más absoluto desamparo frente a los riesgos sociales. Jornadas de trabajo extenuantes y salarios miserables que tenían que aceptar para no morir de hambre y estaba prohibida la coalición profesional y la huelga, además los empleadores no estaban obligados a solventar los costos por enfermedades y accidentes de trabajo por considerar que tales egresos incrementaban los costos de producción, por lo que los trabajadores tenían que atender con sus magros salarios los riesgos y contingencias sociales, aunque para ello tuvieran que enviar a laborar a sus mujeres y a los hijos menores desde su más tierna infancia.<sup>93</sup>*

Por lo que, al ver Alemania estas circunstancias, decidió ser de los primeros países en iniciar de manera progresiva en los sistemas sociales.

Es por ello que, Alemania se vio en la necesidad de realizar cambios en sus sistemas de previsión, y fue hasta la mitad del siglo XIX que inició un progreso histórico de gran importancia en materia de seguridad social, propuesto por el canciller Otto Von Bismarck. Por lo que.

*...el 15 de julio de 1883 se presentó ante el parlamento la Ley del Seguro de Enfermedad, para proteger a los trabajadores de la industria de forma obligatoria frente a los riesgos de enfermedades y de maternidad, posteriormente en 1884 la del Seguro Contra Accidentes de Trabajo y en 1889 la del Seguro Contra Invalidez y la Vejez.<sup>94</sup>*

De esta manera, podemos ver los primeros avances que Alemania realizó en materia de seguridad social para proteger a las personas de los riesgos que hoy podemos llamar riesgos comunes (vejez, riesgos de trabajo, enfermedades, maternidad, invalidez), sin embargo, este país siguió construyendo esferas protectoras dentro de la rama de la seguridad social ya que, en 1916.

...Las prestaciones de supervivencia se incrementaron, y la edad de jubilación de los trabajadores [personas trabajadoras] se redujo de setenta hasta sesenta y cinco años. Debido a que su cooperación era necesaria para mantener la producción durante la Primera Guerra Mundial, la clase obrera adquirió más influencia política y ganó una mayor protección social y de representación durante este período. También se hicieron esfuerzos para desarrollar mecanismos de solución de conflictos laborales y la organización de comités voluntarios de los empleados, cuestiones abordadas por la nueva

---

<sup>93</sup> Ruiz Medina, Manuel Idelfonso, *la seguridad social de Bismarck a Beverdge, Bismarck y la evolución del Estado de bienestar y los seguros sociales*, eumed.net, enciclopedia virtual. Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3JHCWA9>

<sup>94</sup> Ídem.

legislación laboral. La mayoría de los esfuerzos se completaron a mediados de la década de 1920.<sup>95</sup>

De este modo, podemos decir que Alemania es uno de los países con mayor protección para sus habitantes, mejorando con ello la calidad de vida, ya que por medio de la seguridad social otorga a sus ciudadanas y ciudadanos una protección de riesgos sociales más compleja.

Por otro lado, en México fue hasta el 19 de enero de 1943 cuando se emitió la Ley del Seguro Social, con la finalidad de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia en los casos de enfermedad, accidentes de trabajo, invalidez o la pérdida de la persona que se encarga de sostener a la familia, así como los servicios sociales para el bienestar de las personas

De esta forma, se crea el Instituto Mexicano del Seguro Social y con ello su ley reglamentaria, en la cual se establecieron dos tipos de regímenes: El voluntario y el obligatorio, dentro de este último, se comprendían cuatro ramas de aseguramiento: seguro de enfermedades y maternidades, seguro de riesgos de trabajo, seguro de invalidez y vida, y el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, ello con la finalidad de proteger a las personas de riesgos sociales comunes, en virtud de que son riesgos inevitables que se presentarán en el transcurso de la vida de la persona trabajadora.

Sin embargo, la seguridad social ha ampliado sus panoramas y beneficios ya que, en 1956

*Se facultó al Instituto Mexicano del Seguro Social proporcionar a sus derechohabientes servicios sociales como son: servicios deportivos, culturales, de educación, entre otros, proporcionando la mayor participación de la sociedad en el cuidado de la salud, para dar cumplimiento a dichas prestaciones, se comenzaron a construir unidades habitacionales, centros*

---

<sup>95</sup> Biblioteca del congreso de EE.UU. *desarrollo histórico*, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/34NdpHm>

*vacacionales, deportivos, teatros, clínicas, guarderías y centros de seguridad social*<sup>96</sup>

De lo anterior, podemos observar que, es a partir de esta reforma cuando surge la rama de aseguramiento de guardería y prestaciones sociales, la cual contribuye al pleno desarrollo de las personas y de la propia sociedad, por lo que, es a partir de aquí, que la seguridad social comienza a preocuparse no solo de los riesgos sociales comunes que puedan afectar la vida de la persona trabajadora, sino que su protección va ampliándose como es el caso de las guarderías, el cual surgió para proteger a las mujeres trabajadoras aseguradas y a las trabajadoras viudas o divorciadas, con la guarda y custodia de sus hijos durante la jornada laboral.

Esto en virtud, de que supuestamente las mujeres tenían menos posibilidades para desarrollar una actividad remunerada al tener que estar al cargo de manera personal del cuidado de sus hijos, sin embargo, dicho seguro era limitativo y discriminatorio, ya que solo eran beneficiarias las personas del sexo femenino.

Por lo que, a partir de esta reforma, se presentaron algunos casos en donde el Instituto Mexicano del Seguro Social negaba brindar el servicio de guardería a los padres varones, ya que consideraba que era una prestación exclusiva para madres trabajadoras afiliadas a dicha institución, hecho que provocó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declarara de inconstitucionalidad los artículos 201 y 205 de la LSS, así como del Reglamento para la prestación de los servicios de guardería.

En consecuencia, *el 4 de abril de 2019 el pleno de la cámara de diputados aprobó ...reformas a la Ley del Seguro Social en materia de servicios de guardería para hijas e hijos de padres de familia, con el fin de otorgar al trabajador asegurado este servicio y reivindicar sus derechos.*<sup>97</sup>

---

<sup>96</sup> Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, *Políticas públicas y gestión gubernamental de la administración vigente en Seguridad Social*, actualización: 17 de febrero de 2006. Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3HZALrr>

<sup>97</sup> LXIV Legislatura, Cámara de Diputados, H. congreso de la unión, Boletín no. 1359, *Aprueba reformas a Ley del Seguro Social; padres de familia podrán inscribir a sus hijos en guarderías*, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3HZALYt>



De esta forma, la Ley del Seguro Social otorga a las personas trabajadoras (hombres y mujeres) prestaciones económicas y en especie a través de sus cinco ramas de aseguramiento dentro del régimen obligatorio que actualmente tiene, las cuales son:

1. Seguro de enfermedades y maternidad
2. Seguro de riesgos de trabajo
3. Seguros de invalidez y vida
4. Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
5. Seguro de guarderías y prestaciones sociales

En esta tesitura, la seguridad social protege a las personas de riesgos comunes, mismos que están íntimamente ligados a la relación laboral, esto en virtud, de que en algún momento de la vida de la humanidad sucederán, en razón de que conforme transcurre el tiempo, el trabajador se vuelve menos productivo, ya sea por la edad, o alguna enfermedad o por algún riesgo de trabajo que le impida desarrollar de manera permanente o parcial una actividad renumerada.

## **2.2 La protección para víctimas del terrorismo como riesgo social especial protegido por la seguridad social en España**

España es uno de los países que tiene un sistema de seguridad social preocupado por proteger a las personas de riesgos sociales especiales, como lo es el terrorismo, mismo que ha sido reconocido como riesgo social por parte de la seguridad social, en virtud de que ocasiona daños personales y materiales, teniendo como consecuencia que los daños puedan ser fatales o no fatales, es decir, protege a las personas de los delitos cometidos por bandas armadas o elementos terroristas o rebeldes, por dejar consecuencias tanto económica como en la salud física y mental en la vida de las víctimas.

España ha sido uno de los países que se ha visto afectado por el terrorismo:

*...ya que en los años sesenta la ETA empezó a matar en específicamente en el años 1968 y siguió haciéndolo hasta 2011; el terrorismo independentista catalán mató por primera vez en 1971 y alcanzó siniestra notoriedad con los asesinatos de José María Bultó en 1977 y de Joaquín Viola y su esposa Monserrat Tarragona en 1978, Frente Revolucionario Antifascista y Patriota, realizó una campaña de atentados mortales en el verano de 1975; los GRAPO, Grupos de Resistencia Antifascista Primero de Octubre, iniciaron en 1975 una actuación terrorista que causaría su última víctima mortal en 2006; y las primeras víctimas de la ultraderecha murieron en Montejurra en mayo de 1976.<sup>98</sup>*

Los múltiples actos terroristas provocaron que el Estado Español comenzara a realizar sus primeros pasos para proteger a las personas del terrorismo o por bandas armadas, promulgando el Real Decreto-Ley 19/1981, de 30 de octubre sobre pensiones extraordinarias a víctimas del terrorismo, en el cual señala que el

Personal civil o militar que se encuentre en situación de jubilado o retirado, que resulte inutilizado o fallecido como consecuencia de actos terroristas por su anterior condición de funcionario, causará en su propio favor o en de sus familiares una pensión extraordinaria en la cuantía del ciento sesenta por ciento de la base reguladora que hubiera correspondido para la determinación de la pensión ordinaria, con independencia de su derecho a causarla.<sup>99</sup>

De lo anterior podemos observar, que a partir del Real Decreto-Ley 19/1981 se comenzó a reconocer a las víctimas del terrorismo, otorgándoles el derecho de percibir pensiones e indemnizaciones, cuando estas sufran consecuencias que provoquen el fallecimiento o alguna incapacidad que les imposibilite seguir desarrollando sus actividades, sin embargo, establece una limitante, la cual es que, las víctimas de las acciones terroristas tengan la condición de funcionario o funcionaria, persona civil o militar en situación de jubilado y retirado.

De esta manera, podemos señalar que a partir del Real Decreto-Ley 19/1981 comenzó a reconocerse al terrorismo como un riesgo social para las personas que fueran funcionarias y funcionarios, persona civil o militar que se encontraran

---

<sup>98</sup> Prieto Mendoza, Jesús, *El terrorismo en España*, unidad didáctica para historia de España, dirección general de apoyo a víctimas del terrorismo, cuadernillo para el profesorado. Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3JFids3>

<sup>99</sup> Véase, Real Decreto-ley 19/1981, de 30 de octubre, sobre pensiones extraordinarias a víctimas del terrorismo, artículo 1. Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3ByM6fA>

jubilados y retirados, pudieran gozar de una pensión o indemnización para resarcir los daños causados a consecuencia del terrorismo.

Posteriormente, se publicó el 24 de diciembre de 1987 en el Boletín Oficial del Estado número 307 la Ley 33/1987 de fecha 23 de diciembre, de Presupuestos Generales para el Estado para 1988, misma que entró en vigor veinte días después, es decir, el 13 de enero de 1988, la cual estableció en su artículo 64 el reconocimiento a las prestaciones extraordinarias por actos de terrorismo, señalando que:

Serán resarcibles por el Estado los daños corporales como consecuencias o con ocasión de actividades delictivas cometidas por bandas armadas o elementos terroristas, por lo que las personas que resultaran incapacitadas permanentemente para el trabajo o servicio, o fallecieran como consecuencia de actos de terrorismo, causando pensión extraordinaria en el sistema de previsión que corresponda, en su propio favor o en el de sus familiares.<sup>100</sup>

Esta Ley amplió la protección social ya que no solo aplicaba para las víctimas que se encontraran jubilados o jubiladas y retirados o retiradas, sino a todas las personas, asimismo, estableció criterios para determinar las pensiones e indemnizaciones, señalando que:<sup>101</sup>

1. Si se produjeran lesiones no invalidantes, la cantidad a percibir no podrá ser inferior a la fijada en el baremo de Indemnizaciones vigente en cada momento, para tales lesiones, en el sistema de la Seguridad Social.
2. De producirse lesiones invalidantes, la cantidad a percibir no podrá ser inferior a catorce mensualidades del salario mínimo interprofesional vigente.
3. En los casos de muerte, la indemnización no podrá ser inferior a veintiocho mensualidades del salario mínimo interprofesional.

De manera consecutiva, se establecieron las condiciones y cuantías de las pensiones extraordinarias, mismas que se determinan en términos del Decreto Real 1576/1990, de 7 de diciembre, por lo que se regula la concesión en el sistema de la seguridad social de pensiones extraordinarias motivadas por actos de terrorismo.

---

<sup>100</sup> Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 1988. Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3H5ySrK>

<sup>101</sup> Ídem.

Dichas pensiones se otorgan en los términos establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social para las pensiones de invalidez y supervivencia derivadas de accidentes de trabajo, por lo que su cuantía se determinará bajo las siguientes reglas:<sup>102</sup>

1. La base reguladora para el cálculo de la correspondiente pensión se determinará dividiendo por catorce el resultado de multiplicar por doce la última base mensual de cotización.

Cuando la persona víctima del acto terrorista no se encontrase en alta o en situación asimilada, en el momento de producirse aquel, se tomará como base mensual de cotización la base mínima de cotización del Régimen General correspondiente a trabajadores mayores de dieciocho años. Si tuviese la condición de pensionista de la seguridad social, se tomará como base reguladora la correspondiente a la pensión que viniera disfrutando.

2. El importe de la pensión será igual al 200 por 100 de la cuantía de aplicar el porcentaje que corresponda a la base reguladora, determinada de conformidad con lo previsto en la regla primera.

De esta misma manera, el decreto refiere que cuando no se tenga derecho a una pensión ordinaria del sistema de seguridad social, el costo integro de la pensión extraordinaria será financiada por el propio Estado.

Consecuentemente, se promulga el Real Decreto Legislativo número 1/1994, de 20 de junio, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la que se establece en su artículo 51 que *...las pensiones extraordinarias que se reconozcan por la seguridad social por actos de terrorismo, no estarán sujetas a los límites de reconocimiento inicial y de revalorización de pensiones previstos en esta ley.*<sup>103</sup>

---

<sup>102</sup> Real Decreto 1576/1990, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión en el sistema de seguridad social de pensiones extraordinarias motivadas por actos de terrorismo, publicado el 8 de diciembre de 1990. Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3I4AfIE>

<sup>103</sup> Ley General de la Seguridad Social de 1994, Real Decreto Legislativo número 1/1994, de 20 de junio, se aprueba el texto refundido de la ley general de la seguridad social, boletín judicial del Estado, 20 de junio de 1994, núm. 154, págs. 20658, ministro de trabajo y seguridad social. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3BVaLvF>

De esta forma, España reconoce a través de la seguridad social a las víctimas de actos terroristas, sin embargo, fue con la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección a las Víctimas del Terrorismo, la cual tiene *por objeto*

...el reconocimiento de las víctimas del terrorismo y el establecimiento de un marco de indemnizaciones, ayudas, prestaciones, garantías y condecoraciones con la finalidad de reconocer y atenuar, en la medida de lo posible, las consecuencias de la acción terrorista en las víctimas y en sus familias o en las personas que hayan sufrido daños como consecuencia de la acción terrorista.<sup>104</sup>

Bajo esta perspectiva la Ley 29/2011 además de reconocer la protección a las víctimas del terrorismo, también mitigan sus consecuencias, tanto para las víctimas como para sus familias, ello en virtud, de que España seguía siendo de los principales países afectados por el terrorismo en la Unión Europea ya que durante el 2000 y 2008, según datos estadísticos 268 personas murieron en atentados en España, tal y como se muestra en la siguiente imagen.

Imagen 1. Países con mayor número de víctimas del terrorismo



Imagen obtenida de Epdata<sup>105</sup>

<sup>104</sup> Véase, Ley 29/2011, de 33 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del Terrorismo. Consultado en internet el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3h1ImuS>

<sup>105</sup> Epdata, *víctimas atentadas de terrorismo en Europa, datos y estadísticas*, datos actualizados el 25 de septiembre de 2020. Consultado en internet el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3LOFE8S>

Esta misma ley señala los derechos laborales y de seguridad social, por lo que en su artículo 33 establece que:

Las personas que hayan sufrido daños físicos y/ psíquicos como consecuencias de la actividad terrorista, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad durante al menos dos años anteriores y los hijos, tanto de los heridos como de los fallecidos, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tendrán derecho, en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, a la reordenación de su tiempo de trabajo y a la movilidad geográfica.<sup>106</sup>

Por lo tanto, podemos observar que el Estado Español con el transcurso del tiempo, ha ampliado la protección de los riesgos sociales, en virtud de que estos ocasionan daños a toda la sociedad y que pueden ocurrir en cualquier momento, como es el caso del terrorismo, es por ello, que es el Estado quien debe de proteger y responder por los daños que se ocasionan al sufrir un riesgo social que tiene grandes afectaciones en la vida de los ciudadanos y ciudadanas, como es el caso del terrorismo.

Posteriormente se promulga el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y aquí encontramos que el artículo 51 ya no trata sobre las pensiones extraordinarias en caso de terrorismo, sin embargo, dicho supuesto lo encontramos en el artículo 61 el cual señala que las pensiones extraordinarias que se reconozcan por la seguridad social por actos terroristas, no estarán sujetas a los límites de reconocimiento inicial, que el importe mínimo mensual de estas pensiones será equivalente al triple indicador público de renta y que las diferencias existentes entre las cuantías de las pensiones que hubieran correspondido, serán financiadas a cargo del Estado.

En este orden de ideas, he de mencionar que el Real Decreto Legislativo número 1/1994 ya establecía el reconocimiento de las pensiones extraordinarias a través de la seguridad social por actos terroristas, y que el Real Decreto Legislativo número 8/2015 ya contempla cual es el equivalente que se tomará para las

---

<sup>106</sup> Ídem.

pensiones, así como que dichas pensiones serán financiadas por el Estado, estos dos decretos con relación a los requisitos y condiciones que señala la Ley 29/2011.

Lo anterior, conforma la regulación al sistema de seguridad social junto con el artículo 41 de la Constitución Española, que establece que los poderes públicos mantendrán un régimen público de seguridad social para toda la población española para garantizar la asistencia y las prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad y de esta manera, es como la seguridad social protege a las personas que resulten incapacitadas o los familiares de quienes fallezcan derivado de actos de terrorismo.

Por lo que, las víctimas del terrorismo tendrán derecho, respectivamente a pensiones extraordinarias de invalidez, o muerte y de supervivencia, cuando cumplan con los siguientes requisitos:<sup>107</sup> 1. *Que se encuentren afiliadas a la seguridad social.* 2. *Estén en situación de alta o no en alguno de los regímenes del sistema, siempre y cuando no sean responsables del acto terrorista.*

De esta forma, las personas incluidas en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, que resulten incapacitadas y los familiares de quienes sean pensionistas o, estando incluidos en algún régimen social, fallezcan como consecuencia de actividades delictivas cometidas por bandas armadas o elementos terroristas de las que no sean responsables, tendrán derecho a percibir de la Seguridad Social pensiones extraordinarias por actos de terrorismo, así como asistencia sanitaria y servicios sociales, de igual manera tendrán derecho de percibir ayuda psico-social para resarcir los daños corporales ocasionados por el terrorismo.

En este sentido, el cálculo para determinar las pensiones por incapacidad permanente derivada por actos terroristas será el mismo que para las pensiones de incapacidad y supervivencia derivadas de accidente de trabajo, tomando como base reguladora la situación de las personas, considerando lo siguiente:<sup>108</sup>

---

<sup>107</sup> Ministerio de inclusión, seguridad social y migración, *pensiones por incapacidad permanente*, Gobierno de España. Consultado en internet el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/35h4wFS>

<sup>108</sup> Ídem.

1. Si se trata de personas en alta o en situación asimilada a la de alta en la fecha del atentado, se determina dividiendo por 14 el resultado de multiplicar por 12 la última base mensual de cotización.
2. Si la persona no se encontrase en alta o situación asimilada en el momento de producirse aquel, se tomará como base mensual de cotización la base mínima del Régimen General (cuantía del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementada en un sexto).
3. Si la persona tuviese la condición de pensionista de la Seguridad Social, se tomará como base reguladora la correspondiente a la pensión que viniera disfrutando. El porcentaje se determinará según el tipo de pensión de que se trate, en función del grado de incapacidad, este porcentaje será:<sup>109</sup>
  - a). Si se trata de incapacidad permanente total, el 55 %.
  - b). Si se trata de incapacidad permanente total cualificada, el 75 % (a partir de los 55 años y no realización de trabajo).
  - c). Si se trata de incapacidad permanente absoluta, el 100 %.
  - d). Si se trata de gran invalidez, la pensión reconocida en los apartados anteriores se incrementará con un complemento destinado al beneficiario para que pueda remunerar a la persona que le atiende.

Otra de las pensiones que ofrece la seguridad social son las pensiones de viudedad, orfandad y en favor de familiares, que fueron víctimas de algún acto de terrorismo, estas pensiones extraordinarias de supervivencia tienen por objeto otorgar protección especial a los familiares de quienes fallezcan como consecuencia de las actividades terroristas, por lo que, los causantes son: <sup>110</sup>

- a). Quienes, estando afiliados al sistema de la Seguridad Social, se encuentren o no en situación de alta o asimilada a la de alta en alguno de sus Regímenes, fallezcan como consecuencia de un acto de terrorismo del cual no sean responsables.
- b). Los pensionistas de jubilación e incapacidad permanente en su modalidad contributiva y los pensionistas con derecho a pensión por incapacidad permanente total que optaron por la indemnización especial a tanto alzado a favor de los menores de 60 años, que fallezcan a consecuencia de dichos actos.

---

<sup>109</sup> Ídem.

<sup>110</sup> Ministerio de inclusión, seguridad social y migración, *pensiones por viudedad, orfandad y en favor de familiares*, Gobierno de España. Consultado en internet el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3gYmIMi>



En este orden, señalaremos los requisitos que requiere para cada una de las pensiones ya sea de viudedad, de orfandad y en favor de familiares, dependiendo de cada pensión en específico, son los siguientes:

Por cuanto, a la pensión de viudedad, los beneficiados deberán cumplir con los requisitos generales como es la afiliación, el alta y la cotización, además de los requisitos específicos los cuales dependerán de las circunstancias en las que se encuentren, es decir, si se trata del cónyuge superviviente, deberá acreditar:

1. La existencia de hijos
2. Que el matrimonio se hubiera celebrado un año de antelación al fallecimiento

Por cuanto, a la pensión de orfandad, los beneficiarios son:

1. Los hijos del causante, cualquiera que sea la naturaleza legal de su filiación.
2. Los hijos del cónyuge sobreviviente aportados al matrimonio, siempre que este se hubiera celebrado dos años antes del fallecimiento del causante, hubieran convivido a sus expensas y además no tengan derecho a otra pensión de la Seguridad Social, ni queden familiares con obligación y posibilidad de prestarles alimentos, según la legislación civil.<sup>111</sup>

En este caso se señala que los hijos del causante deben de ser menores de 21 años o mayores siempre y cuando tengan reducida su capacidad para laborar, o en caso de que los hijos queden en absoluta orfandad, es decir, que fallezcan ambos progenitores o adoptantes y que el huérfano cuente con una discapacidad igual o superior al 33 %. Asimismo, el rango de edad puede aumentar siempre y cuando el huérfano se encuentre cursando estudios.

---

<sup>111</sup> Ministerio de inclusión, seguridad social y migración, *beneficiarios*, Gobierno de España, Consultado en internet el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3H2Aq5R>

Por cuanto, a la pensión de familiares, esta reconoce como beneficiario a los siguientes:

Cuadro 4. Beneficiarios y requisitos

Beneficiarios	Nietos y hermanos	Madre y abuelas	Padre y abuelos	Hijos y Hermanos
<b>Requisitos</b>	1. Menores de 18 años, o mayores que tengan alguna incapacidad 2. Menores de 22 años cuando no efectúan un trabajo lucrativo o sus ingresos no superan el 75% del salario mínimo interpersonal en cómputo anual	1. Viudas 2. Solteras 3. Cuyo marido sea mayor de 60 años o este incapacitado 4. Separadas judicialmente 5. divorciadas	1. Que tengan 60 años o incapacitados para laborar	1. Cuando se de pensionistas de jubilación o incapacidad permanente. 2. Varones o mujeres mayores de 45 años, que estén solteros, viudos, separados judicialmente o divorciados, siempre que acrediten dedicación prolongada al cuidado del causante.

Elaboración propia, con información obtenida de Ministerio de inclusión, seguridad social y migración<sup>112</sup>

Además de los requisitos señalados en el cuadro número 4 sobre beneficiarios y requisitos, todas las personas beneficiadas, deberán cumplir, con los requisitos siguientes:<sup>113</sup>

1. Haber convivido con el causante y a sus expensas con 2 años de antelación al fallecimiento de aquél o desde la muerte del familiar con el que convivieran, si esta hubiera ocurrido dentro de dicho período.
2. No tener derecho a pensión pública.
3. Carecer de medios de subsistencia, por tener ingresos económicos iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional, y de familiares con obligación y posibilidad de prestarles alimentos.

De esta forma, podemos observar que España es uno de los países preocupados por cuidar a sus ciudadanas y ciudadanos de los riesgos sociales como es el terrorismo, ya que este afecta de manera significativa la vida de las

<sup>112</sup> Ministerio de inclusión, seguridad social y migración, *beneficiarios*, Gobierno de España, Consultado en internet el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3Bzg5UT>

<sup>113</sup> Ídem.

personas en distintas esferas, tanto económicas como en la salud, es por ello, que a través de la seguridad social se ha trabajado por resarcir los daños que el terrorismo deja en la vida de sus víctimas.

Considerando al terrorismo un riesgo social especial, en atención a que éste amenazaba a cualquier persona, además de que forma parte de la organización social, las personas corrían el riesgo de ser víctimas de un acto terrorista en cualquier momento, es por ello, que las consecuencias que el terrorismo ocasiona deben de ser reparadas por el propio Estado.

### **2.3 Breve estudio de las víctimas de delitos violentos como sujetos protegidos por la seguridad social en Uruguay**

Otro país que ha trabajado por el bienestar individual y colectivo dentro de una sociedad es Uruguay ya que derivado al incremento acelerado:

el delito de rapiñas desde comienzo de los 80 y hasta mediados de los 90. Las encuestas dan cuenta de la percepción de un aumento de violencia por parte de la población, por haber sido víctima directa o indirecta de algún acto delictivo.<sup>114</sup>

Siendo esta misma época de los ochenta cuando *surge la victimología como ciencia principalmente orientada a las necesidades y derechos de las víctimas, sin perjuicio de los derechos de la persona del delincuente. En este punto se puede marcar un antes y un después en lo que respecta a la legislación, asistencia y reparación a las víctimas, por los efectos negativos de la victimización.*<sup>115</sup>

De esta forma, Uruguay comienza a reconocer los derechos de las víctimas de delitos, siendo uno de sus derechos la asistencia y reparación, en atención a que las consecuencias que deja tanto a las mujeres y los hombres como a la colectividad deben de ser reparadas, ya que estas consecuencias afectan de manera directa a

---

<sup>114</sup> Aboal Diego, Lorenzo Fernando, Perera Marcelo, crimen y violencia en Uruguay, 7 de mayo de 2007. Consultado en internet el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3C5IbY8>

<sup>115</sup> Hajjoul Samira, *pensiones por delitos violentos*, asesoría general en seguridad social, comentarios de seguridad social no. 56, 2do. Semestre 2017, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/35e9Cmc>

los derechos fundamentales, como es el derecho a la vida, a obtener un ingreso, a la salud física y mental.

Es por ello que el Estado Uruguayo, comenzó a preocuparse por resarcir los daños causados a las víctimas, siendo que estos daños producirían alguna incapacidad: total, parcial, temporal o permanente, incluso llegan a provocar la muerte de la víctima directa, dejando afectaciones a las víctimas indirectas, como sería el caso de la esposa o esposo, las hijas, los hijos, los progenitores o cualquier otra persona que dependiera económicamente de él o ella.

Ante ello, Uruguay establece en su sistema jurídico su primera ley denominada Ley de Humanización Carcelaria número 17.897 del 14 de septiembre de 2005 la cual *...establece en el marco del Ministerio del Interior, la creación del Centro de Atención a las Víctimas de la violencia y el delito, con la finalidad de brindar asistencia primaria a las víctimas de delitos y a sus familiares.*<sup>116</sup>

Con la anterior Ley el Estado Uruguayo da un paso importante, ya que es ahí cuando por primera vez se contempla a las víctimas de delitos violentos, reconociendo de tal manera el impacto en la salud y en la economía que viven a consecuencia de estos delitos, creando con ello el Centro de Atención a las Víctimas para recibir ayuda y tratar de resarcir los daños sufridos.

Posteriormente se crea la Ley de Creación de una Pensión para las Víctimas de Delitos Violentos número 19.039, promulgada el 28 de diciembre de 2012, misma que entró en vigor el 17 de enero de 2012 y que fue reglamentada mediante el decreto 70/13, en esta Ley se contempla una indemnización económica a víctimas de delitos como el secuestro, copamiento, y la rapiña.

Esta ley establece una prestación no contributiva la cual está a cargo del Banco de Previsión Social, quien forma parte del sistema previsional creado en la Ley número 16.713 de Seguridad Social. Y la cual establece la prestación asistencial no contributiva.

---

<sup>116</sup> Ídem.

En este sentido la prestación no contributiva que establece la ley 19.039 tiene la finalidad de resarcir económicamente a las víctimas de homicidio o incapacidad sobrevenida, como resultado de delitos de rapiña, copamiento o secuestro; e indirectamente paliar los daños sociales, psicológicos y emocionales, encaminados por el impacto económico que conlleva el menoscabo o pérdida del ingreso del hogar. De esta manera la seguridad social protege a las personas del riesgo social que presenta como consecuencia de convertirse en víctimas de delitos violentos.

Por otro lado, esta Ley 19.039 procura fortalecer la infraestructura del Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia y el Delito; en razón de que contempla en su artículo 2 *...que un 10% (diez por ciento) de los ingresos salariales que perciban las personas privadas de libertad se destinará al Ministerio del Interior*<sup>117</sup>

Sin embargo, no todas las personas pueden ser beneficiarias de los derechos que establece la Ley 19.039, ya que la misma señala que:

Quando ocurriere, dentro del territorio nacional, un homicidio en ocasión de delitos de rapiña, copamiento o secuestro o cuando una persona resulte incapacitada en forma absoluta para todo trabajo, por haber sido víctima, dentro del territorio nacional, de cualquiera de los delitos referidos anteriormente, se generará derecho a la pensión (prestación de seguridad social) que está a cargo del banco de previsión social, siempre y cuando la víctima no sea el autor, coautor o cómplice del delito y tenga residencia en el país.<sup>118</sup>

Como podemos observar en el párrafo anterior, la ley 19.039 establece una excepción para aquellas personas que no serán beneficiarias de las prestaciones que ofrece esta ley, asimismo establece quienes son los beneficiarios de la pensión otorgada a las víctimas de delitos violentos y las condiciones en las que se otorgarán, de esta forma, el artículo 5 señala que las personas beneficiarias son:<sup>119</sup>

- a). El cónyuge de la víctima de homicidio.
- b). El concubino de la víctima de homicidio, acreditando dicha condición.

---

<sup>117</sup> Véase Ley no. 19.039, pensión a las víctimas de delitos violentos. Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3LKvczj>

<sup>118</sup> Ídem.

<sup>119</sup> Ídem.

- c). Los hijos menores de la víctima del homicidio.
- d). Los hijos de la víctima de homicidio que siendo solteros mayores de dieciocho años de edad, estén absolutamente incapacitados para todo trabajo, de acuerdo a lo dictaminado por el banco de previsión social.
- e). Quien resulte incapacitado en forma absoluta para todo trabajo remunerado, por haber sido víctima de rapiña, secuestro o copamiento.

Con base a lo anterior, podemos distinguir que tenemos a dos víctimas, la que recibe el hecho del delito violento y del cual resulta incapacitado o fallecido, la cual podemos denominar víctima directa o primaria y a los familiares directos de la víctima primaria, quienes al cumplir con ciertos requisitos podrán acceder a la prestación de recibir una pensión.

Sin embargo, la propia ley establece dos restricciones, la primera es que el beneficiario o beneficiaria no goce de otra prestación de seguridad social pública o privada, es decir, las prestaciones que contempla la Ley 19.039 respecto a reparar el daño a las víctimas de delitos violentos, es incompatible con cualquier otra prestación de seguridad social y la segunda, que en caso de que el beneficiario o beneficiaria llegue a cobrar otra prestación, éste puede elegir entre cobrar esta pensión o seguir cobrando la prestación a la que ya tiene derecho.

Por último, hemos de mencionar *que la pensión mensual por delitos violentos que otorga la ley 19.039 a través del banco de previsión social, equivale a 6 BPC, correspondiente a \$ 30.084,00 peso uruguayo,*<sup>120</sup> cantidad equivalente a 662.86 dólares americanos,<sup>121</sup> esta prestación comienza a contar a partir de la fecha de solicitud.

Es de esta forma, como el Estado Uruguayo ha tratado de hacer frente a las consecuencias de los delitos violentos a través de su sistema de seguridad social, para lograr el bienestar individual y colectivo de la sociedad.

---

<sup>120</sup> Ley número 19.039 *pensión a las víctimas de delitos violentos*, artículo 4, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3hii8U5>

<sup>121</sup> 1BPC equivale a 5164,00, multiplicado por 6 da un resultado de 30,084.00 pesos uruguayo y la conversión en dólares estadounidenses equivale a 648,80, la operación de conversión se realizó en la página de internet <https://bit.ly/3BzjP8N>, el valor del BPC se encuentra en <https://bit.ly/3sS9RLK>, consultados el 5 de marzo de 2022.

## **2.4 Estudio histórico de la protección para víctimas de las consecuencias de hechos de violencia doméstica como riesgo social protegido por la seguridad social en Uruguay**

La violencia doméstica es un problema que atañe desde hace mucho tiempo, que no solo afecta a la familia sino a toda la sociedad, es por ello, que se encuentra tipificado como un delito, por lo que, en 1995 en el marco de la aprobación de la Ley Nº16.707 de Seguridad Ciudadana (artículo 18)<sup>122</sup> Uruguay lo incorpora a su Código Penal en su artículo 321 bis.

Artículo 18.- Incorporase al Código Penal, la siguiente disposición:  
321 bis. Violencia doméstica. El que, por medio de violencias o amenazas prolongadas en el tiempo, causare una o varias lesiones personales a persona con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva o de parentesco, con independencia de la existencia del vínculo legal, será castigado con una pena de seis a veinticuatro meses de prisión.  
La pena será incrementada de un tercio a la mitad cuando la víctima fuere una mujer o mediaren las mismas circunstancias y condiciones establecidas en el inciso anterior.  
El mismo agravante se aplicará si la víctima fuere un menor de dieciséis años o una persona que, por su edad u otras circunstancias, tuviera su capacidad física o psíquica disminuida y que tenga con la agente relación de parentesco o cohabite con él.

Preocupado Uruguay por la violencia doméstica, siguió trabajando para la detección y erradicación de este delito, por lo que, posteriormente en el año 2002 aprobó la ley 17.514 de Violencia Doméstica, con esta ley se crea el Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica y le encomienda la elaboración de un Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica, asimismo establece, que es de interés general las actividades orientadas a la prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia doméstica.

En el año 2004 se aprueba la Ley 17.815 sobre Violencia Sexual, Comercial o no Comercial contra Niños, Adolescentes o Incapaces, violencia que puede darse desde el hogar familiar por alguno de sus miembros, es por ello que esta ley señala en su artículo 5 sobre la contribución a la explotación sexual de personas menores de edad o incapaces, esto es que el que de cualquier

---

<sup>122</sup> Véase Ley no. 16.707, Ley de seguridad ciudadana, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3H3SAnZ>

modo contribuyere a la prostitución, explotación o servidumbre sexual de personas menores de edad o incapaces, será castigado con pena privativa de dos a doce años, dicha pena es elevada de un tercio a la mitad si se produjere con abuso de las relaciones domésticas o de la autoridad o jerarquía, pública o privada, o la condición de funcionario policial del agente.<sup>123</sup>

Bajo estos supuestos también se protege a las niñas, niños, adolescentes o incapaces de ser víctimas de violencia doméstica, ya que pueden vivir violencia sexual, psicológica o de cualquier otro tipo dentro del hogar, reconociéndoles el carácter de víctimas directas o indirectas.

Consecutivamente y en relación con la Ley 17.815, en el año 2007 Uruguay aprueba la Ley 18.214, Integridad Personal de Niños, Niñas y Adolescentes, la cual modifica disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia y del Código Civil, en donde se prohíbe el castigo físico y humillante hacia los niños y adolescentes por parte de sus padres.

Asimismo, se promulga en el 2007 la Ley 18.104 de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres, la cual encomienda al:

Instituto Nacional de Mujeres el diseño del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos que dé cumplimiento a los compromisos contraídos por el país en los instrumentos ratificados o firmados en el ámbito internacional de las Naciones Unidas, Organización de los Estados Americanos y Mercado Común del Sur, relativos a la no discriminación de las personas por razones de género. A partir del accionar del Consejo Nacional en el marco del Plan de Lucha contra la Violencia Doméstica, se han aprobado diversas normativas, decretos y acordadas.<sup>124</sup>

En efecto, la Ley 18.104 de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres refrenda el compromiso que tiene el Estado para ejercitar acciones tendientes a luchar contra la discriminación de las personas por razones

---

<sup>123</sup> Véase, Ley no. 17.815, violencia sexual comercial o no comercial cometida contra niños, adolescentes o incapaces. Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3H6hOSK>

<sup>124</sup> Ley no. 18.104, Igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres en la república, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/359bmwU>



de género, así como a tomar las medidas necesarias para erradicar la violencia doméstica.

A pesar de dichas normas, el delito de violencia doméstica seguía en aumento, según estadísticas del Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad, en el año 2008, existieron ... *14,450 denuncias por delito de violencia doméstica, en 2009 el número de denuncias fue aumentando, por lo que se registraron 13,709, sin embargo, las denuncias no pararon en 2010 las cifras de denuncias por violencia doméstica aumentaron a 15,277*<sup>125</sup>

Situación que alarmó al Estado de Uruguay, ya que este número solo representaba a las personas que se atrevían a denunciar, sin reflejar la totalidad de personas que vivían violencia doméstica.

Durante 12 meses *de noviembre de 2009 y octubre de 2010, el 85% de las mujeres asesinadas fue por violencia doméstica*,<sup>126</sup> es decir, aproximadamente una mujer moría cada día en Uruguay por este hecho.

Bajo esta perspectiva, tenemos que las normas que Uruguay proclamó a partir del año 1995 hasta el año 2010 fue para reconocer el delito de violencia doméstica asimismo para su detección y erradicación, sin embargo, en dichas normas no existía una medida de protección social, ya que no consideraban que en muchos casos las víctimas tenían hijos menores o discapacitados que dependían de estas, quedando los hijos o discapacitados en un desamparo no solo jurídico sino también social.

Por lo tanto, Uruguay consideró necesario que la seguridad social no podía mantenerse al margen de esta situación y que debía ser esta un mecanismo para coadyuvar a las hijas y los hijos de las víctimas de violencia doméstica a resarcir los

---

<sup>125</sup> Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad, *cantidad de denuncias de delitos contra la persona 2008, 2009 y 2010 Uruguay*, Ministerio del Interior División de Estadísticas y Análisis Estratégico. Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3I7N8Se>

<sup>126</sup> Donnangelo Javier, *homicidio de mujeres*, Análisis, noviembre 2009.octubre 2010, Dirección de División Estadística y Análisis Estratégico, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3sTN5Df>

daños causados por este hecho, mediante ciertas prestaciones no contributivas que pudieran tener las personas beneficiarias.

Derivado de lo anterior, en el año 2011 se promulga la Ley 18.850 donde se establece el derecho que tienen las hijas y los hijos de las personas fallecidas como consecuencias de hechos de violencia doméstica y señala las condiciones y requisitos que se deben cumplir para ser beneficiarias de este derecho.

En este sentido, la Ley número 18.850 establece a favor de las hijas y los hijos de personas fallecidas como consecuencia de hechos de violencia doméstica una pensión no contributiva y una asignación familiar especial, esta última en caso de que la persona beneficiaria se encuentre cursando estudios de media o superior o que padezca una incapacidad física o psíquica que le impida incorporarse o realizar cualquier actividad remunerada. Dichas prestaciones están a cargo del banco de previsión social.

Asimismo, la ley señalada en el párrafo que antecede, precisa quienes tienen el carácter de beneficiarios de las prestaciones y cuáles son los requisitos y condiciones para que puedan acceder a dichos beneficios,

los hijos [las hijas y los hijos] de las personas fallecidas como consecuencia de un hecho de violencia doméstica, que residan en el territorio nacional y que, a la fecha del deceso de aquellas, no hallen a su respecto en alguna de las situaciones de desheredación o indignación y que fueran:<sup>127</sup>

A). Solteros [solteras y solteros] y menores de veintiún años de edad, salvo que se trate de mayores de dieciocho años de edad con medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación.

B). Solteros, [solteras y solteros] mayores de dieciocho años de edad y absolutamente incapacitados para todo trabajo, salvo que se trate de mayores de veintiún años de edad que dispongan de medios de vida para subvenir a su sustento.

De este mismo modo, señala que, en caso *de los*:

Hijos adoptivos, [hijas e hijos adoptivos] deberán haber integrado, de hecho, un hogar común con la víctima, conviviendo en su morada y constituyendo

---

<sup>127</sup> Véase, Ley no. 18.850, hijos de personas fallecidas como consecuencia de hechos de violencia doméstica, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3s0bE2a>

con ella una unidad similar a la de la familia, en forma notoria y preexistente en cinco años, por lo menos, a la fecha de fallecimiento de aquélla, aun cuando el cumplimiento de las formalidades legales de adopción fuese más reciente. Cuando el referido fallecimiento acaezca antes que el adoptado haya cumplido los diez años de edad, se exigirá que el beneficiario haya convivido con la víctima la mitad de su edad a dicha fecha.<sup>128</sup>

Con base a lo anterior, podemos observar cómo Uruguay protege a las hijas y los hijos de las víctimas del riesgo social especial como son las consecuencias de un hecho de violencia doméstica, esto en virtud de que ocasiona un perjuicio económico al quedar desamparados, por la persona que cubría todas las necesidades para lograr llevar una buena y digna vida.

Por lo que, las hijas y los hijos de las personas fallecidas tienen derecho a dos prestaciones que contempla la Ley 18.850, consistentes en:<sup>129</sup>

1. Una pensión mensual equivalente a la prestación asistencial no contributiva por vejez e invalidez, equivalente aproximadamente a \$13.035,18. Dicha prestación solo se generará durante periodos en que el beneficiario se encuentre en atención de tiempo completo en establecimientos del instituto del niño y adolescentes o instituciones que mantengan convenios con dicho instituto, esta prestación se depositará en el Banco de la República Oriental de Uruguay a nombre del beneficiario, quien dispondrá de sus fondos una vez que haya alcanzado la mayoría de edad.
2. Una asignación familiar especial de carácter mensual, cuyo monto será según la Ley 18.850 de \$ 865 y ascenderá a \$ 1.168 pesos uruguayos, cantidad que ha ido en aumento ya que el Banco de Previsión social señaló que el monto por la asignación familiar especial es de 1.922,56 a partir del 1 de enero de 2021 y que ascenderá a \$2.593,57 en caso de que el beneficiario se encuentre cursando enseñanza media o superior o padezca una incapacidad física o síquica tal que impida su incorporación a todo tipo de tarea remunerada.

La primera prestación la encontramos reconocida dentro de la Ley número 16.713 de Seguridad Social en su artículo 43 que establece que las prestaciones asistenciales no contributivas por vejez o invalidez será para todo beneficiario habitante de la República que carezca de recursos para subvenir a sus necesidades

---

<sup>128</sup> Ídem.

<sup>129</sup> Ídem.

vitales y tenga setenta años de edad o en cualquier edad en la que este se encuentre incapacitado para desarrollar un trabajo remunerado.

Por cuanto, a la segunda prestación, es necesario precisar que esta no depende de la seguridad social, ya que se desprende de la Ley número 18.227 Asignaciones Familiares, publicada en el Diario Oficial el 9 de enero de 2008, en virtud, de que mediante esta ley se estableció el sistema de asignaciones familiares consistentes en prestaciones monetarias a servirse mensualmente por el Banco de Previsión Social.

De esta manera Uruguay protege a las hijas y los hijos de personas fallecidas como consecuencia de hechos de violencia doméstica a través de la seguridad social, al considerarlo como un riesgo social, ya que cualquier persona puede vivir en cualquier momento la amenaza de quedar en el desamparo jurídico y económicamente.

De esta forma, podemos decir que las consecuencias de hechos de violencia doméstica son un riesgo social, en atención a que son producto de la organización social, es por ello, que es el propio Estado quien repara a través de prestaciones económicas los daños causados a las víctimas de las consecuencias de hechos de violencia doméstica en Uruguay, establecidas en la seguridad social con base a la Ley 18.850.

## **2.5 La protección social para víctimas de guerra a través de la seguridad social en Nicaragua**

En 1955 se crea el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), quien actualmente es el encargado del seguro social obligatorio, el cual cubre las contingencias de las ramas de aseguramiento de: seguro de enfermedad y maternidad, seguro de invalidez, vejez, muerte y seguro de riesgos profesionales, así como servicios sociales necesarios para el bienestar de las personas aseguradas y sus beneficiarios y beneficiarias.

Dentro de los servicios sociales se cuenta con el programa víctimas de Guerra, el cual fue creado derivado de la guerra de liberación nacional que se vivió en Nicaragua en los años 70.

Esta guerra provocó más de *150 mil víctimas, incluyendo muertos, discapacitados, viudas y huérfanos, y desaparecidos*.<sup>130</sup> Es por ello que, se crea dentro de la legislación de Seguridad Social una nueva figura denominada las víctimas de guerra, esto en virtud, de que miles de personas quedaron desamparados por algún familiar como es el caso de las hijas e hijos, que al quedar sin sus padres, perdieron el sustento económico, o la esposa que perdió al esposo quedando sin sustento económico y sin las herramientas para lograr una vida digna, o la propia víctima directa al quedar con alguna discapacidad que le impide realizar actividades económicas. Sin embargo, no solo fueron las consecuencias económicas sino también los problemas de salud física y mental que ocasionó a todas las víctimas de la guerra.

El 18 de septiembre de 1979 se publicó en la gaceta 12 el decreto número 58 aprobado el 28 de agosto del mismo año, sobre los beneficios del seguro social a los combatientes caídos y familiares. Dicho decreto faculta al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social que:

...otorgue todos los beneficios establecidos en el seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales que comprenden atención médica, subsidios de incapacidad, pensiones de invalidez, prótesis y servicios de rehabilitación y readaptación profesional, a todos aquellos que sufran enfermedades, lesiones, mutilaciones o cualquier grado de incapacidad como consecuencia de su participación en los combates por la liberación de Nicaragua o de acciones represivas de la genocida guardia somocista o de agresiones de paramilitares.<sup>131</sup>

De tal modo, que la protección que se les otorga a las víctimas que participaron en la guerra en Nicaragua es a través de la seguridad social con el fin

---

<sup>130</sup> Fernández Raquel, *una asignatura pendiente: desaparecidos de guerra*, revista envío digital, información sobre Nicaragua y Centroamérica, número 138, junio 1993, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3JABvUe>

<sup>131</sup> Véase, Decreto número 58 *beneficios del seguro social a los combatientes caídos y familiares*, aprobado el 28 de agosto de 1979, publicado en la gaceta número 12, en fecha 18 de septiembre de 1979, Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3sQYWSt>

de resarcir las enfermedades e incapacidades como consecuencias de los combates por la liberación de Nicaragua.

Asimismo, establece que los padres, viudas o hijos e hijas de los que hayan fallecido como consecuencia de su participación en los combates por la liberación de Nicaragua o de acciones represivas de la genocida guardia somocista o de agresiones de paramilitares tendrán derecho de recibir las pensiones que concede el seguro de riesgos profesionales.

Posteriormente en fecha 22 de diciembre de 1980 se publica en la gaceta número 295 el decreto 595 de 12 de diciembre de 1980 la Ley de Seguridad Social a los Miembros de las Milicias Populares Sandinistas y sus familiares, en el cual se determinó que:

los miembros de las Milicias Populares Sandinistas, al ser movilizados, para cumplir tareas militares en defensa de nuestra Revolución, corren el riesgo de perecer o sufrir lesiones que les incapaciten de manera parcial, total temporal o permanentemente.<sup>132</sup>

Con base a lo anterior, se reconoció que los militantes y familiares de las milicias populares Sandinista tienen derecho a recibir diversas prestaciones a través del Instituto Nicaragüense de la Seguridad Social, prestaciones que contempla el seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, el cual comprende atención médica, subsidios de incapacidad, pensiones de invalidez, prótesis y servicios de rehabilitación profesional.

Esto en virtud de que, los integrantes de las Milicias Populares Sandinistas corrían el riesgo de perder la vida o sufrir lesiones que les incapacitara de manera total, parcial, temporal o permanente.

Dos años después, en 1982 se emitió el decreto número 1141 denominado Ley de Pensiones de Gracia y Reconocimiento por Servicios a la Patria, el cual

---

<sup>132</sup> Véase, Decreto número 595 Ley de Seguridad Social a los Miembros de las Milicias Populares Sandinistas y sus Familiares, aprobado el 12 de diciembre de 1980, publicado en la gaceta número 295, en fecha 22 de diciembre de 1980, Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3JXyzBx>

tiene por objeto la entrega de dos tipos de pensiones a las personas que no contaban con el seguro social obligatorio.<sup>133</sup>

#### 1. Pensiones de Gracia

a) Personas inválidas o mayores de 60 años de edad, que se encuentren en estado de necesidad o desamparo

#### 2. Pensiones de Reconocimiento por Servicios Prestados a la Patria

a) A los miembros veteranos de ejército defensor de la Soberanía Nacional

b) A los nicaragüenses mayores de 60 años que se hayan destacado por su lucha por la Liberación Nacional de Nicaragua

c) A los que hayan contribuido con su aporte a la cultura, deporte, a la ciencia, a la técnica, a la producción, al desarrollo económico social y a la consolidación del proceso revolucionario sandinista

d) A los que por su participación en actos heroicos se encuentran en estado de invalidez o por méritos especiales a criterio de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

Posteriormente, en fecha 6 de agosto de 1984 se aprueba el decreto número 1488 Ley que Concede Beneficios a los Combatientes Defensores de Nuestra Patria y su Soberanía, dicho decreto tiene como propósito conceder todos los beneficios establecidos en el seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que comprende subsidios por incapacidad temporal, indemnizaciones o pensiones por incapacidad permanente, servicios de rehabilitación y readaptación personal así como prótesis a los miembros del ejército popular sandinista, como son los: oficiales y trabajadores civiles.

De esta manera y en el transcurso del tiempo la seguridad social en Nicaragua siguió avanzando para ampliar su protección tanto a las víctimas directas como a las víctimas indirectas de la guerra, tan es así que el 17 de diciembre de 1990 se aprobó la Ley número 119, publicada en la gaceta número 2 de fecha 3 de enero de 1991, en la cual se conceden beneficios a las víctimas de guerra, derechos

---

<sup>133</sup> Véase, Decreto número 1141 *Ley de Pensiones de Gracia y Reconocimiento por Servicios a la Patria*, aprobado el 22 de noviembre de 1982, publicado en la gaceta número 281 en fecha 1 de diciembre de 1982, Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3LIRVfn>

que se realizan a través del Instituto Nicaragüense de la Seguridad Social, por medio del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que comprenden:

Subsidios por incapacidad temporal, indemnización o pensiones vitalicias por incapacidad permanente, prótesis, servicios de rehabilitación y readaptación profesional a los nicaragüenses víctimas de la guerra, cuando sufran enfermedades, lesiones, mutilaciones o cualquier grado de incapacidad, como consecuencia de su participación.<sup>134</sup>

Podemos decir, que esta es una de las leyes más importantes de seguridad social, en atención de que, su protección por riesgos sociales se amplía a la población, ya no se trata de proteger solo a los miembros de la milicia, sino a toda aquella persona que de alguna manera fue afectada por la guerra, por lo que, esta ley concede prestaciones a los supervivientes de tan lamentable evento.

La ley 119 otorga pensiones vitalicias de supervivencia a: la esposa o compañera, los huérfanos y demás dependientes en caso de muerte. A falta de viuda o huérfanos, se le otorgará a la madre que hubiere dependido económicamente del combatiente, una pensión equivalente a la de viudez y en iguales condiciones, es decir, si fuera mayor de cuarenta años se le otorgará con carácter vitalicio y si fuera menor, solo la recibirá por dos años.

Aunado a ello, se aprueba el Reglamento de la Ley que Concede Beneficios a las Víctimas de Guerra, mediante el decreto número 4-91 de fecha 15 de enero de 1991 y publicado en la gaceta número 29, en fecha 11 de febrero del mismo año.

En este reglamento se estableció que la base para el otorgamiento de las pensiones sería el equivalente a los dos tercios del salario mínimo, así como se señaló que:

el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar, podrá en circunstancias especiales eximir de la obligación de presentar alguna de las partidas de nacimiento, matrimonio o defunción, sustituyéndolas por otros

---

<sup>134</sup> Véase, Ley número 119, *Ley que Concede Beneficios a las Víctimas de Guerra*, aprobada el 17 de diciembre de 1990, publicada en la gaceta número 2, en fecha 3 de enero de 1991, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3h7oeWV>



medios de prueba extendidos por otros organismos oficiales, además del estudio social que se realizará por un trabajador social u otra persona autorizada por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar, donde se demuestra él o los vínculos del damnificado o fallecido con sus beneficiarios.<sup>135</sup>

Bajo esta perspectiva la Ley número 539 de Seguridad Social establece las formas en que se financian las prestaciones del sistema público de seguridad social, teniendo a las víctimas de guerra en las contribuciones de invalidez, vejez, muerte, riesgos profesionales y en las contribuciones enfermedad, invalidez, vejez, muerte y maternidad profesional.

Asimismo, refiere que las pensiones a las víctimas de guerra por invalidez total no podrán ser inferiores al 100% del salario mínimo vigente aprobado por el Ministerio del Trabajo para el sector público, más las asignaciones familiares, y que las víctimas de guerra serán cubiertas por las leyes número 58 y 119.

Consecutivamente el 4 de octubre de 2007, mediante el decreto ejecutivo número 97-2007 se aprueban las reformas al decreto 4-91, Reglamento de la Ley que Concede Beneficios a las Víctimas de Guerra, donde se establece la base del monto de mil trescientos cincuenta córdobas (C\$ 1,350.00), cantidad equivalente a dólares americanos a \$37,75<sup>136</sup> y en el cual se señala que las personas con discapacidad, madres, viudas, huérfanos u otros dependientes que se consideren con derecho a la pensión, presentarán su solicitud en las oficinas del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, con la documentación requerida, dependiendo el tipo de pensión.

Según las reformas al decreto 4-91, para obtener una pensión de incapacidad, la persona que pretende obtener esta prestación deberá presentar una constancia extendida por la Institución u organización facultada por el Instituto

---

<sup>135</sup> Reglamento de la Ley que Concede Beneficios a las Víctimas de Guerra, *decreto número 4-91*, aprobado el 15 de enero de 1991, publicado en la gaceta número 29, en fecha 11 de febrero de 1991, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3l5tjeh>

<sup>136</sup> Convert, 1350 Córdoba Nicaragüense a Dólar Americano o 1350 NIO a USD, consultado el 30 de abril de 2022 en: <https://acortar.link/vpqCDp>

Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) que avale la condición de persona afectada por la guerra, especificando los siguientes datos:<sup>137</sup>

- a). Certificado de nacimiento y cédula de identidad
- b). Certificado de nacimiento de la esposa o compañera de vida
- c). Certificado de matrimonio, si procede
- d). Certificado de nacimiento del o los hijos con derecho a la asignación familiar.

Para el caso de una pensión derivada de la muerte a consecuencia de la guerra, deberán acreditar con una constancia expedida por la misma institución u organización que autorice el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, acreditando la condición de persona afectada por la guerra, cumpliendo con los siguientes datos:<sup>138</sup>

- a). Certificado de defunción o documento supletorio expedido por alguna organización debidamente reconocida que indique el nombre del fallecido, fecha y lugar de muerte
- b). Certificado de nacimiento de la esposa o compañera de vida
- c). Si procede, el Certificado de Matrimonio
- d). Si procede, el certificado de nacimiento de los hijos con derecho a pensión.

Asimismo, a dicho decreto se adicionan los artículos del 12 al 32, previéndose las pensiones directas a favor de las personas con discapacidad, las pensiones derivadas por la muerte del causante, las pensiones de viudez, las pensiones de orfandad, las pensiones de ascendencia y otros dependientes, así como los servicios de prótesis y ortopedia.

---

<sup>137</sup> Reformas y adiciones al decreto número 4-91, Reglamento de la Ley que Concede Beneficios a las Víctimas de Guerra, publicado en la gaceta número 29, del 11 de febrero de 1991, *Decreto ejecutivo número 97-2007*, aprobado el 4 de octubre de 2007, publicado en la gaceta, diario oficial número 195 en fecha 11 de octubre de 2007, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3l6Sa1s>

<sup>138</sup> Ídem.

Por cuanto, a las pensiones directas a favor de la persona con discapacidad, para determinar la cuantía se tendrá como referencia el monto de mil trescientos cincuenta córdobas.

En atención a las pensiones derivadas por la muerte del causante, los beneficiarios tendrán derecho a las pensiones de supervivencia.

En relación a la pensión de viudez, la persona beneficiaria tendrá derecho a percibir una pensión equivalente al 50 % monto de mil trescientos cincuenta córdobas (C\$ 1,350.00). sin embargo, su duración dependerá si la persona beneficiaria es mayor de 40 años a la muerte del causante, o es invalidado a la fecha del fallecimiento del causante o con posterioridad a esa fecha siempre y cuando su estado civil no haya cambiado se le otorgará una pensión vitalicia, por otro lado, si se trata de una viuda sin hijos o sin hijas y menor de 40, tendrá derecho a esta pensión solo por dos años<sup>139</sup>.

Por cuanto, a la pensión de orfandad, se otorgará esta prestación cuando los hijos e hijas sean menores de 15 años o inválidos a cualquier edad y el monto de dicha pensión equivaldrán al 50 % monto de mil trescientos cincuenta córdobas (C\$ 1,350.00), esta pensión se prorrogará cuando los hijos se encuentren estudiando, debiendo tener menos de 21 años<sup>140</sup>.

La pensión de ascendencia y otros dependientes se entrega a favor de la madre o cualquier dependiente del causante, en ella se otorgará el 60 % con base al monto de referencia de mil trescientos cincuenta córdobas (C\$ 1,350.00), esta pensión consiste en una pensión vitalicia siempre y cuando sea mayor de 40 años de edad a la fecha del fallecimiento del causante o si actualmente se encuentren inválida.

Este decreto 97-2007 de reforma y adición concederá todos los beneficios establecidos en el Seguro de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional, que

---

<sup>139</sup> Ídem.

<sup>140</sup> Ídem.

comprenden pensiones de incapacidad, prótesis y servicios de rehabilitación y readaptación profesional, a las personas que reciban pensiones de incapacidad.

Por último hemos de mencionar que a nivel constitucional el Estado Nicaragüense en específico en su artículo 56 de la Constitución Nicaragüense, refiere que el Estado prestará especial atención en todos sus programas a los discapacitados y los familiares caídos y víctimas de guerra en general, reconociendo dos aspectos importantes: el primero el derecho de protección sobre las consecuencia que dejó la guerra y el segundo la obligación del Estado de reparar dichas consecuencias, teniendo de esta forma que es el propio Estado quien tiene que buscar mecanismos para reparar los riesgos sociales de las personas, en virtud de que sus consecuencias dañan la integridad y desarrollo individual y colectivo de la sociedad.

## **2.6 El caso pakistaní de la reparación del daño internacional a víctimas por un incendio y su relación con la seguridad social**

Uno de los casos paradigmáticos en relación a la reparación del daño internacional a víctimas, es el incendio en la fábrica de ropa denominada Ali Enterprises, acontecido el 11 de septiembre de 2012, en Karachi Pakistán, cuyo comprador principal era Kik Textilien una cadena alemana; “datos recopilados por investigadores de la policía estimaron que 1,293 trabajadores se encontraban en el edificio en el momento del incendio.”<sup>141</sup>

De los cuales, entre muertos y heridos, y sin conocer exactamente el número de personas víctimas de este lamentable hecho, muchos fallecieron calcinados; “un informe publicado en septiembre citó 259 muertes, mientras que informes posteriores citaron 262 muertes. Esto debido a que los cuerpos se quemaron más allá del reconocimiento y, por lo tanto, la identificación requirió pruebas de ADN, además la mayoría de los trabajadores en Pakistán no tienen contratos formales.

---

<sup>141</sup> Traducción personal a partir de: ILO, Pakistan, Victims of 2012 Ali Enterprises factory fire receive additional compensation. Consultado en internet el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/36WHfK5>

De los miles de empleados que trabajaban en la fábrica de Ali Enterprises, solo 268 estaban registrados en la institución de seguridad social”.<sup>142</sup>

De lo anterior, se pudo observar que la fábrica de ropa Ali Enterprises, no sólo dejó de cumplir con las normas de seguridad, sino que, también dejó de brindar protección social a las personas trabajadoras, ya que de las 1,293 personas trabajadoras sólo 268 contaban con seguridad social, dejando a más de mil personas trabajadoras sin la protección que brinda la seguridad social y que afectaría el acceso a este derecho a las víctimas del incendio.

Para el 18 de septiembre de 2012, una semana después de lo acontecido, la empresa alemana Kik informó que se estaba creando un fondo para las familias afectadas y *...sugirió que este fondo tendría contribuciones de otros compradores*<sup>143</sup> A pesar de ser un buen gesto por parte de la fábrica, esta propuesta carecía de señalamiento por cuanto al monto y el mecanismo por medio del cual, se les haría llegar dichos fondos a las víctimas.

Posteriormente, el día 14 de octubre de 2012, la empresa Kik realizó una propuesta inicial para la compensación a las víctimas. Sin embargo, dicha propuesta fue rechazada por el representante de los trabajadores del Instituto de Educación e Investigación Laboral de Pakistán por ser considerada insatisfactoria.

A continuación, el 21 de diciembre de 2012, tanto la compañía Kik, como el representante de los trabajadores del Instituto de Educación e Investigación Laboral de Pakistán, acordaron:

“un memorando de compensación que estableció el proceso para entregar los pagos iniciales de socorro a las familias afectadas, por un monto de un millón de dólares y además requirió que Kik iniciara negociaciones para una compensación a largo plazo con el Instituto de Educación e Investigación Laboral de Pakistán, CCC y otros representantes. Mientras que un grupo de familias de trabajadores fallecidos y lesionados recibieron algunos una especie de ayuda del gobierno después del incendio, falta de identificación de los cadáveres impidió que un número importante de familias recibiera algún tipo de indemnización. Por este motivo, se decidió que los pagos

---

<sup>142</sup> Ídem.

<sup>143</sup> Ídem.

iniciales se destinarían primero a quienes aún no habían recibido ningún tipo de ayuda económica”.<sup>144</sup>

Para facilitar el proceso de compensación, el Instituto de Educación e Investigación Laboral de Pakistán solicitó al Tribunal Superior de Sindh de Pakistán que instituyera una comisión independiente para supervisar los procedimientos y determinar todos los detalles necesarios. De esta manera, en diciembre de 2012,

La empresa Kik Textilien aportó un millón de dólares en prestaciones de urgencia, cantidad de dinero que fue distribuida por el Tribunal Superior de Sindh a las personas a cargo de las víctimas del incendio. Por lo que, los beneficiarios también recibieron subsidios de los sistemas de seguridad social público.<sup>145</sup>

En abril de 2013, el Tribunal Superior de Sindh de Pakistán organizó una Comisión para ser la institución responsable de coordinar el desembolso del dinero:

El monto total que se asignó a las familias y a los sobrevivientes consistió en 165,475 millones de rupias: Kik contribuyó con un millón de USD (aproximadamente 97,975,000 rupias), mientras que los propietarios de Ali Enterprises pagaron 61,8 millones de rupias y se donaron 5,7 millones de rupias por filántropos locales. Los herederos de las personas fallecidas recibieron una cantidad de 610,000 rupias cada uno (aproximadamente 5,500 USD).<sup>146</sup>

Otra parte del dinero se asignó a 55 personas que resultaron heridas en el incendio, por lo que se distribuyó de la siguiente manera:

- a) Dos trabajadores que padecían discapacidades permanentes recibieron la misma cantidad que los familiares de los fallecidos (610,000 rupias).
- b) Ocho trabajadores que sufrieron lesiones graves recibieron 250,000 rupias (aproximadamente 2,250 dólares estadounidenses).
- c) Finalmente, las 45 personas restantes, que sufrieron heridas simples, recibieron 125,000 rupias (aproximadamente 1,125 USD) como alivio inmediato.<sup>147</sup>

---

<sup>144</sup> Ídem.

<sup>145</sup> Organización Internacional del Trabajo, *las víctimas del incendio de la fábrica Ali Enterprises en 2012 recibe una indemnización suplementaria*, 20 de mayo de 2018, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/33z1P1E>

<sup>146</sup> Op. Cit. *Time Line of the Ali Enterprises Case*, Clean Clothes Campaign.

<sup>147</sup> Ídem.

A pesar de que el monto concedido cubrió los costos primordiales, o preliminares, como gastos funerarios, y gastos médicos; dichos montos no fueron suficientes para lograr compensar satisfactoriamente a las víctimas, por lo que, las negociaciones se intensificaron para obtener una compensación a largo plazo que fuera justa para las víctimas.

Ante el fracaso de obtener un acuerdo para reparar los daños a las víctimas, en 2015 la empresa Kik fue demandada ante los tribunales alemanes por cuatro personas: Muhammad Hanif, Muhammad Jabbir, Abdul Aziz Khan Yousuf Zai y Saeeda Khatoon, por los daños y perjuicios ocasionados por el incendio, en virtud de que, habían sido gravemente afectados tanto económicamente como en su salud física y mental, *...por lo que exigían la cantidad de 30,000 euros, sin embargo, dicha demanda fue desestimada.*<sup>148</sup>

El reclamo que exigían las víctimas no sólo se hizo ante las instancias legales, sino que, también existieron campañas globales como fue la campaña “Make Kik pay” (Obligüemos que Kik pague), donde los taxis en bicicleta se apoderaron de las calles de Berlín, mostrando su descontento con la empresa Kik por no pagar compensaciones justas a las víctimas del incendio, asimismo se llevaron a cabo reuniones con la prensa, políticos y activistas con el fin de presionar a Kik a otorgar compensaciones justas, volviéndose toda una luchas social imparabile para obtener justicia a las víctimas del trágico incendio.

De esta manera, las demandas y reclamos por parte de las víctimas indirectas y de los sobrevivientes al incendio continuaron, trascendiendo que, en el año 2018:

*Las familias afectadas por el incendio junto con una coalición de sindicatos y organizaciones de Pakistán y Europa, presentaron una queja contra RINA (empresa que otorgó la certificación de seguridad) ante el Punto de Contacto*

---

<sup>148</sup> Pakistán Incendio, *desestimada denuncia contra empresa alemana por incendio fábrica en Pakistán*, la vanguardia, publicado el 10 de enero de 2019, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3BCpPxJ>

*Nacional (NCP) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en el Ministerio de Desarrollo Económico de Roma.*<sup>149</sup>

Considerando que, RINA no protegió a las personas trabajadoras de la fábrica, al otorgar una certificación de seguridad donde era más que evidente que no existían medidas de seguridad, lo que provocó que a falta de estas medidas fallecieran más de 255 personas, y resultaran 55 personas más, heridas.

Ante la queja presentada contra RINA, esta rechazó cualquier responsabilidad, tratando de eximirse de la misma, señalando que, la vía para el pago por concepto de compensaciones a los familiares de las víctimas no era la correcta. Sin embargo, ...*el Punto de Contacto Nacional (NCP) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en el Ministerio de Desarrollo Económico consideró válida la denuncia y procedió a organizar un proceso de mediación.*<sup>150</sup>

Dicho proceso de mediación tuvo como resultado que el Punto Nacional de Contacto italiano propusiera que:

RINA se comprometiera a pagar 400,000 USD a las personas afectadas por el incendio y que un representante de la empresa se reuniera con las familias para expresar sus condolencias. En segundo lugar, sugirió que RINA se comprometería a mejorar los sistemas de certificación global, como incluir las prácticas de compra de los compradores en las auditorías de fábrica, así como a mejorar sus propias prácticas de diligencia debida. Esto incluiría transparencia sobre las políticas de RINA sobre gestión de riesgos, corrupción y conflicto de intereses.<sup>151</sup>

---

<sup>149</sup> Campaña Ropa Limpia, *las familias de las víctimas del incendio de Ali Enterprises siguen esperando que se haga justicia*, publicado el 19 de septiembre de 2020 Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3I7Ee7t>

<sup>150</sup> Campaña Ropa Limpia, RINA, la empresa italiana que auditó la fábrica Ali Enterprise tres semanas antes de que ardiera, sigue ignorando a las víctimas, publicado el 14 de diciembre de 2020, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3v4IGkS>

<sup>151</sup> Ídem.



Con base a lo anterior, en el mes de marzo de 2020 se firmó dicho acuerdo, mientras que, RINA de manera repentina canceló su compromiso, negándose a firmar el convenio en la fecha límite,

...el Punto Nacional de Contacto recomendó a RINA que, no obstante, haga un gesto humanitario hacia las familias en forma de compensación financiera y expresando su pésame en persona, así como a mejorar proactivamente las prácticas de debida diligencia y certificación de la empresa.<sup>152</sup>

Mientras tanto, la lucha férrea continuaba, y durante cuatro largos años las víctimas del incendio representadas por la Federación Sindical Nacional de Pakistán (NTUF) realizaron intensivas campañas para conseguir que Kik pagará las compensaciones adecuadas. Dichas campañas culminaron en septiembre de 2016, cuando la empresa Kik acordó...*pagar la cantidad de 5.15 millones de dólares a los sobrevivientes y familiares de las víctimas. Este caudal adicional está destinado a cubrir la pérdida de ingresos, atención médica y afines y los costos de rehabilitación de estas personas.*<sup>153</sup>

Algunos puntos a resaltar del acuerdo de Kik con las víctimas de este incendio son:<sup>154</sup>

- 1.Los US\$5,15 millones que pagará Kik incluirán un margen de US\$250,000 para cubrir fluctuación de los costos; por lo tanto, se asignarán US\$4,9 millones a los sobrevivientes y familias afectas.
- 2.La aplicación, administración y supervisión del Acuerdo se establecerán en base a un proceso facilitado por la OIT. Se realizarán en estrecha consultación con las personas correspondientes afectadas y las partes interesadas. La Corte Suprema de Sindh se encargará de las funciones de supervisión.
- 3.En total, el Acuerdo aportará US\$ 6,6 millones al proceso de compensación. Kik proveerá US\$ 5,9 millones, y los programas de seguridad social de Pakistán (SESSI y EOBI), junto con los propietarios de Ali Enterprises, han de contribuir US\$ 700,000.
- 4.Se les pagará una pensión mensual a las víctimas que así lo soliciten. El monto variará de acuerdo a la situación financiera de la persona y el número de familiares dependientes.

---

<sup>152</sup> Ídem.

<sup>153</sup> Traducción personal a partir de: Clean Clothes Campaign, Landmark compensation arrangement reached on 4th anniversary of deadly Pakistan factory fire. Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3pIHDbn>

<sup>154</sup> Ídem

5. Las pensiones no se basarán en el nivel de un sueldo digno, porque las normas internacionales para compensación por lesiones en el trabajo están basadas en el cálculo de los salarios reales obtenidos. Sin embargo, en el Acuerdo para Ali Enterprises, se usa un modelo generoso para calcular los salarios reales, y las pensiones están indexadas de acuerdo con la tasa de inflación.

Ante ello, se creó un comité para vigilar el proceso de pago de compensación, dicho comité fue encabezado por el Secretario Sindical de Sindh, cuenta con miembros que incluyen representantes de las víctimas, de la Federación Sindical Nacional de Pakistán y el Instituto de Educación e Investigación Laboral en Pakistán, y el Instituto de Seguridad Social de Empleados de Sindh (Sindh Employees Social Security Institution), de la federación de empleadores y del gobierno.<sup>155</sup>

Bajo esta perspectiva, la Organización Internacional del Trabajo presentó una propuesta para la distribución de las indemnizaciones; en el cual, establecía que

“75% del salario de referencia se destinaría a las viudas, un 60% a los hijos y 20% a los padres de los trabajadores fallecidos. Un día después, el Instituto de Educación e Investigación Laboral de Pakistán (PILER), la Federación Nacional de Sindicatos de Pakistán (NTUF) y la Asociación de Afectados por Incendios de Fábrica de Ali Enterprises insistieron en sus preocupaciones sobre el bajo porcentaje de padres, que en el contexto nacional en Pakistán a menudo dependen económicamente de sus hijos. Exigiendo el 60% tanto para los niños, como para los padres.<sup>156</sup>

De esta manera es que, en el año 2018 se comenzaron a pagar las indemnizaciones, y se abonaron las cuotas mensuales a las víctimas, a través de la Institución de Seguridad Social de los Empleados de Sindh (Sindh Employees Social Security Institution), esto *...como compensación por el retraso en los pagos, inicialmente se pagará a las víctimas las cuotas de los últimos 20 meses en un solo monto, en tanto los pagos mensuales comenzarán en agosto de este año.*<sup>157</sup>

---

<sup>155</sup> Traducción personal a partir de: abor Behind the Label, Compensation agreed for victims of pakistan factory fire, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3M4sYer>

<sup>156</sup> Op. Cit, Time Line of the Ali Enterprises Case, Clean Clothes Campaign

<sup>157</sup> Op. Cit. Industrial Global Unión, logran acuerdo ejemplar de indemnización al cumplirse el IV aniversario del mortal incendio en fábrica de Pakistán.

En tanto, la Organización Internacional del Trabajo, en conjunto con el apoyo financiero de Cooperación Económica de Alemania, a través de la Agencia Alemana para la Cooperación Internacional (GIZ) proporcionaron durante uno o dos años, asistencia técnica a la Institución de Seguridad Social para los empleados Sind, a fin de otorgar las prestaciones de por vida a las víctimas del incendio de 2012 y para fortalecer los sistemas y capacidades institucionales.<sup>158</sup>

Hemos de mencionar entonces que, en este caso, la seguridad social hasta ahora, ha sido la única vía y mecanismo en responder por las reparaciones de los daños causados a las víctimas de este incendio, ya que la demanda presentada en 2015 por daños y perjuicios fue desestimada y la queja presentada en 2018 contra RINA no logró tener un efecto reparador en las víctimas.

Derivado de ello, las víctimas de este incendio se encontraron en un riesgo social de alta envergadura, que tuvo como consecuencia al numeroso fallecimiento de personas que, principalmente contaban con un ingreso, y que además, eran sustento para una familia de diversos miembros en cada caso; las cuales, al momento del trágico accidente quedaron en el desamparo, mientras que, las que lograron sobrevivir, se afectaron quedando con problemas de salud, o incluso quizás hasta con una discapacidad ya sea total, o parcial.

Luego entonces, es a través de la seguridad social que, las víctimas del incendio han comenzado a recibir pagos para reparar la pérdida, tanto de un ingreso, como de sus necesidades de atención médica. Esto en virtud de que, las personas que perdieron la vida en tan trágico incendio eran quienes ayudaban a cubrir los gastos en el hogar. Mismas afectaciones, que no sólo se otorgaron a los víctimas indirectas que sufrieron la pérdida de la persona que sufragaba los gastos, sino también, se concedieron para aquellos que sobrevivieron, ya que, las repercusiones tanto en la salud física, como en la mental, pueden provocar una incapacidad que impediría tener un ingreso económico estable.

---

<sup>158</sup> Ídem.

Bajo esta tesitura, nos atrevemos a decir que, el propio Estado es quien debe de realizar la protección de estos riesgos y por supuesto las reparaciones de los daños que se provoquen de los mismos, ya que, las consecuencias de este incendio son producto de los riesgos sociales a los que fueron expuestas las personas.

Es por ello, que el Estado a través de la seguridad social, en conjunción con el Convenio sobre prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de 1964, del cual Alemania forma parte, (ratificado el 1 de marzo de 2019), lograron otorgar las prestaciones económicas y de salud, a las víctimas del incendio con el fin de resarcir los daños ocasionados por el incendio en Karachi Pakistán el pasado año 2012.

Este es un ejemplo claro, de que la seguridad social es el mecanismo para lograr reparar las consecuencias de los riesgos sociales, encaminado a lograr el bienestar tanto en lo individual como en lo colectivo del ser humano.

## **2.7 Análisis histórico del riesgo social sin relación con los riesgos del trabajo en México**

En México las principales instituciones que se encargan de la seguridad social son: el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estados, mismos que otorgan prestaciones económicas y en especie en beneficios de los trabajadores asegurados y sus familiares.

Es por ello por lo que, el Estado mexicano con el propósito de proporcionar seguridad social a las personas que no se encuentran inscritas por estas instituciones, implementó programas de protección social con el propósito de proporcionar ayudas económicas y/o en especie, estos programas son:

- A. Seguro popular (Actualmente Instituto de Salud para el Bienestar).
- B. Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras.
- C. Programa de 70 y más. (Actualmente llamado Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores).

## D. Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad.

### A) Seguro popular

Es el primer programa de protección social que protege a las personas del riesgo social de enfermedad, sin relación con los riesgos de trabajo, ya que surgió

durante el sexenio del ex presidente de la república Vicente Fox, en el año 2003, con el fin de otorgar servicios de salud a las personas que no estén afiliadas a los servicios de seguridad social, como lo son el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.<sup>159</sup>

Este surgimiento se da en virtud, de que, *los resultados de diversas encuestas llevadas a cabo entre el año 2000 y 2004 señalaron que en el 2.3% de los hogares el gasto en salud excedía la mitad de sus ingresos, lo cual limitaba sus recursos para atender otras necesidades básicas, además de los cambios epidemiológicos, las enfermedades infecciosas, la desnutrición y otras condiciones asociadas con la pobreza.*<sup>160</sup>

De esta manera, el Seguro Popular logró brindar protección social al 44.7% de la población total del país, ya que, según estadísticas, a diciembre de 2018, 53 millones 530 mil 359 personas estaban afiliadas al Seguro Popular.<sup>161</sup>

Los objetivos del Seguro Popular fueron:<sup>162</sup>

1. Otorgar un paquete explícito de intervenciones y sus medicamentos asociados, que respondan al perfil epidemiológico y a la demanda de los servicios y necesidades de salud.

---

<sup>159</sup> El pulso laboral, *la historia del seguro popular*, seguridad social, 5 de noviembre de 2018, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3sSEaC6>

<sup>160</sup> Ethos fundación, *El Seguro Popular de Salud en México: Posibles Efectos sobre la Economía Informal*, Avance-Análisis, Investigación y Estudios para el Desarrollo, A.C., febrero de 2011, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3l697cp>

<sup>161</sup> Comisión Nacional de Protección Social en Salud, *Afiliación histórica del sistema de protección social en salud*, Gobierno de México, 3 de octubre de 2019, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/34Zd8AS>

<sup>162</sup> Óp. Cit. Ethos fundación, *El Seguro Popular de Salud en México: Posibles Efectos sobre la Economía Informal*

2. Fomentar la atención oportuna de la salud de las familias mexicanas, evitando la postergación y consecuente agravamiento de enfermedades por motivos económicos.
3. Fortalecer el sistema público para reducir la brecha entre familias derechohabientes de la seguridad social y las que no tienen esta prestación en materia de salud.
4. Contribuir a superar inequidades y rezagos en la distribución del gasto entre entidades federativas con diferentes niveles de desarrollo en materia de salud.
5. Reducir el gasto de bolsillo de las familias afiliadas.

De esta forma, el Seguro Popular se convirtió en el mecanismo social auxiliar de la seguridad social para contribuir a la población de escasos recursos y que no se encontraban afiliadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores o al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, a que puedan acceder a servicios de salud sin afectar los bolsillos de las familias, contribuyendo a fortificar los servicios de salud y estar cubiertos del riesgo social como es la enfermedad.

Asimismo, las personas que se encontraban afiliadas al seguro popular tenían derecho a:<sup>163</sup>

1. Una póliza de derechos y credencial de tu salud.
2. Potabilidad del Seguro Popular a toda la República Mexicana.
3. 255 intervenciones o servicios médicos y surtimiento de 285 medicamentos asociados al paquete de servicios.

Es necesario resaltar, que el Seguro Popular es el primer antecedente de como el Estado comenzó a proteger a las personas respecto al riesgo social de enfermedad, el 1 de enero de 2020 el Seguro Popular fue remplazado por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), el cual se creó con la llegada del gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador.

Asimismo, los requisitos para acceder a los servicios del Instituto de Salud para el Bienestar son:

---

<sup>163</sup> Ídem.

- 1.No estar inscritos a alguno de los institutos encargados de la seguridad social, como es el IMSS o ISSSTE.
  2. Presentar su identificación oficial INE.
  3. Presentar su acta de nacimiento.
  4. Presentar su clave única de Registro de Población (CURP).
- A diferencia del Seguro Popular,

con el INSABI las personas sin seguridad social no necesitarán afiliarse ni pagar cuotas para recibir atención médica y medicamentos gratuitos; solo deberán contar con CURP o presentar acta de nacimiento. Asimismo, los beneficiarios del INSABI recibirán servicios médicos sin restricciones porque habrá atención universal para todos los padecimientos, incluidos aquellos que generan gastos catastróficos, para lo cual se ha creado el Fondo de Salud para el Bienestar; también recibirán medicamentos gratuitos y demás insumos requeridos para sus tratamientos<sup>164</sup>

Debido a ello, el INSABI otorga atención médica y hospitalaria, así como los insumos necesarios a todas las personas que no cuentan con seguridad social a efecto de cumplir con su objetivo, el cual es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamento y demás insumos asociados a las personas sin seguro social.

## **B) Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras**

Este programa surge el 11 de enero de 2007 en virtud de que

Las mujeres más jóvenes afirman que les gustaría trabajar, y que la principal razón por la que no lo hacen, es por la falta de apoyo para el cuidado de sus hijos, el segundo motivo es porque prefieren quedarse en casa, aunque este motivo va relacionado con la falta de confianza en familiares y servicios que proporcionan cuidado infantil<sup>165</sup>

Lo anterior, demuestra que es más difícil para las mujeres incorporarse al mercado laboral, más si se considera que el cuidado de las niñas o niños es un factor de decisión para trabajar, Es por ello, que el Estado mexicano instauró el

---

<sup>164</sup> Instituto de Salud para el Bienestar, El INSABI brinda servicios de salud gratuitos y de calidad a todas las personas que se encuentren en el país y no cuenten con seguridad social; bajo criterios de universalidad, igualdad e inclusión, Gobierno de México, 1 de enero de 2020, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3p4kGtc>

<sup>165</sup> Red de Estancias Infantiles, *Programa de Guarderías y Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras*, Gobierno Federal, Secretaría de Desarrollo Social, diciembre de 2008, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3sVkb5z>

Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras con el propósito de brindar ayuda a las mujeres trabajadoras mediante subsidios a los servicios de cuidado y atención infantil.

En este sentido, lo que se pretende es que, las madres que buscan empleo, trabajan o estudian y los padres solos, sin acceso a seguridad social cuenten con tiempo disponible para acceder o permanecer al mundo laboral.

Es por ello que, este programa cuenta con dos objetivos, uno general y uno específico, el primero de ellos consiste en:

Contribuir a dotar de esquemas de seguridad social que protejan el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza mediante el mejoramiento de las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral de las madres, padres solos y tutores que buscan empleo, trabajan o estudian y acceden a los servicios de cuidado y atención infantil. Y el segundo en: Mejorar las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral de las madres, padres solos y tutores que trabajan, buscan empleo o estudian, mediante el acceso a los servicios de cuidado y atención infantil, como un esquema de seguridad social.<sup>166</sup>

De esta manera, las madres, padres solos y tutores que trabajan, buscan empleo o estudian, y no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios, y que tienen bajo su cuidado al menos a una niña o niño de entre 1 y hasta 3 años de edad o entre 1 y hasta 5 años 11 meses de edad, en casos de niñas o niños con alguna discapacidad, recibirán una ayuda económica a través de la Secretaría de Desarrollo Social para cubrir el costo de servicios de cuidado y atención infantil de la siguiente forma.<sup>167</sup>

- a) \$900 pesos mensuales por cada niña o niño de entre 1 a 3 años 11 meses de edad (un día antes de cumplir los 4 años), inscrita(o) en alguna Estancia Infantil afiliada al Programa que cuente con Autorización del Modelo, y
- b) \$1,800 pesos mensuales por cada niña o niño de entre 1 a 5 años 11 meses de edad (un día antes de cumplir los 6 años) en los casos de niñas(os) con alguna discapacidad que cuente con certificado médico vigente,

---

<sup>166</sup> Secretaría de Bienestar, *Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras*, Gobierno de México, 30 de noviembre de 2015, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/34N0NA1>

<sup>167</sup> Ídem.



inscrita(o) en alguna Estancia Infantil afiliada al Programa que cuente con Autorización del Modelo.

Es así, como el Estado mexicano a través del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras otorga protección contra el riesgo social del desempleo, para que, por medio del apoyo económico, tanto las madres que trabajan, así como los padres solos con hijas, hijos, niñas o niños bajo su cuidado puedan cubrir el costo de servicios de cuidado y atención infantil y puedan continuar trabajando para obtener un ingreso digno para sufragar las necesidades básicas en su hogar.

### **C) Programa de 70 y más**

Este programa inició en el año 2007 apoyando a las personas adultas de 70 años de edad y mayores que no reciben ingresos por jubilación o pensión, y ...*tiene como propósito contribuir a incrementar el ingreso de los adultos mayores de 70 años y más, así como disminuir el deterioro de su salud física y mental.*<sup>168</sup>

Este programa tenía dos formas de atención que eran la directa y la indirecta, la primera de ellas consistía en la

entrega de apoyos económicos y se realizaban para aminorar el deterioro de la salud física y mental de los adultos mayores, la segunda por medio de la prestación de servicios o apoyos que atenúan los riesgos por pérdidas en el ingreso o salud, convenidos con diversas instituciones públicas, así como con organizaciones de la sociedad civil.<sup>169</sup>

Inicialmente, este programa otorgaba de manera mensual la cantidad de \$500 pesos, que se otorgaban cada dos meses a las personas que se encontraban inscritas al padrón, asimismo se otorgaba la cantidad de \$1,000 mil pesos proporcionados en caso de fallecimiento a la persona nombrada como representante del beneficiario.

---

<sup>168</sup> Madrid Paredones Rosa María y Ladrón de Guevara Cortés Rogelio, *Análisis de los programas de desarrollo social en México y su impacto en el presupuesto de egresos de la Federación*, 10 de noviembre de 2013, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/33FFY92>

<sup>169</sup> Ídem.

Posteriormente, el programa de 70 y más, se convierte en Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, incrementando el monto del apoyo económico, equivalente a \$ 1,275 pesos mensuales, los cuales se entregan de manera bimestral, dicho programa tiene como objetivo *contribuir al bienestar de la población adulta a través del otorgamiento de una pensión no contributiva*.<sup>170</sup>

Bajo esta perspectiva, las personas beneficiadas son:<sup>171</sup>

- 1) Personas indígenas adultas mayores de 65 años o más de edad, mexicanas por nacimiento que residan en la República Mexicana y en los municipios catalogados como indígenas.
- 2) Personas adultas mayores de 68 años o más de edad, mexicanas que residan en la República Mexicana.
- 3) Personas adultas mayores de 65 a 67 años de edad, incorporadas en el Padrón Activo de Beneficiarios del Programa Pensión para Adultos Mayores, activos a diciembre del ejercicio fiscal 2018.

Aunado a esto, los requisitos para acceder a los beneficios que otorga el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores son:<sup>172</sup>

1. Para las personas adultas mayores indígenas documento que demuestre residencia en alguno de los municipios catalogados como pueblos indígenas.
2. Documento de identificación vigente que puede ser la credencial para votar.
3. Clave Única de Registro de Población (CURP).
4. Para las personas de 65 a 67 años inscritas en el Padrón de derechohabientes del ejercicio 2018, sólo se necesita estar activos en el padrón.

En este sentido, el Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores busca garantizar el acceso a la protección social a la población indígena mayor de 65 años de edad y a la población adulta mayor de 68 años o más de edad, a través de una pensión no contributiva, por medio de la Secretaría de Bienestar y la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, y con ello, contribuir a que las

---

<sup>170</sup> Secretaría de Bienestar, *Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores*, 11 de febrero de 2019, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/35hhEe8>

<sup>171</sup> Ídem.

<sup>172</sup> Ídem.

personas que no cuentan con seguridad social y que se encuentran en pobreza tengan acceso al sistema de protección social que les garantice tener una vejez digna y una vida que satisfaga sus necesidades básicas.

Es así como, el Estado mexicano a través del programa de protección social, (Programa de Bienestar de las Personas Adultas Mayores), protege a las personas del riesgo social de la vejez con el ánimo de que cubra necesidades básicas y tengan una vida adulta digna.

#### **D) Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad**

En el año 2019 México implementó el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, debido a que, *entre los años 2010 a 2016 el número de personas con discapacidad en situación de pobreza incrementó de 2, 907,522 a 4, 335, 463.*<sup>173</sup>

Es por ello, que el objetivo de la pensión del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad es *contribuir al bienestar y disminuir la brecha de desigualdad de las personas con discapacidad, a través de un ingreso bimestral que contribuirá al acceso de una mejor calidad de vida y disminución de la pobreza de este sector poblacional.*<sup>174</sup>

Es así como, Gobierno Federal a través de este programa otorga a las personas con discapacidad que pertenezcan a grupos indígenas que tengan de 0 a 64 años de edad, a niños, niñas y jóvenes con discapacidad permanente de 0 a 29 años que vivan en zonas de alta y muy alta marginación una ayuda económica consistente en \$ 2,550 pesos que son entregados de manera bimestral a través del uso de una tarjeta bancaria.

---

<sup>173</sup> Gobierno de México, El Gobierno de México refrenda su compromiso para eliminar las barreras de exclusión y discriminación que enfrentan millones de personas y que no les permiten ejercer plenamente sus derechos económicos y sociales, Secretaría de Bienestar, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3JEuVvT>

<sup>174</sup> Ídem.

En este sentido, los requisitos para acceder a los beneficios del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad son:<sup>175</sup>

1. Presentar Acta de Nacimiento.
2. Documento que acredite la discapacidad permanente, emitido por alguna institución pública del sector de salud federal, estatal o municipal.
3. Comprobante de domicilio o constancia de residencia de la autoridad local.
4. Para el caso de niñas y niños con discapacidad, la presencia del padre, madre o tutor.

De este modo, el Estado mexicano protege del riesgo social de invalidez a las personas que no tienen una relación laboral formal, a través del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, proporcionando una ayuda económica a las personas indígenas, niños, niñas y jóvenes que cuentan con una discapacidad, lo cual impide que realicen actividades remunerativas.

En síntesis, los programas de protección social buscan proteger a las personas y a sus hogares ante los riesgos sociales como es el desempleo, la enfermedad, la invalidez, la muerte y la vejez, teniendo en cuenta las limitaciones que ciertos hogares tienen para obtener un ingreso suficiente para satisfacer las necesidades básicas para subsistir.

Por consiguiente, la seguridad social también protege de riesgos sociales sin relación a los riesgos de trabajo, dicha protección deriva de una de las herramientas de la seguridad social, siendo esta la asistencia social, es así como, el Estado mexicano a través de los programas de protección social: Seguro popular (Actualmente Instituto de Salud para el Bienestar), Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, Programa de 70 y más. (Actualmente llamado Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores) y Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, protege de riesgos sociales (enfermedad, desempleo, vejez y muerte) a todas las personas, sin estar afiliados

---

<sup>175</sup> Secretaria de Bienestar, Programa pensión para el bienestar de las personas con discapacidad, 11 de febrero de 2019, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3ByDQfE>

al Instituto Mexicano del Seguro Social o Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado.

## CAPÍTULO 3

# DERECHO COMPARADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES ESPAÑA – MÉXICO

## SUMARIO

3.1 España, 3.1.1 Marco referencial socio-jurídico de la violencia de género contra la mujer en España, 3.1.2 Estudio de la normatividad para prevenir, erradicar y sancionar la violencia de género contra la mujer en España, A) Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual, B) Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, C) Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, D) Código Penal y la Ley Orgánica 11/2003, E) Ley 27/2003 Reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica, F) Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia, G) Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, H) Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, I) Ley 4/2015 de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, J) Real Decreto Legislativo 5/2015, K) Real Decreto Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, L) Real Decreto Ley 11/2020, de 3 de marzo, por lo que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, 3.1.3 Análisis de la normatividad de la seguridad social en España, A) Real Decreto Legislativo núm. 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley general de la seguridad social, B) Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, C) Ley 3/2019, de 1 de marzo, de mejora de la situación de orfandad de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer, 3.1.4 Estudio de las medidas reparadoras de las consecuencias de la violencia de género contra las Mujeres en España desde la seguridad social, 3.2 México, 3.2.1 Marco referencial socio-jurídico de la violencia de género contra la mujer en México, 3.2.2 Estudio de la normatividad para prevenir, erradicar y sancionar la violencia de género contra la mujer en México, A) Código Penal Federal, B) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, C) Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres publicada el 2 de agosto de 2006, D) Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, 3.2.3 Análisis de la normatividad de la seguridad social en México, A) Ley del Seguro Social, B) Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, C) Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, D) Ley General de Salud, 3.2.4 Estudio de las medidas reparadoras de las consecuencias de la violencia de género contra las mujeres en México desde la seguridad social

## Introducción

La violencia de género contra la mujer ha sido y sigue siendo un problema social y de salud que afecta al mundo entero ya que los altos índices de esta violencia ponen a cada país en alarma, pero no solo se trata de las altas

estadísticas, sino de los efectos que deja la violencia de género en contra de las mujeres y de sus propias familias incluso a toda una sociedad.

En este sentido, tenemos que algunos países han implementado normas no solo de carácter público sino también de carácter social para combatir y resarcir las consecuencias que la violencia de género provoca en la vida de las víctimas directas e indirectas.

Tal y como lo ha realizado España, al incluir en su marco jurídico normas reparadoras para que a través de la seguridad social se logre reparar las consecuencias que la violencia de género que deja en la vida de sus víctimas.

Por lo que, en el presente capítulo realizaremos un análisis comparativo de la normatividad de seguridad social y la violencia de género contra las mujeres, tanto en España como en México, para concluir con las medidas reparadoras que ambos países tienen para resarcir las consecuencias de la violencia contra las mujeres por medio de la seguridad social.

Por ello, el objetivo de este tercer capítulo es conocer las diferencias y similitudes de ambos países, tanto en sus normas protectoras de violencia contra las mujeres, como en sus normas de seguridad social y las medidas reparatorias que cada país (España y México) realizan para lograr resarcir los daños causados por la violencia de género.

Esto nos permitirá:

Primero. Constatar los alcances socio-jurídicos del Estado Español y el Estado Mexicano.

Segundo. Confrontar el sistema jurídico de España y México sobre la normativa de la violencia de género contra la mujer y la normativa de la seguridad social con que cuenta cada país y,

Tercero. Cotejar las medidas reparadoras de las consecuencias de la violencia de género contra las mujeres desde la seguridad social española y mexicana.

De esta manera, comprobaremos si la seguridad social en México puede ser un medio eficaz para resarcir los efectos que deja la violencia de género en la vida de las víctimas.

Lo anterior, se logrará utilizando el enfoque legal funcional y aplicando el método exegético con el cual lograremos realizar la comparación del sistema jurídico y social de España y México.

### **3.1 España**

España es uno de los países que cuenta con un sistema de seguridad social que brinda protección a las mujeres que son víctimas de violencia de género a través de diversas prestaciones económicas y en especie, mismas que analizaremos en el tema 3.1.3 del presente capítulo, esto en razón, de que, la violencia de género contra las mujeres no solo es un conflicto en el ámbito privado, sino también público que afecta indiscutiblemente a toda la sociedad.

A partir del 2003 España comenzó a recopilar datos sobre el total de mujeres asesinadas por violencia de género, y desde este año *...a la fecha abril de 2021 se ha contabilizado 1.078, mientras que el número de huérfanos asciende a 304*<sup>176</sup>, huérfanos que quedarían sin el sustento económico, moral y social al perder a su madre, sin embargo el Estado español ha promulgado una serie de leyes que otorgan a los huérfanos y huérfanas así como a las víctimas de violencia de género contra las mujeres protección social, una de ellas es la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Protección contra la Violencia de Género, con el propósito de afrontar la situación no solo jurídica sino también social de la violencia que se vivía desde el 2003.

Esto en atención a que las víctimas de violencia de género quedaban en desamparo social y jurídico, asimismo la violencia de género comenzó a visibilizarse como un problema imparable, ya que las altas estadísticas mostraban la dificultad

---

<sup>176</sup>Noticias España RTVE.es, violencia de género 2020 acaba con un total de 45 víctimas de violencia de género tras confirmarse los casos de torrejón y canarias publicado el 2 de enero de 2021, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3p1ye8S>



que tenía el Estado español para prevenir, erradicar y sobre todo para reparar los efectos de la violencia de género.

Es entonces que, España comenzó a recopilar datos sobre las mujeres asesinadas ya que según cifras del Portal Estadístico de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género señala *...que en el 2003 hubo 71 mujeres asesinada y en 2004 la cifra aumentó a 72 mujeres asesinadas por violencia de género*<sup>177</sup>

Posterior a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Protección contra la Violencia de Género, las cifras de mujeres asesinadas por violencia de machista comenzaron a tener cambios estadísticos, tambaleando la balanza de un lado a otro, tal y como se muestra en la siguiente gráfica.

Gráfica 1. Número de Mujeres Asesinadas por Violencia de Género



Fuente: gráfica de elaboración propia con los datos del Portal Estadístico de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.<sup>178</sup>

Lo anterior demuestra como desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Protección contra la Violencia de Género, las cifras logran disminuir, aun y cuando existieron años como 2007 con 71 mujeres asesinadas, 2008 con 76 y 2010 con 73 mujeres asesinadas siendo las mismas

<sup>177</sup> Portal Estadístico Delegación del Gobierno Contra la Violencia de Género, número de mujeres víctimas mortales por VDG, Gobierno de España, Ministerio de Igualdad, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3h1mqyN>

<sup>178</sup> Ídem.

cifran de 2003 e incluso mayores. Sin embargo, durante los demás años las cifras se han mantenido por debajo de los años anteriores a la ley en mención.

Asimismo, España cuenta con más normas jurídicas de protección social para proteger y reparar los daños ocasionados por la violencia de género contra las mujeres, mismas que serán analizadas posteriormente dentro del presente capítulo.

### **3.1.1 Marco referencial socio-jurídico de la violencia de género contra la mujer en España**

Demográficamente durante el 2020 España contabilizó 47,329.981 habitantes, de los cuales 24,132.356 son mujeres<sup>179</sup>, de las cuales el 57.3 % de las mujeres que viven en España han sufrido algún tipo de violencia machista a lo largo de su vida<sup>180</sup>, de esta manera, podemos ver que más de la mitad de la población española femenina ha vivido algún tipo de violencia, convirtiéndose en un problema no solo jurídico sino también social, en virtud de que estas mujeres forman parte de la productividad económica del país, así como el sustento del hogar, dejando a familias desamparadas jurídica, social y económicamente.

Es por ello que, el Estado español ha implementado su marco jurídico no solo normas del derecho público como es el caso del derecho penal sino también normas sociales como es la seguridad social, con el fin no solo de prevenir y sancionar la violencia machista sino también para reparar las consecuencias que esta deja en la vida de las víctimas directas e indirectas por considerarse un riesgo social especial.

Lo anterior en virtud de que:

1. No ha sido reconocido por otros países a través de la seguridad social.
2. Se trata de riesgos que amenazan a cualquier mujer en el país.
3. Son productos de la organización social.

---

<sup>179</sup> Fernández Rosa, *Habitantes de España por género en 2020*, statista publicado el 4 de marzo de 2021, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3oXl6Bx>

<sup>180</sup> La Vanguardia, la mitad de las mujeres en España ha sufrido violencia machista: 11 millones, publicado el 10 de septiembre de 2020, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3LK4EOP>

4. Existe el convencimiento de que es la propia colectividad la que debe de organizar la prevención y la propia reparación de las consecuencias dañosas.

De esta forma, el Estado español está cumpliendo con su obligación de proteger a sus ciudadanas y ciudadanos, así como de garantizarles sus derechos, tanto de las mujeres que viven violencia como de sus familias que también sufren las consecuencias de la violencia de género, ya que más de ...8,9 millones de mujeres se encuentran afiliadas a la seguridad social en España. 8,978.764 trabajadoras según los datos medios de afiliación del recién cerrado mes de febrero de 2020<sup>181</sup> Protegiéndolas de los riesgos sociales especiales como lo son las consecuencias de la violencia de género.

A manera de resumen, podemos decir, que más de la mitad de mujeres que viven violencia machista se encuentran protegidas por la Seguridad Social Española, la cual a través de sus prestaciones resarcen los daños que deja la violencia de género en la vida de sus víctimas.

### **3.1.2 Estudio de la normatividad para prevenir, erradicar y sancionar la violencia de género contra la mujer en España**

Como hemos dicho, España cuenta con una serie de normas tendientes a prevenir y reparar la violencia contra las mujeres entre ellas se encuentran:

#### **A) Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual**

Esta ley su promulgada con el objeto de contar con:

Un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos, cometidos en España, con el resultado de muerte o de lesiones corporales graves, o de daños graves en la salud física o mental. De esta se proporciona ayuda a las víctimas de los

---

<sup>181</sup> Secretaria de Estado de la Seguridad Social, La mujer en la Seguridad Social. Breve radiografía de situación, Gobierno de España, publicado el 6 de marzo de 2020, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3gZaxJA>.

delitos contra la libertad sexual aun y cuando estos se perpetrarán sin violencia.<sup>182</sup>

Con esta ley España implementa de cierta forma su sistema de justicia penal, ya que, si bien la legislación penal impone sanciones punitivas, esto no es suficiente para que el Estado pueda proteger la esfera jurídica de sus habitantes, es por ello, que esta ley busca reparar los efectos que han causado los delitos violentos y contra la libertad sexual, esto para lograr que las víctimas vuelvan a la situación en la que se encontraban antes de sufrir el delito o la agresión.

Por ello, cualquier mujer que sea víctima de algún delito violento o que transgreda su libertad sexual podrá acceder al sistema de ayuda siempre y cuando acredite su condición de víctima de violencia de género, lo cual podrá hacerlo a través de: *...sentencia condenatoria, resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares de protección de la víctima de aproximación o la prisión provisional del inculpado, por cualquier orden de protección de la víctima o informe del Ministerio Fiscal.*<sup>183</sup>

En este sentido, tenemos que las mujeres víctimas de violencia de género podrán acceder a estas ayudas siempre y cuando acrediten dicha calidad, asimismo en caso de fallecimiento, las víctimas indirectas también podrán acceder a estas ayudas siempre y cuando cumplan con los mismos requisitos y acrediten su condición de víctima indirecta. Es decir, tendrán que acreditar su calidad de cónyuge o en su caso de concubinato, hijo o hija o que depende económicamente del fallecido.

De ser varios los beneficiarios a título de víctimas indirectas la misma ley señala que la distribución de la cantidad a que ascienda la ayuda se efectuará de la siguiente forma:<sup>184</sup>

---

<sup>182</sup> Véase, Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, Legislación consolidada BOE, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3H4jpIA>

<sup>183</sup> Artículo 2 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, Legislación consolidada BOE, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/33z2bFw>

<sup>184</sup> Op. Cit. Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.

a). La cantidad se dividirá en dos mitades. Corresponderá una al cónyuge o a la persona que hubiera venido conviviendo con el fallecido en los términos del párrafo a) del apartado anterior. Corresponderá la otra mitad a los hijos contemplados por los párrafos b) y c) del apartado anterior, y se distribuirá entre todos ellos por partes iguales.

b) De resultar beneficiarios los padres del fallecido, la cantidad a que ascienda la ayuda se repartirá entre ellos por partes iguales.

La ayuda máxima consistirá en 120 mensualidades del (IPREM) Indicador Público de Renta de Efectos Múltiple.

Como podemos ver, la ayuda será repartidas por partes iguales dependiendo el número de personas beneficiarias, esto en el caso de fallecimiento. *Por lo que, la gestión de este sistema de ayuda se confía al Ministerio de Economía y Hacienda.*

En el caso de que la víctima no fallezca a consecuencia de la violencia de género (Delito violento o libertad sexual) pero se le ocasione alguna lesión o daños en la salud, la ayuda dependerá del grado de incapacidad de acuerdo a los siguientes parámetros que señala la propia Ley de Ley 35/1995 de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.<sup>185</sup>

*I. Incapacidad permanente parcial: 40 mensualidades, II. Incapacidad permanente total: 60 mensualidades, III. Incapacidad permanente absoluta: 90 mensualidades, IV. Grado de Invalidez: 130 mensualidades*

Con base a lo anterior, la Ley proporcionará ayuda económica a las víctimas directas de los delitos violentos y contra la libertad sexual dependiendo que tanto le ha afectado o inhabilitado para realizar actividades remunerativas.

## **B) Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género**

Esta ley tiene por objeto

...actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus

---

<sup>185</sup> Ídem.

cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligado a ella por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.<sup>186</sup>

De esta manera la Ley 1/2004 establece medidas de protección cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a sus víctimas.

Como podemos observar, estas medidas son para prevenir la violencia contra las mujeres, sancionarla y prestar asistencia a las víctimas, estableciendo con ello, medidas de sensibilización e intervención dentro de los ámbitos:<sup>187</sup>

I) Educativo. Con referencia concreta al ámbito publicidad, una imagen que respete la igualdad y dignidad de las mujeres. Se apoya a las víctimas a través del reconocimiento de derechos como el de la información, la asistencia jurídica gratuita y otros de protección social y apoyo económico. Proporciona por tanto una respuesta legal integral que abarca tanto las normas procesales creando nuevas instancias, como normas sustantivas penales y civiles, incluyendo la debida formación de los operadores sanitarios, policiales y jurídicos.

Dentro de este ámbito, el sistema educativo español establece el principio de calidad con el propósito de lograr la igualdad entre hombres y mujeres y de prevenir el conflicto o en su caso lograr que las personas tengan la capacidad de resolver de manera pacífica estos conflictos, es por ello que la Ley 1/2004 señala que el sistema educativo desde la educación infantil, hasta la universidad y la enseñanza de adultos mayores, incluirá la formación en el respeto de los derechos y libertades, así como la igualdad entre hombres y mujeres y el ejercicio de la tolerancia.

II) Publicitario. Dentro de este ámbito lo que se busca es que se respete la dignidad de las mujeres y que su imagen no sea motivo para la agresión, respetando el derecho a una imagen libre de estereotipos y de discriminación, por lo que, la ley prevé que tanto los medios de comunicación privados y públicos cumplan con las medidas necesarias para asegurar la dignidad de las mujeres y fomentar la igualdad entre hombres y mujeres.

III) Sanitario. Dentro de este ámbito se desarrollan programas de sensibilización y formación continua del personal sanitario para optimizar la detección precoz y la atención física y psicológica de las víctimas, en

---

<sup>186</sup>Véase Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, Legislación consolidada BOE, número 313, de 29 de diciembre de 2004, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/33z2ccy>

<sup>187</sup> Ídem

coordinación con otras medidas como es la asistencia y la rehabilitación de la víctima<sup>188</sup>.

IV) Social. Esta medida consiste en la modificación al Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para justificar las ausencias del puesto de trabajo de las víctimas de la violencia de género, posibilitar su movilidad geográfica, la suspensión con reserva del puesto de trabajo y la extinción del contrato<sup>189</sup>. Dicha medida se estudiará en el tema 3.1.3

Asimismo, se prevé la medida de apoyo a las funcionarias públicas que combata esta ley y que derivado de esto vivan violencia de género, modificando los preceptos correspondientes de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Por otro lado, se señalan medidas de apoyo económico, en el cual se modifica el Real decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, para que las víctimas de la violencia de género generen derecho a la situación legal de desempleo cuando resuelvan o suspendan voluntariamente su contrato de trabajo.

Bajo esta perspectiva la Ley 1/2004 aparte de las medidas que señala, también refiere que todas las mujeres víctimas de violencia de género, tienen derecho a:<sup>190</sup>

I. La información. Este derecho comprende a que las mujeres víctimas de violencia de género reciban información plena y un asesoramiento adecuado a su situación personal, así como información sobre las medidas que contempla la ley para su protección y seguridad y los derechos y apoyos con los que cuenta.

II. La asistencia social integral. Según el artículo 19 de la Ley 1/2004 comprende los servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. Por otro lado, las mujeres que son víctimas de violencia de género reciban una atención multidisciplinaria la cual comprende especialmente: Información a las víctimas, atención psicológica, apoyo social, seguimiento de las

---

<sup>188</sup> Ídem.

<sup>189</sup> Ídem.

<sup>190</sup> Ídem.

reclamaciones de los derechos de las mujeres, apoyo educativo a la unidad familiar, formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos y apoyo a la formación e inserción laboral.

III. La asistencia jurídica. Este derecho solo será para las mujeres víctimas de violencia de género que acrediten no tener recursos para litigar, este derecho comprende la defensa y representación gratuita de un abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta con la violencia que se haya vivido, dicho derecho es extensivo a los causahabientes en el caso de fallecimiento de la víctima.

IV. Los derechos laborales y prestaciones de la seguridad social. Las mujeres trabajadoras que vivan violencia de género tendrán derecho según el artículo 21 de la Ley 1/2004 a la reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la extinción del contrato laboral

Es necesario precisar que, en el caso de la suspensión y la extinción del contrato de trabajo, dará lugar a la situación legal de desempleo, por lo que, el tiempo de suspensión se consideran como periodo de cotización efectiva a consecuencia de las prestaciones de seguridad social y desempleo.

Otro de los derechos que tienen las mujeres trabajadoras, consiste en que las ausencias o faltas de puntualidad derivadas por la situación física o psicológica de la violencia de género se considerarán justificadas cuando los servicios sociales de atención o servicios de salud así lo determinen

V. Los derechos de las funcionarias públicas. La funcionaria víctima de violencia de género tendrá derecho a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica de centro de trabajo y a la excedencia en los términos que se determinen en su legislación específica. Las ausencias totales o parciales al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la



violencia de género sufrida por una mujer funcionaria se considerarán justificadas en los términos que se determine en su legislación específica.

VI. Los derechos económicos. Según el artículo 27 de la Ley 1/2004 se encuentran las ayudas sociales, las cuales serán en beneficio de la víctima de violencia de género cuando debido a su edad, falta de preparación general o especializada o circunstancias sociales tenga dificultad para obtener un empleo, en este caso se le otorgará una cantidad equivalente a seis meses de subsidio por desempleo.

Asimismo, las mujeres víctimas de violencia de género son consideradas colectivo prioritario por lo que, tendrán derecho a acceso a vivienda y residencias públicas para mayores.

Lo anterior para garantizar que las víctimas que carezcan de recursos económicos reciban ayudas sociales en aquellos supuestos en que se estime que la víctima debido a su edad, falta de preparación general especializada y circunstancias sociales, estas ayudas se modularán en relación a la edad y responsabilidades familiares de la víctima, asimismo tienen como objetivo fundamental facilitarle unos recursos mínimos de subsistencia que le permitan independizarse del agresor.

De esta manera, el Estado español garantiza los derechos a todas las mujeres que han sido y que son víctimas de la violencia de género, haciendo no solo el reconocimiento de estos derechos sino también haciéndolos efectivos y reales, cuidando con ello su integridad humana, su dignidad tanto física como psicológica y hasta moral, respetando sus libertades y derechos humanos, así como brindándoles la igualdad y seguridad tanto pública como jurídica.

### **C) Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres**

Esta ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición,

en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural.<sup>191</sup>

Por lo que, esta Ley busca no solo el reconocimiento de que los hombres y las mujeres son iguales en dignidad humana, en los derechos, deberes, sino también que tienen las mismas capacidades, por lo que, además busca la eliminación de las barreras sociales y culturales que impiden que los hombres y las mujeres no se encuentren en igualdad de condiciones, por lo tanto, esta ley contribuye de cierta forma a eliminar la violencia de género, la discriminación salarial tratando de lograr un equilibrio entre las relaciones laboral y familiar, para con ello lograr tener un igualdad efectiva y plena entre hombres y mujeres.

#### **D) Código Penal y la Ley Orgánica 11/2003**

En España, la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en su artículo 23 señalar *que*

...es circunstancia que puede atenuar o agravar la responsabilidad, según la naturaleza, los motivos y los efectos del delito, ser o haber sido el agraviado cónyuge o persona que esté o haya estado ligada de forma estable por análoga relación de afectividad, o ser ascendiente, descendiente o hermano por naturaleza o adopción del ofensor o de su cónyuge o conviviente<sup>192</sup>

En efecto, como podemos observar la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, hacía referencia a la violencia doméstica, aun y cuando no se establecía dicho término de manera literal, sino que se somete a la libre interpretación.

Aunado a esto, se modifica el artículo 23 por el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 11/2003 de 29 de septiembre, de Medidas Concretas de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros, con la finalidad de

---

<sup>191</sup> Véase Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, *para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/357Ansm>

<sup>192</sup> Véase, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, *del Código Penal*, Legislación Consolidada, BOE, número 281, de 24 de noviembre de 1995, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/34XZw93>

establecer medidas dirigidas a fortalecer la seguridad ciudadana, a combatir la violencia doméstica y favorecer la integridad social de las personas extranjeras.

En este sentido la Ley Orgánica 11/2003 considera que la violencia doméstica debe de *...abordarse con medidas preventivas, con medidas asistenciales y de intervención social a favor de la víctima, con medidas incentivadoras de la investigación y también con medidas orientadas a disuadir de la comisión de estos delitos.*<sup>193</sup>

No obstante, la Ley Orgánica 11/2003 no refiere cuales son estas medidas preventivas o asistenciales y de intervención social a favor de la víctima, solo hace referencia que las conductas que son consideradas en el Código Penal, es decir, las lesiones que se cometen en el ámbito doméstico pasan a considerarse delitos, con lo cual se abre la posibilidad de imponer sanciones de pena de prisión y en todo caso la pena de privación del derecho a la tenencia y porte de armas.

Por consiguiente, tenemos que la Ley Orgánica 11/2003 complementa al Código Penal Español al establecer directamente a la violencia doméstica como un delito y no dejándola a la libre interpretación de los operadores jurídicos, esto significa, que tanto las lesiones leves como graves cometidas por algún miembro de la familia o dentro del seno familiar sean consideradas como violencia doméstica.

### **E) Ley 27/2003 Reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica**

Esta ley busca que las víctimas de violencia doméstica puedan obtener un orden de protección sin tanto formalismo, es decir de manera rápida y sencilla. De esta manera, la Ley 27/2003 modificó el artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el cual quedó redactado en los siguientes términos.<sup>194</sup>

---

<sup>193</sup> Véase, Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de *medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros*, Legislación consolidada, BOE, número 234, de 30 de septiembre de 2003, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3p1sSdJ>

<sup>194</sup> Ley 27/2003 *Reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica*, Legislación consolidada, BOE, número 183, de 1 de agosto de 2003, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3JEbvHE>

Se consideran como primeras diligencias la de consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer, la de recoger y poner en custodia cuanto conduzca a su comprobación y a la identificación del delincuente, la de detener, en su caso, a los presuntos responsables del delito, y la de proteger a los ofendidos o perjudicados por el mismo, a sus familiares o a otras personas, pudiendo acordarse a tal efecto las medidas cautelares a las que se refiere el artículo 544 bis o la orden de protección prevista en el artículo 544 ter de esta ley.

Así pues, tenemos que la Ley 27/2003 tiene como prioridad proteger a las víctimas de violencia doméstica, así como a sus familias, considerando de suma importancia la integridad física y emocional, al establecer las medidas cautelares desde el inicio de conocer el hecho victimizante.

Para una mayor claridad, las medidas cautelares a que se refiere el artículo 544 bis consiste:<sup>195</sup>

a). en qué caso de los delitos de: Lesiones, homicidio, aborto, contra la libertad, la intimidad, de tortura, de trata de seres humanos, contra la libertad e indemnidad sexual y contra la integridad moral entre otros, el juez a fin de proteger a la víctima impondrá al inculpado la prohibición de residir en un determinado lugar, barrio, municipio, provincia u otra entidad local o comunidad autónoma.

b). en las mismas condiciones podrá imponerle cautelarmente la prohibición de acudir a determinados lugares, barrios, municipios, provincias u otras entidades locales o comunidades autónomas, o de aproximarse a comunicarse, con la graduación que sea precisa, a determinadas personas.

En este sentido, la autoridad juzgadora al momento de dictar estas medidas deberá de tomar en cuenta la situación económica y familiar del inculpado, así como los requerimientos de su salud y actividad laboral.

En el caso de que el inculpado o inculpada incumpla con las medidas dictadas por el juez, jueza o tribunal, tendrá como consecuencia la limitación de su libertad personal, esto dependiendo de la gravedad y los motivos de su incumplimiento.

---

<sup>195</sup> Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, *por lo que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal*, Legislación consolidada, BOE, número 260, de 17 de septiembre de 1982, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3JEvkHT>

En este mismo contexto, la Ley 27/2003 añade un nuevo artículo 544 ter en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se estableció que el Juez o Jueza de instrucción dictará las órdenes de protección, las cuales será de oficio o a instancia de la víctima o persona que tenga alguna relación con la víctima directa para las víctimas, en el caso de que la orden de protección será solicitada ante el ministerio fiscal, dicha solicitud será remitida de manera inmediata a la autoridad juzgadora competente para iniciar y resolver el procedimiento para la adopción de la orden de protección

Una vez que la orden de protección será autorizada se notificará de manera personal a las partes y se inscribirá en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica<sup>196</sup>

De este modo, la Ley 27/2003 regula las Ordenes de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica, estableciendo los términos y reglas para solicitar y dictar las órdenes de protección, lo cuales son:

- a) En qué casos el juez [jueza] o tribunal debe dictar la orden de protección.
- b) La orden puede ser solicitada por la víctima o el juez puede dictarla de oficio.
- c) La orden de protección se puede solicitar ante la autoridad judicial, Ministerio Fiscal, fuerzas y cuerpos de seguridad, oficinas de atención a las víctimas o servicios sociales o instituciones asistenciales de las administraciones públicas.
- d) En qué casos el juez [jueza] señalará una fecha de audiencia.
- e) Las órdenes de protección podrán comprender medidas cautelares del orden civil y penal, asimismo señala como deberán ser solicitadas estas medidas.
- f) Las órdenes de protección serán notificadas a las partes, informándoles la situación procesal del imputado, el alcance y vigencia de las medidas.

---

<sup>196</sup> Ídem.

g) La orden de protección se inscribirá en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica.<sup>197</sup>

De esta forma, la Ley 27/2003 establece la regulación de las órdenes de protección que debe seguir la Ley de Enjuiciamiento Criminal, estableciendo todo un proceso inmediato para salvaguardar la vida y la integridad de las víctimas de violencia doméstica a través de órdenes de protección que pueden ser solicitadas o no por parte de la víctima.

**F) Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia**

*Tiene por objeto ...crear un sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia, y regular su organización y funcionamiento, con este decreto se Instruye el Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica.*<sup>198</sup>

Por lo que, el sistema de registro está integrado por el Registro Central de Penados, el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica y de Género, el Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no Firmes, el Registro Central de Rebeldes Civiles, el Registro de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores y el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Con ello, se pretende apoyar las actividades de los órganos judiciales para inscribir las penas y medidas de seguridad impuestas en sentencia por delitos, así como inscribir las órdenes de protección y las medidas cautelares dictadas en los procedimientos judiciales.

En este sentido, el sistema de registros constituye un sistema de información de carácter no público cuyo objetivo fundamental es servir de apoyo a la actividad

---

<sup>197</sup> Óp. cit. Ley 27/2003 Reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica.

<sup>198</sup> Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por lo que se regula el sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia, Legislación consolidada, BOE, número 33, de 7 de febrero de 2009, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/33FGFiE>

de los órganos judiciales y del Ministerio Fiscal, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Cuerpos de Policía de las comunidades autónomas con competencias plenas en materia de seguridad pública, y de otros órganos administrativos, en el ámbito de las competencias.

Así pues, el sistema de registro central contiene información de carácter general como son:<sup>199</sup>

I) Datos identificativos. Consistente en el nombre y apellidos del condenado, rebelde, sometido a medidas de seguridad o medida cautelar, alias en su caso, sexo, fecha de nacimiento, nombre de los padres, localidad, provincia, país de nacimiento, domicilio conocido, nacionalidad y documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identidad en el caso de los extranjeros, número ordinal informático policial y número de atestado. En relación con las personas jurídicas se hará constar la razón o denominación social, nacionalidad, domicilio social y domicilio fiscal, actividad principal, tipo de sociedad, número o código de identificación fiscal y datos registrales. En caso de que la persona no tenga personalidad jurídica se hará constar denominación, número o código de identificación fiscal o cualquier otro dato que sirva para su identificación.

II) Órgano judicial que acuerda la resolución, fecha de la misma, clase y número de procedimiento, y número de identificación general.

III) Los datos personales identificativos de la víctima, domicilio o domicilios conocidos de la víctima, y relación de parentesco entre la víctima y el condenado o denunciado siempre que sea necesario y, en todo caso, en los procedimientos de violencia doméstica o de género.

IV) La condición de menor de edad de la víctima cuando se trate de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

Podemos afirmar que, dicho registro representa un sistema completo de control sobre las personas de los agresores y de las víctimas de violencia de género, contribuyendo con ello, el fácil acceso a las autoridades una mejor administración de justicia.

De tal manera, que este registro dará acceso directo a la información contenida en los registros centrales a los órganos judiciales, a través del personal de cada oficina judicial y al Ministerio Fiscal, a través de cada fiscalía autorizados

---

<sup>199</sup> Ídem.

por el secretario y por el Fiscal respectivamente, y por último a cualquier interesado debiendo acreditar su identidad.

Asimismo, tendrá acceso directo a la información contenida en registro central de protección a las víctimas de violencia doméstica:<sup>200</sup>

I) La policía judicial, a través de los funcionarios autorizados que desempeñen estas funciones,

II). Las unidades de Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil responsables de la concesión de los permisos de armas, a través de los funcionarios autorizados.

III) Las unidades del Cuerpo Nacional de Policía responsables de la expedición del pasaporte, a través de los funcionarios autorizados.

IV) Las unidades del Cuerpo Nacional de Policía responsables del control de entrada y salida del territorio nacional, a través de los funcionarios autorizados.

V) Las unidades de policía especialmente encargadas del control y seguimiento de la violencia doméstica, exclusivamente en el ámbito de sus competencias de protección de víctimas de violencia doméstica o de género, a través de los funcionarios autorizados.

VI) Las comunidades autónomas, exclusivamente en el ámbito de sus competencias de protección de las víctimas de violencia doméstica o de género, a través del responsable del punto de coordinación o, en su caso, a través de las personas designadas por dicho responsable.

VII) Las delegaciones y subdelegaciones del Gobierno, exclusivamente en el ámbito de sus competencias de protección de víctimas de violencia doméstica o de género. En el caso de las delegaciones del Gobierno, a través del responsable de la unidad de coordinación contra la violencia sobre la mujer o las personas que éste designe; en el caso de las subdelegaciones del Gobierno, a través del responsable de la unidad contra la violencia sobre la mujer o las personas que éste designe.

VIII) La Administración Penitenciaria, exclusivamente en el ámbito de sus competencias de protección de las víctimas de la violencia doméstica o de género, a través de los funcionarios autorizados.

---

<sup>200</sup> Ídem.



De esta manera, el sistema de registro de protección a las víctimas de violencia doméstica proporciona a los jueces, secretarios judiciales, y policía judicial nuevas herramientas de trabajo que faciliten el manejo de la información y permita que determinadas personas tengan un conocimiento completo de la información para el ejercicio de sus funciones y para una correcta y eficaz toma de decisiones.

Asimismo, los jueces y juezas al momento de dictar una determinación no solo podrán tener en cuenta la peligrosidad de la persona agresora, sino también las circunstancias especiales de la persona culpable y hasta la existencia de otros procedimientos penales, lo cual ayudará a que las autoridades tengan un amplio panorama de la situación que viven las víctimas de la violencia doméstica.

### **G) Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal**

A través de esta Ley, España realiza cambios en materia de violencia de género y de violencia doméstica con el propósito de reforzar la protección especial para las víctimas, uno de los cambios realizados es la incorporación del género como motivo de discriminación como una agravante del artículo 22, quedando de la siguiente manera: <sup>201</sup>

4ª comete el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad.

En ese mismo contexto, se amplió la medida de libertad vigilada, imponiéndose a todos los delitos contra la vida, y en los delitos de malos tratos y lesiones cuando se trate de víctimas de violencia de género y doméstica, tal y como lo refiere el artículo 173 el cual establece:

Que el que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o hay sido su cónyuge se le impondrá las penas en su mitad superior cuando alguno de los actos de violencia perpetre en presencia de menores o

---

<sup>201</sup> Véase, Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, Legislación Consolidada, BOE, número 77 de 31 de marzo de 2015, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3p0HD04>

utilizando armas, o tendrán lugar en el domicilio común o de la víctima, o se realicen quebrantando una pena o medida cautelar o de seguridad, además se podrá imponer una medida de libertad vigilada.<sup>202</sup>

En este sentido, resulta necesario la libertad vigilada según el artículo 106 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal la cual consiste en el sometimiento del condenado a control judicial a través del cumplimiento por su parte de alguna o algunas de las siguientes medidas.<sup>203</sup>

I) La obligación de estar siempre localizable mediante aparatos electrónicos que permitan su seguimiento permanente.

II) La obligación de presentarse periódicamente en el lugar que el Juez [jueza]o Tribunal establezca.

III) La de comunicar inmediatamente, en el plazo máximo y por el medio que el Juez [Jueza] o Tribunal señale a tal efecto, cada cambio del lugar de residencia o del lugar o puesto de trabajo.

IV) La prohibición de ausentarse del lugar donde resida o de un determinado territorio sin autorización del Juez [Jueza]o Tribunal.

e) La prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez [Jueza] o Tribunal.

f) La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez [Jueza]o Tribunal.

g) La prohibición de acudir a determinados territorios, lugares o establecimientos.

h) La prohibición de residir en determinados lugares.

i) La prohibición de desempeñar determinadas actividades que puedan ofrecerle o facilitarle la ocasión para cometer hechos delictivos de similar naturaleza.

j) La obligación de participar en programas formativos, laborales, culturales, de educación sexual u otros similares.

k) La obligación de seguir tratamiento médico externo, o de someterse a un control médico periódico.

Otro de los cambios realizados a través de la Ley Orgánica 1/2015 fue al artículo 171 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en

---

<sup>202</sup> Ídem.

<sup>203</sup> Op. Cit. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

el cual se agregó el apartado 7, donde se estableció que en los casos de violencia de género no se exigirá denuncia para la persecución del delito, la cual sería de manera oficiosa.

En este mismo contexto, otro de los cambios realizados fue al artículo 84 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en el cual se estableció que cuando se trate de un delito cometido sobre la mujer por quien sea o haya sido su cónyuge, o por quien esté o haya estado ligado a ella por una relación similar de afectividad, aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad propios o del cónyuge o conviviente, o sobre las personas menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente.

Con el fin de que no generar consecuencias negativas en el ámbito familiar sólo será posible la imposición de penas de multa en este tipo de delitos cuando conste acreditado que entre agresor y víctima no existen relaciones económicas derivadas de una relación conyugal, de convivencia o filiación, o existencia de una descendencia común.

El último de los cambios realizado a la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal a través de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, es en relación a los dispositivos 1ª, 2ª, 3ª, o 4ª, del apartado 1 del artículo 83, para controlar las medidas cautelares y las penas de alejamiento en materia de violencia de género considerando necesario, tipificar expresamente las conductas dentro de los delitos de quebrantamiento, esto permite que los actos tendientes a alterar o a impedir el correcto funcionamiento de dichos dispositivos no que queden impunes.

De este modo, el Estado español ha promulgado normas no solo para prevenir la violencia doméstica sino también para que las medidas cautelares y órdenes de protección, así como las determinaciones que dicten las autoridades se cumplan en sus términos.

## **H) Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores**

El Real Decreto 2/2015 contempla a la violencia de género dentro de su contenido, y de esta forma, contribuye a la prevención de este delito, y a garantizar los derechos de los trabajadores como es vivir una vida libre de violencia.

Asimismo, señala respecto a las reglas para el caso de contratos formativos, cuando se concierte con una persona trabajadora con discapacidad, dentro de estas reglas establece que cuando se trate de *situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.*<sup>204</sup> esto significa, que una de las reglas de los contratos de formación y aprendizaje, consiste en que, si la mujer trabajadora llegare de violencia de género, esta tendrá el derecho de interrumpir el contrato, sin tener alguna consecuencia en su contra.

De este mismo modo, las personas trabajadoras podrán interrumpir el cómputo del periodo de prueba siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes y que la persona trabajadora se encuentre en una situación de violencia de género.

En efecto, del Decreto 2/2015 se desprenden algunos derechos para las personas trabajadoras que son víctimas de la violencia de género, siendo estos:<sup>205</sup>

a) según el artículo 37 señala que tendrán derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa. También tendrán derecho a realizar su trabajo total o parcialmente a distancia o a dejar de hacerlo si este fuera

---

<sup>204</sup> Véase, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Legislación consolidada, BOE, número 255, 24 de octubre de 2015, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3v3SMBb>

<sup>205</sup> Ídem.

el sistema establecido, siempre en ambos casos que esta modalidad de prestación de servicios sea compatible con el puesto y funciones desarrolladas por la persona.

b) según el artículo 40 del decreto 2/2015 tendrán derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo. (movilidad geográfica)

De tal manera, que las víctimas de la violencia de género podrán acceder y ser reubicadas en otro lugar para desempeñar su trabajo, sin afectar su puesto o su categoría de empleo, así como su salario.

Por otra parte, el Decreto 2/2015 también establece cuales son las causas y efectos de la suspensión del contrato laboral, encontrando como causa el ser víctima de violencia de género, por lo que, la persona trabajadora puede verse obligada a suspender el contrato de la relación laboral, pero, no solamente pueden suspender el contrato sino, también la persona trabajadora puede verse obligada a abandonar definitivamente su puesto de trabajo

### **I) Ley 4/2015 de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito**

Este es un Estatuto de carácter general de los derechos procesales y extraprocesales, no solo a las víctimas de violencia de género, sino para todas las víctimas de los delitos. Sin embargo, es indispensable el presente análisis, en virtud de que, la Ley 4/2015 reconoce tanto a la víctima directa como a las víctimas indirectas, de igual manera busca visibilizar como víctimas a los menores que se encuentren en un entorno de violencia doméstica o de violencia de género,

En este sentido, la Ley 4/2015 contempla el reconocimiento, protección y apoyo a las víctimas tanto en los aspectos materiales como en la reparación económica y moral.

De esta manera, garantiza el acceso a los servicios de asistencia y apoyo, así como la adopción de medidas de protección, tal y como lo señala su artículo 3.<sup>206</sup>

Toda víctima tiene derecho a la protección, información, apoyo, asistencia y atención, así como a la participación activa en el proceso penal y a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio desde su primer contacto con las autoridades o funcionarios, durante la actuación de los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas y de justicia restaurativa, a lo largo de todo el proceso penal y por un período de tiempo adecuado después de su conclusión, con independencia de que se conozca o no la identidad del infractor y del resultado del proceso.

En ese mismo contexto, establece los derechos que tienen las víctimas, los cuales son:

Derecho a entender y ser entendida, a la información desde el primer contacto con las autoridades competentes, derecho de la víctima como denunciante, a recibir información sobre la causa penal, a la traducción e interpretación, derecho de acceso a los servicios de asistencia y apoyo, a la participación activa en el proceso penal y derecho al reembolso de gastos<sup>207</sup>

En el caso de los hijos e hijas menores de edad y los menores de edad sujetos a tutela, guarda y custodia de la violencia de género o violencia doméstica las víctimas tendrán derecho a que se evite el contacto con la persona infractora, a que se le brinde protección durante la investigación, asimismo tendrá derecho a la protección de la intimidad.

## **J) Real Decreto Legislativo 5/2015**

Este tiene por objeto *determinar las normas aplicables al personal laboral al servicio de las Administraciones públicas, teniendo como fundamentos entre otros la igualdad de trato entre hombres y mujeres.*<sup>208</sup>

---

<sup>206</sup> Véase, Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, Legislación consolidada, BOE, número 101, de 28 de abril de 2015, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3GYKsoR>

<sup>207</sup> Ídem.

<sup>208</sup> Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Legislación consolidada, BOE, número 261, de 31 de octubre de 2015, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3s2lvmS>

Por ello, el Decreto 5/2015 en su artículo 49 contempla *permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género*,<sup>209</sup> esto significa que la funcionaria que sea víctima de violencia de género tendrá la apología de justificar por el tiempo y las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud, las faltas totales o parciales que haya tenido por razón de violencia de género.

Asimismo, tendrá derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, esto con la finalidad de que las funcionarias víctimas de violencia hagan efectiva su protección o su derecho de asistencia social.

Igualmente, el Decreto 5/2015 contempla la movilidad geográfica para el caso en que, las mujeres víctimas de violencia de género que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, esto para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral.

En este sentido, las mujeres víctimas de violencia de género tendrán derecho al traslado a otro puesto de trabajo propio de su cuerpo, escala o categoría profesional, de análogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura.

Además, se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial sus datos personales, los de sus descendientes y las de cualquier persona que este bajo su guarda o custodia.

Por último, las servidoras y servidores públicos podrán dejar de ejercer sus funciones o su trabajo durante un tiempo por razón de violencia de género, *los primeros seis meses tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeña, siendo computable a efecto de antigüedad, carrera y derechos del*

---

<sup>209</sup> Ídem.

*régimen de seguridad social, este término podrá prorrogarse hasta por tres meses, con un máximo de dieciocho.*<sup>210</sup> Con ello, no solo se estaba respetando los derechos de las víctimas sino también se está situando a las mujeres en un plano de igualdad y equidad, al respetar sus derechos laborales.

### **K) Real Decreto Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género**

Este decreto establece algunas modificaciones a la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, estas modificaciones consistieron en:<sup>211</sup>

I) La modificación al artículo 20 del apartado 4, en el cual se agregan los nuevos apartados 5, 6 y 7. Dichas modificaciones consistieron en la asistencia jurídica que tienen las víctimas de violencia de género, por lo que, los colegios de abogados tomarán todas las medidas para la designación urgente de la abogacía para la víctima o la designación de un procurador cuando la víctima se apersone como acusación personal

II) La modificación al artículo 23 consistió sobre la acreditación de las situaciones de violencia de género, dicho artículo refiere que se tendrá por acreditado mediante una sentencia condenatoria por este delito, mediante: un informe del Ministerio Fiscal, de servicios sociales, de los servicios especializados o de los servicios de acogida y a través de alguna resolución que acuerde medidas cautelares a favor de la víctima.

III) La modificación a los apartados 2 y 5 del artículo 27, consistente en los derechos económicos, estas modificaciones establecieron que el importe de la ayuda a las víctimas de violencia de género será equivalente al de seis meses de subsidio por desempleo. Cuando la víctima de la violencia ejercida contra la mujer

---

<sup>210</sup> Ídem.

<sup>211</sup> Real Decreto-Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, Legislación consolidada, BOE, número 188, de 4 de agosto de 2018, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3v4oiiz>



tuviera reconocida oficialmente una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100, el importe será equivalente a doce meses de subsidio por desempleo.

**L) Real Decreto Ley 11/2020, de 3 de marzo, por lo que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.**

Algunas de las medidas que España adoptó con respecto a la contingencia del covid-19 fue *...la suspensión de los procedimientos de desahucio y de los lanzamientos para personas económicamente vulnerables sin alternativas habitacional, esta medida aplicó para las víctimas de violencia contra las mujeres.*<sup>212</sup> Con este decreto el Estado español realizó acciones urgentes e inmediatas para no dejar en desamparo a las mujeres víctimas de violencia de género.

Aunado a esto, el decreto 11/2020, estableció que el programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables *tiene por objeto facilitar una solución habitacional inmediata a las personas de violencia de género.*<sup>213</sup>

Dicho programa, contribuye a que las mujeres víctimas de violencia de género tuvieran una herramienta alterna que les ayudara a salir del lugar en donde se encuentran en riesgo al ser violentadas diariamente aun y cuando nos encontramos en pandemia, y así evitar que las víctimas se encuentren forzadas a seguir en un lugar que por la contingencia y el aislamiento le impidan buscar otros medios en donde se encuentren seguras.

### **3.1.3 Análisis de la normatividad de la seguridad social en España**

El Estado Español ha trabajado de manera audaz para cumplir con el objetivo de la seguridad social y proteger a las personas de los riesgos sociales, tal y como

---

<sup>212</sup> Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, Legislación consolidada, BOE, número 91, de 1 de abril de 2020, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3gYz9SS>

<sup>213</sup> Ídem.

lo ha hecho con el terrorismo, asimismo ha realizado acciones tendientes a combatir la brecha de género y hacer frente a la violencia machista contra las mujeres, a través de la seguridad social.

En este sentido tenemos los siguientes Decretos/Ley de la Seguridad Social Española:

**A) Real Decreto Legislativo núm. 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley general de la seguridad social**

Este Decreto fue publicado bajo el número 154, con fecha 29 de junio de 1994, el cual entró en vigor el 1 de agosto del mismo año, sin embargo, su vigencia inició hasta el 1 de enero de 2016, dicho decreto no establecía ningún derecho o prestación para las víctimas de violencia de género.

**B) Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social**

Este es uno de los Decretos donde se advierte que el Estado español ha comenzado a realizar acciones tendientes a la protección y reparación de las víctimas de violencia de género, al contemplar derechos como: pensiones contributivas, jubilaciones anticipadas, suspensión del contrato laboral sin perjuicio de la víctima de violencia de género, es decir, España reconoce que la violencia de género debe de ser atendida por normas sociales, en virtud de que afecta a toda una comunidad y al considerarla un riesgo social para las mujeres, ya que sus consecuencias ocasionan que las víctimas tengan repercusiones en su vida económica, social, laboral incluso en la familiar.

En este orden de ideas, España trabaja no solo por la prevención de la violencia machista sino también por garantizar a las trabajadoras víctimas de violencia de género, sus derechos tanto laborales como de seguridad social.

Es por ello, que el Real Decreto 8/2015 en relación a la Ley del Estatuto de los Trabajadores establece que: *en casos de violencia de género, tendrán el derecho de suspensión con reserva del puesto de trabajo.* Asimismo, señala que la

*mujer trabajadora podrá acceder a la jubilación anticipada cuando la extinción de la relación laboral se dé como consecuencia de la violencia de género.*<sup>214</sup>

De este modo, el Estado español establece dentro de sus normas sociales la protección e incluso la reparación de las consecuencias que la violencia machista deja en la vida de las víctimas, evitando con ello más afectaciones en los ámbitos: laboral, social y familiar.

Otros de los derechos que contempla el Decreto Real 8/2015 son:<sup>215</sup>

I) Pensión de viudedad en supuestos de separación, divorcio o nulidad de matrimonio, aun y no siendo acreedoras de pensión compensatoria, pudieran acreditar que eran víctimas de violencia de género en el momento de la separación judicial o el divorcio mediante sentencia firme, o archivo de la causa por extinción de la responsabilidad penal por fallecimiento; en defecto de sentencia, a través de la orden de protección dictada a su favor o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, así como por cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho. II) Suspensión del contrato laboral, por decisión de las trabajadoras de violencia de género. III) Cese temporal o definitivo de la actividad de la trabajadora víctima de violencia de género.

Como puede observarse, los derechos otorgados por el Real Decreto 8/2015 son otorgados tanto a las víctimas directas como a las indirectas, ya que contempla pensiones de viudedad, así como suspensiones o la terminación de las actividades laborales de las trabajadoras víctimas de violencia de género.

En este mismo sentido, el Decreto 8/2015 se relaciona con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en atención a que, en la misma se establecen los requisitos y términos para aplicar medidas de protección y reparación a las víctimas tanto directas como indirectas de la violencia machista. Ley que ya fue analizada en el tema 3.1.2.

---

<sup>214</sup> Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, publicada en Legislación consolidada, BOE, número 261, el 31 de octubre de 2015, entrada en vigor el 2 de enero de 2016, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3h2PfuF>

<sup>215</sup> Ídem.

En este tenor, el Decreto 8/2015 contempla que, para considerarse beneficiario de las prestaciones de muerte o supervivencia que hubiere podido corresponderle, a quien fuera condenado por sentencia firme por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas, cuando la víctima fuera la persona causante de la prestación, es decir, cuando la persona que ejerció violencia feminicida o cualquier otro tipo de violencia de género, en contra de la víctima directa, sea el agresor o agresora aun y cuando se trate del esposo, esposa, hijas o hijos de la víctima no podrán acceder a las prestaciones que contemplan tanto el Decreto 8/2015 como con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

**C) Ley 3/2019, de 1 de marzo, de mejora de la situación de orfandad de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer**

Esta Ley es una de las normas que protege a las víctimas indirectas de la violencia de género, al otorgarles prestaciones económicas con el fin de reparar las consecuencias pecuniarias que ocasiona la violencia machista.

Es por ello que esta Ley establece importantes modificaciones al Real Decreto 8/2015 que aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, las cuales consistieron en:<sup>216</sup>

l) Las prestaciones económicas en las situaciones de incapacidad temporal; maternidad; paternidad; riesgo durante el embarazo; riesgo durante la lactancia natural; cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave; incapacidad permanente contributiva e invalidez no contributiva; jubilación, en sus modalidades contributiva y no contributiva; desempleo, en sus niveles contributivo y asistencial; protección por cese de actividad; pensión de viudedad; prestación temporal de viudedad; pensión de orfandad; prestación de orfandad; pensión en favor de familiares; subsidio en favor de familiares; auxilio por defunción; indemnizaciones en caso de muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional, así como las que se otorguen en las contingencias y situaciones especiales que

---

<sup>216</sup> Ley 3/2019, de 1 de marzo, de mejora de la situación de orfandad de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer, publicada en Legislación consolidada, BOE, número 53, el 2 de marzo de 2019, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/35biSHM>

reglamentariamente se determinen por real decreto, a propuesta del titular del Ministerio competente.

II) en caso de muerte, tendrán derecho a una prestación de orfandad las hijas e hijos de la causante fallecida como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, siempre que se hallen en circunstancias equiparables a una orfandad absoluta, en los términos establecidos reglamentariamente, y no reúnan los requisitos necesarios para causar una pensión de orfandad.

De lo anterior, podemos observar las prestaciones económicas para las víctimas indirectas de violencia de género contra las mujeres que se otorgan a través de la seguridad social, como lo es la pensión de orfandad.

De este mismo modo, se establecieron los términos para ser beneficiario de una pensión de orfandad a los hijos e hijas víctimas de violencia de género contra las mujeres, siendo estos:<sup>217</sup>

I) Tendrán derecho a la pensión de orfandad, en régimen de igualdad, cada uno de los hijos e hijas del causante o de la causante fallecida, cualquiera que sea la naturaleza de su filiación, siempre que, en el momento de la muerte, sean menores de veintiún años o estén incapacitados para el trabajo y que el causante se encontrase en alta o situación asimilada a la de alta, o fuera pensionista Tendrán derecho a la prestación de orfandad, en régimen de igualdad, cada uno de los hijos e hijas de la causante fallecida, cualquiera que sea la naturaleza de su filiación, cuando el fallecimiento se hubiera producido por violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, siempre que se hallen en circunstancias equiparables a una orfandad absoluta y no reúnan los requisitos necesarios para causar una pensión de orfandad. La cuantía de esta prestación será el 70 por ciento de su base reguladora, siempre que los rendimientos de la unidad familiar de convivencia, incluidas las personas huérfanas, dividido por el número de miembros que la componen, no superen en cómputo anual el 75 por ciento del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

II) Podrá ser beneficiario de la pensión de orfandad o de la prestación de orfandad, siempre que en la fecha del fallecimiento del causante fuera menor de veinticinco años, el hijo del causante que no efectúe un trabajo lucrativo por cuenta ajena o propia, o cuando realizándolo, los ingresos que obtenga

---

<sup>217</sup> Ídem.

resulten inferiores, en cómputo anual, a la cuantía vigente para el salario mínimo interprofesional, también en cómputo anual.

De esta forma, la pensión de orfandad y la prestación de orfandad se abonará a quien tenga a su cargo a las personas beneficiarias siempre que cumplan con los requisitos descritos en el párrafo que anteceden.

Es de este modo, como el Estado Español reconoce que las víctimas indirectas de la violencia de género se ven afectadas al perder a la persona que lleva los ingresos económicos al hogar y que sustenta las necesidades básicas como lo es: alimentación, educación, vivienda salud y otras. Por lo que, la víctima directa al tener una incapacidad o morir a consecuencia de la violencia de género, conlleva que todo un hogar sufra no solo la pérdida física de una persona sino también la pérdida económica y hasta emocional.

Es por ello, que al otorgar prestaciones económicas a las víctimas indirectas como son los hijos de la persona que ha vivido directamente violencia, el Estado logra resarcir parte de las consecuencias que la violencia machista ocasionó en la vida de quienes la viven.

### **3.1.4 Estudio de las medidas reparadoras de las consecuencias de la violencia de género contra las Mujeres en España desde la seguridad social**

Como hemos visto en el presente capítulo, España ha implementado en su sistema jurídico normas sociales para hacer frente a la violencia machista, como son las normas de seguridad social, ya que por medio de sus prestaciones establece medidas que mitigan las consecuencias de los daños sufridos a las víctimas de violencia de género, las cuales son:

1. Consideración como período de cotización efectiva. Esta medida consiste en que la víctima podrá seguir cotizando en el sistema de seguridad social aun y cuando esta por decisión propia se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

Esto significa que:

*el periodo de suspensión se tendrá en cuenta para las prestaciones de Seguridad Social de: Jubilación, Incapacidad permanente, muerte y supervivencia, nacimiento y cuidado de menor, desempleo y cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. También se considerará que la víctima se encuentra en situación asimilada al alta, esto significa, que, aunque no esté de alta en una empresa, se considerará que si lo está*<sup>218</sup>

Esto significa, que, si una mujer trabajadora no se encuentra afiliada a la seguridad social, y esta vive violencia, aun así, tiene derecho a las prestaciones que ofrece la seguridad social para hacer frente a la violencia de género.

Dicha medida la encontramos dentro de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

2. Pensión de viudedad en casos de separación, divorcio o nulidad matrimonial. La cual se encuentra contemplada en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Esta establece que se tendrá derecho a la Pensión de viudedad en supuestos de separación, divorcio o nulidad de matrimonio, aun y no siendo acreedoras de pensión compensatoria, pudieran acreditar que eran víctimas de violencia de género en el momento de la separación judicial o el divorcio mediante sentencia firme, o archivo de la causa por extinción de la responsabilidad penal por fallecimiento; en defecto de sentencia, a través de la orden de protección dictada a su favor o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, así como por cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho.

3. Protección de datos. *La seguridad social limita en todo caso el acceso y utilización de los datos personales, además las víctimas de violencia contra la mujer*

---

<sup>218</sup> Ministerio de Inclusión Seguridad Social y Migraciones, *Violencia contra la mujer*, Gobierno de España, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3LPmYpO>

*pueden solicitar, a través de las oficinas de la seguridad social, que el acceso a sus datos quede especialmente limitados y controlado.*<sup>219</sup> De esta forma las víctimas tienen la seguridad de la privacidad de sus datos sin que cualquier persona pueda acceder a ellos, garantizando su intimidad.

4.Asistencia Sanitaria. Esta medida implica que:

*...la mujer víctima de violencia no tendrá que mantener el derecho a la asistencia sanitaria asociado al de su agresor. Para garantizar el principio de protección integral de la víctima el INSS le reconocerá la titularidad del derecho a la asistencia sanitaria y podrá extender el derecho a sus hijas e hijos*<sup>220</sup>

Esto significa que, las mujeres víctimas de violencia machista no perderán su derecho a los servicios de salud que van desde la prevención hasta la rehabilitación, dichos derecho es aplicado para sus hijos e hijas. Dicha medida la encontramos establecida en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

5.Jubilación anticipada involuntaria. Cuando la extinción de la relación laboral ocurra como consecuencia de haber sido víctima de violencia se permitirá acceder a la modalidad de jubilación anticipada involuntaria, siempre que se cumplan con los requisitos que establece la norma. Esta medida se encuentra establecida en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

6.Orfandad para las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer, esta prestación tiene como propósito el mejorar la situación de orfandad para hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer, a través de las siguientes medidas:

*Mejora del porcentaje de la pensión de orfandad absoluta, que pasa del 52% anterior al 70% en los casos de carencia de rentas (rendimientos inferiores al 75% del salario mínimo interprofesional) de los miembros de la unidad*

---

<sup>219</sup> Ídem.

<sup>220</sup> Ídem.



*familiar de convivencia; e incremento del conjunto de pensiones de orfandad en el caso de existencia de varios beneficiarios, al permitirse alcanzar el 118% de la base reguladora (hasta entonces era el 100%) y establecerse una garantía de importe mínimo conjunto. Nueva prestación de orfandad prevista para los casos en los que, por ausencia o insuficiente cotización de la madre fallecida como consecuencia de violencia contra la mujer, los huérfanos absolutos no tuvieran derecho a pensión de orfandad. Para estos supuestos la prestación se calcula aplicando un porcentaje fijo (20% con carácter general o 70% en los casos de carencia de rentas) sobre la base mínima de cotización del Régimen General. Asimismo, se permite alcanzar el 118% de dicha base reguladora en el caso de varios beneficiarios de esta nueva prestación<sup>221</sup>*

Dicha prestación se encuentra en la Ley 3/2019, de 1 de marzo, de mejora de la situación de orfandad de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer.

7. Impedimento para que el agresor o agresora sea beneficiario de prestaciones o pueda serle abonada la pensión de orfandad a los hijos.

*En caso de fallecimiento de la mujer víctima de violencia de género, el agresor condenado por un delito de homicidio, o de lesiones, no podrá percibir una pensión de viudedad ni se le abonará la pensión de orfandad de la que pudieran ser beneficiarios sus hijos menores de edad. De la pensión de viudedad que en su caso hubiera podido corresponder al agresor se beneficiarán los huérfanos, o los titulares de la pensión en favor de familiares, a través de un incremento en la cuantía de su pensión. Estas medidas pueden adoptarse cautelarmente, esto es, sin necesidad de que haya recaído una sentencia firme, siempre que recaiga resolución judicial de la que se deriven indicios racionales de que el sujeto investigado es responsable de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas, si la víctima fuera el sujeto causante de la prestación.<sup>222</sup>*

Dicha medida se encuentra prevista en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

---

<sup>221</sup> Ídem.

<sup>222</sup> Ídem.

Lo anterior tiene como finalidad el resarcir en lo mayor de lo posible los daños ocasionados a las mujeres que viven violencia y a sus hijos e hijas o cualquier persona que depende económicamente de la mujer agredida.

De tal manera que la seguridad social en España es uno de los medios para reparar en lo mayor de lo posible los daños que ocasiona la violencia de género contra las mujeres, convirtiéndose en una herramienta sensible y humanizada a la condición de género, permitiendo una mayor protección de los derechos humanos de las mujeres a través de sus ramas de aseguramiento dándole un enfoque de género en la aplicación de las medidas de reparación.

### **3.2 México**

El fundamento Constitucional de la seguridad social en México se encuentra en el artículo 123, en el cual se establece la reglamentación al trabajo y previsión social, de esta manera en su fracción XXIX apartado A, instauro que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y que ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de las personas trabajadoras, campesinos, personas no asalariadas y otros sectores sociales y sus familiares.

En este orden de ideas, tenemos que el artículo 123 contempla las bases sobre la protección de las personas trabajadoras, campesinos, familiares, etcétera. sobre los riesgos que pudieran sufrir en algún momento de sus vidas. Teniendo como ley reglamentaria la LSS, partiendo desde el enfoque de que, la seguridad social protege de los riesgos sociales y considerando que las consecuencias de la violencia de género contra las mujeres son un riesgo social.

No obstante, en la legislación sobre la seguridad social no se observan acciones, o prestaciones, que hagan frente al riesgo social especial por las

consecuencias de la violencia de género contra la mujer. Legislación que será examinada en el tema señalado con el numeral 3.2.3 del presente capítulo.

### **3.2.1 Marco referencial socio-jurídico de la violencia de género contra la mujer en México**

Demográficamente durante el 2020 México contabilizó *una población de 126, 014.024 personas, de los cuales 64, 540.634 son mujeres*<sup>223</sup> de las cuales *2 de cada 3 han vivido algún tipo de violencia desde los 15 años de edad, es decir, más de 19 millones de mujeres en México viven desigualdad.*<sup>224</sup>

De esta manera, México se coloca en uno de los primeros 10 lugares catalogados como los peores para ser mujer, según la publicación realizada vía internet por la revista Forbes<sup>225</sup>, esto a pesar de los esfuerzos del Estado mexicano al promulgar normas para la prevención, erradicación y sanción de la violencia de género contra las mujeres.

### **3.2.2 Estudio de la normatividad para prevenir, erradicar y sancionar la violencia de género contra la mujer en México**

En México la violencia de género contra las mujeres es un problema que aqueja a la sociedad, por lo que, el Estado mexicano ha realizado algunos cambios legislativos para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres. Dichos cambios han consistidos en algunas reformas en el Código Penal Federal, así como la creación de normas especiales para procurar que las mujeres tengan una vida libre de violencia.

Actualmente el sistema jurídico mexicano para prevenir, erradicar y sancionar la violencia de género contra las mujeres está integrado de la siguiente forma:

#### **A) Código Penal Federal**

---

<sup>223</sup> Fernández Rosa, *Habitantes de España por género en 2020*, estadística publicada el 4 de marzo de 2021, consultado en internet el 14 de abril de 2021, en: <https://bit.ly/3JH9Ktf>

<sup>224</sup> Alcántara Margarita, *violencia doméstica contra la mujer aumenta 60% en México durante la pandemia*, publicado el 17 de julio de 2020 en la Revista Forbes Women, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/34N1Lfd>

<sup>225</sup> Forbes woman, *México, entre los 20 peores países para ser mujer*, revista Forbes, publicado el 03 de enero de 2020, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3I7GVpB>

Este Código fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931 pero es hasta en el año 2012, cuando se establece dentro del mismo el Femicidio como un delito, esto debido a que en México el número de defunciones femeninas con presunción de homicidio creció durante los años de 1985 a 2010, ya que se registraron 36, 606 mujeres muertas, en 2010 ocurrieron en promedio 6.4 defunciones Femeninas con presunción de homicidio cada día, por lo que, representó 106.2 por ciento, siendo la de 2007, la más baja durante el periodo de 1985-2010.<sup>226</sup>

Ante ello, se reforma el artículo 325 del Código Penal Federal que tipifica el delito de femicidio a nivel federal, y en donde sus alcances se extienden más allá de mujeres individuales; que hayan sido torturadas, tratadas cruelmente o inhumano; que tengan o no una relación personal de la víctima; para ocultar la violación; y si la víctima se haya encontrado en estado de indefensión.

Bajo esta perspectiva, el Código Penal Federal establece que *comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se consideran razones de género cuando ocurran alguna de las siguientes circunstancias.*<sup>227</sup>

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le haya infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previstas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

---

<sup>226</sup> ONU Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, INMujeres, Instituto Nacional de las Mujeres, México, LXI Legislatura, Cámara de Diputados, Comisión Especial para conocer y dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han emprendido las Autoridades Competentes en relación a los Femicidios registrados en México, *Violencia Femicida en México, características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, 1985-2010*, Primera edición, 2012, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3BBHuFE>

<sup>227</sup> Véase, Código Penal Federal, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3gYBxci>

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

De esta manera, el Código Penal Federal *...castigará con cuarenta años de prisión y de quinientos a mil días multa a quien asesine a una mujer y cumpla con alguna de estas circunstancias de razones de género*<sup>228</sup>.

Por otro lado, el Código Penal Federal no solo contempla al tipo de violencia feminicida como un delito, sino también, considera a la discriminación como delito, el cual tiene como sanción una pena privativa de uno a tres años o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta de doscientos días de multas al que por razones de género, sexo entre otros motivos, atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de algunas de las siguientes conductas:<sup>229</sup>

*I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;*

*II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o*

*III. Niegue o restrinja derechos educativos.*

Bajo esta perspectiva, el Código Penal Federal sanciona los delitos cometidos por razón de género, *asimismo señala que la ...violencia en la índole familiar es considerada un delito, mismo que será sancionado de seis a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia, asimismo se le sujetará a un tratamiento psicológico.*<sup>230</sup> Esto implica que si la persona agresora depende económicamente de la víctima, no solo será sancionado con prisión sino que perderá el derecho de recibir alimentos.

---

<sup>228</sup> Ídem.

<sup>229</sup> Ídem.

<sup>230</sup> Ídem.

De esta manera, el Estado mexicano a través de la Legislación Penal Federal sanciona los delitos cometidos contra las mujeres, con el propósito de que las agresiones que vivan las víctimas por violencia de género sean castigadas. Siendo el Código Penal Fenal una norma meramente sancionadora y castigadora.

Por otra parte, en su artículo 30 aborda sobre la forma de cómo a través de la norma penal se debe de reparar el daño, considerando que la reparación debe de ser de manera eficaz, adecuada, efectiva, integral y proporcional al grado del daño y afectación sufrido.

Por lo que, la reparación del daño comprenderá cuando menos:<sup>231</sup>

I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma, a su valor actualizado.

II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como de violencia familiar, además comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima.

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados

IV. El pago de la pérdida de ingreso económico y lucro cesante, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima y en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo vigente en el lugar en que ocurra el hecho

V. El costo de la pérdida de oportunidades, en particular el empleo, educación y prestaciones sociales, acorde a sus circunstancias

VI. La declaración que restablezca la dignidad y reputación de la víctima, a través de medios electrónicos o escritos;

VII. La disculpa pública, la aceptación de responsabilidad, así como la garantía de no repetición, cuando el delito se cometa por servidores públicos.

Ante lo anterior, podemos decir que la reparación del daño debe de hacerse de manera integral sobre todos los daños sufridos, debiendo abarcar desde la

---

<sup>231</sup> Ídem.

afectación a su economía hasta el menoscabo a su salud física y mental, y lograr que la reparación integral consiga resarcir en lo mayor de lo posible las consecuencias que dejó la violencia en sus vidas.

En resumen, Código Penal Federal comprende el derecho a la reparación de manera general, esto, dependiendo el delito y el deterioro sufrido, recalcando que, para los casos de violencia familiar, la reparación comprenderá el pago de tratamientos psicoterapéuticos para resarcir los daños de las víctimas tal y como se señala en el artículo 30 del Código Penal Federal.

## **B) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

Así como el Estado mexicano contiene normas sancionadoras contra los delitos cometidos en agravio de las mujeres, como es el Código Penal Federal, también tiene normas que establecen acciones tendientes a la prevención y eliminación de la violencia de género contra las mujeres como lo es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene como objetivo

...establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>232</sup>

Dentro de esta Ley se encuentran establecidas las medidas para garantizar la atención, la prevención, la sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres, para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

En este sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, concede a las autoridades federales, estatales, y municipales en el

---

<sup>232</sup> Véase, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/36fTu3V>

ámbito de sus competencias que tomen las medidas y acciones para proteger los derechos de las mujeres, sin especificar cuáles son esas medidas, sino que, queda bajo la responsabilidad de cada autoridad en el ámbito de sus competencias, el trabajar para establecer medidas para prevenir, proteger, sancionar y garantizar los derechos de las mujeres.

Por otro lado, mediante el decreto de reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de fecha 18 de marzo de 2021, señala que las órdenes de Protección:

Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima<sup>233</sup>

De esta forma, las órdenes de protección buscan proteger tanto la integridad física y mental de las víctimas, y garantizar sus derechos, por lo que, dichas órdenes deben de ser dictadas, en el caso de una emergencia o para prevenir futuras violaciones hacia la víctima, asimismo las órdenes de protección podrían ser de carácter administrativo y jurisdiccional, tal y como lo señala la propia ley. Son de naturaleza *...administrativas, las que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas y son de naturaleza jurisdiccional las que son emitidas por los órganos de la administración de justicia.*<sup>234</sup>

Dichas órdenes de protección sean cual sea su naturaleza tendrá una *duración de 60 días, ...prorrogables por 40 días más o por el mismo tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la*

---

<sup>233</sup> Véase, Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Poder Ejecutivo, Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2021, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3p1vAzV>

<sup>234</sup> Ídem.



víctima<sup>235</sup>. Asimismo, las órdenes de protección deben de expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las cuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos que la generan

En este sentido, la autoridad ya sea la administrativa o el órgano jurisdiccional al momento de dictar la orden de protección deberán tomar en consideración lo siguiente:<sup>236</sup>

1. Los hechos relatados por la mujer o la niña, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o por quien haga del conocimiento a la autoridad.
2. Las peticiones explícitas de la mujer o la niña, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o de quien informe sobre el hecho.
3. Las medidas que ella considere oportunas, una vez informada de cuáles pueden ser esas medidas. Tratándose de niñas, las medidas siempre serán determinadas conforme al principio del interés superior de la niñez.
4. Las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, así como cualquier otra condición relevante.
5. La persistencia del riesgo aún después de su salida de un refugio temporal.
6. La manifestación de actos o hechos previos de cualquier tipo de violencia que hubiese sufrido la víctima.

De este modo, las órdenes de protección que emita la autoridad administrativa y judicial competente podrán ser una o varias las cuales se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 5. Órdenes de protección

Emitidas por autoridad administrativa	Emitida por el órgano judicial
I. El traslado de las víctimas a donde se requiera, cuantas veces sea necesario en las diferentes	I. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita

<sup>235</sup> Ídem.

<sup>236</sup> Ídem.

diligencias para garantizar su seguridad y protección;	que a la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima
II. Custodia personal y o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policíacos adscritos a la Fiscalía General de la República o las procuradurías o fiscalías de las entidades federativas, según corresponda. En caso de que no exista disponibilidad podrá apoyarse en las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno.	II. El uso de medios o dispositivos electrónicos para impedir el contacto directo de la persona agresora con la víctima
III. Proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley;	III. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y en su caso, de sus hijas e hijos;
IV. Proporcionar los recursos económicos para garantizar su seguridad personal, transporte, alimentos, comunicación, mudanza y los trámites oficiales que requiera entre otros;	IV. Medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de niñas hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación;
V. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de: a) Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición; b) Anticoncepción de emergencia, y c) Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación;	V. Prohibir el acceso a la persona agresora al domicilio, permanente o temporal de la mujer, o la niña, en situación de violencia, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquier lugar que frecuente;
VI. Proveer los recursos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y acondicionamiento de vivienda;	VI. Embargo preventivo de bienes de la persona agresora, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;
VII. Los demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, para la mujer y en su caso sus hijas e hijos mientras se encuentre imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios;	VII. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad;
VIII. Facilitar a la mujer o la niña, y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia, la reubicación de domicilio, residencia o del centro educativo. Tratándose de niñas víctimas de violencia, la autoridad en todo momento	VIII. Obligación alimentaria provisional e inmediata

ponderará su interés superior, siendo la remisión a instituciones públicas de acogida la última opción y por el menor tiempo posible;	
IX. Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas;	IX. La notificación al superior jerárquico inmediato, cuando la persona agresora sea servidora pública y en el ejercicio de su cargo, comisión o servicio, se le involucre en un hecho de violencia contra las mujeres.
X. Reingreso de la mujer y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee.	X. La obligación de la persona agresora de presentarse periódicamente ante el órgano jurisdiccional que emitió la orden XI. La colocación de localizadores electrónicos, previo consentimiento de la persona agresora XII. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza XIII. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.

Tabla: Elaboración propia con fuente de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de violencia.<sup>237</sup>

Es necesario precisar que las órdenes de protección deberán ser dictadas e implementadas con los principios de protección, confidencialidad, necesidad y proporcionalidad, accesibilidad, integralidad, principio pro-persona y principio de oportunidad y eficacia.

### **C) Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres publicada el 2 de agosto de 2006**

Esta Ley tiene como:

*...objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.*<sup>238</sup>

Esta ley contempla acciones y programas y políticas para lograr el objetivo de la misma, entre las políticas, se encuentra la política nacional en materia de igualdad entre hombres y mujeres en la cual se establecen las acciones

<sup>237</sup> Ídem.

<sup>238</sup> Véase, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombre. Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3BCrDGN>

conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito: económico, político, social y cultural. Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute.

Es por ello, que uno de los objetivos de la Política Nacional es el *...revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.*<sup>239</sup>

Aunado a esto, la política que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres, siendo indispensable la implementación de dicha medida para lograr que los niveles de igualdad y equidad se logren.

Asimismo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres contempla el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el cual

*es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.*<sup>240</sup>

Por lo que, uno de los objetivos de dicho sistema es *coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género.*<sup>241</sup>

De este modo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres busca romper las barreras sociales, culturales e históricas que a través del tiempo se han establecido dentro de la sociedad, al grado de restringir derechos a las mujeres y colocar a los hombres en un grado social, laboral e incluso familiar más alto que las mujeres, por lo tanto, al romper con esas barreras, la sociedad podrá lograr tener un equilibrio no solo jurídico sino social para los derechos, oportunidades de las mujeres.

---

<sup>239</sup> Ídem.

<sup>240</sup> Ídem.

<sup>241</sup> Ídem.

## **D). Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos**

Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, entre sus objetivos están:

*Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.<sup>242</sup>*

En efecto, esta Ley permite que tanto la federación como los Estados participen en la prevención y sanción del delito de trata de personas, y al ser un delito en donde las mujeres tienen una actividad activa en su calidad de víctima, establece que la interpretación, aplicación así como el diseño e implementación de las acciones de investigación, prevención, persecución y sanción, así como la protección y asistencia a las víctimas se oriente bajo ciertos principios entre ellos el principio de perspectiva de género, el cual permitirá un enfoque para comprender las desigualdades sociales, económicas y políticas.

Por otro lado, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, también establece sanciones de carácter privativas, que van desde:

*los cuatro a nueve años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar acto de mendicidad, entendiéndose como explotación de mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción o el engaño.<sup>243</sup>*

---

<sup>242</sup> Véase, Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3H5NWpi>

<sup>243</sup> Ídem.

En este orden de ideas, tenemos que si bien la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Persona no refiere directamente a violencia contra las mujeres, también lo es, al utilizar explotar a una persona recurriendo a la amenaza o al engaño, puede encuadrar en violencia contra las mujeres cuando la persona que se explote sea del sexo femenino y que además dicha explotación se realice por la pareja o algún familiar, esto en virtud de que la violencia contra las mujeres tiene diversos matices.

En el caso de que la víctima sea una mujer embarazada, la pena aumentará hasta una mitad, es decir será de *nueve a quince años de prisión y de un mil a veinticinco mil días multa.* <sup>244</sup>

Asimismo, las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos de sus competencias adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir a las víctimas, entre estas medidas y en relación a las mujeres que viven violencia, el Estado diseñará y aplicará modelos que ofrezcan alternativas dignas apropiadas para las víctimas con el propósito de restituirle sus derechos humanos. así como programas de asistencia inmediata a las víctimas de trata con el fin de atenderlas y asistirles en su regreso a su lugar de origen.

De este modo, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos establece que el Instituto Nacional de las Mujeres se encargará de la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas las víctimas mujeres del delito de trata, cuidando que sus necesidades sean satisfechas en los albergues. Asimismo, esta Ley establece acciones y programas, así como las penas de prisión preventiva.

### **3.2.3 Análisis de la normatividad de la seguridad social en México**

La seguridad social en México tiene como propósito garantizar la asistencia médica, los medios de subsistencia, así como el derecho a la salud y los servicios

---

<sup>244</sup> Ídem.

sociales para el bienestar de las personas e incluso de la propia sociedad. Para ello, la seguridad social cuenta con la siguiente normatividad.

### **A) Ley del Seguro Social**

Esta Ley señala que la finalidad de la seguridad social es garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

De igual manera, la misma ley define al seguro social:

*como el instrumento básico de la seguridad social, como un servicio público de carácter nacional, por lo que, la organización y administración de dicho seguro, está a cargo del organismo público descentralizado el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, de integración operativa tripartita, y que tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, mismo que se denomina Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).<sup>245</sup>*

En efecto, el seguro social es uno de los instrumentos primordiales con el que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro social y el cual establece diversas prestaciones económicas y en especie a través de sus ramas de aseguramientos que más adelante se explicaran.

Por lo que, el IMSS es una de las instituciones más importantes en materia de salud y la que tiene el mayor número de derechohabientes en el Estado mexicano, ya que actualmente cuenta *con más de 80 millones de personas*.<sup>246</sup>

Bajo esta perspectiva, la Ley del Seguro Social, contempla que las prestaciones que el IMSS ofrece a sus derechohabientes se encuentran bajo los regímenes que tiene, los cuales son:

---

<sup>245</sup> *Ley del Seguro Social*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, Cámara de Diputados, del H. Congreso de la Unión, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3JHvKEw>

<sup>246</sup> IMSS, *el IMSS atiende a 6 de cada 10 mexicanos*, Gobierno de México, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/34ZgMe2>.

1) Régimen obligatorio. Este es, cuando una persona es afiliada por su patrón por tener una relación laboral que obligue a su aseguramiento. Dicho régimen cuenta con cinco ramas de aseguramiento, las cuales otorgan prestaciones en dinero y en especie.

I. Seguro de enfermedades y maternidad II. Seguro de riesgos de trabajo III. Seguros de invalidez y vida IV Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez V. Seguro de guarderías y prestaciones sociales

2) régimen voluntario. La afiliación a este régimen es producto de la voluntad individual, es decisión propia de la persona, aquí no existe una relación laboral. Dicho régimen contempla un seguro de salud, en el cual se otorgan prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

De esta forma, a través de estos regímenes, el seguro social otorga prestaciones económicas y en especie a las personas aseguradas para protegerlas de riesgos sociales, protegiendo no solo a las personas trabajadoras, sino también a sus familias frente a eventos que pongan en riesgo su salud, sus ingresos e incluso su patrimonio, asimismo, brinda apoyo para el cuidado infantil para los padres y madres trabajadoras durante su jornada laboral.

Igualmente, pone a disposición actividades culturales, de promoción de la salud, capacitación, deportivas y adiestramiento técnico, así como centros vacacionales, velatorios y tiendas para sus derechohabientes.

En relación a la violencia de género contra las mujeres, la LSS, no contempla prestaciones, ni acciones tendientes a garantizar el derecho a la salud, o los medios de subsistencia para resarcir el daño ocasionado por la violencia y de esta manera garantizar el bienestar social de la persona asegurada o de la propia colectividad, a diferencia de España quien reconoce y otorga derechos a las víctimas de la violencia de género a través de la seguridad social.

En este orden de ideas, lo que si señala la LSS es que, las prestaciones sociales institucionales serán proporcionadas mediante programas, alguno de ellos enfocado al género, el cual es el *mejoramiento de la calidad de vida a través de estrategias que aseguren costumbres y estilos de vida saludables, que propicien la*



*equidad de género, desarrollen la creatividad y las potencialidades individuales, y fortalezcan la cohesión familiar y social.*<sup>247</sup>

Como lo es el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD), que busca promover el acceso al trabajo remunerado y decente en un marco de igualdad.

Como podemos ver, la Ley del Seguro Social, solo contempla programas para propiciar la equidad de género, sin embargo, no se advierte que abarquen problemas sociales que afectan el bienestar de las personas como es la violencia de género contra las mujeres y mucho menos que protejan a las víctimas de esta violencia, de las consecuencias que deja en sus vidas, dejando de reconocer que sus consecuencias son un riesgo social, el cual debe de ser protegido por la Seguridad Social.

## **B) Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

En México, la segunda institución más importante de la seguridad social es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el cual se rige con su propia ley, siendo esta la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada el 31 de marzo de 2007.

Al Igual que la Ley del Seguro Social, la Ley del ISSSTE contempla dos regímenes: El obligatorio y el voluntario, por lo que, el régimen obligatorio comprende los siguientes seguros:<sup>248</sup>

1. Seguro de salud, este comprende atención médica preventiva, atención médica curativa y de maternidad y rehabilitación, 2. Seguro de riesgos del trabajo, 3. Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y 4. Seguro de invalidez y vida.

---

<sup>247</sup> Óp. cit. Ley del Seguro Social.

<sup>248</sup> Véase, *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, Cámara de Diputados, del H. Congreso de la Unión, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3p19NrU>

Igualmente, la Ley del ISSSTE establece prestaciones y servicios de carácter obligatorios, mismos que se encuentran contemplados en el artículo 4, los cuales son:

- I. Préstamos hipotecarios y financiamiento de vivienda.*
  - a) Adquisición de propiedades como casa habitación o terrenos.*
  - b) Construcción de vivienda.*
  - c) Reparación, ampliación y mejoras que la vivienda requiera.*
  - d) Pagos correspondientes a la adquisición de alguna de las prestaciones anteriores.*
- II. Préstamos personales:*
  - a) Préstamo especial.*
  - b) Para adquirir un bien duradero.*
  - c) Préstamo extraordinario en caso de ser víctima de un desastre natural.*
- III. Servicios sociales:*
  - a) Programa de apoyo para la compra de productos básicos para el consumo en el hogar, mediante el SúperISSSTE.*
  - b) Gastos funerarios.*
  - c) Servicios turísticos mediante TURISSSTE.*
  - d) Actividades de atención al bienestar y desarrollo infantil.*
  - e) Atención a jubilados y pensionados por discapacidad del ISSSTE.*
  - f) Fomento deportivo.<sup>249</sup>*

Como podemos ver, las prestaciones que otorga la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado son varias y son en especie y en dinero, esto para proteger a la persona trabajadora de las contingencias originadas por los riesgos de trabajo, esto en virtud, de que establece en su artículo 56 que serán reputados como riesgos del trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestas las personas trabajadoras en el ejercicio o con motivo del trabajo.

Posteriormente, la Ley del ISSSTE amplía su cobertura para la protección de riesgos de trabajo y en fecha 22 de junio de 2018 se adiciona al artículo 56 que:

*los accidentes de trabajo son toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, la muerte o la desaparición derivada de un acto delincuencia, producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste, así como*

---

<sup>249</sup> Ídem.

*aquéllos que ocurran al Trabajador al trasladarse directamente de su domicilio o de la estancia de bienestar infantil de sus hijos, al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.*<sup>250</sup>

De esta forma tenemos que, a partir de la reforma del 22 de junio de 2018 México comienza a reconocer diversos riesgos sociales que de manera directa no se origina a consecuencia del trabajo, sino del entorno social en el que se encuentran, esto en atención, de que no todos los riesgos de trabajo son riesgos sociales, pero si todos los riesgos sociales son riesgos de trabajo.

Por ejemplo, el acto de desaparición o muerte por un acto delincuenciales se puede dar en cualquier entorno social, no solo en la fuente de trabajo, por lo que, podemos decir, que es un riesgo social, al igual que las consecuencias de la violencia de género contra las mujeres, ya que los riesgos sociales están vinculados al entorno social del ser humano y en razón de que, tanto los riesgos sociales como los riesgos de trabajo tienen las mismas consecuencias, ambos perjudican el bienestar de las personas.

En este sentido, tenemos que al sufrir un riesgo social o de trabajo la persona puede tener una incapacidad ya sea temporal; permanente parcial; permanente total, incluso la muerte o en su caso la desaparición derivada de un acto delincuenciales, este último agregado recientemente en la fracción V del artículo 56 de la Ley del ISSSTE en su reforma del 22 de junio de 2018.

Por último, en relación a la violencia de género contra las mujeres y a pesar de que sus consecuencias son un riesgo social, podemos ver, que la Ley del ISSSTE, no contempla prestaciones, ni servicios para las víctimas de la violencia machista. Sin embargo, ha realizado un importante avance, al reconocer a través de la reforma del 22 de junio de 2018 que los accidentes de trabajo son toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, la muerte o la desaparición derivada de un acto delincuenciales, producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste, así como aquéllos que ocurran la persona trabajadora al trasladarse directamente de

---

<sup>250</sup> Ídem.

su domicilio o de la estancia de bienestar infantil de sus hijos, al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.

### **C) Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas**

Esta Ley de seguridad social fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2003, y es aplicable para el personal de las fuerzas armadas, en esta ley se contemplan prestaciones en dinero y en especie que otorga la seguridad social, las cuales son:<sup>251</sup>

1. *Haber de retiro*
2. *Pensión*
3. *Compensación*
4. *Paga de defunción*
5. *Ayuda para gastos de defunción*
6. *Fondo de trabajo*
7. *Fondo de Ahorro*
8. *Seguro de vida*
9. *Seguro colectivo de retiro*
10. *Venta de casas y departamentos*
11. *Ocupación temporal de casas y departamentos, mediante cuotas de recuperación*
12. *Préstamos hipotecarios y a corto plazo*
13. *Tiendas, granjas y centros de servicio*
14. *Servicios turísticos*
15. *Casa hogar para retirados*
16. *Centros de bienestar infantil*
17. *Servicios funerarios*
18. *Becas y créditos de capacitación científica y tecnológica*
19. *Centros de capacitación, desarrollo y superación para derechohabientes*
20. *Centros deportivos y de recreo*
21. *Orientación social*
22. *Servicio médico integral*
23. *Farmacias económicas*
24. *Vivienda*
25. *Becas de manutención*
26. *Becas escolares*
27. *Becas especiales*

---

<sup>251</sup> Véase, *Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2003, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3H43Oce>

Como podemos ver, son múltiples las prestaciones para las personas que laboran para las fuerzas armadas. Sin embargo, ninguna de estas prestaciones va destinadas a cubrir riesgos sociales como podría ser el caso de las consecuencias de la violencia de género, del contenido de esta ley tampoco se desprenden acciones o mecanismos, tendientes a prevenir ni mucho menos a reparar las consecuencias que la violencia de género deja en la vida de sus víctimas.

#### **D) Ley General de Salud**

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la salud, tanto física como mental, de tal manera, dicho artículo cuenta con su ley reglamentaria que es la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984.

Al tener reconocido el derecho a la salud el Estado mexicano tiene la obligación de proteger el mismo, es así como la Ley General de Salud señala que el derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades.<sup>252</sup>

- 1. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades*
- 2. La prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana*
- 3. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social*
- 4. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación y conservación, mejoramiento y restauración de la salud*
- 5. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población*
- 6. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud*
- 7. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud*
- 8. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.*

---

<sup>252</sup> Véase, *Ley General de Salud*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3JHvPYQ>

Como podemos observar, la Ley General de salud establece puntos importantes para la protección de la salud. Sin embargo, del contenido de la misma no se advierten supuestos que establezcan mecanismos para hacer frente a las consecuencias que la violencia machista deja en la vida de las víctimas directas e indirectas. Lo que si establece es el derecho de protección de la salud el cual tiene ciertas finalidades que, si las vinculamos a la violencia de género, tenemos que dichos fines no se cumplen, esto en atención a lo siguiente:

Cuadro 6. Finalidades del derecho a la protección a la salud vs de la violencia de género contra las mujeres

Finalidades del derecho a la protección a la salud	Violencia de género contra las mujeres
1.El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades	Provoca daños en la salud tanto física como mental, como lo son: depresión, ansiedad, fobias, enfermedades de transmisión sexual, fracturas, infecciones, entre otras, provocando con ella una incapacidad permanente o total.(véase capítulo 1)
2. La prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana	Derivado de las consecuencias, perjudica y empeora la calidad de vida, llevando a la víctima a tener una vida indigna y carente de los servicios de salud
3. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social	La violencia de género impide que se conserve y disfrute de condiciones de salud, asimismo impiden el desarrollo social de las víctimas de esta violencia
4. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación y conservación, mejoramiento y restauración de la salud	Cuando se contemple a las consecuencias de la violencia de género como un riesgo social que ocasiona daños en la salud tanto física como mental, estará cumpliendo con la finalidad marcada con el número 4 del derecho de protección a la salud
5. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población	En relación a este punto, el servicio de salud no satisface de manera eficaz este derecho, ya que las víctimas de la violencia de género no siempre reciben atención oportuna, ya que el <i>45.2% del personal de salud que atiende a víctimas de violencia no cuenta con las competencias técnicas suficientes, lo que dificulta la prestación del servicio</i> <sup>253</sup> .
6. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud	Este es un punto indispensable para que el estado establezca acciones y mecanismos para brindar el derecho de protección a todos los mexicanos.
7. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud	En relación a este punto la Ley General de salud no contempla acciones tendientes a la importancia de prevenir, y reparar las consecuencias de la violencia

<sup>253</sup> MG. Elizabeth del Pilar Paredes Cruz, *Invisibilidad de la violencia de género por el personal de salud en el primer nivel de atención*, Revista Electrónica de Portales Médicos. Com, publicado el 24 de octubre de 2016, consultado el 01 de mayo de 2022, en: <https://acortar.link/alxHzS>

	de género, siendo importante prevenirla, ya que ocasiona daños a la salud.
8.La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.	Este punto resulta de suma importancia, sin embargo, para prevenir enfermedades, resulta importante prevenir la violencia de género, ya que sus consecuencias provocan enfermedades físicas y emocionales. Sin embargo, de la Ley general de salud no se advierten acciones relacionadas a la violencia de género.

Fuente: elaboración propia, con información de la Ley General de Salud.<sup>254</sup>

En efecto, la Ley General de Salud, está encaminada a la prevención de enfermedad y protección a la salud de los mexicanos, pero actualmente ha dejado un punto importante fuera, las consecuencias de la violencia de género, hemos de señalar que, esta Ley contempla que uno de los objetivos de Sistema Nacional de Salud es *promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas.*<sup>255</sup>

Limitándose a crear mecanismo solo en caso de violencia escolar, sin contemplar la violencia de género en cualquiera de sus modalidades, sin embargo, este es un avance legislativo en materia social para que en futuras reformas comience a incluirse a la violencia de género dentro de las normas de salud.

### **3.2.4 Estudio de las medidas reparatoras de las consecuencias de la violencia de género contra las mujeres en México desde la seguridad social**

Como pudimos ver en el presente capítulo la seguridad social en México está limitada para proteger a las personas solo de riesgos de trabajo, a pesar de que la Ley del ISSSTE ya contempla en su artículo 56 la desaparición derivada de un acto delincuenciales como un accidente de trabajo, esto en atención a la reforma del 22 de junio del año 2018 el cual contempla lo siguiente:<sup>256</sup>

Artículo 56. Para efectos de esta Ley, serán reputados como riesgos de trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestos los

<sup>254</sup> Ídem.

<sup>255</sup> Ídem.

<sup>256</sup> Óp. Cit. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, artículo 56.

trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo. Se considerarán accidentes del trabajo: toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, la muerte o desaparición derivada de un acto delincuencia, producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste, así como aquéllos que ocurran al Trabajador [la persona trabajadora] al trasladarse directamente a de su domicilio o de la estancia de bienestar infantil de sus hijos, al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.

De lo anterior, se desprende que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado reconoce como un accidente de trabajo la desaparición derivada de un acto delincuencia dándole un enfoque meramente laboral y no como un riesgo social, no obstante, es un paso legislativo importante que permitirá abrir la puerta legislativa para proteger a las personas de riesgos sociales.

Aunado a esto, las normas de la seguridad social en México hasta el momento no establecen medidas reparatorias para resarcir las consecuencias que deja la violencia de género contra las mujeres, a diferencia de España, el cual, si lo contempla dentro de sus leyes de seguridad social, incluyendo medidas reparatorias y preventivas de la violencia machista, siendo estas:

1. Consideración como período de cotización efectiva.
2. Pensión de viudedad en casos de separación, divorcio o nulidad matrimonial.
3. Protección de datos.
4. Asistencia Sanitaria.
5. Jubilación anticipada involuntaria.
6. Orfandad para las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer.
7. Impedimento para que el agresor sea beneficiario de prestaciones o pueda serle abonada la pensión de orfandad a los hijos.

Esto con la finalidad de resarcir de la mejor manera de lo posible los daños ocasionados a las mujeres que viven violencia, a sus hijos o cualquier dependiente económico de la mujer agredida.

De tal manera que la seguridad social en México puede ser uno de los medios de reparación que no solo trataría de garantizar que las víctimas obtengan



una reparación, sino que ésta podría incluir una reparación más sensible y humanizada a su condición de género.

Esto permitiría una mayor protección de los derechos humanos de las mujeres y sus familias, en consecuencia, se lograrían establecer las medidas de reparación que hasta ahora el Estado no ha podido cumplir con las víctimas de violencia de género.

Por lo que, la seguridad social pudiera ser ese medio de reparación exclusivo para las víctimas de violencia de género, a través del seguro social, como su herramienta, utilizando las prestaciones que ofrecen las ramas de aseguramiento del seguro social dándole un enfoque de género en la aplicación de las medidas de reparación.

De esta forma se conseguirían dos grandes objetivos que señala la Constitución Federal y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos:

Primero: cumplir de manera eficiente y satisfactoria con los derechos de las víctimas de la violencia de género contra las mujeres, principalmente respecto al derecho de la reparación del daño;

Segundo: El Estado mexicano cumpliría con sus obligaciones tanto nacionales como internacionales haciendo efectiva la eliminación de la discriminación contra las mujeres y protegiéndola de los riesgos sociales como son las consecuencias de la violencia de género que viven las mujeres por el solo hecho de ser mujeres.

En conclusión, podemos decir que la seguridad social a través de su herramienta del seguro social del Instituto Mexicano del Seguro Social puede convertirse en el medio auxiliar de reparación, para coadyuvar con la responsabilidad del Estado y remediar las consecuencias que provocan en la vida de las mujeres. víctimas de la violencia de género.

Siendo la seguridad social el mecanismo jurídico- social por medio del cual el Estado estaría cumpliendo con su obligación constitucional e internacional al

incluirla como un medio especializado para cumplir en su totalidad o en lo mayor de lo posible en resarcir tanto los daños materiales como inmateriales que provoca la violencia de género a sus víctimas, logrando con ello una reparación completa e integral.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS, PROPUESTA Y SOLUCIÓN PARA REPARAR LAS CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES**

#### **SUMARIO**

4.1 La violencia de género contra las mujeres, un problema social, 4.2 Estudio sobre las consecuencias de la violencia contra la mujer como un riesgo social, 4.3 Análisis sobre la seguridad social como medio de reparación de las consecuencias derivadas de la violencia contra la mujer, 4.4 Breve estudio sobre las ramas de aseguramiento del Instituto Mexicano del Seguro Social y las consecuencias de la violencia de género contra la mujer, A) Rama de aseguramiento de riesgos de trabajo, B) Rama de aseguramiento de enfermedades y maternidades, C) Rama de aseguramiento de guarderías y prestaciones sociales, 4.5 Justificación de la propuesta, 4.6 Propuesta para reformar las ramas de aseguramiento de riesgos de trabajo, guarderías y prestaciones sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social para reparar las consecuencias de la violencia de género contra la mujer a través de sus prestaciones en especie y en dinero, A) Rama de riesgos de trabajo, B) Rama de guarderías y prestaciones sociales.

#### **Introducción**

El objetivo de este cuarto capítulo es realizar una propuesta legislativa para que a través de las ramas de aseguramiento de riesgos de trabajo, guarderías y prestaciones sociales del seguro social se reparen las consecuencias de la violencia de género contra las mujeres, que deja en la vida de las víctimas.

Para ello, desarrollamos a través del método deductivo el análisis de diversos temas tales como:

Primero: La violencia de género contra las mujeres, un problema social, esto en atención a que el machismo, los roles y estereotipos, son causas principales que contribuyen a que exista la violencia de género, volviéndose un problema difícil de erradicar.

Segundo. Las consecuencias de la violencia contra la mujer como un riesgo social, dentro de este tema encontramos que la vulnerabilidad y la amenaza coloca a las mujeres en un estado latente de riesgo, el cual al vivir violencia sufren y afrontan las consecuencias de los daños causados que deja en sus víctimas.

De tal manera que, sus consecuencias son un riesgo social, porque son riesgos que amenazan a cualquier mujer, derivados de la propia sociedad y por la falta de seguridad pública para las mujeres, considerando que es la propia sociedad la que debe de reparar las consecuencias dañosas.

Tercero. La seguridad social como medio de reparación de las consecuencias de la violencia contra la mujer. En este punto encontramos que la seguridad social a través del seguro social es el mecanismo jurídico social por el cual el Estado estaría haciendo frente a la violencia de género al reparar los daños que esta violencia deja en la vida de sus víctimas.

Cuarto. Las ramas de aseguramiento del Instituto Mexicano del Seguro Social y las consecuencias de la violencia de la mujer, dentro de este apartado encontramos que ninguna rama de seguro repara las consecuencias de violencia de género, pero que dentro de ellas existe la posibilidad de que a través de estas puedan resarcirse los daños en la salud y en la economía de sus víctimas.

Lo anterior, nos llevó a desarrollar la propuesta de reforma legislativa sobre la rama de aseguramiento de riesgos de trabajo y la rama de guarderías y prestaciones sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social para reparar las consecuencias de la violencia de género a través de sus prestaciones, resultando viable reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Seguro Social, consistente en:

1. Incorporar al régimen obligatorio a las víctimas directas e indirectas de violencia de género contra las mujeres que tenga reconocida tal calidad ante las autoridades competentes.

2. El reconocimiento que tienen las personas aseguradas que sean víctimas de violencia de género contra las mujeres, a las prestaciones en especie y en dinero establecidas dentro de la rama de aseguramiento de riesgos de trabajo.

3. El otorgamiento de la pensión de viudez a la pareja de la mujer trabajadora asegurada llámese este viudo, viuda, concubino o concubina siempre y cuando esta no haya sido el agresor o agresora de la mujer trabajadora asegurada. Y, por último.

4. El reconocimiento de la prestación de guarderías para que se siga proporcionando en el caso de que, la mujer trabajadora muera por las consecuencias de la violencia de género.

Lo anterior en virtud, de que en ningún momento las mujeres pierden su calidad de trabajadoras, siendo proveedoras o aportando a la economía de sus hogares sin recibir paga alguna como son las amas de casa. Además de que, las consecuencias de la violencia de género ocasionan los mismos efectos que los riesgos de trabajo, es decir, pueden ocasionar incapacidad temporal, permanente parcial, total o la muerte.

De tal manera que, desarrollamos cuales son las prestaciones económicas y en especie de la rama de seguro de riesgos de trabajo y de guarderías y prestaciones sociales, para reparar las consecuencias de la violencia de género contra las mujeres.

Por último, se emitieron las conclusiones a las que se llegó en el presente capítulo.

#### **4.1 La violencia de género contra las mujeres, un problema social**

El tema de la violencia de género contra las mujeres es un problema difícil de afrontar, ya que se trata de enfrentar a toda una sociedad.

Esto en atención, a que hemos vivido y seguimos viviendo en un sistema patriarcal, esto significa, que la dominación que tienen los hombres sobre las mujeres sigue prevaleciendo, considerándose al varón como el jefe de familia, el proveedor y protector, colocándolo en un grado de superioridad.

De esta forma, el patriarcado, *trata de un sistema que justifica la dominación sobre la base de una supuesta inferioridad biológica de las mujeres. Tiene su origen en la familia cuya jefatura la ejerce el padre y se proyecta a todo el orden social*<sup>257</sup>.

---

<sup>257</sup> Gil Maribel, *El origen del sistema patriarcal y la construcción de las relaciones de género*, ágora, inteligencia colectiva para la sostenibilidad, 26 de diciembre de 2019, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3597Kej>

Según estadísticas del censo poblacional y vivienda 2020, *muestra que, a nivel nacional en 33 de cada 100 hogares, las mujeres son reconocidas como jefas de familias.*<sup>258</sup> Esto demuestra solamente un pequeño número de mujeres consideradas como jefas de familia. Es así como se comprueba que los hombres siguen siendo considerados como el páter familias, proveedores y quienes toman las decisiones, mientras que las mujeres, siguen siendo consideradas las encargadas del hogar y de la crianza de los hijos. Imponiendo de esta manera roles y estereotipos dentro de la familia y en la sociedad con base a la condición del sexo.

De esta manera, se puede indicar, que el machismo, los roles y estereotipos, son causas principales que contribuyen a que exista la violencia de género, por lo que resulta necesario señalar en que consiste cada una de ellos.

1.El machismo. *Es un término de uso social y académico que engloba al conjunto de actitudes, normas, comportamientos y prácticas culturales que refuerzan y preservan la estructura de dominio masculino y hetero normado sobre la sexualidad, la procreación, el trabajo y los afectos.*<sup>259</sup>

En efecto, podemos decir que el machismo engloba conductas que propician el poderío del hombre hacia las mujeres, desde el momento en que la pareja quiere controlar nuestras vidas.

2. Los roles. Según la Organización Internacional del Trabajo, *son los comportamientos aprendidos en una sociedad, comunidad o grupo social determinado, que sus miembros [habitantes] están condicionados para percibir como masculinas o femeninas ciertas actividades, tareas y responsabilidades ya jerarquizarlas y valorizadas de manera diferenciada.*<sup>260</sup>

De tal modo, que tanto las mujeres como los hombres tienen socialmente impuestas cuáles son sus actividades, esto a pesar de que, si bien las mujeres han

---

<sup>258</sup> Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía, *Hogares*, información de México para niños, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3l5xreh>

<sup>259</sup> Instituto Nacional de las Mujeres, *Machismo*, Glosario para la igualdad, consulta en línea, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3p47dS1>

<sup>260</sup> Organización Internacional del Trabajo, *¿Qué son los roles de género?*, publicado el 9 de septiembre de 2013, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3BzvX9V>

ido abriéndose camino el campo laboral, también se tiene, que los roles siguen prevaleciendo, ya que las... *mujeres siguen siendo las responsables de las actividades domésticas, lo que genera múltiples barreras para su incorporación y progreso en el sector laboral.*<sup>261</sup> Esto impide que las mujeres logren la equidad y la igualdad que tanto se busca.

3. Estereotipos. *Son las ideas, cualidades y expectativas que la sociedad atribuye a las mujeres y hombres; son representaciones simbólicas de lo que mujeres y hombres deberían de ser y sentir, son ideas excluyentes entre sí que al asignarnos una u otra reafirman un modelo de feminidad y otro de masculinidad*<sup>262</sup>.

Por ejemplo, el decirles a los hijos que los hombres no lloran, o inculcarles a las hijas que deben de obedecer a los esposos, atenderlos y servirles.

Estas tres causas, han originado que la violencia de género se haya convertido en un problema social que se ha vuelto imparable, ya que es el machismo que propicia que la propia sociedad establezca roles y estereotipos situando a las mujeres en actividades restringidas y de inferioridad, mostrando el poderío del varón hacia la mujer.

En relación a lo anterior, que estadísticamente las mujeres son las que tienen un promedio mayor de horas en las actividades domésticas a diferencia de los hombres, lo cual demuestra que el machismo, los roles y estereotipos siguen prevaleciendo en nuestra sociedad.

Grafica. 2. República mexicana, participación de la pareja conyugal donde sólo el hombre trabaja extra domésticamente, y promedio de horas a la semana dedicadas al trabajo doméstico, por sexo y clase de actividad doméstica, 2002

Actividades domésticas	Hombres		Mujeres	
	Participación	Horas	Participación	Horas
Limpieza de la vivienda	51.3	3.30	99.3	20.48
Cuidados de niños y apoyo a otros miembros del hogar	42.5	7.24	65.0	16.18

<sup>261</sup> Hernández Herrera, Claudia Alejandra, *Los Jóvenes mexicanos y sus construcciones relacionadas con los roles de género*, Acta Univ. vol.29, México 2019, E pub 11 de septiembre de 2020, consultado el 5 de marzo de 2022, en: <https://cutt.ly/HAnAFbE>.

<sup>262</sup> Óp. Cit. Instituto Nacional de las Mujeres, *Estereotipos de género*, <https://bit.ly/3H5SjRB>

Cocina o preparar alimentos	14.8	3.30	96.8	15.30
Aseo de ropa y calzado	31.4	1.18	96.7	10.00
Compras para el hogar	44.9	2.54	83.0	4.24
Reparación de bienes o construcción de la vivienda	15.8	5.06	6.0	3.18
Pago de trámites y servicios	15.2	1.30	14.3	1.30

FUENTE: INEGI, Encuesta Nacional sobre uso de tiempo, 2002, tabuladores básicos definidos<sup>263</sup>

Lo anterior influye a que los hombres se sientan superiores frente a la mujer y crean que tienen el poder sobre ellas, lo cual consideran tener el derecho de violentarlas.

Esto convierte a la violencia de género en un problema social, porque tanto hombres y mujeres contribuyen de una manera natural y normal a que la violencia machista no se erradique, ya que se tiene muy arraigada la educación de casa la cual sobrelleva roles y estereotipos dentro de los hogares.

Aunado a lo anterior, se afirma que la sociedad en general ha influenciado de manera negativa a la violencia de género, lo que hace que sea un problema social difícil de erradicar. Sin embargo, es tarea del Estado mexicano ejercer acciones tendientes a eliminar el sistema machista bajo el cual todavía se rige, eliminando con ello los roles y estereotipos que actualmente siguen afectando a las mujeres.

#### **4.2 Estudio sobre las consecuencias de la violencia contra la mujer como un riesgo social**

Como hemos visto en el tema 4.1 la violencia de género es un problema social, que radica en el machismo, estereotipos y roles, ya que estos elementos influyen a la superioridad del hombre frente a la mujer.

De esta manera, las mujeres se sitúan en un estado de vulnerabilidad y amenaza constante dentro del núcleo familiar, laboral y social. Entendiéndose el primero de ellos como *la incapacidad de resistencia cuando se presenta un*

---

<sup>263</sup> Instituto Nacional de las Mujeres, *El impacto de los estereotipos y los roles de género en México*, Dirección de estadísticas, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3sSHm0y>



*fenómeno, o la incapacidad para reponerse después de haber ocurrido un desastre.*<sup>264</sup>

La vulnerabilidad imposibilita a las mujeres para afrontar por sí mismas las consecuencias de la violencia machista al no contar con herramientas suficientes, además de que existen factores que incrementan dicho estado, los cuales se pueden observar en 3 momentos:

- 1. Ex antes de la vivir violencia machista. Roles de género, inequidad social, recursos económicos inestables o informales, escasa o nula participación social.*
- 2. Durante. Características de alojamiento, falta de infraestructuras, infraestructura/no protección.*
- 3. Post. Perpetuación de roles, Reproducción de inequidades, violencia directa, violencia derivada de un empoderamiento de la mujer.*<sup>265</sup>

Aunado a lo anterior, las mujeres por el simple hecho de ser mujeres se encuentran en un estado de vulnerabilidad dentro de la sociedad, ya sea antes, durante o después de la violencia, lo que significa que el Estado no cumple con brindarles la seguridad jurídica para protegerlas no solo de la violencia de género sino también de las consecuencias que esta violencia deja en sus vidas.

Por otra parte, la violencia de género contra las mujeres es una constante amenaza ya que cualquier mujer en cualquier lugar o país puede vivir violencia y por ende las consecuencias que la violencia machista deja en la vida de sus víctimas.

Por lo que, la amenaza es un factor determinante para afirmar que la violencia de género es un riesgo social, ya que las mujeres ... *viven una clara descomposición de nuestro sistema social, político y jurídico. Ellas pertenecen a un grupo desde temprana edad es objeto de acoso, abuso sexual y violencia que las puede llevar a perder la vida.*<sup>266</sup> Dicha descomposición coloca a las mujeres en un estado de

---

<sup>264</sup> Véase *¿Qué significa vulnerabilidad?* Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3oXodcH>

<sup>265</sup> Cotarelo Camerón, *Vulnerabilidad de las mujeres frente a la violencia de género en contexto de desastres naturales en Latinoamérica y caribe*, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3s32lyk>

<sup>266</sup> Piñero Arturo, *El peligro de ser mujer en México*, 7 de abril de 2020, Centro de Investigación en Política Pública, IMCO, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3LLwTws>

amenaza constante por la falta de seguridad pública tanto en los espacios públicos y privados que el Estado ha dejado de brindarles.

Además de que según datos estadísticos de la OMS alrededor de

*641 millones de mujeres en el mundo sufren actos violentos perpetrados por un compañero íntimo. Esta forma de violencia es, con diferencia la más frecuente que sufren las mujeres. Sin embargo, el 6% de las mujeres refieren haber sido agredidas sexualmente por otras personas que no son ni su marido ni un compañero íntimo. y esto muestra solo la cifra de un tipo de violencia.*<sup>267</sup>

Bajo esta perspectiva, la vulnerabilidad y la amenaza coloca a las mujeres en un estado latente de riesgo, el cual al vivir violencia sufren y afrontan las consecuencias de los daños causados por la violencia machista, sin que el Estado cumpla con sus obligaciones de proporcionarle seguridad pública, además de dejar a las víctimas solas para que estas con sus propios medios repare los daños tanto en la salud física y psicológica como los daños en la economía.

Cuadro 7. Algunas consecuencias de la violencia de género contra las mujeres

Salud física	Salud psicológica	Economía
Fracturas hematomas. Embarazos no deseados. Enfermedades de transmisión sexual. Diabetes.	Estrés. Depresión. Ansiedad. Suicidio.	Pérdida del empleo. Gastos derivados de la atención médica para atender su salud física o mental (por violencia de género). El no poder laborar por alguna incapacidad (ocasionada por la violencia de género).

Elaboración propia. Con información recabada en la presente tesis.

Es por esta razón que, las consecuencias de la violencia de la mujer es un problema social que el Estado ha dejado de atender, colocando a las mujeres en un estado de vulnerabilidad y amenaza constante, es decir, que en cualquier momento y en cualquier lugar, las mujeres pueden ser víctimas de violencia machista.

Por lo que, al encontrarse las mujeres dentro de una sociedad llena de roles, estereotipos y machismo y en atención a que el gobierno no garantiza la seguridad pública de las mujeres, estas se encuentran expuestas a que en cualquier momento

<sup>267</sup> Organización Mundial de la Salud, la violencia contra la mujer es omnipresente y devastadora: la sufren una de cada tres mujeres. La OMS advierte de que las mujeres jóvenes se encuentran entre las que más riesgo corren, comunicado de prensa, 9 de marzo de 2021, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3pn5uaK>

y etapa de sus vidas puedan vivir violencia y por ende sufrir las consecuencias de la violencia machista, es decir, corren el riesgo de vivir afectaciones en su salud y economía.

Aunado a ello, tenemos que, las consecuencias de la violencia machista son un riesgo social, esto en atención a que los riesgos sociales pueden ocurrir en cualquier momento de nuestras vidas dentro de la sociedad y que cualquiera está expuesto de vivirlos. En virtud, de que tienen las siguientes características:<sup>268</sup>

1ª Se trata de riesgos que amenazan a cualquier mujer en cualquier parte de la república.

2ª Esos riesgos se originan por la propia organización social, es decir desgraciadamente se han vuelto riesgos comunes para las mujeres.

3ª La falta de respuesta del gobierno ante la obligación de la seguridad pública de las mujeres.

Los ha convertido en riesgos inherentes a la propia vida en la sociedad mexicana.

4ª Existe el convencimiento de que es la propia colectividad la que debe organizar la prevención y la propia reparación de las consecuencias.

De esta forma, podemos afirmar que las consecuencias de la violencia contra las mujeres son un riesgo social, esto en razón de que se tratan de riesgos que amenazan a cualquier mujer en cualquier parte que conforma el Estado mexicano, porque son producto de la organización social y de la falta de la respuesta del gobierno ante la obligación que tiene de brindarles seguridad pública a las mujeres y por último porque existe el convencimiento de que es la propia colectividad la que debe organizar la prevención y la propia reparación de las consecuencias dañosas.

Por lo que resulta indispensable que el Estado mexicano reconozca a las consecuencias de la violencia contra la mujer como un riesgo social, en virtud de que afecta a cualquier mujer en el Estado mexicano, sin importar edad, religión, estatus social, y una vez reconocidas como riesgo social, el Estado debe crear mecanismos

---

<sup>268</sup> Mendizábal Bermúdez, Gabriela, *Perspectivas de seguridad social en un mundo global para acciones locales: glocalización*, Revista cielo, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3s098sF>

para cumplir con sus obligaciones de respetar, proteger y reparar los derechos de las mujeres, primordialmente el garantizarles una vida libre de violencia.

### **4.3 Análisis sobre la seguridad social como medio de reparación de las consecuencias derivadas de la violencia contra la mujer**

En el Estado mexicano se cuenta con la Ley de General de Víctimas la cual algunos de sus objetivos son

*...reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral<sup>269</sup>*

Para cumplir con dicho objetivo se creó el fondo de ayuda, asistencia y reparación integral, *así como el fondo estatal para cada entidad federativa, el cual a su vez tiene como objeto brindar los recursos de ayuda y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violación a los derechos humanos.*<sup>270</sup>

Sin embargo, esta Ley es de carácter general, es decir, busca cumplir sus objetivos con todas las víctimas del delito y con las víctimas a las cuales les han violado sus derechos humanos, lo cual hace que sea una carga excesiva para poder reparar violaciones a los millones de víctimas que existen en el territorio mexicano.

*Esto en virtud de que se estima en 25.4 millones de víctimas de 18 años y más en el país durante el 2010. El 35.6 % de los hogares del país contó con al menos un integrante como víctima del delito y el 93.2 % de los delitos no hubo denuncia, o bien, la autoridad no inició una averiguación previa o carpeta de investigación.*<sup>271</sup>

Por lo que, el número de víctimas que hay en el territorio mexicano, resulta excesivo para que través de la Ley General de Víctimas y los fondos estatales se logre reparar a todas las víctimas de una manera integral y completa. Esto significa

---

<sup>269</sup> Ley General de Víctimas, *fracción I y II del artículo 2*, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3JHHxmc>

<sup>270</sup> ídem

<sup>271</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2018*, boletín de prensa número 425/18, 25 de septiembre de 2018, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/35epbKE>

que, las víctimas de violencia de género reciben el mismo tratamiento que cualquier víctima, y que el Estado mexicano no realiza una reparación con base las consecuencias que ha dejado la violencia de género en la vida de sus víctimas

Consecuencias como la pérdida de un ingreso ya sea porque la mujer falleció derivado de la violencia de género, dejando sin ingresos y en desamparo a los dependientes económicos (descendientes, ascendientes o incapaces) o la atención médica por los problemas de salud tanto física como mental que ha dejado la violencia machista en sus vidas.

Por otro lado, el Estado mexicano también cuenta con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima (CEAV) la cual *tiene por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia,*<sup>272</sup> en términos del artículo 2 de la Ley General de Víctimas (LGV) así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV).<sup>273</sup>

Durante el informe anual del año 2019 la

Comisión Nacional de Derechos Humanos precisó que hasta el mes de diciembre se había creados solo 19 Comisiones Estatales de Atención Integral a Víctimas (Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, Zacatecas).<sup>274</sup>

Otro de los servicios que proporcionan las Comisiones de Víctimas, es la asesoría jurídica victimal, cuya asistencia incluye la representación legal de las víctimas ante toda instancia administrativa o judicial. Sin embargo, el Comisionado Presidente de la CEAV en una declaración a la prensa, llevada a cabo en el mes de agosto, señaló que *para la representación de las víctimas en ese sistema se requiere*

---

<sup>272</sup> Óp. cit. Ley General de Víctima

<sup>273</sup> Junta de Gobierno, CEAV. *Objetivo y funciones*, Gobierno de México, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3Hi3lmV>

<sup>274</sup> Informe anual de actividades 2019, *Víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3s2hGz9>

*un mínimo de 4, 013 asesores jurídicos a nivel nacional, pero existen 680 (17%) de los cuales sólo 612 tienen nombramiento oficial.*<sup>275</sup>

Esto demuestra el excesivo rebasamiento de las víctimas al sistema jurídico y a los mecanismos que el Estado mexicano ha creado para lograr una reparación integral de los daños que sufren las víctimas de algún delito o de alguna afectación a los derechos humanos, a pesar de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos contribuye a que las víctimas puedan acceder a ciertos derechos o a repararse incluso de manera parcial ya que según su *...informe anual del 2019 se proporcionaron 7,884 servicios victimológicos: 3,795 orientaciones jurídicas, 284 apoyos psicológicos y 3770 requerimientos de información y acompañamiento, así como 35 canalizaciones a instituciones públicas.*<sup>276</sup>

En efecto, el número de personas que atiende la Ley General de Víctimas y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, es excesivo para el sistema jurídico, por lo que, es necesario que las personas de violencia de género contra las mujeres, tengan una reparación integral con una perspectiva de género, es decir, que tenga un enfoque en donde se trate de reparar el daño dependiendo las circunstancias, la gravedad y los elementos de los perjuicios sufridos.

Ya que con base a la teoría de reparación bajo los instrumentos internacionales de los derechos humanos tenemos que los daños materiales e inmateriales, que no todos los daños pueden cuantificarse en dinero, sino que será necesario que se reparen en especie o en alguna otra prestación que haga resarcir los menoscabos en la vida de las víctimas de violencia contra la mujer.

Y en atención a que cada tipo de violencia de género contra la mujer tienen consecuencias en la salud como en lo económico y al ser consideradas un riesgo social, resulta idóneo que a través de la seguridad social se reparen las consecuencias que la violencia machista deja en la vida de sus víctimas

---

<sup>275</sup> Ídem

<sup>276</sup> Ídem.

Un claro ejemplo de ello es el Estado Español, siendo este uno de los países en los que la seguridad social forma parte para hacer frente a la violencia contra la mujer, ya que dispone de medidas que mitigan las consecuencias de los daños sufridos a las víctimas contra la violencia de género, dichas medidas son:

- 1.-Consideración como período de cotización efectiva
- 2.-Pensión de viudedad en casos de separación, divorcio o nulidad matrimonial
- 3.-Protección de datos
- 4.-Asistencia Sanitaria
- 5.-Jubilación anticipada involuntaria
- 6.-Orfandad para las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer
- 7.-Impedimento para que el agresor sea beneficiario de prestaciones o pueda serle abonada la pensión de orfandad a los hijos<sup>277</sup>

Esto con la finalidad de resarcir en lo mayor de lo posible los daños ocasionados a las mujeres que viven violencia y a sus hijos o cualquier dependiente económico de la mujer agredida.

De tal manera que la seguridad social puede ser uno de los medios de reparación que no solo trataría de garantizar que las víctimas obtengan una reparación, sino que esta sea una reparación más sensible y humanizada a su condición de género.

Esto permitiría una mayor protección de los derechos humanos de las mujeres y en consecuencia se lograría establecer las medidas de reparación que hasta ahora el Estado no ha podido cumplir con las víctimas de violencia de género, por lo que, la seguridad social pudiera ser ese medio de reparación exclusivo para las víctimas de violencia de machista a través de su herramienta de las prestaciones que ofrece las ramas de aseguramiento de riesgo de trabajo y guarderías y prestaciones sociales del seguro social, dándole un enfoque de género en la aplicación de las medidas de reparación.

---

<sup>277</sup> Ministerio de Inclusión, seguridad social y migraciones, *violencia contra la mujer*, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3H2PZKP>

De esta forma se conseguiría dos grandes objetivos que señala la Constitución Federal y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos:

Primero: Se lograría cumplir de manera eficiente y satisfactoria con los derechos de las mujeres principalmente en la reparación de sus derechos humanos.

Segundo: El Estado mexicano cumpliría con sus obligaciones tanto nacionales como internacionales haciendo efectiva la eliminación de la discriminación contra las mujeres y protegiéndola de los riesgos sociales como son las consecuencias de la violencia de género que viven las mujeres por el solo hecho de ser mujer.

De esta manera, la seguridad social a través de su herramienta del seguro social del Instituto Mexicano del Seguro Social puede ser ese medio auxiliar de reparación para mitigar la carga del Estado, para remediar las consecuencias que deja a sus víctimas de género, siendo la seguridad social el mecanismo jurídico-social por el cual el Estado estaría cumpliendo con su obligación constitucional e internacional al incluirla como un medio especializado para cumplir en su totalidad o con lo mayor en lo posible en resarcir tanto los daños materiales e inmateriales que deja la violencia de género a sus víctimas, logrando con ello una reparación completa e integral.

#### **4.4 Breve estudio sobre las ramas de aseguramiento del Instituto Mexicano del Seguro Social y las consecuencias de la violencia de género contra la mujer**

El Instituto Mexicano del Seguro Social contempla cinco ramas de aseguramiento para proteger a los trabajadores y sus familias de contingencias que ponen en peligro la salud y los medios de subsistencia. Y como hemos visto en el punto 4.2 la violencia de género deja consecuencias en la vida de sus víctimas, afectando con ello la salud física y psicológica, así como su economía.

Por lo tanto, al ser la seguridad social el medio de protección que actúa como un seguro para proteger a las personas trabajadoras y a sus familias de contingencias que ponen en riesgo la salud y los medios de subsistencia.



De ahí que, la seguridad social a través de las ramas de aseguramiento debería ofrecer prestaciones para proteger a las víctimas de violencia de género contra las mujeres de las consecuencias tanto en la salud física como emocional, así como en la economía de sus víctimas.

Por tal razón, es necesario entrar al estudio de cada rama de aseguramiento para determinar si estas ofrecen prestaciones para hacer frente a las consecuencias de la violencia de género y/o en su caso desarrollar una propuesta legislativa para que a través de las ramas del seguro social se protejan a las víctimas de la violencia machista.

Por consiguiente, se procede a analizar la rama de aseguramiento de riesgo de trabajo, enfermedad y maternidad y la rama de seguro de guardería y prestaciones sociales, con relación a las consecuencias de la violencia de género contra las mujeres.

#### **A) Rama de aseguramiento de riesgos de trabajo**

Esta rama de aseguramiento protege a las personas trabajadoras que se encuentran aseguradas de contingencias de enfermedad o accidentes con motivos o en ejercicio del trabajo que desempeñan, este seguro otorga prestaciones en especie y en dinero las cuales se analizan en relación con las consecuencias de género contra las mujeres.

En el caso que nos ocupa, la persona protegida por esta rama sería la mujer trabajadora que vive violencia y que se encuentra afiliada en el Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo beneficiaria de las prestaciones tanto en especie como en dinero, si derivado de la violencia machista sufriera alguna enfermedad física, psicológica o algún menoscabo en su economía.

Por lo que, las víctimas (mujeres trabajadoras aseguradas) de violencia de género tendrían acceso a la asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, servicios de hospitalización, aparatos de prótesis, ortopedia y rehabilitación, así como servicios de carácter preventivo. Prestaciones que están reconocidas en su artículo

56 de la Ley del Seguro social y que solo aplica para la persona trabajadora que sufra una enfermedad o accidente en el ejercicio de su trabajo

No obstante, las consecuencias de la violencia de género no son un accidente o enfermedad de trabajo, pero las prestaciones en especie de esta rama de aseguramiento, resultan ser el componente idóneo para atender y resarcir los daños en la salud que deja la violencia machista en la vida de las mujeres, ya que contempla desde los servicios preventivos hasta servicios de hospitalización y rehabilitación.

Por otro lado, las prestaciones en dinero que otorga esta rama son: las que encuentras reconocidas de los artículos 58 al 69 de la Ley del Seguro Social, siendo:

1. Subsidio. Este equivale al *ciento por ciento del salario en que estuviese cotizado, mientras dure la inhabilitación*,<sup>278</sup> tal y como lo señala la fracción I art 58 de la LSS. Dicho subsidio se otorgará a la persona asegurada entre tanto no se declare que se encuentra incapacitado para trabajar o bien se declare la incapacidad permanente total o parcial.

Este subsidio sería una de las formas para reparar los daños causados a la mujer trabajadora víctima de violencia de género, la cual ha provocado que se encuentre incapacitada para obtener un ingreso.

En el caso de que se declaró la incapacidad permanente total la persona asegurada recibirá una

2. Pensión mensual definitiva. Esta en el caso de que se declaró la incapacidad permanente total la persona asegurada recibirá el equivalente al setenta por ciento del salario en que estuviere cotizando. Asimismo, la pensión que se otorgue por incapacidad permanente total comprenderá las asignaciones familiares y ayuda asistencial.

3. Pensiones provisionales, la cual se otorgarán a la persona trabajadora asegurada cuando a consecuencia de un riesgo de trabajo haya sufrido una incapacidad permanente parcial o total, por un periodo de dos años.

En ese caso, las pensiones provisionales se otorgarían a las mujeres trabajadoras que derivado de la violencia de género hayan sufrido una incapacidad ya sea permanente parcial o total.

---

<sup>278</sup> Ídem.

4. Pensiones de viudez, la cual es otorgada cuando la persona trabajadora asegurada muere a consecuencia del riesgo de trabajo, dicha pensión es otorgada a los beneficiarios del trabajador o trabajadora, en este caso, la viuda o viudo del asegurado o asegurada.

Para el caso de que la mujer violentada asegurada muriera a causa de la violencia de género, la persona beneficiaria de esta pensión sería el viudo o viuda siempre y cuando este no fuera el agresor o agresora.

5. Pensión de orfandad, esta pensión se otorga *a cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados, por lo que, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo; y ascendientes.*<sup>279</sup>

Asimismo, cuando el huérfano o huérfana sea menor de dieciséis años se le otorgará dicha pensión la cual se extinguirá cuando el menor de edad cumpla los dieciséis años. Sin embargo, si el huérfano o huérfana cumple los dieciséis años y continúa estudiando, la pensión se le otorgará hasta una edad máxima de veinticinco años. Esto tomando las consideraciones económicas, familiares y personales del beneficiario.

6. Otras prestaciones en dinero son las asignaciones familiares y ayudas asistenciales, así como las ayudas por gastos de funeral tal y como se prevé en los artículos 59 y 64 primer párrafo y fracción I de la Ley del Seguro Social.

En resumen, podemos concluir que la rama de riesgos de trabajo es uno de los seguros más completos para que a través de esta se logre proteger al trabajador y sus beneficiarios de los riesgos sociales de la violencia de género.

## **B) Rama de aseguramiento de enfermedades y maternidades**

---

<sup>279</sup> Ídem.

Esta rama de aseguramiento se encuentra contemplada en el capítulo IV de la LSS, y en su artículo 84 podemos observar que las personas amparadas por esta rama son

*...el asegurado, el pensionado (por incapacidad permanente total o parcial, invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, viudez, orfandad o ascendencia), la esposa o concubina del asegurado, la esposa del pensionado, los hijos menores de dieciséis años, o incapacitados, el padre o la madre del pensionado*<sup>280</sup>

Es decir, las personas aseguradas y pensionadas, así como familiares directos que dependan económicamente de los primeros, en caso de maternidad y de enfermedades que no se deriven del trabajo

En relación a nuestro tema de investigación y con el propósito de que todas las derechohabientes estén cubiertas de las contingencias de las consecuencias de la violencia de género. Es necesario analizar cuáles serían las prestaciones que se otorgarían a las víctimas de la violencia de género con la finalidad de resarcir los daños causados en sus vidas.

Las prestaciones en especie que contempla esta rama de aseguramiento son en el caso de enfermedad no profesional y a las cuales las aseguradas víctimas de violencia de género podrían acceder son:

*Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria. que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento, dicho plazo podrá prorrogarse hasta por cincuenta y dos semanas más previo dictamen médico cuando el asegurado continúe enfermo*<sup>281</sup>

Prestaciones que están reconocidas en su artículo 91 de la LSS y que solo aplica para las personas aseguradas que sufran una enfermedad no profesional. Sin embargo, las consecuencias de la violencia de género no son un accidente o enfermedad no profesional que se encuentren protegidos por la seguridad social.

---

<sup>280</sup> Ídem

<sup>281</sup> Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/33AKy8t>

No obstante, cuando el derechohabiente sufre una enfermedad no profesional, está puede ser una enfermedad derivada de las consecuencias de la violencia de género, por lo que las prestaciones en especie de esta rama de aseguramiento, se estarían otorgando, pero no por la consecuencia de género sino porque se trata de una enfermedad sin importar que la ocasionó.

De tal manera, que se otorga asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria. Sin embargo, dentro de esta rama no se contempla la rehabilitación, que, para el caso de las víctimas de violencia machista, este servicio resulta indispensable, ya que sus consecuencias son varias.

Que sucede cuando la persona derechohabiente es una víctima de violencia que sufre de amputaciones, quemaduras graves, o algún trastorno cerebral a causa de la violencia de género y para su recuperación necesita rehabilitación, esta rama de aseguramiento no puede darle este servicio, dejando a la persona derechohabiente en un desamparo y con una afectación que impedirá que lleve una vida completamente sana e incluso que pueda desarrollar alguna actividad laboral o alguna actividad rutinaria.

Para el caso de maternidad las prestaciones en especie que proporciona el instituto son:

*Asistencia obstétrica, ayuda en especie por seis meses para lactancia y capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, durante el periodo de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico, asimismo tendrán derecho a una canastilla al nacer el hijo<sup>282</sup>*

Estas prestaciones se otorgarán durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio.

Por cuanto, a las prestaciones en dinero, el instituto otorgará para el caso de enfermedad no profesional un subsidio en dinero cuando la persona asegurada por causa de la enfermedad la incapacite para llevar a cabo su actividad laboral:

---

<sup>282</sup> Ídem.

*el subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas, dicho plazo podrá prorrogarse en el caso de que concluido el plazo el asegurado continúe incapacitado, por lo que la prórroga podrá ser por el pago de hasta veintiséis semanas más, previo dictamen que emita el instituto<sup>283</sup>*

En el caso de maternidad, *la asegurada embarazada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.*<sup>284</sup>

En resumen, tenemos que las prestaciones que otorga la rama de aseguramiento de enfermedades y maternidades son

1.Prestaciones en especie: asistencia médica quirúrgica farmacéutica y hospitalaria, asistencia obstétrica, ayuda en especie por seis meses de lactancia y canastilla al nacer el hijo

2.Prestaciones en dinero: subsidio de 100% del último salario diario de cotización por 42 días antes y después del parto y subsidio equivalente a 60% del último salario diario de cotización a partir del cuarto día de la incapacidad mientras dure ésta y hasta por 52 semanas. Asimismo, cuentan con ayuda para gastos de funeral por un monto equivalente a 2 meses.

Como podemos observar, las prestaciones que otorgan esta rama de aseguramiento para la contingencia de enfermedades no profesionales y de maternidad, y que solo beneficia a las personas que se encuentran afiliados al IMSS y en su caso a sus familiares, ofrece prestaciones en especie y en dinero que contribuyen a que puedan hacer frente a las contingencias que afectan su entorno social y laboral.

Aunque, no toma en consideración que las consecuencias de la violencia de género también afectan el entorno social, laboral e incluso familiar, ya que afecta a no solo la economía sino también la salud, pudiendo ocasionar incapacidades en las

---

<sup>283</sup> Ídem.

<sup>284</sup> Ídem.

víctimas de esta violencia. Dejando en un desamparo al no ofrecer la rehabilitación para que las víctimas logren recuperar completamente su salud.

### **C) Rama de aseguramiento de guarderías y prestaciones sociales**

Esta rama de aseguramiento tiene dos vertientes, la de guardería y de prestaciones sociales; el seguro de guarderías está dirigido a mujeres trabajadoras aseguradas que tengan hijos e hijas entre 45 días y 4 años de edad y hombres trabajadores asegurados, viudos o divorciados que mantienen la custodia de sus hijos e hijas de esas edades.

Por lo que, la prestación que otorga el servicio de guardería consiste en cuidar a las hijas e hijos del asegurado durante su jornada laboral, pudiendo ser en el turno matutino o vespertino.

En relación a nuestro tema de investigación, resulta necesario señalar que las madres trabajadoras que viven violencia de género también deberían tener este derecho de guardería, por ejemplo, que sucede cuando una madre trabajadora muere a consecuencia de la violencia machista ocasionada por su pareja o cualquier persona, en ese momento, el servicio de guardería se suspendería, en virtud de que la relación de trabajo ha terminado.

Dejando al niño al cuidado de algún otro familiar y dejando de proporcionar el derecho que tiene el menor de edad de ser cuidado y de fortalecer su salud como refiere el artículo 202 de la Ley del Seguro Social, al señalar que

estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósito y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos de estricta incumbencia familiar.<sup>285</sup>

---

<sup>285</sup> Ídem.

Por lo que, podemos afirmar que la rama de aseguramiento de guarderías consiste en la atención y cuidado de las menores hijas e hijos de padres y madres aseguradas, siendo estos las personas beneficiarias de esta prestación, toda vez que los padres y madres no pueden hacerse cargo de ellos, mientras trabajan y lo mismo sucedería en el caso de muerte de la mujer asegurada por violencia de género, el menor de edad se encontraría ante un cambio social indefenso y sin los cuidados que tenía antes del hecho de violencia que sufrió la madre.

En este sentido, la rama de aseguramiento de guardería solamente otorga prestaciones en especie, las cuales son el cuidado y atención de los menores de edad, procurando honorarios matutinos y vespertinos; asimismo, dichos cuidados incluyen el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores.

Por cuanto al seguro de prestaciones sociales, esta rama la encontramos en el artículo 209 de la Ley del Seguro Social por lo que sus prestaciones comprenden la promoción de la salud, impulso y desarrollo de actividades culturales, deportivas y recreativas, centros vacacionales, velatorios, capacitación para el trabajo y adiestramiento técnico, entre otros.

Aunado a la situación de las consecuencias de la violencia y en relación con las ramas de aseguramiento establecidas en la LSS, podemos observar que ninguna de estas ramas establece prestaciones para cubrir la contingencia de la afectación de la salud física y mental, así como la afectación económica derivada de cualquier tipo y modalidad de violencia que viven las mujeres derechohabientes y aseguradas del Instituto Mexicano del Seguro Social.

De tal manera que resulta necesario, reformar la rama de aseguramiento de guardería para que en el caso de que la mujer trabajadora muera por las consecuencias de la violencia de género, el servicio de Guardería se siga proporcionando hasta que el menor de edad cumpla los cuatro años de edad.

Hemos de mencionar que, no es necesario entrar al análisis de las otras dos ramas de aseguramiento (ramas de aseguramiento: de invalidez y vida, de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez) en virtud de que no guarda relación con la violencia de género y además que con las ramas de aseguramiento que se



analizaron en el presente capítulo resulta suficiente para considerar que, son las ramas de aseguramiento adecuadas para que a través de estas se repararen las consecuencias de la violencia de género contra las mujeres.

No obstante, y a manera ilustrativa en el siguiente cuadro de referencia se pueden observar las características y prestaciones en especie y en dinero que otorgan las cinco ramas de aseguramiento que contempla el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Cuadro 7. Referencial de las ramas de aseguramiento que contempla el Instituto Mexicano del Seguro Social

Ramas de aseguramiento	Características	Prestaciones en dinero	Prestaciones en especie
Rama de enfermedades y maternidad	Asegurados y pensionados, y en caso familiares directos que dependan económicamente, en casos de maternidad y de enfermedad que no se deriven del trabajo	subsidio de 100% del último salario diario de cotización por 42 días antes y después del parto y subsidio equivalente a 60% del último salario diario de cotización a partir del cuarto día de la incapacidad mientras dure ésta y hasta por 52 semanas. Asimismo, cuentan con ayuda para gastos de funeral por un monto equivalente a 2 meses.	Asistencia médica quirúrgica farmacéutica y hospitalaria, asistencia obstétrica, ayuda en especie por seis meses de lactancia y canastilla al nacer el hijo
Rama de riesgo de trabajo	Trabajadores asegurados que se accidentan o se enferman en ejercicio o con motivo de su trabajo. También se considera accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél.	Subsidio, pensión provisional, pensión definitiva, ayuda para gastos de funeral, pensión de viudez, pensión de orfandad y Asignaciones familiares y ayuda asistencial	Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, servicios de hospitalización, aparatos de prótesis, ortopedia y rehabilitación, así como servicios de carácter preventivo.
Rama de aseguramiento de invalidez y vida	Trabajadores asegurados cuando estén imposibilitados para procurarse una remuneración superior a 50 por ciento de su remuneración habitual,	Pensiones temporales o pensiones definitivas pudiendo ser de viudez, de orfandad y pensiones a ascendientes, asimismo otorgan asignaciones familiares y ayuda	Asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria tanto para el asegurado o pensionado como

	derivado de accidente o enfermedad no profesionales, y Beneficiarios del asegurado o del pensionado, a la muerte de estos.	asistencia para el caso de pensión de viudez	para sus beneficiarios
Rama de aseguramiento de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez	Los asegurados para recibir esta pensión deberán de tener por lo menos 60 años y en el caso de vejez a partir de los 65 años de edad	Pensiones temporales o pensiones definitivas pudiendo ser de viudez, de orfandad y pensiones a ascendientes, asimismo otorgan asignaciones familiares y ayuda asistencia para el caso de pensión de viudez	Asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria tanto para el asegurado o pensionado como para sus beneficiarios
	Características del seguro de guarderías	Característica del seguro de prestaciones sociales	
Rama de aseguramiento de guarderías y prestaciones sociales	Mujeres trabajadoras asegurados que tienen hijos de entre 45 días y 4 años de edad y hombres trabajadores asegurados viudos o divorciados que mantienen la custodia de sus hijos. El seguro de guarderías solamente ofrece la atención y cuidados de los mejores cubiertos	Así como trabajadores asegurados y sus familiares El seguro de prestaciones sociales comprende el impulso y desarrollo de actividades culturales deportivos y recreativas, capacitación para el trabajo y adiestramiento técnico, promoción de la salud, centros vacacionales y velatorios, etc.	.

Elaboración propia con información obtenida en la Ley del Seguro Social.

#### 4.5 Justificación de la propuesta

Como hemos visto, uno de los problemas sociales que aqueja al Estado mexicano es la discriminación y los altos índices de la violencia de género contra las mujeres, esto hace que volteemos a ver cuáles son las causas (machismo, roles, estereotipos) y factores (abuso excesivo de las drogas, el alcohol, falta de sanción, (impunidad) para las personas perpetradoras de la violencia, la pertenencia de las mujeres a grupos marginados o excluidos, etcétera) que impiden que la violencia machista se erradique por completo

Hoy en día, la violencia de género contra las mujeres se ha vuelto imparable, la pandemia COVID-19 ha influido de manera negativa a que las mujeres no tengan acceso a los pocos mecanismos para respetar sus derechos, en virtud de, que dependencias de gobiernos e instituciones que imparten justicia se han visto obligadas a reducir el personal de trabajadores o incluso a cerrar sus instalaciones, lo cual ocasiona que la impartición de justicia sea más lenta.

Aunado a ello, el Estado mexicano ha trabajado en ejercer acciones tendientes a la prevención, erradicación, sanción y reparación de la violencia de género contra las mujeres, en atención a que, afecta no solo a las mujeres sino también a sus familias y al entorno en el que se desenvuelven, perjudicando con ello a toda la sociedad.

Sin embargo, la violencia de género contra las mujeres ha rebasado la capacidad del Estado mexicano, volviéndose un problema imparable, como lo demuestran las estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía:

entre octubre de 2015 a octubre de 2016, 45 de cada 100 mujeres han sufrido al menos un incidente de violencia ya sea por parte de la pareja actual o última o de otros agresores.<sup>286</sup> Mientras que en todo el 2020 se registraron 220,031 casos de violencia familiar, es decir, la cifra más alta desde el 2015 sumando un total de 326,634 casos de violencia de género entre 2020 y mayo de 2021.<sup>287</sup>

Actualmente, las cifras del 2021 no muestran que la violencia de género contra las mujeres disminuya sino todo lo contrario, ya que de enero a mayo de ese año se *reportaron 106,603 casos de violencia familiar*<sup>288</sup>, por lo que, se puede observar que a escasos 5 meses se ha alcanzado casi la mitad de las cifras del año 2020, y que probablemente se rebasen dichas estadísticas.

---

<sup>286</sup> Nacional de Estadísticas y Geografía, *Estadísticas a propósito del día internacional de la Eliminación de la Violencia contra la mujer*, comunicado de prensa número 568/20, 23 de noviembre de 2020, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3By8WEg>

<sup>287</sup> Galván Melissa, *La otra pandemia: 13,631 mujeres huyeron por violencia de enero a mayo de 2021*, Revista digital Expansión política, publicado el 24 de julio de 2021, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/34PM9YK>

<sup>288</sup> Ídem.

Lo anterior tuvo como consecuencia que *tan solo en los primeros cinco meses de 2021, al menos 13,631 mujeres huyeron de casa con sus hijas e hijos debido a la violencia que enfrentaban*<sup>289</sup>, esto, además de las consecuencias en la salud tanto física como emocional, así como en el menoscabo en la economía de la víctima y sus familiares.

De forma similar, los hombres también viven violencia de género, ya que en México *4 de cada 10 hombres sufre algún tipo de violencia perpetrada por una mujer*,<sup>290</sup> no obstante, la presente investigación va enfocada a las mujeres víctimas de la violencia de género, en virtud de que, *10 y 11 mujeres son asesinadas cada día en México, y el 21.6% de las mujeres son las principales víctimas de delitos sexuales, mientras que los hombres son de 5.7%, además de que la percepción de inseguridad es mayor para las mujeres con el 72.6% frente a los hombres al 62.6%*.<sup>291</sup>

Lo anterior, indica que las mujeres son más susceptibles que los hombres de vivir violencia de género, y que si bien, es cierto los hombres llegan a vivir esta violencia, también lo es, que la violencia de género que viven es perpetrada por sus parejas, mientras que las mujeres sufren violencia no solo por su pareja, sino que puede ser por sus jefes, sus vecinos, sus maestros, sean mujeres u hombres, y en cualquiera de sus modalidades.

Esto, en atención no solo a que los roles, estereotipos y el machismo sigue prevaleciendo, sino también la discriminación hacia las mujeres ya que esta es estructural, por lo que, el 51.2% de la población mexicana históricamente ha sido víctima de exclusión en México <sup>292</sup>

---

<sup>289</sup> Ídem.

<sup>290</sup> Pérez Albores Eduardo, *En México 4 de cada 10 hombres sufren violencia*, somos hermanos, publicado el 27 de febrero de 2020, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3s4Oms4>

<sup>291</sup> Cfr. Galván Melissa, *15 datos de la violencia de género que explican el enojo de las mujeres*, publicado el 25 de noviembre de 2019, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://n9.cl/vvlw7>.

<sup>292</sup> Cfr. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Discriminación en contra de las mujeres*, ficha temática, 14 de junio de 2021, consultada el 5 de marzo de 2022, en: <https://afly.co/6t57>.

Por ello, la violencia de género es un problema difícil de solucionar, pues se trata de luchar todos los días contra una estructura social para que derribemos el pensamiento machista que aún sigue prevaleciendo dentro de la sociedad.

por otro lado, ... *la mayor dependencia económica, aislamiento social y el miedo a romper los vínculos familiares, así como a los prejuicios de edad y género que confluyen en las mujeres aumentar el riesgo de que sufran maltrato no solo por parte de sus parejas sino también en el entorno familiar o en las residencias.*<sup>293</sup>

Es por ello, que es importante hablar de la violencia de género contra las mujeres e incluir una propuesta de solución para que, a través del seguro social, el Estado mexicano repare los daños ocasionados por la violencia de género a todas sus víctimas, aportando con ello un sistema jurídico social con una perspectiva de género reparatoria.

#### **4.6 Propuesta para reformar las ramas de aseguramiento de riesgos de trabajo, guarderías y prestaciones sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social para reparar las consecuencias de la violencia de género contra la mujer a través de sus prestaciones en especie y en dinero**

Con base a lo señalado en el tema 4.5, en específico a las altas estadísticas de víctimas que viven violencia de género, y en atención a las consecuencias que esta deja en sus vidas, es necesario que el Estado mexicano comience a legislar no solo en cuestiones preventivas sino también reparatoria.

Por lo que, la presente propuesta, tiene como propósito que las víctimas de violencia de género cuenten con un mecanismo eficaz, sensible y humanizado a la condición de género, enfocado a reparar los daños en la salud tanto física como emocional, así como resarcir los daños económicos que sufren a causa de la violencia machista.

---

<sup>293</sup> Unión de asociaciones familiares, *Las mujeres mayores son más vulnerables a la violencia*, 2019, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3H4njRK>

Bajo esta perspectiva, la propuesta legislativa consiste en lo siguiente:

### LEY DEL SEGURO SOCIAL

Legislación actual	Propuesta de reforma	Justificación
<p>Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio</p> <p>I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;</p> <p>II. Los socios de sociedades cooperativas;</p> <p>III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes,</p> <p>IV. Las personas trabajadoras del hogar</p>	<p>Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio</p> <p>I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;</p> <p>II. Los socios de sociedades cooperativas;</p> <p>III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes,</p> <p>IV. Las personas trabajadoras del hogar</p> <p><b>V. Las víctimas directas e indirectas de violencia de género contra las mujeres que tenga reconocida tal calidad ante las autoridades competentes.</b></p>	<p>Reconocer jurídicamente que las consecuencias de la violencia de género contra las mujeres son un riesgo social.</p> <p>Garantizar a las víctimas de violencia de género el derecho a la salud, así como el derecho a la vida.</p> <p>Garantizar a las víctimas de violencia machista el acceso a una reparación digna.</p>

<p><b>Artículo 43 bis</b></p> <p><b>NO HAY ARTÍCULO BIS</b></p>	<p><b>Artículo 43 bis</b></p> <p><b>En caso de que las personas aseguradas sean víctimas de violencia de género contra las mujeres, sufran alguna enfermedad derivada de las consecuencias de la violencia de género se les otorgaran las prestaciones en especie establecidas dentro de la rama de aseguramiento de riesgos de trabajo</b></p> <p><b>Para el caso de que, la mujer trabajadora sea la víctima de violencia de género se le otorgaran las prestaciones en dinero que establece el capítulo III, sección tercera de la presente ley.</b></p>	<p><b>Justificación</b></p> <p>Lograr reparar las consecuencias en la salud física y emocional que ocasiona la violencia de género contra las mujeres</p> <p>Lograr reparar las consecuencias económicas que provoca la violencia machista contra las mujeres</p>
<p><b>Artículo 64</b></p> <p>II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;</p>	<p><b>Artículo 64</b></p> <p>II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde a la pareja llámese viudo, viuda, concubina o concubino que hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;</p> <p>En el caso, de que la muerte de la mujer asegurada sea como consecuencia de la violencia de género, esta pensión no se concederá al viudo, viuda, concubino o concubina que haya sido el agresor o agresora de la mujer trabajadora asegurada</p>	<p><b>Justificación</b></p> <p>Contar con un mecanismo reparatorio a la condición de género.</p> <p>Reducir la carga reparatoria establecida en la Ley General de víctimas.</p> <p>La Seguridad Social sería el mecanismo especial para afrontar las consecuencias de la violencia machista contra las mujeres</p>
<p><b>Artículo 201</b></p>	<p><b>Artículo 201</b></p>	<p><b>Justificación</b></p>
<p>Artículo. 201. El ramo de guarderías cubre los cuidados, durante la jornada de trabajo, de las hijas e hijos en la primera infancia, de las personas trabajadoras, mediante el</p>	<p>Artículo. 201. El ramo de guarderías cubre los cuidados, durante la jornada de trabajo, de las hijas e hijos en la primera infancia, de las personas trabajadoras, mediante el</p>	<p>El Estado mexicano cumple con su obligación Constitucional e Internacional de velar por los derechos de</p>

<p>otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p>Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.</p> <p>El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.</p>	<p>otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p>Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.</p> <p>El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.</p> <p><b>En el caso de que la mujer trabajadora muera por las consecuencias de la violencia de género, el servicio de Guardería se seguirá proporcionando hasta que el menor cumpla los cuatro años de edad.</b></p>	<p>las mujeres mexicanas, en especial de las mujeres víctimas de violencia</p>
---	---	--

Lo anterior, en virtud de que, las mujeres no pierden su calidad de mujeres trabajadoras, además de que, si bien las consecuencias de la violencia de género contra las mujeres no son un accidente o enfermedad de trabajo, pero si se equiparan en esta causa, ya que se tratan de riesgos sociales y repute cambios en la vida de sus víctimas tanto directas como indirectas.

Ocasionando con ello enfermedades físicas o psicológicas, así como la pérdida de un ingreso o la disminución del mismo, de tal manera que, si de la violencia de género se le deriva una enfermedad, esta podría causar una incapacidad ya sea temporal, permanente total o parcial e incluso la muerte.

De ahí, que las consecuencias de la violencia de género provocan los mismos efectos que los riesgos de trabajo, por lo que, es preciso realizar la propuesta legislativa para que por medio de la seguridad social se logre resarcir los daños que



causa la violencia machista a sus víctimas. Por lo que, las prestaciones que se estaría concediendo a las víctimas de la violencia de género contra las mujeres serían:

#### **a) Rama de riesgos de trabajo**

Se otorgaría las siguientes prestaciones económicas.

1.Pensión provisional. la cual sería a favor de la mujer trabajadora asegurada cuando a consecuencia de la violencia de género haya sufrido una incapacidad permanente parcial o total, por un periodo de dos años.

2.Pensión definitiva. En el caso de que se declaré la incapacidad permanente total la mujer asegurada a causa de las consecuencias de la violencia de género contra las mujeres, recibirá el equivalente al setenta por ciento del salario en que estuviere cotizando.

3.Pensión de viudez la cual es otorgada cuando la mujer asegurada muera a causa de las consecuencias de la violencia machista, dicha prestación es otorgada a la persona beneficiaria sea este esposo, esposa, concubina o concubino, siempre y cuando esta no sea el agresor o agresora.

4.Pensión de orfandad. Cuando la mujer trabajadora asegurada muera por las consecuencias de la violencia machista, las personas beneficiarias de esta prestación lo serán cada una de las personas huérfanas de madre, que se encuentren totalmente incapacitados, por lo que, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido a la persona asegurada tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo; y ascendientes.

Asimismo, cuando la persona huérfana sea menor de dieciséis años se le otorgará dicha pensión la cual se extinguirá cuando el menor cumpla los dieciséis años. Sin embargo, si el huérfano cumple los dieciséis años y continúa estudiando, la pensión se le concederá hasta una edad máxima de veinticinco años. Esto tomando las consideraciones económicas, familiares y personales del beneficiario.

5.Subsidio. equivalente al cien por ciento del salario, cuando la mujer trabajadora estuviese cotizando, mientras dure la inhabilitación, por lo que, esta

prestación se otorgará a la asegurada mientras se encuentre incapacitada para trabajar o se declare la incapacidad ya sea permanente total o parcial

6. Ayuda para gastos de funeral, asignaciones familiares y ayuda asistencial cómo se prevé en los artículos 59 y 64 primer párrafo y fracción I de la Ley del Seguro Social. Por cuanto a las prestaciones en especie se otorgarían las siguientes:

- 1.Asistencia médica
- 2.Quirúrgica y farmacéutica
- 3.Servicios de hospitalización
- 4.Aparatos de prótesis, ortopedia
- 5.Rehabilitación
- 6.Servicios de carácter preventivo

## **b) Rama de guarderías y prestaciones sociales**

Por cuanto, a esta rama, las prestaciones en especie seguirían siendo

- 1.La atención y cuidados de los menores cubiertos

En esta prestación lo único que cambiaría es que, la persona beneficiaria se seguiría otorgando a favor del menor de edad, cuando derivado de la violencia de género la madre trabajadora ha perdido su fuente de trabajo y como consecuencia las prestaciones que otorga el IMSS.

Por lo tanto, con esta propuesta de reforma el Estado no solo estará cumpliendo con sus obligaciones de reparar los daños causados sino también de garantizarles seguridad pública en tanto en el ámbito público como en el ámbito privado a todas las mujeres, empleando mecanismos sensibles a la condición de género y abriendo puertas a la erradicación de esta violencia que aqueja no solo al Estado mexicano sino a todo el mundo.

Bajo esta perspectiva, para que las víctimas directas e indirectas puedan acceder a la reparación del daño a través de las ramas de aseguramiento de riesgos de trabajo y de guarderías y prestaciones sociales, es necesario que las víctimas cumplan con dos requisitos indispensables, el primero de ello, que exista una denuncia en la que se advierta la narrativa de hechos y el segundo que presente

documento expedido por la autoridad competente donde se advierta la calidad de víctima.

Por otra parte, es necesario señalar que Estado debe de emplear los medios financiero a fin de que, el seguro social pueda cumplir con las prestaciones a las que las víctimas de violencia de género tenga derecho para que a través de estas se logre la reparación del daño, por lo que, alguna de las opciones para financiar las ramas de aseguramiento que se reforman, es que el Instituto Mexicano del Seguro Social contará con un fondo auxiliar especialmente para hacer frente a las consecuencias de la violencia machista.

Precisando, que la aportación del fondo auxiliar quedara solo a cargo del Estado, excluyendo de esta manera al patrón y la persona trabajadora.

Por último, se señala que las prestaciones a las que accederán las víctimas de violencia de género contra las mujeres solo se aplican para las que se encuentran dentro del régimen obligatorio, esto en atención a que se establecen mayores prestaciones que benefician y contribuye a que se obtenga una reparación más eficaz y oportuna.

Lo anterior, no solo implica una reparación eficaz, oportuna y humanizada a la condición del género sino también significa el primer paso para abrir la puerta a todas las mujeres para que en un futuro todas gocen del derecho a la reparación integral.

## **Conclusiones generales**

Primera. La seguridad social es un derecho humano reconocido a nivel nacional e internacional, que protege de los riesgos sociales a los que cada persona está expuesta, esto con la finalidad de garantizar una vida digna y de bienestar social.

Segunda. Los riesgos sociales son todos los sucesos que pueden pasar en cualquier momento en la vida de la persona, afectando con ello su capacidad y su pleno desarrollo personal, laboral, familiar e incluso social.

Tercera. Todos los riesgos de trabajo son riesgos sociales, pero no todos los riesgos sociales son riesgos de trabajo.

Cuarta. La seguridad social es un mecanismo jurídico-social para proteger a las personas de los riesgos sociales comunes: vejez, maternidad, riesgos de trabajo y riesgos sociales especiales: terrorismo, delitos violentos, de las consecuencias de los hechos de violencia doméstica, etcétera

Quinta. Los riesgos sociales especiales son todas aquellas contingencias reconocidas por otros países, pero que no han sido adoptados por todo el mundo, como es el caso de España con las víctimas de terrorismo, Uruguay con las personas afectadas por los delitos violentos o con los hijos de las víctimas que mueren por las consecuencias de los hechos de violencia doméstica en aquel país, etcétera.

Sexta. La violencia de género contra las mujeres es un problema social que aqueja a miles de mujeres y que se traduce en la acción u omisión que ocasiona un daño tanto a las víctimas directas como indirectas, afectando con ello su salud y su economía.

Séptima. Las consecuencias de la violencia de género son un riesgo social, porque: amenazan a cualquier mujer, derivan de la propia sociedad, por la falta de seguridad pública para las mujeres y porque se considera que es la propia sociedad quien debe de reparar sus efectos.

Octava. Las consecuencias de la violencia de género contra las mujeres afectan el entorno social, laboral e incluso familiar ocasionando daños no solo en la economía sino también en la salud tanto física como mental.

Novena. La reparación del daño es un derecho reconocido por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que todas las personas, tienen derecho a que se les resarzan todos los perjuicios ocasionados en sus vidas, tanto en la salud y economía con el propósito de que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban hasta antes del hecho victimizante.

Décima. España es un país en donde a través de diversas prestaciones otorgadas por la seguridad social, protege a las mujeres víctimas de la violencia de género.

Décima Primera. Uruguay es uno de los países donde se otorga la reparación del daño a través de la seguridad social a los hijos de las víctimas de violencia doméstica.

Décima Segunda. México no cuenta con una herramienta social para hacer frente a la violencia de género contra las mujeres.

Décima Tercera. La seguridad social en México a través de su herramienta del seguro social del Instituto Mexicano del Seguro Social puede convertirse en el medio auxiliar de reparación para mitigar la carga del Estado y remediar las consecuencias que provoca la violencia de género contra las mujeres.

Décima Cuarta. La seguridad social es el mecanismo jurídico social por medio del cual el Estado mexicano estaría cumpliendo con su obligación Constitucional e internacional al incluirla como un medio especializado para resarcir los daños materiales e inmateriales provocados por la violencia de género contra las mujeres.

Décima Quinta. El machismo, los roles, los estereotipos, siguen siendo las principales causas que impiden que la violencia de género contra las mujeres se erradique por completo, convirtiéndose en un problema social imparable.

Décima Sexta. Las mujeres tienen una mayor probabilidad de sufrir violencia no solo dentro del núcleo familiar sino también social.

Décima Séptima. El género y la discriminación son un factor determinante que pone a las mujeres que sean susceptibles de violencia de género.

Décima Octava. En el Estado mexicano las víctimas de violencia de género reciben el mismo tratamiento en materia de reparación del daño que cualquier víctima de delito o violación de derechos humanos, por lo que es necesario que el Estado mexicano realizase una reparación integral con base a las consecuencias que ha generado la violencia machista.

Décima Novena. La rama de riesgos de trabajo es uno de los seguros que otorga mayores prestaciones a la persona trabajadora y sus beneficiarios, es por ello que es la rama idónea para reparar las consecuencias de la violencia de género contra las mujeres.

Vigésima. Los roles impiden que las mujeres alcancen la igualdad y equidad dentro de la sociedad.

## Cuadros y otros

Cuadro 1. El impacto de la violencia en la salud de las mujeres.

Cuadro 2. Modalidades de violencia según la normativa.

Cuadro 3. Mujeres víctimas de violencia que son derechohabientes IMSS.

Cuadro 4. Beneficiarios y requisitos.

Cuadro 5. Órdenes de protección.

Cuadro 6. Finalidades del derecho a la protección a la salud vs de la violencia de género contra las mujeres.

Cuadro 7. Algunas Consecuencias de la violencia de género contra las mujeres

Cuadro 8. Referencial de las ramas de aseguramiento que contempla el Instituto Mexicano del Seguro Social

Imagen 1. Países con mayor número de víctimas del terrorismo.

Grafica 1. Número de mujeres asesinadas por violencia de género.

Grafica. 2 República mexicana, participación de la pareja conyugal donde sólo el hombre trabaja extra doméesticamente, y promedio de horas a la semana dedicadas al trabajo doméstico, por sexo y clase de actividad doméstica, 2002

## Fuentes de investigación

### Bibliografía Física

Alarcón Caracuel, Manuel R., González Ortega, Santiago, *Compendio de Seguridad Social*, Ed. Tecnos, 4a. ed., España, 1991.

Briceño Ruiz, Alberto, *Derecho de la seguridad social*, 2a. ed., México, Oxford, 2015.

Fiscalía General del Estado, *Legislación e instrumentos destinados a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*, Programa integramujeres, cero tolerancias a la violencia, Morelos, marzo 2016.

García Cruz, Miguel, *La seguridad social: bases, evolución, importancia económica, social y política*, IMSS, México, 1995.

Mendizábal Bermúdez, Gabriela, *Derecho internacional de la seguridad social*, Porrúa, 1ª ed. México, 2020.

Mendizábal Bermúdez, Gabriela, *la seguridad social en México*, 3ª. ed., México, Porrúa, 2019.

## Bibliografía digital

- Alanís Figueroa, María del Carmen, Violencia política hacia las mujeres respuesta del Estado ante la falta de una ley en México, UNAM, 2017. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3H2pOnx>
- Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas Únete para poner fin a la violencia contra la mujer, violencia psicológica contra las mujeres, Procuraduría General de la República, Unidad de Igualdad de Género, agosto de 2017, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3v3wAr5>
- Castel Robert, la inseguridad social ¿qué es estar protegido?, Titivillus, 2003. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3JIF62u>
- Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Políticas públicas y gestión gubernamental de la administración vigente en Seguridad Social, actualización: 17 de febrero de 2021. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3HZALrr>
- Coord. Pérez Rivera Héctor, coautora Pérez Fernández Nitze Nayeli, colaboración-Cruz Rojo Amalia y Job Sandoval Bernardo, protocolo: elementos para la impartición de justicia en materia de reparación del daño, Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, Consejo de la Judicatura TSJCDMX, Derechos Humanos TSJCDMX. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3h0lauJ>
- Estudio del Secretario General Naciones Unidas, poner fin a la violencia contra la mujer de las palabras los hechos, 25 de abril de 2007. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3s4EJcK>.
- Ethos fundación, El Seguro Popular de Salud en México: Posibles Efectos sobre la Economía Informal, Avance-Análisis, Investigación y Estudios para el Desarrollo, A.C., febrero de 2011. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3l697cp>
- Fiscalía General del Estado, Legislación e instrumentos destinados a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Programa integramujeres, cero tolerancias a la violencia, Morelos, marzo 2016, p 4
- García Cruz, Miguel, La seguridad social: bases, evolución, importancia económica, social y política, IMSS, México, 1995, pp.30 y 33.
- Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, Diagnóstico sobre las Causas, Efectos y Expresiones de Violencia Contra las Mujeres en los Hogares de Microrregión Huasteca Centro del Estado de San Luis Potosí, diciembre de 2006. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3HhBqDD>
- Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, Panorama de violencia contra las mujeres, Endireh 2006. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3sSbERc>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Mujeres y Hombres en México 2018, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3H92vIS>
- Mendizábal Bermúdez, Gabriela, Derecho internacional de la seguridad social, Porrúa, 1ª ed. México, 2020, p. 47



- Mendizábal Bermúdez, Gabriela, la seguridad social en México, 3ª. ed., México, Porrúa, 2019, página 17.
- Mendizábal Bermúdez, Gabriela, Perspectivas de seguridad social en un mundo global para acciones locales: glocalización, Revista cielo, 2021. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3s098sF>
- Ochoa León, Sara María, el riesgo en la sociología contemporánea: de los riesgos sociales a los riesgos modernos, 2014, p.2. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3p4i3HP>
- Oficina Internacional del Trabajo, Informe VI, Seguridad social para la justicia social y una globalización equitativa, Conferencia Internacional del Trabajo, 100, reunión, 2011. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3uSwZMT>
- Oficina para la Salud de la Mujer, Efectos de la violencia contra la mujer, Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU. consultado el 20 de marzo de 2022, en: <https://acortar.link/YGy7CI>
- ONU Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, INMujeres, Instituto Nacional de las Mujeres, México, LXI Legislatura, Cámara de Diputados, Comisión Especial para conocer y dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han emprendido las Autoridades Competentes en relación a los Femicidios registrados en México, Violencia Femicida en México, características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, 1985-2010, Primera edición, 2012, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3BBHuFE>
- Prieto Mendaza, Jesús, El terrorismo en España, unidad didáctica para historia de España, dirección general de apoyo a víctimas del terrorismo, cuadernillo para el profesorado, consultado en internet el 2 de marzo de 2021, en: <https://bit.ly/3JFIds3>
- Roldán Martínez Aránzazu, Derechos laborales y protección de Seguridad Social de las mujeres víctimas de violencia de género en España. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3v3SpXu>
- Ruiz Medina, Manuel Ididefonso, la seguridad social de Bismarck a Beverdge, Bismarck y la evolución del Estado de bienestar y los seguros sociales, eumed.net, enciclopedia virtual. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3JHCWAq>
- Ruiz Pérez, Isabel, La violencia contra la mujer y la salud, Escuela Andaluza de Salud Pública, programa de formación de formadores/as en perspectiva de género en salud, mod. 3, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3rRgtuE>
- Saavedra Álvarez Yuria, Teoría de las reparaciones a la luz de los derechos humanos, Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, primera edición, 2013, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/33FsF8A>.
- Secretariado Ejecutivo, del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Información sobre violencia contra la mujer, Incidencia delictiva y llamadas de

emergencia 9-1-1. Centro nacional de información, informe con corte al 30 de septiembre de 2020, consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3p2wlmO>

## Hemerografía

- Aboal Diego, Lorenzo Fernando, Perera Marcelo, crimen y violencia en Uruguay, 7 de mayo de 2007. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3C5lbY8>
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Discriminación en contra de las mujeres, ficha temática, 14 de junio de 2021, consultada el 5 de marzo de 2022, en: <https://afly.co/6t57>.
- Cotarelo Camerón, Vulnerabilidad de las mujeres frente a la violencia de género en contexto de desastres naturales en Latinoamérica y caribe. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3s32lyk>
- Ciammattel Alejandro, Gobierno de Guatemala, consecuencias que se derivan de la violencia sexual, secretaria contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3rZYJgG>
- Fernández Raquel, una asignatura pendiente: desaparecidos de guerra, revista envío digital, información sobre Nicaragua y Centroamérica, número 138, junio 1993. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3JABvUe>
- Forbes woman, México, entre los 20 peores países para ser mujer, revista Forbes, publicado el 03 de enero de 2020, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3I7GVpB>
- Frúgoli A. Martín, Daño: conceptos, clasificaciones y autonomías. El punto unánimemente coincidente. Resarcimiento, derecho y cambio social. 2011. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3JIOkMa>
- Gabriela Mendizábal Bermúdez, los riesgos de trabajo en el contexto de la globalización, 2015. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3I6tSEO>
- Galván Melissa, La otra pandemia: 13,631 mujeres huyeron por violencia de enero a mayo de 2021, Revista digital Expansión política, publicado el 24 de julio de 2021, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/34PM9YK>
- Galván Melissa, 15 datos de la violencia de género que explican el enojo de las mujeres, publicado el 25 de noviembre de 2019, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://n9.cl/vvlw7>.
- García Moreno Claudia, Guedes Alessandra y Knerr Wendy, comprender y abordar la violencia contra las mujeres, Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud (Coords) 2013, nota informativa, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3p17OU5>

- Generalitat Valenciana Conselleria de Sanitat Universal i Pública, consecuencias sobre las víctimas. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3v4JNQi>
- Gil Maribel, El origen del sistema patriarcal y la construcción de las relaciones de género, ágora, inteligencia colectiva para la sostenibilidad, 26 de diciembre de 2019, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3597Kej>
- Gómez Dantés Héctor, Vázquez Martínez José Luis, Fernández Cantón Sonia B. La violencia en las mujeres usuarias de los servicios de salud en el IMSS y la SSA, División Técnica de Información Estadística en Salud, Dirección de Prestaciones Médicas, IMSS, México, consultado en internet el 4 de marzo de 2022, en: <https://cutt.ly/zAnSeWK>.
- Hajjoul Samira, pensiones por delitos violentos, asesoría general en seguridad social, comentarios de seguridad social no. 56, 2do. Semestre 2017. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/35e9Cmc>
- Hernández Herrera, Claudia Alejandra, Los Jóvenes mexicanos y sus construcciones relacionadas con los roles de género, Acta Univ. vol.29, México 2019, E pub 11 de septiembre de 2020, consultado el 5 de marzo de 2022, en: <https://cutt.ly/HAnAFbE>.
- Infobae, Más de 10 mujeres asesinadas al día durante el 2021 en México, 27 de diciembre de 2021, consultado en internet el 3 de febrero de 2022, en: <https://cutt.ly/vAnSRIh>
- Instituto Nacional de las Mujeres, El impacto de los estereotipos y los roles de género en México, Dirección de estadísticas. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3sSHm0y>
- Instituto Nacional de las Mujeres, Violencia de género. Violencia contra las mujeres, sistema de indicadores de género, 2020. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/33zbJQW>
- Madrid Paredones Rosa María y Ladrón de Guevara Cortés Rogelio, Análisis de los programas de desarrollo social en México y su impacto en el presupuesto de egresos de la Federación, 10 de noviembre de 2013 Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/33FFY92>
- Méndez Hernández Pablo, Valdez Santiago Rosario, Viniegra Velázquez Leonardo, Rivera Rivera Leonor, Salmerón Castro Jorge, violencia contra la mujer: conocimiento y actitud del personal médico del Instituto Mexicano del Seguro Social, Morelos, México, Salud pública de México, 2003. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3JKh9rV>
- Elizabeth del Pilar Paredes Cruz, Invisibilidad de la violencia de género por el personal de salud en el primer nivel de atención, Revista Electrónica de Portales Médicos. Com, publicado el 24 de octubre de 2016, consultado en internet el 01 de mayo de 2022, en: <https://acortar.link/alxHzS>
- Moctezuma Navarro David, Narro Robles José, Orozco Hernández Lourdes, la mujer en México: inequidad, pobreza y violencia, Revista mexicana de ciencias políticas y sociales, 2014. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/358R8TZ>

- Pérez Albores Eduardo, En México 4 de cada 10 hombres sufren violencia, somos hermanos, publicado el 27 de febrero de 2020, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3s4Oms4>
- Piñeiro Arturo, El peligro de ser mujer en México, 7 de abril de 2020, Centro de Investigación en Política Pública, IMCO. 2020. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3LLwTws>
- Secretaria de Estado de la Seguridad Social, La mujer en la Seguridad Social. Breve radiografía de situación, Gobierno de España, publicado el 6 de marzo de 2020, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3gZaxJA>
- Secretaria de Salud, Género y Salud en cifras, Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, septiembre-diciembre 2010. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3l8S21i>
- Vázquez Acevedo J. Enrique, Reparación del daño: Obligación de Justicia, Revista de derechos humanos, diciembre de 2010. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3p2tlfA>

### **Otras fuentes**

- Alcántara Margarita, violencia doméstica contra la mujer aumenta 60% en México durante la pandemia, publicado el 17 de julio de 2020 en la Revista Forbes Women, consultado en internet el 10 de junio de 2021 en: <https://bit.ly/34N1LfD>
- Biblioteca del congreso de EE.UU. desarrollo histórico, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/34NdpHm>
- Campaña Ropa Limpia, las familias de las víctimas del incendio de Ali Enterprises siguen esperando que se haga justicia, publicado el 19 de septiembre de 2020, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3l7Ee7t>
- Campaña Ropa Limpia, RINA, la empresa italiana que auditó la fábrica Ali Enterprise tres semanas antes de que ardiera, sigue ignorando a las víctimas, publicado el 14 de diciembre de 2020. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3v4lGkS>
- Centro Internacional para la Investigación del fenómeno de El Niño, Aproximación para el cálculo de riesgo, 2021. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3uZcsWZ>
- Comisión Nacional de Protección Social en Salud, Afiliación histórica del sistema de protección social en salud, Gobierno de México, 3 de octubre de 2019, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/34Zd8AS>
- Diccionario de la Real Española, riesgo, vigesimotercera edición, publicada en octubre de 2014, actualizado 2019. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3JlBj5g>
- Donnangelo Javier, homicidio de mujeres, Análisis, noviembre 2009-octubre 2010, Dirección de División Estadística y Análisis Estratégico. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3sTN5Df>

- El pulso laboral, la historia del seguro popular, seguridad social, 5 de noviembre de 2018. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3sSEaC6>
- Epdata, víctimas atentadas de terrorismo en Europa, datos y estadísticas, datos actualizados el 8 de diciembre de 2021, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3LOFE8S>
- Fernández Rosa, Habitantes de España por género en 2020, statista publicado el 4 de marzo de 2021, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3oXI6Bx>
- Fernández Rosa, Habitantes de España por género en 2020, statista publicado el 4 de marzo de 2021. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3JH9Ktf>
- Fundar Centro de Análisis e investigación, El llamado del Observatorio de Mortalidad Materna en México, 01 de junio de 2014. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3I4UXZ9>
- Gobierno de México, El Gobierno de México refrenda su compromiso para eliminar las barreras de exclusión y discriminación que enfrentan millones de personas y que no les permiten ejercer plenamente sus derechos económicos y sociales, Secretaría de Bienestar, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3JEUvVt>
- IMSS, el IMSS atiende a 6 de cada 10 mexicanos, Gobierno de México, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/34ZgMe2>
- Industrial Global Unión, Labor Behind the Label Pakistán: inicia el pago de indemnización para las víctimas del incendio de la fábrica Ali Enterprises, publicado el 22 de mayo de 2018, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3M4sYer>
- Industrial Global Unión, logran acuerdo ejemplar de indemnización al cumplirse el IV aniversario del mortal incendio en fábrica de Pakistán, publicado el 10 de septiembre de 2016. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3pIHDbn>
- Información Analítica 2011, la reparación del daño en materia de violencia contra las mujeres, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/34Z0kui>
- Informe anual de actividades 2019, Víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3s2hGz9>
- Instituto de Salud para el Bienestar, El INSABI brinda servicios de salud gratuitos y de calidad a todas las personas que se encuentren en el país y no cuenten con seguridad social; bajo criterios de universalidad, igualdad e inclusión, Gobierno de México, 1 de enero de 2020. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3p4kGtc>
- Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, Panorama de violencia contra las mujeres, Endireh 2006. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3sSbERc>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2018, boletín de prensa número

- 425/18, 25 de septiembre de 2018. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/35epbKE>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía, estadísticas a propósito del día mundial de la eliminación de la violencia contra la mujer (25 de noviembre), datos nacionales, comunicado de prensa número 592/19, publicado el 21 de noviembre de 2019, consultado en internet el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3sSfjOO>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía, Hogares, información de México para niños. 2020. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3I5xreh>
- Instituto Nacional de las Mujeres, Machismo, Glosario para la igualdad, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3p47dS1>
- Junta de Gobierno, CEAV. Objetivo y funciones, Gobierno de México, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3Hi3lmV>
- La Vanguardia, la mitad de las mujeres en España ha sufrido violencia machista: 11 millones, publicado el 10 de septiembre de 2020, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3LK4EOP>
- Ministerio de Inclusión Seguridad Social y Migraciones, Violencia contra la mujer, Gobierno de España. 2021. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3LPmYpO>
- Ministerio de inclusión, seguridad social y migración, beneficiarios, Gobierno de España. 2022. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3H2Aq5R>
- Ministerio de inclusión, seguridad social y migración, beneficiarios, Gobierno de España, 2022. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3Bzg5UT>
- Ministerio de inclusión, seguridad social y migración, pensiones por incapacidad permanente, Gobierno de España. 2022. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/35h4wFS>
- Ministerio de inclusión, seguridad social y migración, pensiones por viudedad, orfandad y en favor de familiares, Gobierno de España. 2022. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3gYmIMi>
- Ministerio de Inclusión, seguridad social y migraciones, violencia contra la mujer, 2021. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3H2PZKP>
- Nacional de Estadísticas y Geografía, Estadísticas a propósito del día internacional de la Eliminación de la Violencia contra la mujer, comunicado de prensa número 568/20, 23 de noviembre de 2020, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3By8WEg>
- Noticias España RTVE.es, violencia de género 2020 acaba con un total de 45 víctimas de violencia de género tras confirmarse los casos de torrejón y canarias publicado el 2 de enero de 2021, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3p1ye8S>
- Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad, cantidad de denuncias de delitos contra la persona 2008, 2009 y 2010 Uruguay, Ministerio del Interior División de Estadísticas y Análisis Estratégico. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3I7N8Se>

- Organización de las Naciones Unidas Mujeres, hechos y cifras: acabar con la violencia contra mujeres y niñas, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3BzON00>
- Organización Internacional del Trabajo, ¿Qué son los roles de género?, publicado el 9 de septiembre de 2013. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3BzvX9V>
- Organización Internacional del Trabajo, las víctimas del incendio de la fábrica Ali Enterprises en 2012 recibe una indemnización suplementaria, 20 de mayo de 2018, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3HrPwIF>
- Organización Mundial de la Salud, Derechos Humanos. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/315Dxvn>
- Organización Panamericana de la Salud, Prevención de la Violencia, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3h1TM0s>
- Pakistán Incendio, desestimada denuncia contra empresa alemana por incendio fábrica en Pakistán, la vanguardia, publicado el 10 de enero de 2019, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3BCpPxJ>
- Portal Estadístico Delegación del Gobierno Contra la Violencia de Género, número de mujeres víctimas mortales por VDG, Gobierno de España, Ministerio de Igualdad, 2021. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3h1mqyN>
- Red de Estancias Infantiles, Programa de Guarderías y Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, Gobierno Federal, Secretaría de Desarrollo Social, diciembre de 2008. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3sVkb5z>
- Ruiz Pérez, Isabel, La violencia contra la mujer y la salud, Escuela Andaluza de Salud Pública, programa de formación de formadores/as en perspectiva de género en salud, mod. 3. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3rRgtuE>
- Secretaría de Bienestar, Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras, Gobierno de México, 30 de noviembre de 2015, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/34N0NA1>
- Secretaría de Bienestar, Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, 11 de febrero de 2019. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/35hhEe8>
- Secretaría de Bienestar, Programa pensión para el bienestar de las personas con discapacidad, 11 de febrero de 2019, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3ByDQfE>
- Secretaría de las Mujeres, Visibilización y prevención de la violencia cibernética contra las mujeres y niñas. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3s2lgt8>
- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Conceptos básicos sobre derechos humanos. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3p0RFi0>
- ¿Qué significa vulnerabilidad? Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3oXodcH>

1BPC equivale a 4.870,00, multiplicado por 6 da un resultado de 29,220.00 pesos uruguayo y la conversión en dólares estadounidenses equivale a 662.86, la operación de conversión se realizó en la página de internet <https://bit.ly/3BzjP8N>, el valor del BPC se encuentra en <https://bit.ly/3sS9RLK>, consultados el 24 de abril de 2021

## **Leyes internacionales y extranjeras**

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará". Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3JH5rOu>

Decreto número 1141 Ley de Pensiones de Gracia y Reconocimiento por Servicios a la Patria, aprobado el 22 de noviembre de 1982, publicado en la gaceta número 281 en fecha 1 de diciembre de 1982, Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3LIRVfn>

Decreto número 58 beneficios del seguro social a los combatientes caídos y familiares, aprobado el 28 de agosto de 1979, publicado en la gaceta número 12, en fecha 18 de septiembre de 1979, Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3sQYWSt>

Decreto número 595 Ley de Seguridad Social a los Miembros de las Milicias Populares Sandinistas y sus Familiares, aprobado el 12 de diciembre de 1980, publicado en la gaceta número 295, en fecha 22 de diciembre de 1980, Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3JXyzBx>

Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, Legislación consolidada BOE, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/33z2bFw>

Ley 27/2003 Reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica, Legislación consolidada, BOE, número 183, de 1 de agosto de 2003, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3JEbvHE>

Ley 3/2019, de 1 de marzo, de mejora de la situación de orfandad de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer, publicada en Legislación consolidada, BOE, número 53, el 2 de marzo de 2019, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/35biSHM>

Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 1988. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3H5ySrK>

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, Legislación consolidada, BOE, número 101, de 28 de abril de 2015, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3GYKsoR>

Ley General de la Seguridad Social de 1994, Real Decreto Legislativo número 1/1994, de 20 de junio, se aprueba el texto refundido de la ley general de la seguridad social, boletín judicial del Estado, 20 de junio de 1994, núm. 154,



- págs. 20658, ministro de trabajo y seguridad social Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3BVaLvf>
- Ley no. 16.707, Ley de seguridad ciudadana. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3H3SAnZ>
- Ley no. 17.815, violencia sexual comercial o no comercial cometida contra niños, adolescentes o incapaces. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3H6hOSK>
- Ley no. 18.104, Igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres en la república. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/359bmwU>
- Ley no. 18.850, hijos de personas fallecidas como consecuencia de hechos de violencia doméstica. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3s0bE2a>
- Ley no. 19.039, pensión a las víctimas de delitos violentos. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3LKvczj>.
- Ley número 119, Ley que Concede Beneficios a las Víctimas de Guerra, aprobada el 17 de diciembre de 1990, publicada en la gaceta número 2, en fecha 3 de enero de 1991, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3h7oeWV>
- Ley número 19.039 pensión a las víctimas de delitos violentos, artículo 4. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3hii8U5>
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, Legislación consolidada BOE, número 313, de 29 de diciembre de 2004, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/33z2ccy>
- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, Legislación Consolidada, BOE, número 77 de 31 de marzo de 2015, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3p0HD04>
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, Legislación Consolidada, BOE, número 281, de 24 de noviembre de 1995 Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/34XZw93>
- Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, Legislación consolidada, BOE, número 234, de 30 de septiembre de 2003, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3p1sSdJ>
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/357Ansm>
- Ley 29/2011, de 33 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del Terrorismo, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3h1lmuS>
- Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, Legislación consolidada BOE, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3H4jpIA>

- Real Decreto 1576/1990, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión en el sistema de seguridad social de pensiones extraordinarias motivadas por actos de terrorismo, publicado el 8 de diciembre de 1990. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3I4AfIE>
- Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por lo que se regula el sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia, Legislación consolidada, BOE, número 33, de 7 de febrero de 2009, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/33FGFiE>
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por lo que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal, Legislación consolidada, BOE, número 260, de 17 de septiembre de 1982, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3JEvkhT>
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Legislación consolidada, BOE, número 255, 24 de octubre de 2015, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3v3SMBb>
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Legislación consolidada, BOE, número 261, de 31 de octubre de 2015, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3s2IvmS>
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, publicada en Legislación consolidada, BOE, número 261, el 31 de octubre de 2015, entrada en vigor el 2 de enero de 2016. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3h2PfuF>
- Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, Legislación consolidada, BOE, número 91, de 1 de abril de 2020, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3gYz9SS>
- Real Decreto-ley 19/1981, de 30 de octubre, sobre pensiones extraordinarias a víctimas del terrorismo, artículo 1, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3ByM6fA>
- Real Decreto-Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, Legislación consolidada, BOE, número 188, de 4 de agosto de 2018. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3v4oiiz>
- Reformas y adiciones al decreto número 4-91, Reglamento de la Ley que Concede Beneficios a las Víctimas de Guerra, publicado en la gaceta número 29, del 11 de febrero de 1991, Decreto ejecutivo número 97-2007, aprobado el 4 de octubre de 2007, publicado en la gaceta, diario oficial número 195 en fecha 11 de octubre de 2007. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3I6Sa1s>
- Reglamento de la Ley que Concede Beneficios a las Víctimas de Guerra, decreto número 4-91, aprobado el 15 de enero de 1991, publicado en la gaceta número 29, en fecha 11 de febrero de 1991. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3I5tjeh>

## Leyes mexicanas

- Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Poder Ejecutivo, Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2021, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3p1vAzV>
- Ley de Acceso de Acceso a una Vid Libre de Violencia para el Estado de Morelos, Artículo 20, fracción IV. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3BCmBtK>
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3v44Sub>
- Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2003, reformado el 07-05-2019. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3H43Oce>
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, Cámara de Diputados, del H. Congreso de la Unión, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3p19NrU>
- Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, Cámara de Diputados, del H. Congreso de la Unión. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3JHvKEw>
- Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 6, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3BAwGri>
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/36fTu3V>
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3JKz4i9>
- Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, reformado el 22-11-2021. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3JHvPYQ>
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombre. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3BCrDGN>
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3H5NWpi>
- LXIV Legislatura, Cámara de Diputados, H. congreso de la unión, Boletín no. 1359, Aprueba reformas a Ley del Seguro Social; padres de familia podrán inscribir a sus hijos en guarderías. 2019. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3HZALYt>

Organización Internacional del Trabajo, Hechos concretos sobre la seguridad social. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3h7udLL>

Unión de asociaciones familiares, Las mujeres mayores son más vulnerables a la violencia, 2019,

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1°.

Ley General de Víctimas, fracción I y II del artículo 2. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3JHHxmc>

Código Penal Federal, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3gYBxci>

Ley Federal de Trabajo. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3LOwsRU>

Ley General de Víctimas. Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3BzegY3>

### **Bibliografía y recursos en idiomas distintos al español**

Clean Clothes Campaign, Landmark compensation arrangement reached on 4th anniversary of deadly Pakistan factory fire. Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3plHDbn>

ILO, Pakistan, Victims of 2012 Ali Enterprises factory fire receive additional compensation. Consultado en internet el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/36WHfK5>

Labor Behind the Label, Compensation agreed for victims of pakistan factory fire, Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/3M4sYer>

Organization of American States, Inter-American Convention on the Prevention, Punishment, and Eradication of Violence

The Office on Women's Health, Relationships, Safety, and Violence, p. 1. Consultado el 5 de marzo de 2022 en: <https://bit.ly/34anpKm>

Time Line of the Ali Enterprises Case, Clean Clothes Campaign, Consultado en internet el 27 de febrero de 2022 en: <https://bit.ly/3BDtXO0>

### **Diccionarios**

Real Academia Española, vigesimotercera edición, octubre de 2014, actualizado en 2019, en: <https://bit.ly/3BBjx11>.

### **Tesis**

García Eva Margarita, La violencia obstétrica como violencia de género, tesis doctoral, UNAM, 2018, en: <https://bit.ly/34SxHPy>.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES



Cuernavaca, Morelos a 8 de marzo de 2022.

### VOTO RAZONADO

Otorgado al trabajo de tesis titulado:

#### “LA SEGURIDAD SOCIAL Y LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO”

Que, para optar por el grado académico de Maestra en Derecho, en el programa educativo incorporado al Programa Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Presenta la alumna: **Ana Lilia Miranda Figueroa**

Con base en los siguientes apartados:

#### I. **Fundamento:**

La finalidad de la seguridad social es proteger a las personas de los riesgos sociales a los que diariamente se enfrentan durante el desarrollo de su vida cotidiana, así como de las consecuencias y daños a futuro que se puedan presentar como resultado estos riesgos.

Algunos países debido a las circunstancias particulares que enfrenta su población han ido adaptando sus sistemas de seguridad social, para que realmente sean mecanismos reparadores del daño y cumplan con la finalidad de que estos den una mayor cobertura a la población de acuerdo con las necesidades que se presentan, entre los que se puede mencionar a las víctimas de terrorismo, a las víctimas de delitos violentos, a las de violencia doméstica, a las víctimas de guerra, entre otras.

Considerando el caso particular de México se pueden identificar diversas necesidades que no han sido contempladas por la seguridad social y que aquejan a la población, tal es el caso de la violencia de género, en particular, hacia las mujeres, la cual se presenta como una problemática social recurrente y que no afecta solo a la mujer que es



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES



víctima de este tipo de violencia, sino a las personas que viven o dependen de ella, como puede ser el caso de los padres, los hijos o personas que cohabitan en el domicilio.

Por lo anterior, el derecho se ve obligado a responder a estas necesidades que se presentan y atender de la mejor forma las consecuencias que se generan frente a este tipo de problemáticas sociales, siendo necesario ampliar la protección de sus sistemas jurídicos a fin de evitar que se amplíe la vulneración de derechos en contra de los individuos que son víctimas de estas violaciones de derechos humanos.

En ese contexto, resulta coherente establecer una propuesta que atienda las nuevas realidades sociales, para garantizar el derecho de cualquier individuo a estar protegido y tener acceso a los sistemas de seguridad social y a la cobertura que estos otorgan.

Es importante mencionar que el trabajo de investigación, que la Lic. Ana Lilia Miranda Figueroa realiza, se estructura en cuatro capítulos con el objetivo de desentrañar la problemática y análisis de esta, llegando a la aportación jurídica-teórica y a sus respectivas conclusiones.

### **II. Estructura y Contenido**

La tesis a valorar se encuentra integrada por cuatro capítulos. Por cuanto a la metodología el tesista implementó el método deductivo que dependiendo del objetivo de cada capítulo se auxilió del método sistemático, exegético, histórico, analítico y la técnica documental. El trabajo de investigación se encuentra estructurado de la siguiente manera:

El capítulo primero se denomina “MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL. LA SEGURIDAD SOCIAL COMO MEDIO DE REPARACION A LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA” en el que se establece el marco conceptual que permite comprender las generalidades y características que presenta la seguridad social y la violencia contra la mujer.

El capítulo II llamado “ANÁLISIS HISTÓRICO DE LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE RIESGOS SOCIALES SIN RELACIÓN CON EL TRABAJO” analiza algunos casos a nivel internacional, en donde se han reconocido riesgos sociales especiales como España, Uruguay y Nicaragua.

El capítulo III denominado “DERECHO COMPARADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES ESPAÑA - MÉXICO”, presenta un análisis comparativo de la forma en que se regula el derecho la violencia de género en contra de las mujeres en España y en México, identificando los elementos jurídicos, demográficos, culturales, históricos, sociales de estos dos países, en donde bajo el método comparado se construyen dos



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES



categorías de análisis para contrastar las formas en que cada país regula estas nuevas problemáticas que aquejan a la sociedad.

Finalmente, el capítulo cuarto denominado “ANÁLISIS, PROPUESTA Y SOLUCIÓN PARA REPARAR LAS CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES,” realiza el estudio crítico sobre la situación actual que se presenta en México el seguro social, en especial, el Instituto Mexicano del Seguro Social y sus ramas de aseguramiento.

### III. Valoración

Tomando en consideración como primer parámetro de valoración el uso correcto de la metodología para discernir un tema jurídico científico, con el que debe contar una tesis de maestría, se puede afirmar que la tesis analizada con anterioridad cumple con dicho requisito. Además, presenta una propuesta de solución a su problema que es actual, lo que la convierte en una tesis innovadora.

Es por ello, que los puntos anteriores (fundamento, estructura y contenido) señalan que la estudiante Lic. Ana Lilia Miranda Figueroa ha realizado una investigación adecuada, cuyas conclusiones son prácticas y actuales, por lo que, bajo mi criterio, el presente trabajo de investigación, reúne el nivel y calidad que se requiere para una tesis de grado de maestría. Debido a lo anterior, es para mí un gran honor, otorgar a una estudiante comprometida con su formación y ejemplar el presente:

### VOTO APROBATORIO

**Gabriela Mendizábal Bermúdez**

*(FIRMA ELECTRÓNICA)*

Doctora en Derecho  
Profesora e investigadora, titular C de la  
Facultad de Derecho y C.S. de la UAEM





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

### Sello electrónico

**GABRIELA MENDIZABAL BERMUDEZ** | Fecha:2022-03-09 12:08:38 | Firmante

RzY5+Vawt2KaBdysz1L3E/gObQuaqf5Hg+kivijGUFJyXre0B6OC58RZagf4I2bzhTafYysbbe6z/MQkmGzcNGFaS12YIF9HnRbgQSF9MEnf4S4E95gSGCNP6dPVXsqdnViUFUqe  
uqc9JnAgnas3sUx25SEVpLW8GIDDV5/ff6mZ8Nvx9L9+VKYNvg8OmZgVsVYclmkzbTR9oV/oLuioi5U/pn0wk1dUvhKJHr1GSagPdHavAeSPI+lz83GvE3KwLaAibUdbA0BnHQLtp  
v5l3slyt7rFs9iyj25uwAPLLQXqP2zQ4e1LGMoM4RlvEY8/3CsiVfMSlyehxftX9c5L7A==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o  
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



**UIMpESKRk**

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/9CNCMMTn3JWtflkj5fdljqGJdSlp1XI>



DRA. MADELINE LIZBETH VARGAS OCAMPO  
COORDINADORA DEL PROGRAMA EDUCATIVO

Asunto: VOTO APROBATORIO

Por este conducto y en atención al oficio de fecha 23 de marzo del año 2022 a efecto de llevar a cabo la revisión del trabajo de tesis denominado: “La seguridad Social y las mujeres víctimas de violencia de género”, realizado por la Licenciada en Derecho ANA LILIA MIRANDA FIGUEROA, por este medio hago llegar el dictamen de dicha revisión.

El trabajo de investigación fue desarrollado en cuatro capítulos.

#### CAPÍTULO 1

##### MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

LA SEGURIDAD SOCIAL COMO MEDIO DE REPARACION A LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA. Dentro de este primer capítulo se desarrollaron conceptos básicos que permite visualizar y entender las generalidades y características tanto de la seguridad social como de la violencia contra las mujeres

#### CAPÍTULO 2

##### ANÁLISIS HISTÓRICO DE LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE RIESGOS SOCIALES SIN RELACIÓN CON EL TRABAJO.

Examino como España, Uruguay, Nicaragua reconocieron a través de la seguridad social los riesgos sociales especiales como es el terrorismo, los delitos violentos y las consecuencias de hechos de la violencia domestica, entre otros.

#### CAPÍTULO 3

##### DERECHO COMPARADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES ESPAÑA – MÉXICO.

Realiza un analisis comparativo entre la legislación española y mexicana sobre como se regula la violencia de género contra las mujeres, dentro de este capitulo se advierten elementos que permiten a través de las categorias de analisis diferenciar como España y México hacen frente a la problemática que enfrentan ambos paises.

#### CAPÍTULO 4

ANÁLISIS, PROPUESTA Y SOLUCIÓN PARA REPARAR LAS CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES realiza el análisis sobre las ramas de aseguramiento del seguro social del Instituto Mexicano del Seguro Social y presenta una propuesta para se reparar las consecuencias de la violencia de género contra las mujeres.

Bajo esta perspectiva, el desarrollo de la tesis que presenta cumple con una metodología correcta, para entender la problemática jurídica que se vive en México sobre la violencia de género contra las mujeres, y poder llegar a una propuesta innovadora y actual, por lo que la Estudiante Licenciada en Derecho Ana Lilia Miranda Figueroa ha realizado una investigación correcta y que reúne los requisitos, la calidad y el nivel para obtener el grado de maestría

Por todo lo anterior, otorgo mi VOTO APROBATORIO, para que la Licenciada en Derecho, ANA LILIA MIRANDA FIGUEROA continúe con sus gestiones para obtener el grado de Maestra en Derecho.

ATENTAMENTE

DR. JUAN MANUEL ORTEGA MALDONADO

Profesor Investigador de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Cuernavaca, Morelos, 14 de Abril del 2022.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

### Sello electrónico

**JUAN MANUEL ORTEGA MALDONADO** | Fecha:2022-04-24 20:26:36 | Firmante

d7yN/diDGSXszTDA35ZzPYd3tAgQInxzwuK5/oM6HDpLaNvHFvMhE7B/ssj+0MG7rbUOi25q6vgq6rZw2SS3Dk4ciY/aTSEdl7d13xCTiV5+WLNyXdqNnEoocsiZwor3+oXNUGD3S  
B3zoCVB1TJILQneCwUvZ1tgr5pT0iiVUf39rS9q3W6PllQ0luPfQtbghEX1Ej5GkfiBitRBUDNnUulSki7oM13iglTfmgOaKksSVb0y0SLYhKGMmUjta1dAYQZJPV5dLEoRTb1Gp9d/  
nZaxi6ZNI0ewHIXKSCfswDHRh+CZg/v4MeMbJZDcAb3x/AFVh/cmPolBdHp9S7PBQ==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o  
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[MXyea5NKP](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/J5WUUnuN1IQO4DJZtCLHLrC2No1A0NRcf>



Ciudad Universitaria, Mor.; a 25 de abril de 2022.  
Asunto: SE ENVIA VOTO.

**DR. JUAN MANUEL ORTEGA MALDONADO.**

JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
P R E S E N T E.

En relación con el trabajo de tesis desarrollado por la **C. LIC. ANA LILIA MIRANDA FIGUEROA**, titulado “**LA SEGURIDAD SOCIAL Y LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**”, del Programa de Maestría en Derecho acreditado ante el PNPC (CONACYT), que presenta para obtener el grado de Maestra en Derecho, por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y que se me encomendó como miembro de la Comisión Revisora; me permito manifestarle lo siguiente:

En virtud de que el trabajo contiene un argumento problematizado; una tesis que responde al problema argumentado; un marco teórico sustentado; una estructura capitular que responde a la tesis, con su consecuente desarrollo metodológico reflejado en la lógica de los argumentos jurídicos; **OTORGO MI VOTO APROBATORIO**, para que el trabajo sea sustentado como tesis en el correspondiente **Examen de Grado**.

ATENTAMENTE

**DR. RUBEN TOLEDO ORIHUELA**  
PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

### Sello electrónico

**RUBEN TOLEDO ORIHUELA | Fecha:2022-04-26 09:50:43 | Firmante**

TyyfNzkixX+oIB9Qc2udWS/t3oM8ols3oS44F8BM+WCMQM9QEY2gGv297b/XNwj4weAr7nbnrhNuMdK5cadD3ta4aQqGJPNhy+QfD5MQFPNYq/7LXYuwNg9zyB0DzNgomWELJqpEtlx89oaogyQ4Y5kLb4MzHA6TFd1DlswBrRiT8tSIMk6V+UjrtDZeaNgB7mlq56NsN1TK70Fa8y6hei0Mtx5pRSic1Pj2A0joQjshhYcKMqKoHN5jPd0R2gs6XwtH6qSjowB6TX+OhcCebusALfp7ihYH3LCaaY1avx/yfws1d5g4HqDGZCuEn8XEG+NdZUZb/Z0TLmJM5l13vg==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[dl8t1vgfM](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/P1K09v4W3Q4UqBACzIH8Xdc5JZ559LRI>



Cuernavaca, Mor., a 7 de mayo de 2022

Asunto: voto razonado

A quien corresponda:

Como Evaluadora externa para dictaminar el borrador de Tesis: "La seguridad social y las mujeres víctimas de violencia de género", de la Lic. en D. Ana Lilia Miranda Figueroa, misma que estuvo bajo la dirección de la Dra. Mendizábal Bermúdez, Gabriela Profesora-investigadora de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales SNI II – PRODEP.

Me permito la siguiente valoración.

De manera general es un documento muy amplio, un poco desequilibrado en cuanto al volumen de los diferentes apartados, pero muy interesante y con una propuesta concreta para la atención a la problemática que se estudia.

**De forma**, se encuentran en el trabajo algunas dificultades de redacción y ortografía y algunas dificultades en cuanto a los datos que pretenden justificar el trabajo, al no ser estos comparables la discusión es cuestionable. Así mismo y justamente por la temática que se trata es indispensable el uso del lenguaje inclusivo. Además, hay deficiencias en la forma de presentar el aparato crítico, ejemplo: se cita solo con el apellido, nombre y apellido, apellido y nombre.

Se utiliza distinta nomenclatura para los capítulos (Capítulo 3, Capítulo IV). Algunas partes de trabajo son repetitivas, se menciona la misma idea de diversas maneras y en distintos apartados.

**De fondo**, se requiere revisar la delimitación como un trabajo de corte deductivo ya que solo se menciona, habrá que desarrollarlo.

En lo que respecta al concepto central de la tesis: la seguridad social se presentan dos definiciones sin que se haga una reflexión, comparación o complementación entre ellas para generar el constructo que orienta la tesis.

El capítulo tres, titulado Derecho Comparado de la Seguridad Social y la Violencia de Género contra las Mujeres España – México, presenta la información de cada uno de los países sin que se haga análisis y se ofrezca una comparación.

En cuanto al capítulo cuatro, se presenta una propuesta consecuente con el tema de la tesis, la cual, si bien es atractiva, también puede considerarse demasiado optimista toda vez que la cobertura de seguridad social en nuestro país es un tema que no está resuelto, por lo que sería recomendable, que desde una postura crítica se analizaran las principales dificultades que enfrentaría la propuesta.

Las anotaciones anteriores son producto de la intención de mejora del mismo. Sin embargo, a partir de la lectura, el aporte y los lineamientos para una tesis de maestría considero conducente otorgar el: VOTO APROBATORIO al trabajo.

Atentamente

Dra. Ana Esther Escalante Ferrer  
Profesora Investigadora del CIIDU-UAEM  
SNI II-PRODEP





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

### Sello electrónico

**ANA ESTHER ESCALANTE FERRER | Fecha:2022-05-08 22:11:54 | Firmante**

Doi5VSXCmsxsIUJcZ31mlDhG7iuw+WP+Cplx85bOmFfoFdoLPvTV6GmBTQbX8NXtMOJK6EWJacRyu1qQinV09FbU1VB17VH4OGp3xyY+T4JqPbM6hq1JwD1fD5Z48LeXXe+csk8Z2mm9gXJLubpacWI9+FH0oMJEjtgoyizaUbLgE+kZNOJM+tvZH1Hb5A5mq8+5t841Wc0+8QdOHbJeVQVy8c4Dulzr9W7s3mANsPcLiR4Ps8MVfe7NWX1N5ESmRgQRdXAJR7sJPdAGLoKzvovanVENkroD8u6Dbe/wKwEQDhiCSA8cwQ4QEBqJTg1VGs03/NRh71pw5SG/dk/w==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



**V0GcymzMK**

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/V9pZ77N9xClxqzlw0rPtyQUXSaYWdyfo>



DRA. MADELINE LIZBETH VARGAS OCAMPO  
COORDINADORA DEL PROGRAMA EDUCATIVO

Asunto: VOTO APROBATORIO

Estimada Doctora, atendiendo su oficio 255/03/22/DESFDF por el que fui designada como miembro de la comisión revisora del trabajo de tesis denominado: "La seguridad Social y las mujeres víctimas de violencia de género", realizado por la Licenciada en Derecho ANA LILIA MIRANDA FIGUEROA, del programa de Maestría en Derecho acreditado ante PNPC (CONACYT) por este medio hago llegar el dictamen de dicha revisión.

El trabajo fue desarrollado en cuatro capítulos.

#### CAPÍTULO 1

##### MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

##### LA SEGURIDAD SOCIAL COMO MEDIO DE REPARACION A LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA

#### CAPÍTULO 2

##### ANÁLISIS HISTÓRICO DE LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE RIESGOS SOCIALES SIN RELACIÓN CON EL TRABAJO

#### CAPÍTULO 3

##### DERECHO COMPARADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES ESPAÑA - MÉXICO

#### CAPÍTULO 4

##### ANÁLISIS, PROPUESTA Y SOLUCIÓN PARA REPARAR LAS CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Desarrollo de variables en la estructura. - El trabajo desarrollado presenta a la Seguridad Social como uno de los medios de reparación para las mujeres que sufren violencia de género. Existe un abordaje en los cuatro capítulos de la investigación de las variables que maneja desde el título de su investigación.

Sobre la importancia del tema. - La violencia que sufren tanto hombres como mujeres en México es alarmante, los señalamientos internacionales para que el Estado Mexicano tome acciones que disminuyan la violencia, aunados a la realidad que muestran los datos oficiales, justifican la presente investigación enfocada preponderantemente al grupo conformado por mujeres, víctimas de violencia de género. Es actual y relevante.

El trabajo de tesis se desarrolló bajo una metodología teórica en la que se abordaron con claridad los conceptos ligados a las variables. Por otra parte, al abordar la realidad de la situación del problema planteado en México y habiendo realizado una comparativa entre los sistemas entre México y España, la metodología práctica es correcta para llegar a la propuesta planteada.

Propuesta. - Desde el objetivo planteado en la investigación, puede existir una resistencia a utilizar los mecanismos que ya se tienen como el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin embargo, al enfocarse en mujeres que ya se encuentran inscritas bajo el régimen obligatorio, cuyo análisis se realizó en el capítulo IV, la propuesta legislativa es factible. Aunado a lo anterior, es importante recordar que la seguridad social como una rama independiente necesita desligarse del plano laboral y enfocarse en las principales necesidades de la sociedad que en esta investigación se relacionan con las mujeres víctimas de violencia de género.

Por todo lo anterior, otorgo mi VOTO APROBATORIO, para que la Licenciada en Derecho, ANA LILIA MIRANDA FIGUEROA continúe con sus gestiones para obtener el grado de Maestra en Derecho.

ATENTAMENTE

DRA. ROSELIA RIVERA ALMAZÁN

Profesor Investigador de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Cuernavaca, Morelos, Marzo 20 del 2022.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

### Sello electrónico

ROSELIA RIVERA ALMAZAN | Fecha:2022-04-18 18:20:38 | Firmante

LfuwnZYCTOI+MwCvAZJ4DLIVAQpfo2c2zjOXLAZKzYcpN8YA+g2cO59JPgRMVcltEzSvp0Nj53YS/8zvKL6+X24Tf6ds5nWfSJ3rZol6TWFsGvqbx+7BxhZ6q0zXgJQVLi0snkEjB  
U5d+JhiEc167uEBmsvf2YdErNP2auEFtHk+dQi/vhAgeE5hTwiGjp1nMCErWx+SK92ureTnjR1PhfpLCCZZOuwOC6Y9w6nS/ecHGIBa6RkPlb+wxG3Eq9b+uUYg8vD9/pXiwQTnw  
Kwhn+4es5FZZf/MqjE1L1U+3Maw4tv/LeYMziOCuUIYc5Sr8vgvmklDclV0MbubzHlew==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o  
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



Zf6HNkcqQ

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/jU5FZ6DksafMERHkhmySmDatFubTd4fM>

